

SERIE HISTORIA CONTEMPORÁNEA 64

LA NACIÓN NO ES PATRIMONIO DE NADIE

El liberalismo exaltado en el Madrid
del Trienio Liberal (1820-1823)



SOPHIE BUSTOS

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

La nación no es patrimonio de nadie

El liberalismo exaltado en el Madrid
del Trienio Liberal (1820-1823)

La nación no es patrimonio de nadie

El liberalismo exaltado en el Madrid
del Trienio Liberal (1820-1823)

Sophie Bustos

eman la zabal eazu



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

CIP. Biblioteca Universitaria

Bustos, Sophie

La nación no es patrimonio de nadie [Recurso electrónico]: el liberalismo exaltado en el Madrid del Trienio Liberal (1820-1823) / Sophie Bustos. – Datos. – – [Leioa] : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, [2023]. – 1 recurso en línea: PDF (242 p.). – (Historia Contemporánea; 64)

Ed. electrónica de la ed. impresa.

Modo de acceso: World Wide Web.

ISBN. 978-84-1319-590-2

1. España – Historia – 1820-1823 (Revolución)

(0.034)94(460)''1820/1823''



UPV/EHUren Argitalpen Zerbitzuaren Historia Garaikidea sailak Academic Publishing Quality (CEA-APQ) edizio akademikoen kalitatezko zigiluaren aipua jaso du.

La serie Historia Contemporánea del Servicio Editorial de la UPV/EHU ha sido distinguida con el Sello de Calidad en Edición Académica — Academic Publishing Quality (CEA-APQ).

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 978-84-1319-590-2

Índice

Introducción	9
Capítulo I. Año 1820: surgimiento de la corriente exaltada.	17
1. ¿Qué entendemos por «exaltado»?	17
2. La figura de Riego	26
3. Interpretación exaltada de la Constitución de Cádiz	35
4. El momento de la ruptura con los liberales moderados	38
Capítulo II. Evolución de la corriente exaltada desde finales de 1820 hasta principios de 1822	49
1. Radicalización del año 1821 y apropiación de los comuneros de Castilla	49
2. El ministerio Feliú-Bardají	62
3. Las revueltas de Cádiz y Sevilla, y la caída del ministerio Feliú-Bardají	97
4. La Internacional Liberal: España como modelo y refugio	104
Capítulo III. 1822: desde el nuevo gobierno hasta el 7 de julio	129
1. El ministerio Martínez de la Rosa	129
2. Auge contrarrevolucionario	147
3. Diversas consecuencias del 7 de julio	156
Capítulo IV. El Gobierno San Miguel y el final del Trienio en Madrid	171
1. El Gobierno San Miguel	171
2. El Congreso de Verona y la intervención francesa	208
Conclusiones	221
Fuentes y bibliografía	227

Introducción

La valoración del Trienio Liberal como experiencia política ha venido aumentando en las últimas décadas. De diagnósticos absolutamente desfavorables¹ hasta una relativa indiferencia —como es la evocación de este régimen constitucional como un paréntesis poco significativo en la historia decimonónica española, encerrado entre dos épocas de absolutismo—, se ha pasado a una consideración del Trienio como experiencia de la modernidad política, una experiencia revolucionaria. Según Jean-Philippe Luis, puede establecerse que, con el Trienio, «l'Espagne a connu pour la première fois une expérience que l'on peut qualifier par certains aspects de révolutionnaire», aunque matice que lo revolucionario de esta experiencia no se encuentra tanto en la «politique gouvernementale» sino más bien «dans la rue ou par l'intermédiaire des sociétés populaires».²

A partir de finales de 1950 se observa un renovado interés por el Trienio, como lo demuestran las obras de Miguel Artola y José Luis Comellas³ sobre

¹ Según Menéndez Pelayo, el Trienio Liberal es un periodo patológico en la historia decimonónica española: «Porque, a decir verdad, en aquellos tres años no estuvo el poder en manos del rey, ni de las Cortes, ni de los ministerios (...) sino que estuvo y residió en los capítulos masónicos y en las torres comuneras. (...) Hay en la historia de todos los pueblos períodos o temporadas que pueden calificarse de patológicas con tan estricto rigor como en el individuo. Como si no fuera bastante tanta borrachera liberalesca, tanto desgobierno y tanta asonada, las sociedades secretas (...) encontraron un respiradero más en las sociedades patrióticas, inauguradas en los cafés y en las fondas a imitación de los clubs de la revolución francesa». Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, Barcelona, Ediciones Red, 2011, tomo 7, reedición, pp. 97-98.

² Jean-Philippe Luis, *L'utopie réactionnaire. Épuration et modernisation de l'Etat dans l'Espagne de la fin de l'Ancien Régime (1823-1834)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002, p. 186.

³ Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, tomo 26 de la *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, 1968; *idem*, *Antiguo régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ariel, 1978; José Luis Comellas, *Los realistas en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Pamplona, Estudio General de Navarra, 1958; *idem*, *El Trienio Constitucional*, Madrid, Rialp, 1963.

la España de Fernando VII y este régimen constitucional. Este interés se ve confirmado en la década de 1970 por el estudio pionero de Alberto Gil Novales sobre los lugares de sociabilidad del Trienio por antonomasia: las sociedades patrióticas⁴.

Asimismo, constituyen una aportación significativa al estudio del liberalismo y del Trienio Liberal las investigaciones sobre la utopía insurreccional del liberalismo⁵ y las sociedades secretas como vector de acción y desarrollo de políticas y redes liberales⁶, así como los trabajos, más recientes, sobre el Trienio Liberal en Barcelona de Jordi Roca Vernet⁷.

Junto a estos aportes han sido varios los frentes de estudio sobre el Trienio Liberal: contribuciones al estudio local o regional del régimen constitucional⁸, estudios de derecho constitucional sobre el código gaditano de 1812 y su impacto europeo y americano⁹, investigaciones sobre la construcción del

⁴ Alberto Gil Novales, *Las sociedades patrióticas (1820-1823): las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos*, Madrid, Tecnos, 1975. Este historiador también publicó un opúsculo sobre la historia de este régimen constitucional: Alberto Gil Novales, *El Trienio Liberal*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

⁵ Irene Castells, *La utopía insurreccional del liberalismo: Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Barcelona, Crítica, 1989.

⁶ Iris M. Zavala, *Masones, comuneros y carbonarios*, Madrid, Siglo XXI, 1971; Marta Ruiz Jiménez, *El liberalismo comunero: una consideración especial de «El Zurriago» (1821-1823)*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1999; *idem*, *El liberalismo exaltado: la confederación de comuneros españoles durante el Trienio Liberal*, Madrid, Fundamentos, 2007.

⁷ Entre otros trabajos: Jordi Roca Vernet, *Política, liberalisme i revolució. Barcelona, 1820-1823*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 2007; *idem*, *La Barcelona revolucionària i liberal: exaltats, milicians i conspiradors*, Lleida, Pagès Editors, 2011; *idem*, «La violencia política del liberalismo exaltado durante el Trienio Liberal. La defensa del régimen constitucional desde Barcelona», en *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 22 (2021), pp. 155-186.

⁸ Entre los estudios de carácter territorial pueden destacarse los siguientes: Ramón Arnabat Mata, *La revolució de 1820 i el Trienni Liberal a Catalunya*, Vic, Eumo, 2001; Luis Barbastro Gil, *El clero valenciano en el Trienio Liberal (1820-1823): esplendor y ocaso del estamento eclesiástico*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1985; Vicente Conejero Martínez, *El trienio constitucional en Alicante (1820-1823) y la segunda represión contra los liberales (1823-1833)*, Alicante, Caja de Ahorros Provincial, 1983; Mercedes Díaz-Plaza Rodríguez, *Zaragoza durante el trienio (1820-1823): una narración de historia política urbana*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995; José María García León, *Cádiz en el Trienio Liberal (1820-1823)*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura, 1999; Manuel González de Molina, *La desamortización del Trienio Liberal en Andalucía*, Granada, Universidad de Granada, 1985; Félix Llanos Aramburu, *El Trienio Liberal en Guipúzcoa (1820-1823). Antecedentes de las Guerras Carlistas en el País Vasco*, San Sebastián, Universidad de Deusto, 1993; María Cruz Romeo Mateo, *Entre el orden y la revolución: la formación de la burguesía liberal en la crisis de la monarquía absoluta (1814-1833)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1993.

⁹ Ignacio Fernández Sarasola, *Poder y libertad: los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001; Alberto Ramos Santana (coord.), *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2011; Joaquín Varela Suanzes-

ejército liberal y la milicia nacional¹⁰, así como estudios sobre la prensa del Trienio Liberal¹¹.

Desde mi perspectiva, la vertiente más novedosa son los estudios sobre el impacto europeo de la revolución de 1820 y las redes liberales europeas, ya que estas presentan la España del Trienio como refugio y modelo de revolucionarios y liberales de Europa¹². También han de señalarse los trabajos que investigan la relación entre la Francia de Luis XVIII y la España del Trienio, pues ahondan en la imagen que se tenía en Francia del régimen constitucional español y lo que supuso la intervención francesa de los Cien Mil Hijos de San Luis y la presencia de un ejército francés en la península hasta 1828¹³.

Por último, con motivo de la celebración del bicentenario del Trienio Liberal, se publicaron varias obras valiosas, entre ellas el libro colectivo coordinado por Pedro Rújula e Ivana Frasquet *El Trienio Liberal. Una mirada política*¹⁴, la obra de Pedro Rújula y Manuel Chust *El Trienio Liberal. Revo-*

Carpegna, «La monarquía imposible. La Constitución de Cádiz durante el Trienio», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, núm. 66 (1996), pp. 653-688; *idem*, *La monarquía doceañista (1810-1837)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.

¹⁰ Roberto Blanco Valdés, *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*, Madrid, Valencia, Siglo XXI, Edicions Alfons el Magnànim, 1988; Juan Sisinio Pérez Garzón, *Milicia nacional y revolución burguesa. El prototipo madrileño (1808-1874)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978.

¹¹ Ángel Romera Valero, *El Zurriago (1821-1823). Un periódico revolucionario*, Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, 2006; Enrique Rubio Cremades, «La Periódico-manta» y la prensa madrileña en el Trienio Liberal, Alicante, Universidad de Alicante, 1984; Beatriz Sánchez Hita, *José Joaquín de Clararrosa y su «Diario Gaditano» (1820-1822)*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2009; Iris M. Zavala, «La prensa exaltada en el Trienio Constitucional: El Zurriago», en *Bulletin Hispanique*, núm. 69 (1967), pp. 365-388; y el dossier de *El Argonauta español*, coordinado por Gérard Dufour y Emilio La Parra, dedicado a «El Trienio Liberal en la prensa contemporánea (1820-1823)», núm. 17, 2020 (edición digital: <https://doi.org/10.4000/argonauta.3926>).

¹² Walter Bruyère-Ostells, *La Grande Armée de la liberté*, París, Editions Tallandier, 2009; Maurizio Isabella, *Risorgimento in exile. Italian Emigrés and the Liberal International in the Post-Napoleonic Era*, Oxford, Oxford University Press, 2009; Laurent Nagy, «La Sainte-Alliance des Peuples face à une résistance nationale. Circulation et diffusion d'idées fraternelles et cosmopolites durant le Trienio Liberal», en *Historia Constitucional*, núm. 17 (2016), pp. 103-125; Juan Luis Simal, *Emigrados: España y el exilio internacional, 1814-1834*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.

¹³ Emilio La Parra, *Los Cien Mil Hijos de San Luis: el ocaso del primer impulso liberal en España*, Madrid, Editorial Síntesis, 2007; Emmanuel Larroche, *L'expédition d'Espagne. 1823: de la guerre selon la Charte*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2013; Alberto Ramos Santana y Gonzalo Butrón Prida (eds.), *Intervención exterior y crisis del Antiguo Régimen en España*, Huelva, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 2000; Antoine Roquette, *La Restauration et la révolution espagnole. De Cadix au Trocadéro*, París, Editions du Félin, 2016; Rafael Sánchez Mantero, *Los Cien Mil Hijos de San Luis y las relaciones francoespañolas*, Sevilla, Anales de la Universidad Hispalense, 1981.

¹⁴ Pedro Rújula e Ivana Frasquet (coords.), *El Trienio Liberal. Una mirada política*, Granada, Editorial Comares, 2020.

lución e independencia¹⁵, y la nueva edición de la clásica obra de Gil Novales *El Trienio Liberal* a cargo de Ramón Arnabat¹⁶.

Este texto tiene como base principal una perspectiva metodológica de la historia política que, entre otros objetos, se propone estudiar la historia «de l'Etat, du pouvoir et des compétitions pour sa conquête ou sa conservation»¹⁷. En este sentido, investigo el surgimiento y fortalecimiento, en un régimen de corta extensión temporal, de un grupo político liberal radical, los exaltados. Por otra parte, valoro en esta investigación «las percepciones, los discursos y las construcciones culturales»¹⁸ que elaboraron los integrantes de la corriente exaltada en Madrid. Por lo tanto, este trabajo se acerca a otra perspectiva metodológica, la historia cultural de lo político. Esta tendencia historiográfica actual se propone, siguiendo a Jean-François Sirinelli, estudiar «un ensemble de référents (...) formalisé au sein d'un parti ou plus largement diffus au sein d'une famille ou d'une tradition politique, et qui lui confèrent une identité propre».¹⁹ Para ello, señalo el contexto ideológico en el que los actores históricos, en este caso los liberales exaltados, se apropiaron del pasado para construir referentes culturales propios y compartidos. Asimismo, busco analizar la cultura política forjada en el seno del liberalismo exaltado, entendiendo esta última como el conjunto de representaciones «qui soude un groupe humain sur le plan politique, (...), une vision du monde partagée, une commune lecture du passé, une projection dans l'avenir vécue ensemble»²⁰.

En las siguientes páginas, trataré de brindar respuestas a interrogantes tales como: ¿qué símbolos propios crearon los exaltados? ¿En qué circunstancias? ¿Qué fuerza e impacto tuvieron en la propia corriente? Estas preguntas tienen importancia para analizar qué tendencias se manifestaron en la cultura política exaltada. En efecto, aunque se haya conformado un grupo con visiones comunes del mundo, existieron distintos núcleos exaltados. Mi propósito, por lo tanto, es señalar las características de la ideología exaltada así como subrayar la heterogeneidad dentro de la cultura política de los exaltados.

¹⁵ Pedro Rújula y Manuel Chust, *El Trienio Liberal. Revolución e independencia*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2020.

¹⁶ Alberto Gil Novales y Ramón Arnabat Mata (eds.), *El Trienio Liberal*, Zaragoza, Pressas Universitarias de Zaragoza, 2020.

¹⁷ René Rémond, «Une histoire présente», en René Rémond (dir.), *Pour une histoire politique*, París, Editions du Seuil, 1988, p. 12.

¹⁸ Jordi Canal y Javier Moreno Luzón, «Introduction», en Jordi Canal y Javier Moreno Luzón (eds.), *Historia cultural de la política contemporánea*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009, p. 2.

¹⁹ Jean-François Sirinelli, «Histoire culturelle et histoire politique, forcément reliées», en Laurent Martin y Sylvain Venayre (dirs.), *L'histoire culturelle du contemporain*, París, Nouveau Monde Éditions, 2005, p. 405.

²⁰ *Idem*.

El presente trabajo constituye un estudio del liberalismo exaltado en Madrid considerando esta capital como sede de las principales instituciones liberales de ámbito nacional: las Cortes y el Gobierno. Además de caracterizar el núcleo de la ideología de este grupo político, busco dar cuenta de su fragmentación. En efecto, dicha fragmentación fue uno de los elementos que más me llamaron la atención cuando empecé a investigar sobre el Trienio Constitucional y los liberales de este régimen. En muchas ocasiones, sentí cierta insatisfacción al ver cómo, en la historiografía sobre el periodo, se agrupaban en una misma categoría y se calificaban de exaltados a personajes como Antonio Alcalá Galiano, Vicente Bertrán de Lis, Álvaro Flórez Estrada o Juan Romero Alpuente, cuando me parecía que, si bien podían situarse en el lado más radical del espectro político español, estuvieron en conflicto durante el Trienio. En este sentido, este trabajo parte de la hipótesis de la heterogeneidad de la corriente exaltada, teniendo como objetivo afinar el conocimiento historiográfico sobre ella.

Además de explicitar la postura de personajes que son conocidos — aquellos que ostentaron un cargo político representativo —, me interesa dar cuenta de la expresión de la «gente anónima», especialmente los redactores y colaboradores de periódicos. Para ello, las fuentes utilizadas en este trabajo son las siguientes: el *Diario de las Sesiones de Cortes*, periódicos y folletos, memorias y fuentes de archivos españoles y franceses. Con todas estas fuentes se ha llevado a cabo un estudio de la opinión pública exaltada y de sus fluctuaciones, así como de los principales fenómenos que tuvieron influencia en el devenir y la situación de esta corriente exaltada.

Me pareció especialmente interesante añadir a este trabajo un examen de la mirada del cuerpo diplomático francés sobre el Madrid del Trienio, por ser Francia un país vecino con vínculos dinásticos con la monarquía española, y por la pervivencia del recuerdo de la guerra de Independencia española. Este examen de la mirada del cuerpo diplomático francés me ha llevado también a hacer algunas consideraciones sobre Fernando VII, por los interesantes datos encontrados en archivos franceses, que me permitieron matizar y enriquecer el conocimiento sobre este soberano y su ambiguo papel como rey constitucional.

La documentación que sustenta este trabajo se ha recabado en varios archivos y bibliotecas. En relación a España, se consultaron fuentes en el Archivo Histórico Nacional, en el Archivo de la Villa, en el Archivo de Palacio, en la Hemeroteca Municipal de Madrid y en la Biblioteca Nacional de España. En cuanto a Francia, la documentación utilizada está localizada en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores y en los Archivos Nacionales.

La obra está dividida en cuatro capítulos, delimitados en función de los cuatro gobiernos que se sucedieron en Madrid durante el Trienio. En el primero, «Año 1820: el surgimiento de la corriente exaltada», además de evocar las implicaciones semánticas del término «exaltado» con el fin de averiguar

las connotaciones políticas que se le asociaron en Francia y en España, se analizan los elementos que motivaron la emergencia del grupo exaltado como oposición política al Gobierno Argüelles.

En el segundo capítulo, «Evolución de la corriente exaltada desde finales de 1820 hasta principios de 1822», se examinan, por una parte, los elementos que contribuyeron a la radicalización de la lucha política entre liberales a través de un estudio de las sociedades secretas que creó cada facción liberal —la comunería y la Sociedad del anillo— y de las relaciones entre el Gobierno Feliú y la opinión pública exaltada reflejada en discursos parlamentarios, periódicos y folletos. Además, se investiga la articulación simbólica del liberalismo exaltado madrileño en torno al episodio de las Comunidades de Castilla, un símbolo también usado de manera oficial por el Gobierno para fomentar la adhesión al régimen. Por otra parte, se analiza en qué medida la España constitucional fue un modelo político para las revoluciones de Nápoles y Piamonte, y cómo se gestaron prácticas y discursos internacionalistas en Madrid, tomando como ejemplo dos publicaciones francesas editadas en la capital entre 1821 y 1822 —*L'Écho de l'Europe* y *Le Régulateur*—.

En el tercer capítulo, «1822: desde el nuevo gobierno hasta el 7 de julio», además de estudiar cómo evaluaron los exaltados a los miembros del tercer gobierno del Trienio y la política que llevó a cabo este gabinete con respecto a las guerras de independencia americanas y la contrarrevolución realista española, se recalcan las fases de desarrollo del golpe de Estado fracasado del 7 de julio de 1822 y la actitud de la Diputación Permanente de cara a Fernando VII. Asimismo, se incide en el peligroso juego diplomático que jugó el monarca en el contexto post 7 de julio —destinado a provocar una intervención extranjera en España engañando al embajador francés en Madrid— y se examina qué tipo de discursos y representaciones pudo generar en los exaltados la intentona realista de julio.

En el cuarto capítulo, «El gobierno San Miguel y el final del Trienio en Madrid», se estudia la última etapa del régimen constitucional en la capital, la que corresponde con el gobierno exaltado de Evaristo San Miguel. Por un lado, se presta especial atención a los inicios de la legislatura extraordinaria de Cortes, cuyas sesiones se celebraron desde un inicio con una óptica de colaboración entre el gabinete ministerial y las Cortes. Por otro, se investiga el compromiso exaltado del ministro San Miguel, examinando cómo el sector más radical del liberalismo exaltado madrileño valoró su actuación primero como militar que combatió en el bando liberal en la primera semana de julio y luego como juez fiscal de la causa del 7 de julio. Finalmente, se analizan los últimos meses del régimen constitucional en Madrid, considerando, por una parte, la política diplomática llevada por el Gobierno San Miguel en esos momentos y después del Congreso de Verona y, por otra, las circunstancias de la caída de Madrid en manos del ejército francés de los Cien Mil Hijos de San Luis.

En definitiva, lo que busco evocar en este trabajo es el entramado de ideologías e intereses que constituyeron el núcleo de la corriente exaltada en el Madrid del Trienio. Es necesario desentrañar los motivos y factores de movilización de sus integrantes para dar cuenta de su pluralidad y poder situar los deslindes existentes en este grupo político. En este sentido, se analizará en qué medida coexistieron exaltados puramente pragmáticos, algunos de ellos representantes de una naciente burguesía que cobra un protagonismo indudable en el Trienio, y otros de ideales, los autodenominados *descamisados*. En la sociedad occidental contemporánea, en la que hay un evidente problema de representación y representatividad políticas que parece expandir y perpetuar la fragmentación de la sociedad civil al no poder agrupar fuerzas colectivas por medio de ideales políticos, es útil mirar intentos pasados, ese *futuro que no fue*, y ver qué podemos aprender de ello, de la prensa, de las sociedades secretas, de la participación política y del vínculo entre sociedad civil y representación política que se manifestaron en el Trienio.

Capítulo I

Año 1820: surgimiento de la corriente exaltada

1. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR «EXALTADO»?

Para iniciar la reflexión sobre el surgimiento de la corriente exaltada, me fijaré en la palabra misma. Una primera pregunta podría ser ¿de dónde surge este concepto de «exaltado» y cuáles eran sus implicaciones semánticas? Hasta ahora sabemos que, en el caso de España, el término fue acuñado en la etapa de las Cortes de Cádiz y que surgió desde el bando contrarrevolucionario. Era un término con carga peyorativa y que designaba a los liberales más radicales²¹. Luego, fue retomado en la época del Trienio Liberal, tanto por los propios exaltados como por moderados y realistas. Posteriormente, «exaltado» ha sido recuperado por los distintos estudiosos del periodo —ya en el siglo XIX— y, por supuesto, por la historiografía hasta hoy en día. Desde un punto de vista actual, cuando hablamos del Trienio, «exaltados» se refiere a los oponentes políticos de los moderados. Estos últimos corresponden con la clase política conservadora que se hizo con el poder durante el Trienio. «Exaltado» es entonces una palabra que indica una división en el marco interno del liberalismo, basada en la existencia de dos proyectos políticos distintos e incompatibles. El fondo de esta división puede vincularse con una disyuntiva que agitaba a Europa desde la Revolución francesa de 1789: los límites del proceso revolucionario, es decir, hasta qué punto podía transformarse la estructura social y política de los países. En este sentido, los moderados se asemejaban a la corriente conocida como «liberalismo doctrinario»,

²¹ Véase la definición de Juan Francisco Fuentes, «Exaltado», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Alianza Editorial, Madrid, 2002, p. 303.

fundada en una política transaccionista con las clases privilegiadas del Antiguo Régimen. La divisa de este grupo en el Trienio, «Libertad y Orden», refleja este propósito de llevar una revolución en el reparto del poder que permita la entrada de nuevos individuos —y por ende grupos sociales— en el ejercicio del poder político, pero manifiesta a la vez la voluntad de controlar fuertemente las vías de acceso a ese mismo poder. El concepto de «Libertad» deriva de la práctica constitucional que se dio durante la guerra de la Independencia y con la proclamación de la Constitución de Cádiz en 1812: en momentos de gestación y primera proclamación de este código constitucional, y con un fuerte historicismo, se planteó la oposición entre despotismo y liberalismo, tiranía y libertad. Esta práctica, suspendida durante seis años, volvía a resurgir en 1820 con el pronunciamiento de Riego y el restablecimiento de la Constitución de Cádiz. El «Orden» es justamente el esfuerzo dado por los moderados para canalizar los efectos de la revolución de 1820 y limitar las resonancias sociales de semejante cambio político. Frente a este planteamiento surgieron los exaltados: fueron los que precisamente querían aprovechar el proceso revolucionario desencadenado por la gesta de Riego en Las Cabezas de San Juan y el movimiento que se dio en muchas partes de la península para restablecer la Constitución de 1812. Los exaltados son también la reacción al acaparamiento del poder operado por el grupo de los moderados; son aquellos que, desde el principio oficial del régimen —que se fijó el 7 marzo de 1820, cuando Fernando VII acepta a regañadientes la Constitución de Cádiz—, desempeñan el papel de oposición, tanto en el Congreso como en los periódicos, las calles y las sociedades patrióticas. Las herramientas favoritas de este grupo, por así decirlo, se encuentran en las tertulias de carácter político, la prensa, el derecho de petición y la movilización popular: todo aquello que permita interacción con los depositarios oficiales del poder y la capacidad de influir en ellos.

Parto aquí desde la hipótesis siguiente: el término «exaltado», utilizado para referirse a los revolucionarios españoles del Trienio, es un derivado del vocablo francés *exalté*. Esta última palabra, en su acepción política, tiene a su vez sinónimos tales como *exagéré* o *enragé*. En efecto, en la década 1789-1799 en Francia, se utilizaban palabras tales como *exalté*, *enragé* o *exagéré* para calificar a los revolucionarios más radicales. La palabra «jacobino», al principio, era una denominación específica para los miembros del *Club des Jacobins* pero, después de la toma del poder por Robespierre y el episodio del Terror (1793-1794), el sentido de «jacobino» se fue extendiendo hasta ser sinónimo de «revolucionario extremista» o partidario de la «dictadura de la libertad».

Siendo el lenguaje fiel reflejo de nuestra cosmovisión personal y relativa a la sociedad en general, surgió aquí el propósito de reconstituir la evolución semántica de los grupos *exalté*, *exaltation*, *exalter* y «exaltado», «exaltación», «exaltar». Me pareció pertinente realizar esta tarea tanto en francés como en español ya que, como subrayé más arriba, supongo que la raíz tanto

lingüística como ideológica del término «exaltado» para denominar a los revolucionarios del Trienio proviene del francés. El propósito de esta reflexión es establecer a partir de qué momento empezó a aplicarse el término «exaltado» a gente de tendencia revolucionaria e indagar las implicaciones de semejante denominación. De la misma manera, es interesante averiguar, desde una perspectiva normativa, qué valores semánticos e ideológicos fueron asociados a la palabra «exaltado» a lo largo de los siglos XIX y XX. Para ello, y utilizando una veintena de diccionarios²² que van desde el siglo IX hasta hoy en día, se analizará la evolución semántica de las siguientes palabras: *exalté*, *exalter*, *exaltation*, «exaltado», «exaltar(se)» y «exaltación». También consideraré sus posibles sinónimos —*exagéré*, *exagérer*, *exagération*, *enragé*, «exagerado», «exagerar», «exageración» y «rabioso»—. Para sintetizar y no perderse en el ejercicio, indicaré primero la evolución semántica del grupo de palabras *exalter*, *exalté* y *exaltation*, así como la de sus posibles sinónimos. Luego, examinaré de la misma manera la traducción de dichos términos al castellano: «exaltación», «exaltar» y «exaltado».

1.1. *Exalter, exalté, exaltation*

Inicialmente, en francés antiguo e intermedio, las palabras *exalter* y *exalté* solo tenían un sentido astrológico y religioso: exaltación de un planeta —es decir, posición en la cual este adquiere más virtud—, exaltación de la fe y fiesta de la exaltación de la Cruz²³. En cuanto a *exaltation*, tenía el sentido figurado de glorificar o celebrar a alguien o algo. Por metonimia, se asociaba al entusiasmo y a la pasión y, para algunos usos, conllevaba connotaciones negativas ya que podía implicar la pérdida de algo por culpa del exceso. Parece que estas tres palabras no adquirieron connotación política hasta finales del siglo XVIII. En efecto, si nos fijamos en los diccionarios de la Academia francesa, solo a partir de 1798 *exalté* se considera en una doble vertiente: por un lado, como participio pasado de *exalter* y, por el otro, se emplea para describir el estado de ánimo de una persona «sujette à l'enthousiasme»²⁴. Toda-

²² Tres grupos se distinguen: los diccionarios de francés y español antiguo e intermedio (siglos IX-XVI), los de francés y español moderno (siglos XVII-XXI) y los diccionarios de uso del francés y del español (Littré y María Moliner). Con respecto a los diccionarios de español moderno, distingo dos tipos, siguiendo en este sentido la clasificación del *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española*. Por una parte, están los diccionarios de la Real Academia, que abarcan un periodo comprendido entre 1732 y 2014; por otra, están los diccionarios de los siglos XIX y XX, que van desde 1825 hasta 1918.

²³ Frédéric Godefroy, *Dictionnaire de l'ancienne langue française et de tous ses dialectes du IXème au XVème siècle*, París, F. Vieweg, Libraire-éditeur, 1884, tomo 3, p. 676.

²⁴ *Dictionnaire de l'Académie française*, quinta edición, París, Chez J. J. Smits et Cie., Imprimeur-libraire, 1798 (edición digital: <http://artflx.uchicago.edu/cgi-bin/dicos/pubdico1-look.pl?strippedhw=exalt%C3%A9>).

vía en aquella época no se aplicaba directamente a las personas. Solo se decía de alguien que tenía una «imaginación exaltada» o una «cabeza exaltada». Esta observación se ve confirmada al considerar la definición de *exaltation* en el *Dictionnaire critique de la langue française*, elaborado entre 1787 y 1788. Allí puede leerse que *exaltation* solo se usaba hasta entonces para referirse a la religión católica —exaltación del papa, de la cruz, de la fe—; sin embargo, y es aquí donde irrumpe la realidad política de la época, también se lee lo siguiente: «Depuis quelques temps, comme les têtes sont fort *exaltées*, on parle beaucoup d'exaltation de tête»²⁵. El autor de este diccionario crítico subraya que *exalté* no se aplica a las personas, sino solamente a las cosas, pero esta mención de las cabezas exaltadas, en una época muy cercana a la explosión de la Revolución francesa, no deja de ser sugerente. Habrá que esperar hasta 1835 para que en el diccionario de la Academia francesa se presente este giro semántico. Allí está recogido, entre las distintas definiciones de *exalté*, el uso como sustantivo y para designar a una persona extremista²⁶, siempre con un matiz peyorativo.

Si miramos en otros diccionarios de los siglos XIX y XX, podemos ver cómo *exalté* y *exalter*, en el ámbito político, tenían connotaciones peyorativas. Por ejemplo, en el *Trésor de la langue française*²⁷, en la definición que concierne a un ámbito moral —particularmente aplicable a los campos político e ideológico—, *exalté* aparece como casi sinónimo de «fanático», «iluminado», «extremista» o «sectario»²⁸. La base de esta acepción se encuentra en que, en el campo político e ideológico, *exalté* se refiere al que tiene opiniones extremas. En cuanto a *exalter*, sigue significando por un lado honrar a alguien o algo, celebrarlo, darle mucha importancia. Pero, por el otro, y de nuevo en el campo político e ideológico, con connotación peyorativa, *exalter* es sinónimo de «volver fanático», hacer que uno se exceda²⁹.

De todos los diccionarios consultados, hay uno que merece una consideración especial: el *Litttré*³⁰. Además de recoger las definiciones asociadas a las palabras, el *Litttré* es un diccionario de uso del francés. Es entonces en

²⁵ Jean-François Féraud, *Dictionnaire critique de la langue française*, Marseille, J. Mossy, 1788 (edición digital: <https://archive.org/stream/dictionnairecrit02fr#page/186/mode/2up/search/exalter>).

²⁶ *Dictionnaire de l'Académie française*, sexta edición, París, Imprimerie et Librairie de Firmin Didot frères, 1835 (edición digital: <http://artflx.uchicago.edu/cgi-bin/dicos/pubdico1-look.pl?strippedhw=exalt%C3%A9>).

²⁷ El *Trésor de la langue française* es un diccionario que abarca los siglos XIX y XX y que se realizó entre 1971 y 1994. A continuación, utilizaré la edición digital del *Trésor*, realizada por el CNRS y el Centre National de Ressources Textuelles et Lexicales, disponible en: <http://www.cnrtl.fr/definition/>

²⁸ Véase la definición de *exalté* en el *Trésor de la langue française* (edición digital: <http://www.cnrtl.fr/definition/exalt%C3%A9>).

²⁹ Véase la definición de *exalter* en *Idem*.

³⁰ Émile Littré, *Dictionnaire de la langue française*, París, Hachette, 1888. A continuación manejaré una edición digital del *Litttré*: <http://www.littre.org/>

este en el que mejor pueden apreciarse las distintas connotaciones que se dieron a las palabras *exalté* y *exaltation*. Para la primera, Littré indicó al final de la definición lo siguiente: «En politique: le parti exalté, le parti révolutionnaire le plus ardent»³¹. Para *exaltation*, además de las distintas definiciones que no están relacionadas con lo político, puede leerse que *l'exaltation* es el «état de l'esprit haussé au-delà de son état ordinaire» y que, más específicamente, la exaltación política es «l'ardeur excessive dans les opinions ou les partis politiques. L'exaltation des hommes, des opinions pendant la révolution»³². El *Littré* no recoge ninguna acepción política para *exalter*.

Como indiqué al principio de este apartado, busqué también las definiciones de palabras sinónimas de *exalté*, siendo *exagéré* y *enragé* las dos más cercanas. Con respecto a *exagéré*, no figura en diccionarios franceses anteriores al siglo XVIII. Se registra como sustantivo en el diccionario de la Academia de 1798³³ — un hombre que exagera las cosas es un *exagéré* — y, en el *Littré*, todavía como sustantivo, se indica que, en el ámbito político, un *exagéré* es alguien cuyas opiniones son excesivas, violentas³⁴. En el *Trésor de la langue française* encontramos un dato interesante. Se señala primero que *exagéré*, como adjetivo, se aplica a la persona que tiene ideas o un comportamiento excesivo, extremo. Y luego se hace hincapié en que esta palabra fue un término político usado en tiempos de la Revolución francesa³⁵. No se añade ninguna explicación, pero sabemos que *exagéré* formaba parte durante el Trienio Liberal del vocabulario francés para designar a los liberales españoles más radicales. Hay distintos ejemplos de este uso en la correspondencia diplomática mantenida entre el embajador francés en Madrid y el ministro de Asuntos Exteriores en París. Por ejemplo, en 1821, el embajador Adrien de Montmorency-Laval mencionaba al «côté exagéré» de las Cortes, en el cual estaban incluidos los diputados americanos³⁶.

En cuanto a *enragé*, es una palabra que implica ferocidad y locura. Sin embargo, curiosamente, no encontré nada en los diccionarios de la lengua francesa que indique una acepción política de esta palabra. Hay que buscar fuera de los diccionarios para establecer que los *enragés* fue un grupo político de la Revolución francesa — más radical que los jacobinos — muy activo en el año 1793. La palabra en sí fue aplicada a varios revolucionarios france-

³¹ Véase la definición de *exalté* en *Ibid.* (<http://www.littre.org/definition/exalt%C3%A9>).

³² *Ibid.* (<http://www.littre.org/definition/exaltation>).

³³ *Dictionnaire de l'Académie française*, quinta edición, *op. cit.* (<http://artflx.uchicago.edu/cgi-bin/dicos/pubdico1look.pl?strippedhw=exag%C3%A9r%C3%A9>).

³⁴ Véase la definición de *exagéré* en Émile Littré, *Dictionnaire de la langue française*, *op. cit.* (<http://www.littre.org/definition/exag%C3%A9r%C3%A9>).

³⁵ Véase la definición de *exagéré* en el *Trésor de la langue française* (<http://www.cnrtl.fr/definition/exagéré>).

³⁶ Archives du Ministère des Affaires Étrangères, *Correspondance Politique Espagne* (en adelante AMAE y CPE), tomo 713, carta de Montmorency a Pasquier, Madrid, 10 de mayo de 1821, p. 25.

ses de la época —sea Robespierre o el conjunto de los *montagnards*—, pero quedó fijada por la historiografía para referirse especialmente a un grupo cuyo eje era, entre otros, la denuncia de ciertas insuficiencias e incoherencias de la Revolución en nombre de las clases más populares³⁷.

1.2. «Exaltado», «exaltar», «exaltación»

Ahora toca pasar al análisis de las palabras españolas. En los diccionarios anteriores al siglo XIX, «exaltación», «exaltar» y «exaltado» tienen el mismo sentido que lo apuntado para el grupo francés. «Exaltar» se refiere al hecho de alabar mucho, ensalzar, elevar; «exaltado» aparece como participio pasado de «exaltar», y «exaltación» es sinónimo de elevación —en sentido astrológico, religioso y también químico, en referencia al proceso de purificación de un cuerpo natural o mineral³⁸—.

En los diccionarios de la Real Academia, solo a partir de 1927 «exaltado» implica dos aspectos. Es, en primer lugar, el participio pasado de «exaltar» y, en segunda acepción, se recoge que, como adjetivo, es sinónimo de «exagerado» —y se añade el ejemplo siguiente: «Juan es un republicano exaltado»³⁹—. Esta acepción política, con el mismo ejemplo añadido, sigue presente en los diccionarios de la Real Academia de 1950, 1984 y 1989.

Los elementos más interesantes para entender la evolución semántica de «exaltado» los encontré en los diccionarios de los siglos XIX y XX. Ya en 1846, en el diccionario de Vicente Salvá se registraba «exaltado» como neologismo y se explicaba que un exaltado es el que «en sus ideas políticas propende mucho hacia la libertad. Dícese también de las mismas ideas; y aplicado a las personas»⁴⁰. La inclusión en esta definición del concepto de libertad indica que, en aquella época, «exaltado» no debía de aplicarse a los grupos moderados y realistas. La lucha por la libertad, uno de los elementos constitutivos del liberalismo español de la primera mitad del siglo XIX, es en 1846 una preocupación propia de los progresistas y más específicamente de los demócratas. La definición más polémica, pero a mi juicio la más llamativa, se encuentra en el diccionario de Ramón Joaquín Domínguez, publicado por primera vez entre 1846 y 1847. Esta definición también evidencia la existencia de una lu-

³⁷ Para una caracterización de los *enragés*, véase el artículo de Claudine Cavalier, *Les Enragés*, Philippe Royet, 2004 (edición digital: http://web.archive.org/web/20041108112647/http://www.royet.org/nea1789-1794/notes/articles/article_enrages.htm).

³⁸ Esteban de Terreros y Pando, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Madrid, Viuda de Ibarra, 1787, p. 129.

³⁹ Real Academia Española, *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 1927, p. 908.

⁴⁰ Vicente Salvá, *Nuevo diccionario de la lengua castellana*, París, s. e., 1846, p. 498. Durante la época del Trienio, Salvá fue elegido diputado por Valencia en 1822 y fue un liberal exaltado.

cha ideológica, una disputa en torno a quién puede ser calificado de «exaltado». En efecto, Domínguez, además de señalar que «exaltado» es, primero, el participio pasado de «exaltar», recoge la palabra, como adjetivo, con una acepción política, pero sin aplicarla exclusivamente a los demócratas. Domínguez considera que «exaltado» significa «sumamente entusiasmado por un partido político, llevando sus ideas o doctrinas al último grado a que pueden llegar». Y señala, para que quede claro:

«No se limita su aplicación a los demócratas, como algunos pretenden; se aplica también a los monárquicos que no transigen con lo más insignificante que huele a democracia; por consiguiente, del mismo modo que se dice *un demócrata exaltado*, puede igualmente decirse, un *absolutista o monárquico exaltado*»⁴¹.

Esta definición, además de ser un reflejo de la mentalidad de su autor —quien murió «en la insurrección progresista del 7 de mayo de 1848 de la que era uno de los cabecillas»⁴²—, nos da una información que corrobora lo dicho hasta aquí: a «exaltado» se le asocian valores como el exceso, la radicalidad, el extremismo y la intransigencia.

Además del diccionario de Domínguez, en 1853 salió otro realizado por José Gaspar Maristany y José Roig Oliveras. En este encontré una definición de «exaltado» que no alude a la posibilidad de razonar en término de demócrata o monárquico exaltado, pero que retoma algunos de los valores asociados a la exaltación política —ante todo, el exceso—. En efecto, se indica que «exaltado» se aplica «al que es muy exagerado y violento en sus ideas políticas»⁴³. Una definición parecida está consignada en el diccionario de José Alemany y Bolufer, de 1917, pero con un añadido significativo. «Exaltado», como neologismo, significa «de ideas políticas violentas»⁴⁴ y se añaden dos adjetivos sinónimos: avanzado y radical. Estos dos adjetivos, en este diccionario de 1917, vienen definidos de la manera siguiente: avanzado es sinónimo de progresista —que, a su vez, «se aplica a un partido liberal de España que tenía por mira principal el más rápido desenvolvimiento de las libertades públicas»⁴⁵— y radical es el «partidario de reformas extremas

⁴¹ Ambas citas están en Ramón Joaquín Domínguez, *Diccionario nacional o Gran diccionario clásico de la lengua española*, Madrid-París, Establecimiento de Mellado, 1853, quinta edición, p. 770.

⁴² Mercedes Quilis Merín, «La presencia de los *neógrafos* en la lexicografía del siglo XIX», en Marina A. Maquieira Rodríguez y María Dolores Martínez Gavilán (eds. lit.), *Gramma-temas 3: España y Portugal en la tradición gramatical*, León, Universidad de León, Centro de Estudios Metodológicos e Interdisciplinarios, 2008, p. 275.

⁴³ José Gaspar Maristany y José Roig Oliveras, *Diccionario enciclopédico de la lengua española*, Madrid, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, editores, 1853, tomo 1, p. 960.

⁴⁴ José Alemany y Bolufer, *Diccionario de la lengua española*, Barcelona, Ramón Sopena, 1917, p. 741.

⁴⁵ *Ibid.*, p. 1376.

especialmente en sentido democrático»⁴⁶. En vista de estos elementos, puede observarse cómo, en 1917, «exaltado» quedaba vinculado a los revolucionarios de tendencia democrática. Ya no se concibe la posibilidad de aplicar este concepto a cualquier grupo del espectro político. Y la mención de la violencia es también significativa, primero del ideario del autor del diccionario —que vincula la violencia con las reivindicaciones democráticas— y luego de los valores asociados al concepto «exaltado» en aquella época: lo extremo y radical, que rechaza las concesiones y puede volverse violento y saltarse las normas.

En cuanto a «exaltar», en los diccionarios de la Real Academia no observé connotación política: las definiciones más recurrentes son «elevar, poner en gran auge a alguna persona o cosa» y «realzar el mérito, o circunstancias o de algo, con demasiado encarecimiento»⁴⁷. En definiciones consultadas en otros diccionarios, encontré asociados los valores del entusiasmo, la pasión y el exceso. En el diccionario de Domínguez, por ejemplo, se establece que uno de los sentidos de «exaltar» es entusiasmarse extraordinariamente, acalorando la imaginación y sublimando las ideas, los afectos, las pasiones que existían en mayor o menor grado. En sentido figurado, según Domínguez, «exaltar» significa también «realzar o ponderar demasiado el mérito de una persona o una cosa»⁴⁸. Globalmente, en los diccionarios del siglo XIX solo hallé una mención explícita de una acepción política de «exaltar». El diccionario de Zerolo, de finales de siglo, recoge que «exaltarse» es «dejarse arrebatar de una pasión, perdiendo la moderación y la calma» y que el participio pasado «exaltado» es muy usado en el sentido de «exagerado en sus ideas o acciones. Así decimos: Antonio es un liberal exaltado»⁴⁹.

En los diccionarios consultados, con respecto a «exaltación», encontré dos acepciones relacionadas con el ámbito político. La primera aparece en el diccionario de Salvá, de 1846. De nuevo se indica que, como neologismo, la exaltación es «el modo de pensar del que es exaltado»⁵⁰ —recordemos que Salvá, entre otras definiciones de «exaltado», establecía que era el que «en sus ideas políticas propende mucho hacia la libertad»—. Esta definición se ve repetida en el diccionario de Gaspar Maristany y Roig Oliveras (1853), y en el suplemento del diccionario de Domínguez⁵¹. La segunda acepción relacionada con el ámbito de lo político la encontré en el diccionario de Domí-

⁴⁶ *Ibid.*, p. 1409.

⁴⁷ Por ejemplo, véase Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana*, octava edición, Madrid, Imprenta Nacional, 1827, p. 336.

⁴⁸ Ramón Joaquín Domínguez, *Diccionario nacional...*, *op. cit.*, p. 770.

⁴⁹ Elías Zerolo, *Diccionario enciclopédico de la lengua castellana*, Madrid, Garnier hermanos 1895, p. 1033.

⁵⁰ Vicente Salvá, *Nuevo diccionario...*, *op. cit.*, p. 498.

⁵¹ Ramón Joaquín Domínguez, *Nuevo suplemento al Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la lengua española*, Madrid, Imprenta y Librería Universal de los Sres. Crepo, Martín y Comp., Editores, 1869, p. 180.

guez, en el que se recoge que la exaltación es el «entusiasmo excesivo en materias políticas o religiosas»⁵².

Para terminar con el grupo «exaltado», «exaltar» y «exaltación», indicaré a continuación lo que recoge el diccionario de María Moliner. Allí, «exaltado» es, en primer lugar, el participio pasado de «exaltar» y como adjetivo significa «excesivamente apasionado y entusiasta». Como ejemplo se indica «un anarquista exaltado». Los sinónimos son: fanático, intolerante, intransigente jacobino y vehemente. En cuanto a «exaltar», además de los sentidos ya registrados en otros diccionarios —el colocar a alguien en cierta posición elevada, por ejemplo—, se señala que «exaltar» es «llegar en cualquier estado de ánimo, como alegría, indignación o entusiasmo a un grado de gran excitación o apasionamiento»⁵³. De nuevo, puede observarse que los valores vinculados al hecho de exaltarse son el exceso y el entusiasmo.

Por lo que respecta a los sinónimos de «exaltado», haré algunas consideraciones sobre «exagerar», «exagerado» y «exageración». En cuanto a la primera palabra, en los diccionarios consultados no aparece ninguna acepción política. Solo se recoge el sentido de «encarecer, dar proporciones excesivas, decir, representar o hacer una cosa de modo que exceda de lo verdadero, natural, ordinario, justo o conveniente»⁵⁴. De nuevo, se encuentra el valor del exceso. En cuanto a «exagerado», en los diccionarios de la Real Academia no encontré ninguna acepción política —solo se señala el término como participio pasado de «exagerar»—. Sin embargo, en los diccionarios de los siglos XIX y XX sí que aparecen datos interesantes. En el diccionario de Salvá se recoge «exagerado» como neologismo: un exagerado es aquel que tiene ideas «o proyectos fuera de los límites regulares»⁵⁵. Domínguez escribe que, como adjetivo político, «exagerado» se aplica al que tiene «ideas, doctrinas, máximas, etc., exageradas: muy avanzadas, excesivamente exaltadas, que pecan de irrealizables, etc.»⁵⁶. Esta definición da otro valor que se le puede asignar a la exaltación: el carácter utópico de las acciones y/o pensamientos. En cuanto a «exageración», el diccionario de Domínguez recoge que se trata de la «excesiva exaltación de ideas o doctrinas en materias políticas o religiosas»⁵⁷. No localicé otra evocación de acepción política para «exageración» en el resto de diccionarios consultados.

Ya llegamos a la última parte, sobre las palabras «enrabiado» y «rabiioso». Puesto que *enragé* podía designar, desde la época de la Revolución francesa, a los revolucionarios más radicales, escogí buscar el sentido de esta

⁵² Ramón Joaquín Domínguez, *Diccionario nacional...*, *op. cit.*, p. 770.

⁵³ María Moliner, *Diccionario de uso del español*, Madrid, Gredos, 2006, p. 1244.

⁵⁴ Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana*, duodécima edición, Madrid, Imprenta de Gregorio Hernando, 1884, p. 475.

⁵⁵ Vicente Salvá, *Nuevo diccionario...*, *op. cit.*, p. 498.

⁵⁶ Ramón Joaquín Domínguez, *Diccionario nacional...*, *op. cit.*, p. 770.

⁵⁷ *Idem.*

palabra traducida al español para averiguar si tenía acepción política. Para no dejar nada de lado, he preferido considerar dos traducciones posibles, «rabioso» y «enrabiado». En mi búsqueda no encontré ninguna acepción vinculada al ámbito de lo político, pero vuelven a aparecer algunos de los valores asociados a «exaltado» o «exaltación», ya que tanto «rabioso» como «enrabiado» implican exceso⁵⁸.

En definitiva, los términos franceses *exalter*, *exalté* y *exaltation* cobran un sentido político con la Revolución francesa. Mediante este grupo de palabras se designa a una corriente revolucionaria extrema. En castellano se opera un cambio similar, pero en una época más tardía. Alrededor de la década de 1840 ya parece cristalizado el sentido político de «exaltar», «exaltación» y «exaltado». Observamos que los valores asociados a estas palabras son: entusiasmo, pasión, exceso, extremismo, radicalidad, intransigencia y también, aunque en menor medida, lo irrealizable, lo utópico. Tal y como lo señaló Juan Francisco Fuentes en su definición de «exaltado», el surgimiento de la acepción política de esta palabra se hace en la época de las Cortes de Cádiz, es un término surgido desde la contrarrevolución para desacreditar y presentar como extremistas a los revolucionarios de su época, asociándoles a los jacobinos de la Revolución francesa⁵⁹. Sin embargo, también puede considerarse que la acepción política de «exaltado» proviene directamente del término francés *exalté*. Esta última palabra adquiere un sentido político a partir de la época de la Revolución francesa. En España puede observarse cómo se retomó esta acepción —normativizada a lo largo del siglo XIX— aunque con distintos matices que en gran parte reflejaban la ideología de aquellos que elaboraron los diccionarios fuera del ámbito de la Real Academia en este mismo siglo.

2. LA FIGURA DE RIEGO

El 1 de enero de 1820 en Las Cabezas de San Juan, al frente de un batallón del cuerpo expedicionario destinado a América, el teniente coronel Rafael del Riego se pronunció a favor del restablecimiento de la Constitución de Cádiz. Antes de llevar a cabo este pronunciamiento, Riego estuvo implicado en la llamada conspiración del Palmar, que fracasó el 8 de julio de 1819 por la delación de otro implicado, el general en jefe del cuerpo expediciona-

⁵⁸ Tanto en los diccionarios de la Real Academia como en los de los siglos XIX y XX, «enrabiado» se define como participio pasado de «enrabiarse» y como sinónimo de «rabioso». En cuanto a «rabioso», la definición que más veces se repite es: «1. Que padece rabia; 2. colérico, enojado, airado; 3. figurado: vehemente, excesivo, violento».

⁵⁹ Juan Francisco Fuentes, «Aproximación al vocabulario socio-político del primer liberalismo español (1792-1823)», en Jean-René Aymes y Javier Fernández Sebastián (eds.), *L'image de la France en Espagne (1808-1850)*, Paris, Presses Sorbonne Nouvelle, 1997 (edición digital: <http://books.openedition.org/psn/2199>).

rio Enrique O'Donnell, conde de La Bisbal, que detuvo a los principales conspiradores⁶⁰. Según el encargado de negocios francés De Cabre, Riego «avait été un des plus ardents dans l'affaire du 8 juillet» y el conde de Calderón «espérant le ramener, lui avait confié» el mando del batallón de Asturias, «un des meilleurs de l'armée»⁶¹. Sin embargo, Víctor Sánchez Martín ha demostrado hace poco que solo fue a raíz del fracaso de la conspiración del Palmar, cuando se preparó una segunda conspiración para un nuevo pronunciamiento, que Riego «se mostró como un activo y decidido conspirador, culminando su brillante papel al protagonizar el pronunciamiento de 1 de enero de 1820»⁶². En opinión de observadores extranjeros contemporáneos, entre los elementos que motivaron este pronunciamiento, además de la actividad de conspiradores liberales, había otros de peso: la desmoralización del cuerpo expedicionario, que el poder monárquico parecía subestimar, y la obstinación de Fernando VII en embarcar tropas para ir a combatir en las colonias de América:

«Personne (...) ne connaît exactement l'état des choses. Ce qu'il y a de positif c'est qu'un tiers de l'armée, composé de ses meilleurs régiments s'est révolté, a arrêté le général et l'état major demeurés fidèles, et que Cadix a refusé d'ouvrir ses portes (aux insurgés). Peut-on croire que le reste des troupes est étranger à la disposition qui a porté des soldats espagnols à méconnaître l'autorité royale ? (...) ils ne veulent pas aller en Amérique. Que le Roi déclare qu'il renonce à l'expédition et dans l'instant ils amèneront prisonniers les officiers qui les ont égarés. Depuis trois ans, l'armée a sous les yeux, à l'Île de León, le dépôt des blessés revenus (des Amériques). Ces malheureux mutilés, dans la misère, racontent à leurs camarades les détails de l'horrible guerre d'extermination contre les insurgés américains : il est tout simple que leurs camarades ne veuillent pas aller courir les mêmes chances. On n'a rien mis en œuvre pour remonter l'esprit du soldat, que les évènements du mois de juillet et l'épidémie (de fièvre jaune) ont contribué à démoraliser. (...) Je désire me tromper, mais, pour moi, cette entreprise gigantesque qui coûte plus de cent millions de francs à l'Espagne est totalement manquée et les Amériques sont perdues»⁶³.

Después la gesta de Las Cabezas de San Juan, Riego emprendió con su tropa una campaña por Andalucía con el fin de propagar el pronunciamiento y provocar levantamientos a favor de la Constitución de Cádiz. Sin embargo, este «peregrinaje de más de dos meses (...) fue cualquier cosa menos un pa-

⁶⁰ Para un estudio de la conspiración del Palmar, véase Claude Morange, *Una conspiración fallida y una Constitución nonnata (1819)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.

⁶¹ AMAE, *CPE*, tomo 705, carta de De Cabre a Pasquier, 11 de enero de 1820, p. 29.

⁶² Víctor Sánchez Martín, *Rafael del Riego. Símbolo de la revolución liberal*, Tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2016, p. 970.

⁶³ AMAE, *CPE*, tomo 705, carta de De Cabre a Pasquier, 11 de enero de 1820, pp. 30-30 v.

seo militar. En varios puntos fueron rechazados por las fuerzas leales a la monarquía absoluta, y algunas ciudades comprometidas (en la conspiración liberal) no llegaron siquiera a sumarse al pronunciamiento»⁶⁴. Esta campaña estaba a punto de fracasar, ya que el 11 de marzo Riego se encontraba cerca de la frontera portuguesa y licenciaba a los pocos hombres que le quedaban. No obstante, dos días después se enteró de que, a raíz de distintos levantamientos en la península, especialmente en A Coruña y Zaragoza, Fernando VII había aceptado restablecer la Constitución de 1812. De esta manera se inauguraba el régimen hoy conocido como Trienio Liberal.

En esta parte del trabajo examinaré dos elementos en paralelo. Por un lado, analizaré la popularidad que muy pronto llegó a alcanzar Riego con el fin de evaluar el prestigio que cobró su figura en 1820. Por otro lado, estudiaré en qué medida Riego pasó a formar parte de la órbita del liberalismo radical desde los inicios del régimen. Hace falta precisar que, en este apartado, no trataré especialmente la ciudad de Madrid. En efecto, la popularidad de Riego fue forjada primero fuera de la capital y llegó a esta por las oleadas de distintas ciudades de las provincias españolas.

2.1. El festejo popular

Momentos antes del pronunciamiento de 1 de enero en Las Cabezas de San Juan, Riego habría declarado a algunos oficiales: «A nosotros solo nos toca reponer a la nación en sus antiguos derechos; y tan solo con ese objeto debemos usar de la fuerza que tenemos en las manos. De otro modo, no mereceríamos el título de hombres libres, porque habríamos dejado de ser virtuosos»⁶⁵. Luego, en su proclama a los soldados y al pueblo, declaraba: «Mas el rey no la ha jurado (la Constitución) y es necesario para que España se salve, que el rey jure y respete esa Constitución de 1812, afirmación legítima y civil de los derechos y deberes de los españoles, desde el rey al último labrador»⁶⁶. En estos fragmentos puede observarse por un lado que Riego concebía su empresa y la de su tropa como mera herramienta para posibilitar el cambio de régimen. El anunciar que solo tocaba «reponer a la nación en sus antiguos derechos» indica que se ponía al servicio del país, sin ambición personal. Por otro lado, puede notarse que, para Riego, la Constitución de Cádiz era el instrumento gracias al cual podría ocurrir la regeneración polí-

⁶⁴ Juan Francisco Fuentes, «“Yo nada valgo”»: Rafael del Riego y la revolución liberal española», en Manuel Pérez Ledesma e Isabel Burdiel (dirs.), *Liberales eminentes*, Madrid, Marcial Pons, 2008, p. 26.

⁶⁵ Palabras transcritas por uno de los oficiales que asistió a la reunión previa al pronunciamiento. Citado en *Rafael de Riego, la Revolución de 1820, día a día. Cartas, escritos y discursos* (edición de Alberto Gil Novales), Madrid, Tecnos, 1976, p. 34.

⁶⁶ *Ibid.*, Las Cabezas de San Juan, 1 de enero de 1820, proclama a los oficiales y al pueblo, p. 35.

tica de España. Era un elemento que dependía del monarca, en la medida en que tenía que jurarla, como cabeza del Estado, pero que tocaba a todos los españoles. Además, una cierta perspectiva social —¿radical para la época?— estaba presente en esta proclama, puesto que ponía en el mismo plano al rey y al «último de los labradores»: unos nuevos sujetos políticos de la Constitución, en la misma situación de acatamiento y cumplimiento. Riego, entonces, quebrantaba la sociedad de estamentos para colocar en su lugar una en la que todos tenían que obedecer a la misma fuente de poder, que ya no era la persona del rey. De este modo, quitaba al monarca su autoridad, legitimada por siglos de práctica, para dársela a una entidad jurídica, fruto de una asamblea constituyente, y que planteaba la soberanía de la nación. En este sentido, al protagonizar el pronunciamiento de 1820, Riego personificó los anhelos políticos que intentaban imponerse desde hacía algunos años⁶⁷ y era el motor del cambio político, aquel que despojaba al despotismo de sus antiguos poderes para dárselos a la nación.

Y parece que es este protagonismo el que le valió una extraordinaria popularidad. En efecto, desde los primeros meses del Trienio, el general suscitó una gran movilización festiva popular, acoplada con el afecto de muchos liberales. Este hecho se revela por la acogida y el festejo hacia su persona en casi todas las ciudades por las que pasaba. Cuando entró en Sevilla el 20 de marzo, Riego

«fue recibido como un héroe por las nuevas autoridades constitucionales y agasajado por la población. Parece que aquel mismo día, un artista sevillano, Antonio Bejarano, pintó un retrato del nuevo ídolo, que sería paseado en procesión por las calles de Sevilla entre antorchas y luminarias y en medio del delirio popular»⁶⁸.

También en Sevilla, Riego fue

«objeto de extraordinarios agasajos; no solo recibía ruidosas ovaciones cada vez que pasaba delante del café del Turco, sino que gozaba de inmenso prestigio entre los más acreditados liberales, confirmándole estos el sobrenombre de *Héroe de las Cabezas* que recibiera de las tropas de la Isla y había de hacerse popular en España»⁶⁹.

⁶⁷ Sobre estos anhelos políticos decía De Cabre que se debían al surgimiento de un «espíritu público»: «Quelque chose peut en Espagne ressembler à un esprit public, c'est ce qui frappe en ce moment tous les regards. Tout le monde n'est pas d'accord, mais tout le monde veut un changement de système parce que tout, et principalement la crise actuelle, prouve l'excessive débilite du gouvernement et la nécessité d'une réforme». AMAE, *CPE*, tomo 705, carta de De Cabre a Pasquier, 31 de enero de 1820, pp. 76-76 v.

⁶⁸ Juan Francisco Fuentes, «“Yo nada valgo”...», *op. cit.*, p. 27.

⁶⁹ Eugenia Astur (Enriqueta García Infanzón), *Riego: estudio histórico-político de la revolución del año veinte*, Oviedo, Consejería de Educación del Principado de Asturias, 1984, p. 268.

Cierto es que, en las ciudades bastiones del liberalismo tales como Sevilla o Cádiz, parecía natural que Riego recibiese muchos homenajes, pero lo que más sorprende es la velocidad con la que su fama se extendió por toda España. Una vez restablecida la Constitución, la fiesta «rieguista» no cesó, sino que fue aumentando y muchas de las ciudades por las que pasó el general durante todo el Trienio Liberal siguieron mostrándole gran afecto y admiración. Es como si la mayoría de los españoles de las ciudades se hubiera puesto de acuerdo en cuanto a la recompensa que merecía Riego por sus actos valientes, y como si la opinión pública hubiera concentrado todas sus miradas en ese personaje que le parecía tan respetable y digno. El pueblo de las ciudades fue la fuente directa de todo tipo de manifestaciones espontáneas de apoyo y gratitud, y expresó muy generosamente su entusiasmo respecto al general. Por otro lado, además de ser el objeto de festejo popular, Riego recibió al mismo tiempo honores de los cuerpos liberales en contacto con el pueblo: muchas sociedades patrióticas le nombraron miembro honorario, algunas utilizaron su apellido a modo de nombre —como, por ejemplo, una tertulia patriótica de Cartagena llamada los Virtuosos Descamisados Hijos de Riego—, y muchos regimientos le ofrecieron el cargo de coronel honorario⁷⁰. Finalmente, desde la cúpula del Estado se reconoció el mérito de Riego ya que el Gobierno le promovió a mariscal de campo, al igual que a sus compañeros de pronunciamiento Felipe Arco-Agüero, Miguel López Baños y Demetrio O'Daly. Riego fue el único en rechazar este ascenso, pero se le impuso desde el Gobierno. También se le nombró capitán general de Galicia, ayudante de campo del rey y recibió la Gran Cruz de San Fernando.

De todos los elementos que contribuyeron a difundir la notoriedad de Riego, me interesa evocar algunos, especialmente los cantos, himnos y folletos. En este sentido, durante los primeros meses del Trienio, florecieron los cantos que celebraban el heroísmo de Riego, su virtud y su grandeza. En cuanto a los himnos, además del *Himno de Riego* o del *Cancionero de Riego*, existían cantos patrióticos que, por ejemplo, se cantaban en las funciones de teatro después de la representación de las obras. Asimismo, existían folletos que describían las acciones de Riego y su columna, tales como las *Memorias del levantamiento y operaciones de la primera División* o las *Hazañas de la Columna Móvil del Ejército Nacional*, respectivamente redactados por Miranda y Evaristo San Miguel⁷¹. No sé a ciencia cierta qué ritmo de propagación pudieron tener estos folletos, pero supongo que contribuyeron eficazmente a crear una leyenda del pronunciamiento de Las Cabezas de San Juan. Por último, voy a mencionar varios detalles de la entrada de Riego en Oviedo, en octubre de 1820. La sociedad patriótica de aquella ciudad decidió organizar algunos homenajes:

⁷⁰ Eugenia Astur, *Riego...*, *op. cit.*, p. 289.

⁷¹ Folletos citados por Eugenia Astur, *Riego...*, *op. cit.*, p. 268.

«Para mayor solemnidad, (se) dispuso también un himno (...) que debería entonarse por dos niñas acompañadas de la música de las milicias, y al compás del cual sería el general acompañado a su casa. Encargó a más de esto fuegos artificiales para disparar por la noche, y quedó acordado que todos los socios iluminasen sus casas y estimulasen a sus amigos a dar igual muestra de estimación al ilustre huésped que teníamos la honra de poseer»⁷².

Aquí puede observarse que la música desempeña un papel importante, sin duda gracias a su capacidad para emocionar y reunir a la gente alrededor de la celebración de la acogida del héroe nacional. Además, los himnos transmiten el ideal patriótico, permiten el reforzamiento de las ideas difundidas por una ceremonia y dan una impresión de pertenencia a un grupo determinado por valores políticos y/o cívicos. De la misma forma, la luz ocupa un espacio privilegiado: el iluminar las casas de la ciudad para recibir a Riego puede ser interpretado en estas circunstancias como el triunfo de la luz del «progreso» político sobre las tinieblas del despotismo, y era una señal de distinción indudable. En definitiva, como lo declaraba el folleto titulado *¿Quién es el libertador de España?*, «(el) instinto de los pueblos es certero y no se equivoca. Nada indica mejor al libertador de un país, que las felicitaciones, himnos, retratos, bustos y estatuas que surgen del entusiasmo popular el día del triunfo»⁷³.

2.2. Vinculación con la corriente exaltada

Muy pronto, en muchas partes de la península, Riego fue visto como el héroe máximo de la revolución de 1820, hecho que puede sorprender, pues, en rigor, Riego no fue el único en pronunciarse y no ocupó el lugar principal, ya que era Antonio Quiroga el jefe de las tropas que se sublevaron. ¿Por qué entonces fue Riego el hombre más festejado? El ardor de estas celebraciones continuas puede encontrar su origen en «un estado de exaltación idealista en el alma colectiva de la nación que buscó y halló en Riego quien personificase los sentimientos patrióticos del momento»⁷⁴. Riego, de algún modo, fue el receptáculo de las pasiones patrióticas españolas por su determinación en restablecer la Constitución de Cádiz, su altruismo y su humildad —solo quería «reponer a la Nación en sus antiguos derechos»—. La opinión pública se focalizó en él y le convirtió en un modelo que había que adorar y a través del cual fue posible liberar la frustración y los sentimientos largo tiempo contenidos de los españoles, que empezaron entonces a darles rienda suelta. Pero

⁷² Fragmento de una reseña del periódico ovetense *El Ciudadano*, citado en *Ibid.*, p. 319.

⁷³ Folleto sevillano citado en *Ibid.*, p. 268.

⁷⁴ *Ibid.*, p. 270.

¿por qué solo Riego fue celebrado y no, por ejemplo, todos los oficiales que participaron en el pronunciamiento? Podría responderse a esta pregunta atendiendo a las reacciones de sus compañeros ante la creciente popularidad de la figura del general, pues, de algún modo, este conservó, al menos simbólicamente, una suerte de «pureza» acorde con los ideales liberales que sus compañeros, en virtud de sus acciones, dejaron de manifestar. En este sentido, distintos liberales se unieron al festejo popular y contribuyeron a acrecentar la popularidad de Riego. Sin embargo, otros, al ver que la opinión pública española solo se fijaba en él, sintieron envidia hacia su persona y empezaron a actuar en su contra hasta terminar por traicionarle. Sobre el salto de Riego al primer plano de la vida nacional y el casi completo olvido de los otros hombres que participaron en el pronunciamiento de Las Cabezas de San Juan, Gil Novales aclara: «Formaba parte de una conspiración liberal, y la parsimonia o la mala suerte ajena le convirtieron de repente en el único héroe»⁷⁵.

Esta cuestión de la traición puede situarse por ejemplo en el mes de septiembre de 1820. A raíz de la disolución del Ejército de la Isla en agosto de 1820 —se llamaba así a las tropas que protagonizaron el pronunciamiento del 1 de enero—, Riego fue a Madrid por orden del Gobierno y se entrevistó con el rey y los ministros. De nada sirvió su intercesión a favor del ejército disuelto⁷⁶, e incluso este viaje a la capital le costó caro. En efecto, en la tarde del 3 de septiembre, ocurrió un incidente en el Teatro del Príncipe en el cual Riego se vio implicado. Al parecer, al final de la representación de una obra a la cual Riego asistía, el jefe político, Miguel Gayoso de Mendoza, no dio su autorización para que el público cantara el himno exaltado «Trágala perro»⁷⁷. Fue entonces amenazado por parte de la gente ahí presente y se desobedeció su autoridad. «La tranquilidad y el buen orden quedaban comprometidos (...). Efectivamente el público se agolpa y trata de atropellar» a la persona del jefe político⁷⁸.

A partir de este momento, las desgracias se sucedieron⁷⁹. En las Cortes, un diputado denunció lo ocurrido el día 3 utilizando la expresión «enemigos

⁷⁵ Alberto Gil Novales, *Rafael de Riego, La Revolución de 1820...*, op. cit., p. 14.

⁷⁶ Hablando de los ministros con los cuales se entrevistó sobre este tema, Riego dice: «Ninguna de mis proposiciones han querido absolutamente admitir». *Ibid.*, p. 89.

⁷⁷ Sobre esta «canción patriótica» que, a diferencia del *Himno de Riego*, «ha sido un canto habitualmente denostado por la “cultura culta”», véase Emilio La Parra, «La Canción del Trágala. Cultura popular en el inicio de la revolución liberal en España», en Serge Salatin y François Etienne (coords.), *La réception des cultures de masse et des cultures populaires en Espagne : XVIII^e-XIX^e siècles*, París, Les travaux du Crec, núm. 6 (marzo de 2009), p. 69.

⁷⁸ Alberto Gil Novales, *Las sociedades patrióticas...*, op. cit., tomo 1, p. 127.

⁷⁹ Véase Manuel Alvargonzález Fernández, *José María de Torrijos y Uriarte. Más allá del cuadro de Gisbert*, Madrid, Sílex Ediciones, 2021, pp. 175-176, quien considera que los acontecimientos del Teatro del Príncipe «y la posterior sesión de las “páginas” (...) supusieron la culminación de un proceso por el que las nuevas autoridades institucionales buscaron anular la fuerza de quienes aspiraban al triunfo del liberalismo exaltado».

del sistema constitucional»⁸⁰ para referirse a los que participaron en los disturbios del Teatro. Asimismo, «sin haber siquiera tomado posesión»⁸¹, Riego fue destituido del puesto de capitán general de Galicia y recibió la orden de ir de cuartel a Oviedo. Pero la cosa no paró ahí. En efecto, en la sesión del 7 de septiembre, se formularon sospechas y rumores sobre el posible republicanismo de Riego, un episodio conocido como el de las «páginas», debido al discurso en el que Agustín de Argüelles advertía: «Si las Cortes quisieren que se abran las páginas de esa historia el Gobierno está pronto a hacerlo por mi boca» y en el cual denunciaba la «irregularidad» de Riego⁸². El padre de la Constitución de 1812 solamente infundió rumores, sin hablar de república, pero tachando a la persona del general de irregular. El golpe decisivo fue dado por Francisco Martínez de la Rosa, quien puso nombre a los murmullos: «Por lo demás, siento oír que se dice que hay quien sueña en establecer república en España (...) ¿Habrá un hombre, un solo hombre tan insensato que haya llegado su imaginación a concebir tan absurdo delirio?»⁸³. En este caso no se designaba claramente a Riego, pero la alusión era evidente. En efecto, desde hacía cierto tiempo se preparaba algo para perjudicarlo. Y es que, al parecer, justo después de la orden real de disolución del Ejército de la Isla, Arco-Agüero, uno de los oficiales que participó con Riego en el pronunciamiento del primero de enero y que luego recibió como él la faja de mariscal de campo, delató a sus compañeros liberales al revelar que los jefes del Ejército de la Isla se negaban a acatar la disolución. Juan O'Donoghú, entonces capitán general de Andalucía, fue enviado para investigar sobre este asunto. Lo que resultó de esta indagación fue la sospecha de una «cierta pretensión de Riego para jefe de la república»⁸⁴ y, a partir de ese momento, se fue desarrollando el rumor que cobraría toda su extensión en la sesión de Cortes del 7 de septiembre. El hecho de construir tal acusación para dañar a un personaje público no fue una invención propia del Trienio Liberal: ya en 1814 ocurrió lo que iba a llamarse después una *audinotada*, cuando el general Audinot denunció —falsamente— un complot republicano en el cual él mismo y Argüelles estaban supuestamente implicados. Es irónico ver cómo, seis años después, el propio Argüelles iba a utilizar esta estratagema para intentar hundir a su vez a uno de los hombres más populares del régimen, lo cual muestra que la batalla entre las dos ramas del liberalismo español ya estaba firmemente iniciada. Para muchos exaltados, además de un ataque indigno, el episodio de

⁸⁰ Es Moscoso, futuro ministro de Gobernación del tercer gobierno del Trienio, quien pronunció con enfado y preocupación esta frase. Véase el *Diario de las sesiones de Cortes* (en adelante *DS*), 4 de septiembre de 1820, p. 807.

⁸¹ Pedro Rújula y Manuel Chust, *El Trienio Liberal...*, op. cit., p. 53.

⁸² *DS*, 7 de septiembre de 1820, pp. 860 y 863.

⁸³ *Ibid.*, p. 870.

⁸⁴ Elizalde, *Los Sueños*, Madrid, s. e., 1822, p. 66.

las «páginas» fue el primer paso hacia el fortalecimiento de la contrarrevolución. Preguntándose por qué los realistas esperaron hasta después del episodio de las «páginas» para mostrar abiertamente sus resentimientos, los redactores del periódico exaltado *El Amigo del Pueblo* establecieron lo siguiente:

«La razón no puede ser más obvia. Porque entonces, y solo entonces conocieron que principiaba a reinar la discordia entre los hombres llamados libres, porque vieron en la descarada agresión del *ministro divinizado* la señal de escisión entre los individuos de un mismo partido, porque ya no fue dudoso para ellos que no el patriotismo sino la envidia y la ambición vestidas de una máscara hipócrita lanzaban aquella nueva *audinotada*»⁸⁵.

Resumiendo todo lo dicho hasta aquí, puede determinarse que la popularidad de Riego se forjó primero en las ciudades más vinculadas al pronunciamiento del primero de enero, es decir, en Andalucía. Pero su fama se extendió rápidamente por todo el territorio gracias a los diversos materiales que relataban su gesta así como el carácter heroico del personaje. En cuanto a su vinculación con el ala más radical del liberalismo, la relaciono por una parte con la leyenda construida alrededor de Riego desde los inicios del Trienio. En este sentido, pasó a ser un símbolo puro de la revolución: agasajado por el pueblo, abnegado y heroico en su lucha contra el absolutismo. Por otra parte, considero que Riego entró *de facto* en la órbita del liberalismo exaltado precisamente por el trato que recibió por parte de las máximas autoridades del Estado. Tanto la disolución del Ejército de la Isla como la sesión de las «páginas», o incluso la fulminante destitución de la capitanía general de Galicia, ya indicaban un gran desprecio y un fuerte prejuicio hacia el *héroe de Las Cabezas*. Como tendremos ocasión de ver en los capítulos posteriores, la situación de Riego con respecto a las autoridades estatales fue empeorando, y entiendo que es precisamente el trato que recibió por parte de ellas lo que contribuyó al aumento de las fricciones entre moderados y exaltados⁸⁶. En efecto, en lugar de homenajear al que contribuyó decisivamente al restablecimiento de la Constitución — y que permitió la liberación de los que formaron el primer gobierno del Trienio —, distintos liberales influyentes se empeñaron en mermar su prestigio desde los inicios del régimen, mientras que los liberales más radicales ensalzaban a Riego y veían como bochornoso atacar su figura.

⁸⁵ *El Amigo del Pueblo*, núm. 2, s. f., 1822, p. 26 (las cursivas están en el original).

⁸⁶ Desde otra perspectiva, Sánchez Martín establece que el viaje de Riego a Madrid en septiembre de 1820 «evidenció la ruptura del liberalismo y la exacerbada popularidad del asturiano». Víctor Sánchez Martín, *Rafael del Riego...*, *op. cit.*, p. 972.

3. INTERPRETACIÓN EXALTADA DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

La historiografía sobre el liberalismo exaltado del Trienio insiste en el papel destacado que cumple para esta corriente la Constitución de Cádiz. Sin embargo, algunos estudiosos del periodo afirman que el programa político de los exaltados se limitó a reivindicar este código forjado en 1812⁸⁷. Aunque no discutiré en este apartado esta última consideración, ya que sería alejarme de mi objeto de estudio inmediato, dejaré constancia de lo siguiente: la afirmación según la cual los exaltados se limitaron simplemente a defender la Constitución de 1812 me parece formulada a partir de un prejuicio, el de la insuficiencia de la corriente exaltada. Lo que me interesa subrayar aquí es que, a partir del año 1820, ya se perciba el carácter fundamental del código gaditano para los exaltados del Trienio. Para ello, estudiaré la exégesis exaltada de la Constitución que se manifestó en el primer año del régimen.

Las ramas opuestas del liberalismo del Trienio, los moderados y los exaltados, forjaron dos interpretaciones distintas del mismo texto constitucional. La base de esta disparidad se sitúa en la diferencia ideológica que enfrentó a ambos, y examinaré cómo esta diferencia se nutrió por una parte de elementos propiamente doctrinales y, por otra, de otros más bien circunstanciales. En este sentido, en el contexto de los enfrentamientos políticos del año 1820, se decantaron dos posturas opuestas con respecto a la interpretación de la Constitución. Para rastrear la exégesis exaltada del código gaditano que surge en 1820 tomaremos el caso del conflicto ocasionado en las Cortes a raíz de la disolución del Ejército de la Isla, símbolo del nuevo régimen.

Por orden del ministro de Guerra, el marqués de las Amarillas, este ejército fue disuelto en agosto de 1820. El motivo oficial de este acto era de orden económico: el Estado no podía seguir gastando dinero en el mantenimiento de un ejército que ya no tenía razón de ser, pues había cumplido su objetivo, el restablecimiento de la Constitución. En las Cortes, numerosas protestas se elevaron a raíz de la decisión ministerial: primero por la persona que ordenó la disolución, ya que se conocía la ideología realista de Amarillas, y luego por la resolución misma. En efecto, algunos diputados veían esta orden como un ataque frontal hacia los que lucharon en pro de la Constitución de Cádiz y permitieron el establecimiento del régimen liberal.

En momentos de dar la orden de disolución, los ministros no se opusieron a la medida de Amarillas. Sin embargo, cuando el monarca solicitó la

⁸⁷ Véase, por ejemplo, el artículo de Nadyezdha Cosores, «¿Por qué no hubo jacobinos en el Trienio?», en *Ejército, pueblo y Constitución. Siglos XIX y XX. Homenaje al general R. del Riego*, Anexos de la revista *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, 1988, pp. 243-271, o Michel Mondejar, *Alliances et conflits au sein des sociétés secrètes libérales : la confédération des chevaliers comuneros ou les limites de l'illusion démocratique durant le Triennat Constitutionnel 1820-1823*, Tesis doctoral, Universidad Aix-Marseille 1, 2007.

opinión de sus ministros con respecto a la orden dada por el ministro de Guerra, estos respaldaron el descontento de las Cortes y Fernando VII se vio obligado a remover a Amarillas para nombrar en su lugar a Cayetano Valdés en septiembre de 1820. Sin embargo, aquella medida no fue suficiente a ojos de algunos diputados, que solicitaron la presencia del Gobierno en las Cortes para conocer los motivos del ministerio para ordenar esta disolución. A este respecto conviene señalar que la Constitución de Cádiz no plantea la existencia de un órgano colegiado de gobierno como podría serlo un Consejo de Ministros. Solo contempla la existencia de secretarios del Despacho sin que haya uno de ellos con papel predominante. No obstante, en la práctica política del Trienio, desde su inicio, los secretarios del Despacho también eran llamados ministros y, dentro de los gobiernos, uno de los ministros solía ejercer un papel sobresaliente —el ministro de la Gobernación de la Península o el de Estado—.

La petición de comparecencia del Gobierno formulada a principios de septiembre por algunos diputados es un elemento clave para entender cómo los exaltados interpretaron la Constitución de 1812. En efecto, por parte de los moderados, se consideraba útil la comparecencia de miembros del Gobierno cuando estos la solicitaban. En este sentido, tenía un carácter informativo esencial y correspondía con el papel predominante del Ejecutivo —compuesto por el rey y sus secretarios del Despacho— que los moderados proyectaban. En cuanto a los exaltados, el pedir la comparecencia de un ministro revestía un carácter acusativo, pues se practicaba para ver si «concurría alguna circunstancia para exigir responsabilidad»⁸⁸. Con respecto a la cuestión de la responsabilidad ministerial, es necesario recalcar que la Constitución de Cádiz solo mencionaba la responsabilidad jurídica de los secretarios del Despacho: en el caso de que un ministro infringiera una ley o la Constitución, las Cortes podían exigirle responsabilidad penal. Aquello desembocaba en la apertura de una causa que era remitida al Tribunal Supremo de Justicia, encargado de llevar a cabo el juicio (arts. 226, 228 y 229). El concepto más ambiguo de responsabilidad política no estaba recogido en la Constitución de 1812.

Volviendo a las consecuencias parlamentarias de la disolución del Ejército de la Isla, puede verse cómo en el fondo de esta petición de comparecencia de los ministros estaba la intención de exigir la responsabilidad *política* al Gobierno, es decir, pedirle cuentas sobre esta disolución percibida como contraria al régimen constitucional, por *impolítica*. En el seno de las Cortes, esta propuesta originó un debate de gran magnitud, en el cual se destacaron nítidamente las divergencias entre moderados y exaltados. En opinión de los moderados, que solo reconocían la responsabilidad *jurídica* o *penal*, no se podía exigir responsabilidad al Gobierno, puesto que había he-

⁸⁸ Ignacio Fernández Sarasola, *Poder y libertad...*, *op. cit.*, p. 618.

cho uso de sus prerrogativas, en este caso, el separar del mando militar a algunos individuos, por lo que ninguna ley había sido infringida. El pedir responsabilidad era entonces un «negocio ajeno enteramente»⁸⁹ a las facultades de las Cortes.

Frente a ello, los exaltados, partidarios de la responsabilidad *política*, insistieron en que el Gobierno, a pesar de haber actuado dentro de sus facultades, había obrado de manera contraria al espíritu constitucional, pues castigaba a los hombres que habían restaurado la libertad y la Constitución hacía menos de un año. La idea más interesante, en la medida en que evidencia la división liberal en cuanto a la esfera de acción del poder ejecutivo y el papel de las Cortes frente a estas acciones, fue expresada por Ochoa:

«(Mi) principal intento (es) contrarrestar ciertas doctrinas inculcadas y repetidas con elocuencia en este Congreso, que propenden (...) a hacernos unos ciegos adoradores de las providencias del gobierno, diciéndose reiteradamente: “el gobierno lo ha hecho; el gobierno lo ha mandado; está en sus atribuciones; ningún artículo de la Constitución se ha infringido; (...)” Yo, que siempre he amado y amo al orden, no diré jamás anticipadamente, y sin datos, que el gobierno obró mal; (...) pero tampoco seré secuaz de la doctrina o principio de que el Congreso no se halla autorizado para pedir explicaciones de hechos que se le presenten oscuros (...). La soberanía reside en la nación; la nación reside en este Congreso (...), los representantes de la nación pueden acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella, dentro de los límites de la Constitución. (...) los diputados de la nación española, en la cual reside esencialmente la soberanía (...) están facultados para vigilar y estar alerta contra cualquiera de aquellas tentativas (de vulnerar la Constitución y el régimen liberal)»⁹⁰.

En esta reflexión se percibe que los diputados exaltados consideraban que era el deber del cuerpo legislativo, como único órgano representante de la nación soberana, vigilar cualquier acto que tuviera que ver con la dirección y la salud política del país. Las Cortes no estaban sometidas al Gobierno; al contrario, este no podía obrar a su antojo y ellas tenían la facultad de cuestionar las acciones suyas que estimaban impropias. Al considerar los diversos argumentos esgrimidos por cada bando liberal, puede observarse que los moderados solo reconocían la capacidad de la Asamblea para exigir responsabilidad respecto a las posibles extralimitaciones del poder ejecutivo mientras que, por parte de los exaltados, la exigencia de responsabilidad era un instrumento fundamental, aunque no inscrito en la Constitución de 1812, para sujetar estrechamente las actividades discrecionales del Ejecutivo. En efecto, los exaltados consideraban que, aunque el Ejecutivo actuase dentro de sus facultades, podía tomar decisiones dañinas para la nación. Este control

⁸⁹ Martínez de la Rosa en *DS*, 5 de septiembre de 1820, p. 829.

⁹⁰ Ochoa en *Ibid.*, p. 832.

de la actividad del Ejecutivo se plasmaba entonces en la exigencia de responsabilidad *política* por decisiones consideradas inconvenientes. A este respecto, Ignacio Fernández Sarasola señaló que los moderados se atenían a la letra constitucional, al reconocer únicamente la responsabilidad *jurídica* de los ministros, mientras que los exaltados, al defender la responsabilidad *política*, apelaban al espíritu de la Constitución para interpretarla de una forma que superaba la literalidad del texto⁹¹.

Este conflicto sobre la disolución del Ejército de la Isla evidencia dos posturas con respecto a la Constitución de Cádiz. La primera, defendida por los moderados, otorga al poder ejecutivo la primacía en la dirección política del Estado. En este sentido, el Gobierno tiene ciertas facultades discrecionales que no pueden ser mermadas —en el caso de la disolución del Ejército de la Isla, el Ejecutivo utilizó su prerrogativa de «disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como más convenga»⁹²— y las Cortes no pueden pretender controlar al Ejecutivo cuando este actúe dentro de los márgenes establecidos por la Constitución. En cuanto a los exaltados, el conflicto surgido a raíz de la disolución del Ejército de la Isla pone de relieve que las Cortes eran para ellos el primer poder del régimen, encargado de la dirección política del Estado y de una tarea de vigilancia de los intereses del sistema liberal. Atendiendo las facultades otorgadas por la Constitución de 1812, los diputados exaltados ambicionaban someter al poder ejecutivo al control parlamentario, evaluando la pertinencia de sus decisiones con la posibilidad de censurarlas. El concepto de los «intereses del sistema» que menciono se basa, a mi entender, en consideraciones extralegales, pero resulta imprescindible para entender la actitud de desconfianza hacia el poder ejecutivo, heredada de los constituyentes gaditanos, que emana de los exaltados desde el inicio del régimen liberal.

4. EL MOMENTO DE LA RUPTURA CON LOS LIBERALES MODERADOS

Según lo establecido por algunos estudiosos del Trienio, como por ejemplo Gil Novales, el divorcio entre moderados y exaltados se remonta al mes de octubre de 1820, cuando se promulgaron dos leyes tendentes a restringir tanto la libertad de la imprenta como el derecho de los ciudadanos a reunirse

⁹¹ Ignacio Fernández Sarasola, *Poder y libertad...*, op. cit., pp. 510-511.

⁹² *Constitución política de la Monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812*, art. 171, 9a (edición digital de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-monarquia-espanola-promulgada-en-cadiz-a-19-de-marzo-de-1812-precedida-de-un-discurso-preliminar-leido-en-las-cortes-al-presentar-la-comision-de-constitucion-el-proyecto-de-ella--0/html/000d0672-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html).

para discutir de asuntos políticos —este último derecho venía ejerciéndose a través de las llamadas sociedades patrióticas—. En base a este diagnóstico, busco averiguar a partir de qué momento podía existir ya una fractura entre moderados y exaltados. Para ello, me fijaré especialmente en los debates de las sesiones parlamentarias, siendo el *Diario de las sesiones de Cortes* una fuente representativa del estado de opinión de ambos grupos políticos. Es necesario tomar en cuenta que las Cortes, en el año 1820, se reúnen a partir del 9 de julio y cierran sus sesiones el 9 de noviembre del mismo año, es decir, estuvieron reunidas durante cuatro meses. Este periodo, aunque corto, es dinámico, pues corresponde con la definición de las líneas programáticas del nuevo Estado liberal: desde temas trascendentales, como el fomento de la agricultura, hasta objetos concretos y prácticos, como la renovación y construcción de caminos, pasando por cuestiones simbólicas tales como los premios y recompensas para aquellos que lucharon por el restablecimiento del sistema constitucional en 1820. Muchos temas originaron nutridos debates en estas primeras Cortes —por ejemplo, los proyectos de leyes para reformar la organización del ejército o los planes presupuestarios para el año económico 1820-1821—, sin embargo concibo que es ante todo en los debates sobre ley de imprenta y sociedades patrióticas que pueden rastrearse mejor las diferencias ideológicas entre los distintos diputados. En este sentido, retomo parte de la interpretación historiográfica que sitúa en octubre de 1820 la ruptura abierta entre moderados y exaltados; no obstante, me parece necesario, para dar cuenta adecuadamente del fenómeno, estudiar aquí los motivos de esta fractura así como fechar más precisamente su surgimiento.

En el epígrafe anterior, ya aludí a lo que había generado en las Cortes la disolución del Ejército de la Isla en agosto de 1820. A principios de septiembre, algunos diputados pidieron la comparecencia del Gobierno con el fin de exigirle la responsabilidad política, pues consideraban esta disolución como improcedente. Si se consideran las leyes que se dieron en octubre de este mismo año con respecto a libertad de imprenta y sociedades patrióticas, puede observarse cómo algunos diputados, al igual que con la disolución del Ejército de la Isla, consideraban estas decisiones impolíticas y, más aún, nefastas para la nación española.

En cuanto a la ley sobre la libertad de imprenta⁹³, hay que remontarse a la sesión de Cortes del 11 de julio para encontrar una declaración del diputado Eugenio de Tapia en la cual expone la necesidad de formar una comisión que proponga un reglamento para el ejercicio de la libertad de imprenta. Tapia reclama este reglamento por dos razones. Por una parte, declara que los decretos de las Cortes de Cádiz son insuficientes para afianzar la libertad de imprenta en el nuevo régimen. Por otra, insiste en que hace falta poner lí-

⁹³ Para un análisis detallado de esta ley, véase Juan Ignacio Marcuello Benedicto, «La libertad de imprenta y su marco legal en la España liberal», en *Ayer*, núm. 34 (1999), pp. 65-91.

mites a esta libertad y volver a establecer penalmente los castigos para aquellos que abusen de ella⁹⁴. Esta perspectiva ya denota una percepción negativa de la libertad de imprenta: existe este derecho pero se corre el riesgo de ver una multiplicidad de abusos. Aquella postura de desconfianza se confirma el 17 de julio, cuando el mismo diputado expone en detalle sus razones para pedir que una comisión se encargue de poner coto a la libertad de imprenta. Aunque establezca que la «facultad de comunicarse los pensamientos por medio de la prensa, es un derecho incontestable de los ciudadanos», sancionado por la Constitución, estima que se corre el peligro de que «esta facultad degenera en licencia con notable perjuicio de la sociedad». Por lo tanto, es necesario refrenar esta libertad por medio de «leyes saludables»⁹⁵.

En la sesión del 17 de julio de 1820, se nombró una comisión especial para establecer un reglamento sobre libertad de imprenta. Sus miembros eran: Tapia, Torrero, Vadillo, Solana, Martínez de la Rosa, Arrieta y Peñafiel. Esta comisión presentó un proyecto de ley en la sesión del 15 de septiembre que fue discutido entre el 26 de septiembre y el 7 de octubre de 1820. Sin adentrarme en la totalidad de los debates originados por este proyecto de ley, me parece importante recalcar algunos elementos significativos. En primer lugar, el que en varias ocasiones se reproche a la comisión especial el haber coartado manifiestamente la libertad de imprenta. A pesar de que la comisión haya retomado parte de los decretos de las Cortes de Cádiz —especialmente parte de la calificación de los escritos y las diversas penas asociadas a las infracciones cometidas—, algunos diputados expresaron su profundo descontento con respecto a algunos artículos del proyecto de ley. Por ejemplo, el artículo 64⁹⁶ originó intensos debates en los cuales se ponía de manifiesto que el reglamento propuesto no protegía en absoluto a los escritores y no les animaba a publicar sus ideas⁹⁷. Los diputados que más debatieron este artículo fueron Flórez Estrada, Romero Alpuente, Golfín y Ramos Arizpe. Flórez Estrada, así como Romero Alpuente, son dos destacados exaltados del Trienio, reconocidos como tales por la historiografía. En cuanto a Golfín, aunque durante el Trienio Liberal se movió más bien dentro de la corriente moderada, era un liberal sincero, preocupado por los derechos de los ciudadanos y las

⁹⁴ *DS*, 11 de julio de 1820, p. 34.

⁹⁵ Las tres citas están en *DS*, 17 de julio de 1820, p. 179.

⁹⁶ Este artículo, relativo al juicio originado por una denuncia y calificación de un escrito, establecía lo siguiente: «Los derechos del juez de primera instancia, del escribano que actúe en este juicio, y los demás gastos del proceso, serán abonados con arreglo al arancel por la persona responsable del impreso, siempre que este haya sido declarado criminal; pero si hubiere sido declarado *absuelto*, y el juicio fuese de injurias, pagará las costas el denunciador. En todos los demás casos se satisfarán las costas del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo a esta ley, cuyo fondo deberá estar depositado en el ayuntamiento con la correspondiente cuenta separada». *DS*, 15 de septiembre de 1820, p. 1030.

⁹⁷ Véase la intervención de Golfín en *DS*, 7 de octubre de 1820, p. 1485, en la cual insiste en que el artículo 64 no ofrece ningún resarcimiento para el escritor que ha sido denunciado.

libertades públicas. Además, sus intervenciones en el debate del proyecto de ley sobre libertad de imprenta indican que defendía mecanismos legales favorables a los escritores. Con lo que respecta a Ramos Arizpe, ya en las Cortes de Cádiz, como diputado por Coahuila, manifestaba su postura a favor de una extensa libertad de expresión. Frente a ellos estaba Martínez de la Rosa, miembro de la comisión y el más activo a la hora de rebatir los argumentos en contra del reglamento propuesto. Otro de los elementos interesantes en estos debates se encuentra en consideraciones expuestas por Flórez Estrada. A modo de ejemplo pueden citarse sus reservas con respecto al apartado tercero del artículo 6 del proyecto de ley: «Se abusa de la libertad de imprenta (...) incitando directamente a desobedecer alguna ley o autoridad legítima, o provocando a esta desobediencia con sátira o invectivas»⁹⁸. Para él, este apartado era demasiado general, pues podía llegar el caso de que una autoridad legítima abusase de su poder, por ejemplo, mandando disposiciones contrarias a la Constitución. En este sentido, Flórez Estrada estimaba que no sería delito incitar a que fuese desobedecida esta autoridad⁹⁹. Esta indicación es significativa en la medida en que reconoce una capacidad para los ciudadanos de erigirse en contra de una autoridad inicialmente autorizada por el código constitucional. La respuesta que recibió por parte de la comisión se oponía frontalmente a este concepto. En efecto, Martínez de la Rosa contestó simplemente que este caso era imposible, pues, a partir del momento en el cual una autoridad mandaba una medida contraria a la Constitución, dejaba de ser legítima¹⁰⁰. Flórez Estrada también se opuso al artículo 7 del proyecto de ley, que estipulaba:

«En el caso de que un autor o editor publique un libelo infamatorio, no se eximirá de la pena que más adelante se establece en esta ley, aun cuando ofrezca probar la imputación injuriosa, quedando además al agraviado la acción expedita para acusar al injuriante de calumnia ante los tribunales competentes».¹⁰¹

Su crítica radicaba en que un escritor debía quedar exento cuando podía probar lo que denunciaba, aunque lo hubiese hecho de manera injuriosa¹⁰². Otro miembro de la comisión, el diputado Tapia, le contestó que era imprescindible considerar el método utilizado para denunciar. En el caso de un escrito injurioso, aunque la acusación fuese cierta —lo cual eximía del delito de calumnia—, quedaba la ofensa de la injuria, prueba de «malignidad» por parte del escritor¹⁰³. Este punto del debate es un buen ejemplo de los distin-

⁹⁸ *DS*, 15 de septiembre de 1820, p. 1027.

⁹⁹ *DS*, 28 de septiembre de 1820, p. 1294.

¹⁰⁰ *Idem*.

¹⁰¹ *DS*, 15 de septiembre de 1820, p. 1027.

¹⁰² *DS*, 28 de septiembre de 1820, p. 1295.

¹⁰³ *Idem*.

tos conceptos que tenían los diputados sobre la libertad de imprenta. Para diputados tales como Flórez Estrada, ante todo, había que proteger a los escritores frente a las falsas delaciones —sean producto de rivalidad, venganza, etcétera— y asegurarles cierta capacidad para fiscalizar y criticar. Frente a esta postura, diputados tales como Tapia o Martínez de la Rosa querían sobre todo marcar un desarrollo virtuoso de la libertad de imprenta, sujetando a los escritores a criterios tales como la «decencia» y prestando especial atención a las formas escogidas por ellos a la hora de ejercer su labor.

Por lo que respecta a las sociedades patrióticas, es por una indicación del diputado Juan Álvarez Guerra a finales de julio que las Cortes tomaron cartas en el asunto. La propuesta de este diputado era la siguiente: «Que no den cuenta al Congreso los sres. secretarios de ninguna petición, memorial ni exposición, de cualquier clase que sea, que no está firmada o por corporaciones y autoridades reconocidas por el gobierno, o por individuos particulares»¹⁰⁴.

Si se comparan el debate sobre libertad de imprenta y el que versaba sobre sociedades patrióticas, puede establecerse que es en este último en el que las distintas posturas de los diputados se manifestaron más claramente. Los que participaron en el debate sobre sociedades patrióticas se escindieron en tres grupos: aquellos favorables a estas sociedades, aunque con algunas restricciones, aquellos enteramente a favor de la existencia de estos clubes y aquellos que los consideraban perjudiciales para el sistema y apoyaban entonces su disolución. Lo que me interesa aquí es mencionar los principales argumentos esgrimidos por cada bando, con el fin de mostrar cuáles eran los motivos de los diputados más radicales.

En primer lugar, es necesario señalar que todos los diputados que se expresaron en este debate estaban inicialmente a favor de la propuesta de Álvarez Guerra. Todos reconocieron su utilidad, aún cuando este mismo diputado volvió a reformular su indicación. En efecto, el 4 de septiembre, Álvarez Guerra modificó su propuesta, pidiendo la formación de una comisión «que proponga al Congreso un proyecto de ley que asegure a los ciudadanos la libertad de ilustrarse con discusiones políticas, evitando los abusos»¹⁰⁵. En esta misma sesión se nombró una comisión encargada de establecer un proyecto de ley en ese sentido (los diputados que la componían eran Álvarez Guerra, Moscoso, Benítez, Cosío, Pérez Costa, Calatrava, Couto y Garelly). Este fue presentado por la comisión el 16 de septiembre y se debatió entre el 14 y el 17 de octubre de 1820.

Antes de que la comisión presentase el proyecto de ley, en la misma sesión del 4 de septiembre —en la cual Álvarez Guerra modificaba su propuesta—, hubo ya un debate entre diputados. En este están presentes los

¹⁰⁴ *DS*, 28 de julio de 1820, pp. 293-294.

¹⁰⁵ *DS*, 4 de septiembre de 1820, p. 806.

principales argumentos en pro o en contra de las sociedades patrióticas, que se verían repetidos y defendidos de distinta manera a lo largo de los debates ocurridos entre el 14 y el 17 de octubre. Durante este debate de la sesión del 4 de septiembre, el primero en tomar la palabra fue el diputado Pedro Juan de Priego. Su postura era intermedia. Por un lado, reconocía los servicios prestados a la nación por las sociedades patrióticas, cuando el régimen constitucional no estaba asentado todavía. Por otro lado, Priego estimaba que era necesario legislar sobre estas sociedades —que hasta el momento no tenían reglamento fijo— para que fueran dependientes de la autoridad estatal y sujetas a responsabilidad¹⁰⁶. Al concluir su intervención, Priego ponía de manifiesto que el Gobierno y las Cortes tenían que legislar rápidamente sobre las sociedades patrióticas porque mientras «estamos expuestos a que los malévolos, abusando del candor de los que actualmente las componen, nos precipiten en la ruina y la anarquía»¹⁰⁷. Es notable la referencia a los «malévolos» que pueden arrastrar al país a la anarquía mediante las sociedades patrióticas. Es un primer indicador del carácter popular que llegaron a tener estas sociedades ya en el año 1820, pues el vocabulario empleado aquí no apunta tanto hacia el maligno influjo que podrían tener los realistas en estas reuniones, sino más bien hacia los peligros de una revolución engendrada por el pueblo, concepto que aparece como sinónimo de «anarquía» en esta circunstancia.

Otra postura la encarnaba Romero Alpuente. Manifestó desde un principio que las sociedades patrióticas eran muy provechosas para la nación y que, además, derivaban del ejercicio de la libertad natural del ser humano. En este sentido, declaraba que estas reuniones ilustrarían al Gobierno y le ayudarían a vencer los obstáculos que se opusiesen a la marcha del sistema constitucional. En opinión de este diputado, el único objeto de las sociedades patrióticas era «enseñar con sus luces, y publicar con valor las verdades más importantes a los hombres y a los gobiernos»¹⁰⁸. De ahí la necesidad de que se formase un reglamento capaz de fomentar esta actividad política y consultiva.

La tercera postura con respecto a las sociedades patrióticas es la del diputado Nicolás Garely, quien abogaba directamente por el cese de este tipo de reuniones. Su razonamiento se parece en algunos aspectos al desarrollado por Priego: según Garely, las sociedades patrióticas contribuyeron definitivamente al establecimiento del sistema constitucional, pero también estimaba que deberían haberse disuelto a partir del momento en el que Fernando VII juró la Constitución y que las Cortes se encontraban reunidas, es decir, a partir del 9 de julio. El fundamento de la postura defendida por diputados tales como Garely, Martínez de la Rosa o Moscoso se encuentra en

¹⁰⁶ *DS*, 4 de septiembre de 1820, p. 806.

¹⁰⁷ *Ibid.*, p. 807.

¹⁰⁸ *Ibid.*, p. 808.

que la Constitución no reconocía en absoluto la legitimidad de cuerpos que se habían constituido por sí solos y que no tenían responsabilidad ante la ley¹⁰⁹. Roca Vernet señala a este respecto que las sociedades patrióticas «se asociaron a una forma de representación nacional alternativa a la institucional, lo que despertó el miedo de los liberales coetáneos»¹¹⁰.

El debate sobre las sociedades patrióticas se hizo mucho más polémico a partir del día 14 de octubre, cuando se empezó la discusión de los cuatro artículos que contenía el proyecto de ley. Y es que la comisión había dado un dictamen cuando menos sorprendente: en lugar de establecer un reglamento que permitiese la existencia de las sociedades patrióticas, los individuos que la componían habían establecido que estas ya no eran necesarias ni convenientes¹¹¹. El primero en tomar la palabra en este debate del 14 de octubre fue José Moreno Guerra, quien expresó francamente su parecer: la comisión nombrada para hacer un proyecto de ley sobre sociedades patrióticas

«se ha excedido de lo que le mandó el Congreso, porque la proposición se hizo con objeto de formar un proyecto de ley que asegurase a los ciudadanos la facultad de instruirse sobre materias políticas, evitando los abusos. Para proponer este decreto fue para lo que se autorizó a la comisión, y no para presentar un decreto de ruina, de destrucción y de exterminio»¹¹².

El resto de su intervención lo dedicó a preguntar qué males habían engendrado las sociedades patrióticas para merecer el castigo de una disolución inapelable, y a demostrar que las primeras en formarse habían cumplido un papel extremadamente laudable: hablando, por ejemplo, de las sociedades patrióticas de Cádiz, Moreno Guerra afirmó que habían ayudado a los heridos y a las familias de las víctimas de la matanza del 10 de marzo que ocurrió en aquella ciudad, una matanza causada por soldados que dispararon sobre gente que se había reunido para celebrar el restablecimiento de la Constitución de Cádiz¹¹³.

Frente a estas críticas, Álvarez Guerra leyó un discurso que retomaba los argumentos ya avanzados en el primer debate que se dio el 4 de septiembre. Este diputado insistió en que los únicos cuerpos reconocidos por la Constitución eran el Congreso, las diputaciones provinciales, las juntas electorales y los ayuntamientos. Respecto a los derechos individuales, el código constitucional solo otorgaba la libertad de imprenta y el derecho de petición, y no concedía el derecho de formar «nuevos cuerpos políticos cuyo espíritu puede

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 810.

¹¹⁰ Jordi Roca Vernet, «Sociedades patrióticas», en Pedro Rújula e Ivana Frasquet (coords.), *El Trienio Liberal...*, *op. cit.*, p. 243.

¹¹¹ *DS*, 16 de septiembre de 1820, p. 1048.

¹¹² *DS*, 14 de octubre de 1820, p. 1636.

¹¹³ *Idem.*

extraviarse y ser un estorbo en la marcha de los tres poderes del Estado»¹¹⁴. En cuanto al concepto de que las sociedades patrióticas no eran necesarias ni convenientes, Álvarez Guerra puso de relieve que nacieron en circunstancias extraordinarias que, con la reunión de Cortes y el juramento de Fernando VII, se habían extinguido.

En todos los discursos e intervenciones de los diputados favorables a la disolución de las sociedades patrióticas, dos argumentos van repitiéndose. El primero podría resumirse de la siguiente manera: no hay que confundir la libertad con la licencia. Una libertad no reglamentada por la ley se convertirá necesariamente en licencia y esta última desembocará en la anarquía. El segundo argumento va unido con el primero y se relaciona con el concepto de «federación». Uno de los motivos de aquellos diputados que apoyaban la disolución de las sociedades patrióticas era el miedo a que estas se concertasen entre sí y formasen una federación que tuviera la capacidad de contrarrestar las decisiones de las autoridades legítimas. En su discurso, Álvarez Guerra muestra su profunda inquietud con respecto a que las sociedades patrióticas puedan formar una red uniforme en gran parte del territorio español. Indica lo siguiente: aspirar a la libertad «de formar cuerpos concéntricos enlazados entre sí, sería aspirar a una licencia absoluta, o a la pretensión ominosa de que una parte de la nación dictase la ley al todo de ella»¹¹⁵. En definitiva, se temía una confiscación o una merma de las facultades de las autoridades estatales por parte de estas reuniones.

Por lo que respecta a los defensores de las sociedades patrióticas, pueden evocarse las intervenciones de Flórez Estrada para sintetizar los distintos argumentos que avanzaron. En primer lugar, este diputado se mostró enteramente favorable a la ilustración del pueblo, entendida como conocimiento y posesión de derechos: por todos los medios posibles los pueblos tenían que acostumbrarse a «interesarse en la conservación de sus derechos»¹¹⁶. También estimó que ordenar el cierre de las sociedades patrióticas era quitar un medio de educación y era un funesto presagio que anunciaba una progresiva confiscación de los derechos¹¹⁷.

Pero el argumento más poderoso que expresó Flórez Estrada fue el del derecho de los pueblos a fiscalizar la actividad de sus gobernantes. En este sentido, el concepto de pueblo que manifestó este diputado no era el de un cuerpo de individuos que entregaban su soberanía a sus representantes, sino el de una congregación activa de ciudadanos que tenían el derecho imprescriptible de velar por sus intereses y de actuar por el bien del Estado. Al invocar la idea de una nación soberana que tenía «el derecho de vigilar en sus

¹¹⁴ *DS*, 14 de octubre de 1820, p. 1638.

¹¹⁵ *Ibid.*, p. 1641.

¹¹⁶ *Idem.*

¹¹⁷ «El primer paso hacia la esclavitud es atacar la libertad de la prensa e impedir las reuniones libres de los ciudadanos». *DS*, 14 de octubre de 1820, p. 1641.

propios intereses», Flórez Estrada establecía una íntima conexión entre la legitimidad de las sociedades patrióticas y la conservación del régimen constitucional:

«(...) la nación, en quien esencialmente reside la soberanía tiene el derecho de vigilar en sus propios intereses, y con previa deliberación el de solicitar de sus representantes cuanto considere oportuno y conveniente al bien del Estado. Decir lo contrario es lo mismo que decir que quien concede sus poderes por un tiempo limitado o ilimitado a determinadas personas renuncia y se desposee hasta del derecho de conocer cómo sus apoderados desempeñan el encargo que les ha confiado, y el de darles nuevas instrucciones»¹¹⁸.

Finalmente, este diputado retomaba uno de los argumentos utilizados por los detractores de estas reuniones —el que la Constitución no recogiese la libertad de reunirse para discutir asuntos políticos— para demostrar que era falaz:

«¿Por qué lógica singular se nos dice hoy que la Constitución implícitamente se opone a la formación de sociedades patrióticas, bajo el fútil pretexto de que no las autoriza? Por igual lógica también deberíamos deducir que ninguno puede legalmente respirar, pues que en ningún artículo de la Constitución se autoriza este acto»¹¹⁹.

En definitiva, coincido con la interpretación que sitúa en octubre de 1820 la ruptura decisiva entre moderados y exaltados en las Cortes. Sin embargo, considero que hace falta matizarla, tomando como criterio las fechas en las cuales empezaron a aparecer indicaciones tendentes a restringir la libertad de imprenta y prohibir las sociedades patrióticas. Estas propuestas, fechadas en julio de 1820, evidencian dos ideologías que, aunque estén en proceso de construcción, aparecen incompatibles. Esta oposición ya se dejaba notar fuera del ámbito parlamentario. Así, se publicó en junio en el periódico *El Constitucional* un artículo en el que un tal «Patriciano Robustiano de la Unión» «se preocupaba por la división que se daba» entre los liberales, «de la cual podían derivar “chispas incendiarias”»¹²⁰.

Los argumentos esgrimidos a favor de una restricción de la libertad de imprenta y una negación del derecho de asociación, entendido este último como libertad política de acción colectiva, chocaban de lleno con aquellos destinados a probar lo necesarias que eran para la construcción y protección del régimen liberal las reuniones libres de carácter político. Ya se va perfi-

¹¹⁸ *Ibid.*, p. 1642.

¹¹⁹ *Idem.*

¹²⁰ Elisabel Larriba, «La prensa», en Pedro Rújula e Ivana Frasquet (coords.), *El Trienio Liberal...*, *op. cit.*, p. 207.

lando el esquema defendido por los liberales moderados en las legislaturas de 1821 y 1822, que no aceptan más participación ciudadana que el tríptico conformado por una libertad de imprenta templada, un derecho de petición individual y un ejercicio periódico del derecho de sufragio. Frente a esta doctrina, los exaltados eran liberales que concebían que la revolución no podía ser completa si solo se otorgaba al pueblo estos derechos limitados e individuales. Elaboraron un modelo en el que la ciudadanía era un derecho activo definido por una «intensa participación y vigilancia» del poder: la «idea de vigilancia permanente de la marcha de los asuntos públicos estaba en el centro del concepto exaltado de ciudadanía, y se contraponía a la “indiferencia” y la “apatía”»¹²¹. En los capítulos siguientes examinaré las formas que cobró, a lo largo del Trienio y de manera más global, la ruptura entre moderados y exaltados, especialmente a través del estudio de folletos, periódicos y del *Diario de las sesiones de Cortes*.

¹²¹ Ambas citas están en Florencia Peyrou, «Discursos concurrentes de la ciudadanía: del doceañismo al republicanismo (1808-1843)», en *Historia Contemporánea*, núm. 28 (2004), p. 274.

Capítulo II

Evolución de la corriente exaltada desde finales de 1820 hasta principios de 1822

1. RADICALIZACIÓN DEL AÑO 1821 Y APROPIACIÓN DE LOS COMUNEROS DE CASTILLA

1.1. Radicalización

Antes de considerar los conflictos internos del liberalismo en el año 1821, quiero subrayar la conmoción que se dio, en mayo de ese año, con el asesinato de Matías Vinuesa, también conocido como el Cura de Tamajón. El 29 de enero de 1821, Vinuesa, capellán de honor de Fernando VII, fue apresado en la cárcel de la Corona por conspiración contra el sistema constitucional. En el momento de la detención se le embargaron papeles y proclamas. Parte de ellos se leyeron en las Cortes el 20 de marzo¹²². La expectación con respecto al juicio y sentencia contra Vinuesa por parte de muchos liberales era alta. Se esperaba el castigo ejemplar de este presbítero, pero cuando cayó la sentencia, el 4 de mayo, surgió un movimiento de protesta popular muy fuerte. En efecto, en lugar de una condena a muerte, se le había aplicado una sentencia de diez años de presidio. Vinuesa fue asesinado el mismo día, a las tres de la tarde, en su celda de la cárcel de la Corona, por una multitud de gente armada de martillos y puñales. Todavía no se conoce a ciencia cierta la identidad de los autores y promotores del asesinato. En diversas fuentes pueden encontrarse ciertos acusados, como, por ejemplo, en las listas de masones de los *Papeles Reservados de Fernando VII*, en las que aparecen: el mar-

¹²² DS, 20 de marzo de 1821, pp. 583-584.

qués de Cerralbo —Fernando Aguilera y Contreras, jefe político de Madrid entre 1820 y 1821—, el conde de Tilly —Miguel Francisco Arizcun, guardia de San Jerónimo—, Manuel de la Canal —miembro de la milicia de infantería y oficial del Crédito Público—, Cuevas —capitán—, Agustín de Luna —antiguo teniente de caballería, concurrió a las sociedades patrióticas de Lorencini y Malta— y Manuel Núñez —capitán, orador activo de la Fontana—¹²³. En 1824, cuatro personas fueron condenadas a muerte y ejecutadas por el asesinato de Vinuesa. Entre ellas estaba Agustín de Luna¹²⁴.

Al fin y al cabo, puede que este asesinato corresponda a un acto de justicia popular, tal y como se presentaba en el periódico *El Redactor General de España*, dirigido por el exaltado Pedro Pascasio Fernández Sardinó, quien consideraba que la «lectura del plan execrable de Vinuesa en el seno de la representación nacional fue su sentencia de muerte»¹²⁵. Pero también cabe la posibilidad de que se trate de una provocación orquestada por algunos sectores aristocráticos¹²⁶. En todo caso, no deja de ser sugerente la fecha del asesinato de Vinuesa, que podría verse como conmemoración sangrienta y vindicativa del decreto dado por Fernando VII en Valencia, promulgado el 4 de mayo de 1814, por el cual rechazaba la Constitución de Cádiz y volvía a instaurar el régimen absolutista.

Otro elemento destacable es que una de las armas con que se asesinó a Vinuesa pasó a convertirse en símbolo de aquellos que se consideraban exaltados. Según se lee en los *Retratos políticos de la revolución de España*, una obra de 1826 atribuida al periodista exaltado Félix Mejía, después de este asesinato, «en los sombreros, en las pecheras, en los vuelos, y en los relojes se empezaron a traer martillitos de oro, de acero, o de cualquier otro metal en recuerdo de la muerte del cura de Tamajón»¹²⁷. Si este detalle es cierto, significa que, en la óptica de exaltados como Mejía, lo esencial del acontecimiento no era la identidad de la víctima, sino más bien lo que representó el acto en sí: la descarga del debido castigo, como señal de escarmiento, sobre un conspirador servil. Y, en todo caso, el que varios exaltados celebrasen el asesinato de Vinuesa da algunas claves para interpretar el estado de polarización, desencanto e incertidumbre que inspiraba a parte de los liberales el rumbo que iba tomando el régimen.

Las tensiones y conflictos existentes ya a finales del año veinte entre los liberales del partido ministerial —aquellos que ejercieron un cargo ministerial y sus seguidores, fuesen diputados, periodistas, etcétera— y aquellos de

¹²³ Archivo General de Palacio (en adelante AGP), *Papeles Reservados de Fernando VII*, tomo 21, fol. 53-55, primera, segunda y tercera lista de masones (primera sin fecha, segunda y tercera de septiembre de 1821).

¹²⁴ Alberto Gil Novales, *Las sociedades patrióticas...*, *op. cit.*, tomo 1, p. 616.

¹²⁵ *El Redactor General de España*, núm. 80, 5 de mayo de 1821, p. 320.

¹²⁶ Así lo evoca Gil Novales en *Las sociedades patrióticas...*, *op. cit.*, tomo 1, p. 615.

¹²⁷ Carlos Le Brun (Félix Mejía), *Retratos políticos de la revolución de España*, Filadelfia, s. e., 1826, p. 294. Se atribuye la autoría de este libro a Félix Mejía, siendo Carlos Le Brun su editor.

la oposición —que determino aquí como exaltados, puesto que se opusieron a la línea conservadora de los liberales del partido ministerial¹²⁸—, cobraron un protagonismo evidente en el año veintiuno y, además de manifestarse a través de actos violentos, se plasmaron en la creación de dos sociedades secretas rivales. Por un lado, en enero de 1821, se fundó la sociedad secreta de los comuneros, o *Hijos de Padilla*, considerada como órgano de los liberales exaltados. Por el otro, algunos meses después, se fundó la llamada Sociedad Constitucional, o del Anillo, de carácter conservador. Con estas dos sociedades, la disensión entre el partido ministerial y aquel de oposición se trasladaba aún más fuera del ámbito oficial para plasmarse en uno extralegal, es decir, en organizaciones regidas por las reglas que ellas mismas se habían marcado¹²⁹. Si a esto se le añade la muy tensa relación que, desde 1821, se mantuvo entre comuneros y masones, queda patente la radicalización de la lucha política que se dio entre liberales. No obstante, en paralelo a esta radicalización, hubo esporádicos esfuerzos conjuntos de ministeriales y exaltados para afianzar el régimen mediante la creación y celebración de símbolos presentados como anclados en el pasado histórico nacional. La recuperación y celebración de los comuneros de Castilla forma parte de este proceso. Me interesa en un primer tiempo analizar cómo ambos grupos liberales se unieron para contribuir a la creación de símbolos con implicación liberal a través del estudio del tricentenario de la batalla de Villalar, en abril de 1821. Luego, evocaré cómo los liberales exaltados se hicieron a su vez con el símbolo de los comuneros, examinando la creación de la comunería.

1.2. Evolución semántica del concepto de comunero

La guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)¹³⁰ es uno de los episodios históricos que recuperaron los liberales del Trienio, especialmente

¹²⁸ Para una reflexión sobre el concepto de «partido» y su evolución en España, véase Javier Fernández Sebastián y Gorka Martín Arranz, «Partido», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español...*, op. cit., pp. 501-512; Luis Fernández Torres, «España», en Javier Fernández Sebastián (dir.), Cristóbal Aljovín de Losada (ed.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, tomo 2, vol. 7. Partido, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales – Universidad del País Vasco, 2014, pp. 129-142; Ignacio Fernández Sarasola, *Los partidos políticos en el pensamiento español: de la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Marcial Pons, 2009.

¹²⁹ AGP, *Papeles Reservados de Fernando VII*, tomo 67, doc. 17, *Estatutos de la confederación de comuneros españoles*; y *Reglamento de la Sociedad Constitucional*, Madrid, Imprenta de José del Collado, 1821 (edición digital de la Biblioteca Virtual de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: <http://bvrajyl.rajyl.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=8487>).

¹³⁰ Para una historia de la revuelta de los comuneros de Castilla, véase Joseph Pérez, *Los Comuneros*, Barcelona, RBA, 2006 y Enrique Berzal de la Rosa, *Los comuneros. De la realidad al mito*, Madrid, Sílex Ediciones, 2008.

los exaltados. Antes de analizar de qué forma se apropiaron de este levantamiento, voy a evocar aquí qué tipo de significados se atribuyeron en España a los comuneros desde el siglo XVI hasta el periodo del Trienio Liberal. De esta manera se podrá medir hasta qué punto se mitificó el levantamiento y la lucha de las Comunidades en la primera parte del siglo XIX, especialmente durante el segundo periodo constitucional.

En los siglos XVI y XVII, el sentido de «Comunidades» era negativo. Se percibía a los comuneros de Castilla y a las Comunidades como una revuelta sin fundamento, una sublevación y una resistencia inadmisibles en contra del monarca, fuente legítima del poder. Entre los cronistas de la época, se determinó que la rebelión de las Comunidades fue «un accidente lamentable, pero que no parece haber modificado profundamente el destino de España»¹³¹. Esto significa que, en esa época, se estimó que las Comunidades de Castilla no tenían reivindicaciones fundadas, que fueron grupos que intentaron alterar el orden legal de la monarquía española sin lograrlo, pues fueron reprimidos de manera ejemplar, se decapitó a los jefes del movimiento y el resto de las facciones comuneras o fue reprimido o se desarticulaban por sí solas. La derrota de Villalar convenció de la debilidad original del movimiento comunero y llevó a los que comentaron esta revuelta a juzgarla poco significativa. Por todas estas consideraciones, gran parte de los cronistas de los siglos XVI y XVII dieron una connotación peyorativa a la revuelta de las Comunidades de Castilla. En el siglo XVIII, seguía presente esta percepción negativa, reflejada, por ejemplo, en los diccionarios de la Real Academia Española —que presentan a las Comunidades como «levantamientos y sublevaciones de los pueblos contra su soberano»¹³²—, pero empezaba también a desarrollarse un fenómeno contrario.

Desde finales del siglo XVIII, se operó una reevaluación del episodio de las Comunidades de Castilla, la cual contribuyó a rehabilitar a los comuneros y politizar su levantamiento. Del episodio histórico asociado a la rebelión contra un soberano legítimo se sacó un verdadero mito, fuente de inspiración, legitimación y ejemplo de los valores que no tardarían en sustentar parte de los principios del liberalismo decimonónico. La primera resignificación del mito, a finales del siglo XVIII, formaba parte inicialmente de «la estrategia de ciertos exiliados españoles que, escribiendo desde el otro lado de los Pirineos, pretendían facilitar la introducción» en España de las ideas de la Revolución francesa¹³³. Se presentaba en este

¹³¹ Joseph Pérez, *Los Comuneros*, op. cit., p. 235.

¹³² Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases, o modos de hablar, los proverbios, o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]*, tomo 2, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1729, p. 467.

¹³³ Jesús Torrecilla, *España al revés. Los mitos del pensamiento progresista (1790-1840)*, Madrid, Marcial Pons, 2016, p. 106.

sentido la derrota de los comuneros como el inicio de la decadencia española. Esta apropiación de las Comunidades se plasmó en obras tales como el manifiesto de José Marchena *A la nación española* (1792) o en la oda de Manuel José Quintana *A Juan de Padilla*¹³⁴, en la cual pedía al héroe comunero que regresase para defender la libertad española. Así, la guerra de las Comunidades fue utilizada para presentar la idea de la lucha por la libertad y en contra del despotismo como «hondamente enraizada en la tradición nacional» española¹³⁵.

Durante la guerra de la Independencia, se desarrolló una nueva interpretación del mito de los comuneros cuyo núcleo radicaba en la lucha nacional contra una invasión extranjera. A partir de esta época, el episodio de las Comunidades de Castilla se convirtió en una leyenda, fuente de enaltecimiento patriótico, que buscaba movilizar contra un invasor extranjero. Este, antes encarnado por Carlos V, se transmutaba en 1808 en Napoleón y en José I. La tragedia de Martínez de la Rosa *La viuda de Padilla* (1812) ilustra esta tendencia, así como la oda de Manuel María de Arjona, *España restaurada en Cádiz* (1814), dedicada a la memoria de Padilla, a quien consideraba «el ciudadano fiero y generoso/ por quien Castilla fue reengendrada», «el héroe más ilustre castellano»¹³⁶ y un modelo a imitar en la lucha contra los tiranos extranjeros.

La persistencia de esta concepción después del Trienio Liberal es observable en algunos diccionarios ajenos a la Real Academia como, por ejemplo, en el diccionario de Domínguez, en el que se evoca a los «distinguidos patriotas Juan Padilla (...), Juan Bravo, los Maldonados y el obispo de Zamora don Diego de Acuña», y se justifica el levantamiento de los comuneros por la irritación de los castellanos ante un rey extranjero que dispensaba de manera exclusiva honores y favores a los miembros flamencos de su Corte¹³⁷.

Sin embargo, durante el Trienio Liberal se produjo la mitificación y «recuperación definitiva»¹³⁸ de los comuneros y su movimiento. En los apartados siguientes, que tratan de la celebración del tricentenario de la batalla de Villalar en 1821 y de la creación de la sociedad secreta «la comunería», examino este proceso.

¹³⁴ La Inquisición prohibió esta obra, compuesta por Quintana en 1797 y que finalmente se publicó en sus *Poesías patrióticas* en 1808 en Madrid.

¹³⁵ Jesús Torrecilla, *España al revés...*, op. cit., p. 124.

¹³⁶ Citado por Guillermo Carnero, *Estudios sobre narrativa y otros temas dieciochescos*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009, p. 223.

¹³⁷ Ramón Joaquín Domínguez, *Diccionario Nacional...*, op. cit., p. 419.

¹³⁸ Francisco Javier Díez Morrás, «Masonería y revolución liberal en España: la Confederación de Comuneros», en *Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña*, vol. 11, núm. 2 (2019), p. 4.

1.3. 1821: Tricentenario de la derrota de Villalar

En una sociedad mayoritariamente favorable a las estructuras del Antiguo Régimen, les incumbía a los liberales del Trienio, además de implantar los principios de la Constitución de Cádiz, la creación de símbolos, ritos y celebraciones que difundiesen hasta las capas más populares de la sociedad los valores liberales. Existía la necesidad de crear un movimiento de arriba hacia abajo, es decir, la formulación, por parte de las autoridades constitucionales, de propuestas políticas en adecuación con la Constitución, y acoplarlas con representaciones simbólicas que permitiesen una identificación con el régimen. Fue con este objetivo que se celebró, en 1821, el tricentenario de la batalla de Villalar.

El promotor de este acto fue el liberal exaltado Juan Martín Díaz, también conocido como *El Empecinado* —miembro de la comunería—, entonces gobernador militar de Zamora. En el ámbito parlamentario, varios diputados se hicieron eco de sus tareas con respecto a la preparación y celebración del tricentenario y pidieron que se inscribiese en el salón de Cortes los nombres de Padilla, Bravo y Maldonado¹³⁹. Es necesario advertir que, en la retórica parlamentaria, se nota tanto el peso de las Comunidades de Castilla como el de las Alteraciones de Aragón. Ambos episodios se consideran como momentos en los cuales se perdieron las libertades de Castilla y Aragón. Sin embargo, a nivel fáctico, se prestó mucho más atención a las Comunidades de Castilla que a las Alteraciones de Aragón.

El proyecto de *El Empecinado* era organizar ceremonias conmemorativas de los días 23 y 24 de abril de 1521 —fechas que corresponden respectivamente a la derrota comunera y la ejecución de los tres líderes comuneros—, exhumar a Padilla, Bravo y Maldonado, poner sus cenizas en una urna provisional, «con la mayor decencia»¹⁴⁰, y depositarla provisionalmente en la capilla de Villalar. Envió una convocatoria de homenaje a todas las ciudades para conmemorar la derrota de los «amantes de la libertad», explicando el por qué del inicio de la guerra de las Comunidades: los que iban a ser los comuneros hicieron reclamaciones al rey, Carlos I, para defender los derechos del pueblo castellano frente a la invasión flamenca que trajo consigo; fueron desoídos, por lo cual el pueblo se organizó en Comunidades. De este modo, *El Empecinado* presentaba como legítima la formación de las Comunidades, al argüir que el soberano no quiso atender las reivindicaciones que se habían

¹³⁹ *DS*, 18 de abril de 1821, pp. 1117-1120 y sesión extraordinaria del 24 de junio de 1821, pp. 2456-2462. Ahí figura el proyecto de decreto para honrar la memoria «de los principales defensores» de las libertades de Castilla y Aragón, que prevé el establecimiento de monumentos conmemorativos tanto en Villalar como en Zaragoza.

¹⁴⁰ Archivo de la Villa (en adelante AV), sección 2a, leg. 171-33, *Expediente militar formado para la exhumación de los restos de los héroes castellanos Padilla, Bravo y Maldonado y copias de la orden, acta celebrada y decreto de aprobación*, Madrid, Imprenta de Mateo Repullés, 1821, p. 1.

formulado. Describía al pueblo castellano sublevado como un conjunto que quería volver a usar su papel de decisión que, normalmente presente en las antiguas Cortes, había sido pisoteado por la ambición y los cálculos políticos de Carlos I, que solo las convocaba para obtener fondos.

Un gran lirismo está presente en la convocatoria de Juan Martín Díaz, que quiere estimular un ardiente patriotismo y exaltar el sentimiento frente al ejemplo de sacrificio patriótico de los jefes comuneros: «Su ilustre sombra, oscurecida por el despotismo de trescientos años, clamaba porque se recordase con gloria a todos los españoles»¹⁴¹. Además, en esta convocatoria, se desprende la concepción de la exhumación y glorificación de los restos de los jefes comuneros como un deber patriótico, un reconocimiento de la historia nacional que fue injustamente interpretada: «Yaciendo las reliquias de los primeros (Padilla, Bravo y Maldonado) en esta provincia, sería un descuido delincuente no tributarlas una viva ofrenda de nuestros sentimientos patrióticos»¹⁴². Se deseaba lograr una unión emocional y sentimental frente a esta conmemoración: «Corred, pues, ciudadanos, a llorar sobre su frío sepulcro, a derramar en él sufragios religiosos y lágrimas de ternura...»¹⁴³. Asimismo, mediante este acto conmemorativo, se buscaba provocar una identificación de los españoles con sus gloriosos antepasados comuneros en calidad de defensores de la libertad. Se pretendía crear una «“communion libérale” en reliant entre eux et en intégrant des individus dans une même communauté (...) politique partageant les mêmes valeurs et aspirant au même idéal»¹⁴⁴. Se fomentaba una identificación emocional con la suerte trágica de estos comuneros como primera etapa de reconocimiento del papel de los ciudadanos de la monarquía constitucional: tenían que ser ellos la base, el soporte del régimen, y declarar conscientemente «libertad o muerte», pensando en su valerosa herencia. Se insinuaba que los ciudadanos tenían que ser a imagen y semejanza de los héroes comuneros, que eran el símbolo del Bien, de la rectitud moral y del patriotismo, pues se sacrificaron por la causa de la libertad, «don el más estimable que dio la naturaleza»¹⁴⁵: «¿Qué español no arderá en amor patriótico al ver las dignísimas cenizas de los que si vivieran serían el más fuerte antemural de nuestro santo código?»¹⁴⁶.

¹⁴¹ Citado por Enrique Berzal de la Rosa, *Los comuneros...*, *op. cit.*, p. 217.

¹⁴² AV, sección 2a, leg. 171-33, *Expediente militar...*, *op. cit.*, p. 1.

¹⁴³ *Idem*.

¹⁴⁴ Marie-Angèle Orobon, «Emprunt sacré et modernité politique dans l'Espagne du XIX^e siècle», en Salomé Foehn y Laurie-Anne Laget (coords.), *Aux sources de la création artistique : pastiche, citation et variations autour de l'emprunt*, París, Sorbonne Nouvelle, Publications de l'École Doctorale 122, 2012, p. 288 (edición digital: <http://www.univ-paris3.fr/colloques-et-publications-en-ligne-de-l-ed-122-18731.kjsp?RH=1232617049682>).

¹⁴⁵ AV, sección 2a, leg. 171-33, *Expediente militar...*, *op. cit.*, p. 1.

¹⁴⁶ Citado por Enrique Berzal de la Rosa, *Los comuneros...*, *op. cit.*, p. 217.

Un fuerte carácter administrativo se desprende de la organización y celebración de este tricentenario: en él participaron autoridades civiles y militares, así como algunos eclesiásticos. Con respecto a la exhumación en sí misma, se llevó un proceso arqueológico completo. Hubo primero una reconstrucción del desarrollo de la guerra de las Comunidades y la derrota de los tres jefes comuneros: «Se procedió (...) a tomar noticias de los historiadores más clásicos en cuanto hablan de la batalla de Villalar y sucesos consecutivos»¹⁴⁷. Se buscó minuciosamente el verdadero campo de batalla y el sitio en el que se enterró a Padilla, Bravo y Maldonado, se utilizaron mapas antiguos y nuevos, todo eso con el fin de determinar correctamente el lugar donde podían encontrarse sus restos mortales. Los organizadores no pudieron utilizar los archivos de la ciudad de Toro, puesto que fueron quemados en 1761, pero, para paliar esta laguna, recurrieron a los testimonios de vecinos que «corroboraron por tradición algunos puntos de los que expresan los historiadores, y añadieron que se creía estar enterrados los cadáveres»¹⁴⁸ al pie del rollo donde fueron decapitados. Una vez verificados y reunidos los testimonios y relatos de historiadores, se buscó en el antiguo campo de batalla unos rasgos característicos, que se materializaron bajo la forma de «diferentes pedazos de cota de malla y otros objetos que se conservan como prueba»¹⁴⁹. Se averiguaron una última vez los parámetros de la búsqueda y, por fin, el 13 de abril de 1821, se procedió a la exhumación de los cuerpos. En el momento de desentierro, asistieron el jefe político de la provincia de Zamora, Pedro Boado, un teniente del regimiento de infantería de Vitoria —Maximo Reinoso— y el vicario eclesiástico de Zamora. Asimismo, estuvieron presentes un juez de primera instancia, dos escribanos, el médico y el cirujano de Tordesillas, y miembros de la sociedad civil —habitantes de Villalar, vecinos y todos los curiosos de ver tal acto conmemorativo patriótico realizarse—. Se encontraron primero dos cuerpos juntos y, un poco más lejos, uno —solo de este se encontraron huesos de cráneo—. Estos restos humanos fueron colocados en una urna, cerrada con tres llaves. Terminada la exhumación, «se tocaron todas las campanas de las dos parroquias (...) con sonido lúgubre, y sin la menor demora se dispuso un pequeño catafalco próximo al rollo, en el que cubiertos de paños negros se colocó dicha urna»¹⁵⁰. Además, se organizó una procesión, calificada de «acto tan religioso», «con el objeto de trasladar dicha urna a la memorada iglesia de San Juan Bautista»¹⁵¹. El 24 de junio, la comisión especial de Cortes encargada de honrar la memoria de los defensores de las libertades de Castilla y Aragón felicitaron al *Empecinado* por el «mérito patriótico y amor que ha

¹⁴⁷ AV, sección 2a, leg. 171-33, *Expediente militar...*, *op. cit.*, p. 4.

¹⁴⁸ *Ibid.*, p. 5.

¹⁴⁹ *Idem.*

¹⁵⁰ AV, sección 2a, leg. 171-33, *Expediente militar...*, *op. cit.*, p. 10.

¹⁵¹ *Ibid.*, p. 12.

manifestado a la libertad (...), mandando se procediese al descubrimiento y exhumación de los restos de los tres héroes comuneros»¹⁵².

Aunque se haya cuestionado la procedencia de los restos mortales encontrados en los campos de Villalar en abril de 1821¹⁵³ —parece que no correspondían en absoluto a los de los jefes comuneros—, la mitificación y conmemoración del episodio de las Comunidades perduró en el tiempo. Una vez cuestionada la veracidad de la fuente simbólica —los restos mortales—, la guerra de las Comunidades hubiera podido ser relegada otra vez al rango secundario de los acontecimientos históricos, o también hubiera podido desaparecer de la mente colectiva, por estar fundada en un origen caduco y dudoso. Sin embargo, el mito de los comuneros del siglo XVI siguió siendo un referente de la libertad del pueblo español. Los republicanos de 1931 se presentaron como sucesores de los comuneros. En efecto, la «Segunda República española recuperó el mito de los comuneros como adelantados luchadores por la libertad y, sobre todo, como líderes de un movimiento genuinamente popular yugulado por la nobleza»¹⁵⁴. E incluso, notamos que hubo un añadido en la interpretación del mito de los comuneros. A lo largo del proceso histórico español, el símbolo comunero no perdió su fuerza, sino que se fue enriqueciendo y fue reactualizado por los diferentes grupos que lo instrumentalizaron. Para ciertos republicanos, los comuneros representaron la génesis de la soberanía popular española. Consideraron que, en 1521, los comuneros inauguraron un ciclo histórico que no pudo cerrarse hasta la proclamación de la república y que todo lo que ocurrió entre 1521 y 1931 coincidía con un intento de volver a la raíz republicana de España, martirizada por la derrota comunera y a continuación por el absolutismo fanático. Estos republicanos instauraron entonces un vínculo directo entre sí mismos y los comuneros del siglo XVI. Se presentaron, como lo hicieron los liberales del siglo XIX, como herederos de la gesta comunera, pero le prestaron un sentido aún más radical:

«Se cierra un gran ciclo histórico, se consuma pacíficamente una honda revolución que en su sentido etimológico quiere decir volver al punto de partida. Volvemos a 1521, a la suprema soberanía popular. Son cuatro siglos y diez años. Muchos siglos y muchos años. Pero pocos si se tiene en cuenta la majestad de esta revolución española, única en la historia»¹⁵⁵.

Todo ello demuestra que los liberales del Trienio, a iniciativa de un liberal exaltado como *El Empecinado*, contribuyeron a crear un mito que se con-

¹⁵² *DS*, 24 de junio de 1821, p. 2461.

¹⁵³ Véase Enrique Berzal de la Rosa, *Los comuneros...*, *op. cit.*, pp. 219-220.

¹⁵⁴ *Ibid.*, p. 277.

¹⁵⁵ Luis Araquistáin, *El Sol*, 15 de abril de 1931, p. 1.

virtió en símbolo de la lucha por la libertad en contra de la tiranía y que se mantuvo mucho después del Trienio. Una vez forjada la creencia en el mito, su origen ya no tiene valor.

1.4. La comunería

La utilización del episodio mitificado de los comuneros fue, por una parte, oficial. Los gobiernos del Trienio instrumentalizaron este episodio nacional para transformarlo en fuente de legitimación histórica y política, a la vez que lo emplearon para crear un fenómeno de identificación con el régimen liberal e inspirar un sentimiento patriótico en el pueblo español. Sin embargo, la apropiación de los comuneros fue plural, ya que se extendió también en un nivel extraoficial, el de las sociedades secretas. En efecto, hacia principios de 1821 nacía en Madrid la comunería. No existe todavía consenso sobre la fecha exacta de creación de esta sociedad secreta, estimada entre finales de 1820 y principios de 1821 en Madrid. Romero Alpuente, quien la presidió, cita 1821 como fecha de creación, pero otros datos apuntan a que pudiese existir ya a finales de 1820: «Tenemos (...) constancia documental de la existencia de la torre núm. 1 en Villafranca de las Agujas (hoy Villafranca de Córdoba) a la cual uno de sus integrantes asegura adeudar a la tesorería desde el año 1820»¹⁵⁶.

Se trataba de una organización secreta fundada por liberales exaltados que se reivindicaban abiertamente de los comuneros del siglo XVI, pero con una lógica distinta a la instrumentalización oficial llevada a cabo por el Gobierno, pues los exaltados utilizaron a los comuneros del siglo XVI como símbolo de lucha contra la arbitrariedad ejercida por las autoridades constitucionales, sea el rey, el Gobierno y sus funcionarios, o las propias Cortes. Sus órganos de expresión durante el Trienio fueron, ante todo, *El Eco de Padilla*, *El Zurriago*, *La Tercerola* —los tres se publicaban en Madrid— y el *Diario Gaditano*, publicado en Cádiz.

El nacimiento de la comunería está relacionado con dos elementos vinculados entre sí: por una parte, la desprotección del régimen liberal, es decir, la multiplicación de las conspiraciones realistas e infracciones de Constitución —estas últimas cometidas tanto por realistas como por liberales moderados— y, por otra parte, lo que los exaltados percibían como estancamiento del proceso revolucionario desencadenado por el pronunciamiento de Riego. Este último elemento, a su vez, está conectado con la sociedad secreta que, por sus redes, organizó el pronunciamiento y permitió el restablecimiento de la Constitución, la masonería. Sobre el papel desempeñado por la masonería en pronunciamientos como el de Riego, José A.

¹⁵⁶ Marta Ruiz Jiménez, *El liberalismo exaltado...*, op. cit., p. 63.

Ferrer Benimeli considera que «está todavía por dilucidar», pero estima sin embargo que a la altura de 1820 la masonería se había convertido «en España en un instrumento político»¹⁵⁷. En cuanto a la comunería, sigue abierto el debate historiográfico sobre el origen de esta sociedad: «(los) historiadores no se ponen de acuerdo sobre si la comunería fue una escisión radical de la masonería o una disidencia similar a la carbonería (italiana) que no tenía nada que ver con ella»¹⁵⁸.

Coincido con la tesis desarrollada por Iris M. Zavala y Marta Ruiz Jiménez, ambas estudiosas de la comunería, que recalcaron que la masonería en la España de 1820 no era una sociedad con proyectos revolucionarios¹⁵⁹. Frente a los numerosos agravios que padecía a menudo el régimen constitucional desde su inicio, y frente a la ausencia de reacción firme en contra de esos ataques, en el seno de la masonería empezaron a manifestarse descontentos. La culminación de estos desagradados se produjo cuando Fernando VII, en noviembre de 1820, nombró de manera anticonstitucional al general Carvajal capitán general de Castilla la Nueva. En este sentido, la «similitud con lo que hizo para consumar el golpe de Estado de 1814, nombrando al general Eguía para el mando de las tropas de Madrid, era evidente»¹⁶⁰. A partir de este suceso fueron organizándose en el seno de la masonería reuniones ocultas que llevaron al establecimiento de una pequeña infraestructura. Finalmente, ocurrió la desvinculación de un grupo de masones, que se volvieron a organizar en una nueva sociedad secreta, la «Confederación de los comuneros españoles».

Entre los socios fundadores se encontraba Francisco López Ballesteros, quien, en marzo de 1820, fue nombrado general en jefe del ejército del centro y fue vicepresidente de la Junta Provisional creada a raíz de la aceptación de la Constitución por Fernando VII, el 7 de marzo. A partir de 1821, fue también consejero de Estado y ayudante de campo del monarca. En los primeros días de marzo de 1820, cuando el movimiento liberal a favor de la Constitución se había extendido por varias provincias, Fernando VII convocó al general Ballesteros en la corte y este fue de los primeros en aconsejar al rey una convocatoria de Cortes. El encargado de negocios De Cabre relata que Ballesteros, alegando una extraordinaria falta de medios para reprimir a los insurrectos, le indicó al soberano «qu'il ne pouvait chercher son salut que dans une convocation des Cortes»¹⁶¹. Francisco Serrano y José María Torri-

¹⁵⁷ José A. Ferrer Benimeli, *Masonería española contemporánea Vol. 1 1800-1868*, Siglo XXI, 1987, p. 140.

¹⁵⁸ Juan Luis Simal, *Emigrados...*, *op. cit.*, p. 125. Véase por ejemplo el artículo de Luis P. Martín, «La masonería y la conspiración liberal (1814-1834). Los límites de un mito histórico», en *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, núm. 22 (1993), p. 84, que afirma que «la comunería no era “la hija española de la masonería”, ni siquiera una escisión».

¹⁵⁹ Marta Ruiz Jiménez, *El liberalismo exaltado...*, *op. cit.*, p. 19.

¹⁶⁰ Pedro Rújula y Manuel Chust, *El Trienio Liberal...*, *op. cit.*, p. 54.

¹⁶¹ AMAE, *CPE*, tomo 705, carta de De Cabre a Pasquier, 6 de marzo de 1820, p. 136 v.

jos —militares de profesión—, Juan Romero Alpuente —magistrado— y José Manuel Regato —oficial de la secretaría de Hacienda entre 1820 y 1823— también participaron en la creación de la comunería¹⁶².

Esta nueva sociedad va a convertirse en el refugio de los liberales decepcionados por el conservadurismo de los moderados, pasivos frente a la destrucción de lo que habría podido ser la España liberal. Los nuevos comuneros quieren sostener la causa del pueblo y la lucha por la libertad frente al despotismo monárquico, pero también frente a cualquier tipo de interferencia con respecto al espíritu de la Constitución de 1812, pues los comuneros del Trienio se caracterizan por su voluntad de hacer aplicar el código constitucional en toda su extensión:

«La sociedad de comuneros fue establecida en España (...) con solo el objeto de defender a todo trance y por cuantos medios que fuesen posibles los derechos y libertades de la nación y de los españoles en particular según estaban declarados en la Constitución política de la monarquía reconociendo por base inalterable que la soberanía residía esencialmente en la nación española y por lo mismo pertenecía a ella exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales como literalmente se explicaba en el artículo 3 de la misma Constitución política»¹⁶³.

La comunería se formó entonces como organización disidente de la masonería. Se quiso dar un contenido más popular, en oposición al moderantismo de los masones. Sin embargo, a pesar de este origen disidente, no hay que considerar a masones y comuneros como dos bloques homogéneos enfrentados permanentemente a lo largo del Trienio. En este sentido, podría distinguirse en la comunería una corriente contemporizadora, representada por ejemplo por Torrijos —quien era miembro de las dos sociedades durante el Trienio y abogó por una cooperación entre ellas—, y otra más radical, encabezada por Romero Alpuente, que rechazó firmemente la influencia moderada de la masonería.

El hecho de reclamarse de los comuneros de Villalar tiene su explicación en la meta que se proponían los nuevos comuneros del Trienio. Según el mito forjado por el liberalismo a principios del siglo XIX, la guerra de las Comunidades es el fundamento de la lucha española por la libertad. Los tres máximos líderes comuneros —Padilla, Bravo y Maldonado— fueron vistos por los liberales exaltados como un modelo de patriotismo que correspondía con la defensa de la libertad individual y la protección de los intereses de la nación española. Los jefes comuneros fueron entonces considerados por los exaltados como un modelo de virtud y abnegación que había que imitar para

¹⁶² Marta Ruiz Jiménez, *El liberalismo exaltado...*, op. cit., pp. 20-21.

¹⁶³ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución española y otros escritos* (edición a cargo de Alberto Gil Novales), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, tomo 2, p. 314.

conseguir el triunfo de la revolución: «Fue la rama política del liberalismo exaltado la que más contribuyó a consolidar el mito de los comuneros como atribulados e idealistas luchadores por la libertad, ejemplo histórico a seguir por quienes tan comprometidos estaban en combatir a los partidarios del Antiguo Régimen»¹⁶⁴.

Los objetivos políticos de la comunería están expresados en sus estatutos. No entraré aquí en su análisis detallado, como tampoco entraré a detallar su estructuración interna¹⁶⁵, pero voy a considerar algunos elementos relativos, entre otros, a las condiciones de admisión en esta sociedad secreta. En los estatutos está claramente expresado que el objetivo de la comunería es «sostener a toda costa los derechos y libertades del pueblo español, según están consignados en la Constitución política de la monarquía, reconociendo por base inalterable su artículo 3»¹⁶⁶. Ahora bien, las condiciones de entrada en la comunería distaban de ser muy populares. En efecto, para alistarse en la sociedad, entre otros requisitos como la adhesión al sistema constitucional o el tener más de diecinueve años, estaba el de «tener empleo, profesión o renta de que subsistir»¹⁶⁷. Este criterio eliminaba *de facto* la presencia de mujeres en esta sociedad así como la de grupos tales como labradores o pequeños campesinos con poca subsistencia. En definitiva, la mayoría de los integrantes de la comunería eran militares, hacendados, empleados administrativos, jueces, abogados, médicos —y, en menor medida, algunos eclesiásticos y comerciantes—, y la sociedad tenía un arraigo mucho más urbano que rural¹⁶⁸. En cuanto al número de miembros que pudo llegar a tener, se suele recoger la cifra dada por Romero Alpuente, quien indica que a finales de 1821 la comunería pasaba de cien mil miembros¹⁶⁹, pero no se descartan las estimaciones de observadores extranjeros como Chateaubriand, quien expresaba que los llamados *Hijos de Padilla* fueron unos setenta mil en toda la península durante el Trienio¹⁷⁰.

Con respecto a la capacidad de acción de la comunería en el terreno político y social, parece que la presencia en su seno de infiltrados o espías la hizo casi inoperante. Además de la persecución de los comuneros por parte de las autoridades constitucionales, el poder y la influencia concentrados por algunos miembros infiltrados fue una potente traba para la sociedad. Los dos infiltrados más conocidos son Regato y Juan Palarea —este último era también miembro

¹⁶⁴ Enrique Berzal de la Rosa, *Los comuneros...*, *op. cit.*, p. 214.

¹⁶⁵ Para el análisis de los estatutos y de la organización interna de la comunería, véase Marta Ruiz Jiménez, *El liberalismo exaltado...*, *op. cit.*, pp. 157-181.

¹⁶⁶ AGP, *Papeles Reservados de Fernando VII*, tomo 67, doc. 17, *Estatutos de la confederación de comuneros españoles*, artículo 3.

¹⁶⁷ *Ibid.*, artículo 77.

¹⁶⁸ Marta Ruiz Jiménez, *El liberalismo exaltado...*, *op. cit.*, p. 34.

¹⁶⁹ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución española...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 316.

¹⁷⁰ François-René de Chateaubriand, *Congrès de Vérone. Guerre d'Espagne. Négociations. Colonies espagnoles*, Bruxelles, Méline, Cans et Compagnie, 1838, tomo 1, p. 44

de la Sociedad del anillo—. Vigilaban a los comuneros y estaban presentes «para que el radicalismo que la comunería pudiera tomar no llegara a tener efectos reales e inmediatos»¹⁷¹. En efecto, hubo una primera renovación de la sociedad, el 23 de octubre de 1822, durante la cual se adoptaron unas líneas directrices más radicales. A continuación, una minoría comunera intentó llevar a cabo un proyecto de unión entre la comunería y la masonería. Sin embargo, el proyecto fue rechazado porque significaba la «subordinación de unos liberales a otros, para satisfacer ansias de mando y de poder»¹⁷². De este rechazo nacieron tensiones entre los comuneros más moderados, partidarios del acercamiento a los masones, y los radicales. Estos conflictos desembocaron en una segunda renovación de la comunería el 23 de febrero de 1823. Su consecuencia directa fue la división en dos ramas de la sociedad secreta. Se creó el grupo de los comuneros revolucionarios, que seguían fieles a los principios originarios de la confederación, tachados de anticonstitucionales por el otro bando que se formó, el de los llamados comuneros constitucionales. Este nuevo grupo se constituyó, después de la escisión del 23 de febrero de 1823, como confederación de comuneros españoles constitucionales. Se proclamaba integrada por «la parte sana de la antigua confederación»¹⁷³, decía actuar en nombre de la felicidad de la nación, se mostraba como defensora de la Constitución, y terminó acercándose a la masonería.

La comunería se dividió entonces en dos grupos, por el fracaso del proyecto de unión entre comuneros y masones. Pero parece que el elemento más potente que influyó en esta división era el miedo de los llamados comuneros constitucionales respecto a las relaciones que podían tener los comuneros revolucionarios con la carbonería de tipo italiano, pues consideraban estas relaciones como nefastas para la confederación¹⁷⁴. Después de la segunda renovación del 23 de febrero de 1823, los comuneros constitucionales, ellos mismos infiltrados por agentes absolutistas, por fin llegaron a dismantelar la comunería, que a partir de este momento fue totalmente ineficaz en cuanto a la toma de medidas radicales

2. EL MINISTERIO FELIÚ-BARDAJÍ

2.1. «Coletilla» de Fernando VII y agitación parlamentaria

Las Cortes, cuya legislatura de 1820 se había cerrado el 9 de noviembre, volvían a abrir sus sesiones el 1 de marzo de 1821. La inquietud de los liberales exaltados les llevaba a celebrar, a principios de 1821, esta pronta reaper-

¹⁷¹ Marta Ruiz Jiménez, *El liberalismo exaltado...*, op. cit., p. 30.

¹⁷² *Ibid.*, p. 25.

¹⁷³ *Ibid.*, p. 26.

¹⁷⁴ *Ibid.*, p. 25.

tura. En efecto, existía la necesidad de seguir con las reformas planteadas por las Cortes de 1820, y la actuación de jefes y partidas realistas que amenazaban el régimen liberal provocaba desasosiego. Finalmente, la movilización de las potencias europeas en contra de la revolución de Nápoles —encarnada por el Congreso de Troppau y el de Laibach, entre 1820 y 1821— aumentaba la preocupación de los liberales españoles. Algunos, exaltados, cifraban sus esperanzas en que la reunión de Cortes alentase al Gobierno para que empezase a castigar debidamente a los enemigos del sistema constitucional. Fernández Sardinó declaraba, por ejemplo, en un artículo titulado «¿Volveremos de nuevo al turquismo de 1814?», que esperaba que en la legislatura de 1821 la «vanguardia de las Cortes», es decir, el grupo más progresista, pusiese al Gobierno «en la noble aptitud de hacer temblar al osado que intente perturbar la paz pública y la marcha majestuosa de las instituciones, que el rey y el pueblo han jurado guardar»¹⁷⁵.

Es en estas circunstancias que se abría, el 1 de marzo, la legislatura de Cortes del año 1821. Es sabida la historia de esta sesión, en la cual Fernando VII, al final de su discurso de apertura de las Cortes, añadió en su lectura tres párrafos conocidos como «coletilla». Se quejaba en ellos de los ultrajes a su real persona y establecía que se debían a la poca entereza del Gobierno y de las autoridades que dependían de él¹⁷⁶. Con respecto a estos «ultrajes» cabe señalar que ya ocurrían a finales de 1820, como, por ejemplo, cuando Fernando VII volvió de El Escorial el 21 de noviembre y le gritaron y le cantaron el *Trágala*¹⁷⁷. Pero los «gestos irreverentes y provocaciones de las que el rey era objeto durante sus paseos se incrementaron» sobre todo a partir del descubrimiento de la trama de Vinuesa, ya que «la difusión de la conspiración no solo exacerbó a la opinión pública, sino que también situó al rey en el foco de las conspiraciones contrarrevolucionarias»¹⁷⁸.

Al regresar al Palacio Real el 1 de marzo de 1821, el monarca «exoneró a sus ministros, y encargó interinamente del Despacho a los oficiales primeros de todas las secretarías»¹⁷⁹. Además del escándalo provocado por el procedimiento utilizado por Fernando VII para remover a sus ministros, puede notarse el gran disgusto que generó este episodio de la «coletilla» con respecto a la marcha de las Cortes. En efecto, el rey acababa de deponer a los que tenían que leer, a partir de la sesión del 3 de marzo, sus memorias ministeriales, esenciales para que las Cortes atinasen en sus futuras medidas. Impedir que los ministros leyesen sus memorias era, primero, como dejar a las Cortes en las tinieblas. Luego, el que el rey hubiese ac-

¹⁷⁵ *El Redactor General de España*, núm. 5, 19 de febrero de 1821, p. 17.

¹⁷⁶ *DS*, 1 de marzo de 1821, p. 19.

¹⁷⁷ Juan Sisinio Pérez Garzón, *Milicia nacional...*, *op. cit.*, pp. 214-215.

¹⁷⁸ Ambas citas están en Pedro Rújula y Manuel Chust, *El Trienio Liberal...*, *op. cit.*, p. 55.

¹⁷⁹ Marqués de Villa-Urrutia, *Fernando VII, Rey Constitucional: historia diplomática de España de 1820 a 1823*, Madrid, Francisco Beltrán, 1922, p. 271.

tuado de esta manera era como abrir «las Cortes con una mano, y haberlas cerrado con otra»¹⁸⁰.

Con la maniobra de Fernando VII, y a pesar de la insistencia del diputado Romero Alpuente¹⁸¹, fueron los encargados de las secretarías los designados para leer, en las primeras sesiones de Cortes de la legislatura de 1821, las memorias redactadas por los miembros del primer gobierno. Voy a recalcar aquí algunos aspectos de las memorias de Gobernación y de Estado, así como los debates parlamentarios que hubo a raíz de su presentación. En este sentido, aludiré especialmente a los que ocurrieron después de los dictámenes presentados por dos comisiones. Por un lado, aquella encargada de examinar la memoria de Estado. Por otro, la comisión sobre el estado de la nación, nombrada a raíz de la presentación de la memoria de Gobernación.

La memoria del Ministerio de Estado fue presentada en la sesión del 4 de marzo de 1821. Extraña su corta extensión, de solo página y media. Desde el primer párrafo, se aseguraba que las relaciones diplomáticas «con todas las potencias continúan en el mismo pie de amistad y armonía en que se hallaban durante el curso y fin de la presente legislatura»¹⁸². Después de la evocación del tratado con Estados Unidos para la cesión de las dos Floridas, y del buen estado de las relaciones con las «regencias berberiscas» —a pesar de los temores provocados por las intenciones de la regencia de Argel con respecto al comercio español—, se entraba en el tema de las revoluciones de Portugal y Nápoles. En una lógica de neutralidad absoluta, se afirmaba que el gobierno del rey «ha seguido desde el primer momento la regla invariable de no mezclarse en ellas de manera alguna directa ni indirecta, profesando religiosamente el principio de respetar las instituciones de los demás países, para tener mayor derecho a que sean respetadas las nuestras»¹⁸³. Sin embargo, el reconocimiento por Fernando VII de que, con la intervención austriaca en Nápoles, «el principio de nuestra mudanza política estaba atacado en aquel reino», le llevó a «hacer presente a algunos gabinetes oficial, y a todos los demás confidencialmente» que no reconocía «en potencia alguna el derecho de intervenir en el arreglo interior del gobierno de otra (potencia) por medios de coacción mediata o inmediata»¹⁸⁴. En este sentido, se oponía de manera oficial al «derecho de intervención de las grandes potencias»¹⁸⁵. Esta doctrina, instaurada a raíz del Congreso de Viena (1814-1815) y recogida en el Tratado de la Santa Alianza, de 26 de septiembre de 1815, estaba destinada a mantener el equilibrio político de

¹⁸⁰ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución española...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 255.

¹⁸¹ El 3 de marzo, había pedido la comparecencia de los antiguos ministros. *DS*, 3 de marzo de 1821, p. 45.

¹⁸² *DS*, 4 de marzo de 1821, p. 83.

¹⁸³ *Idem*.

¹⁸⁴ Las tres citas están en *DS*, 4 de marzo de 1821, p. 84.

¹⁸⁵ Rosario de la Torre del Río, «El escenario internacional», en Pedro Rújula e Ivana Frasquet (coords.), *El Trienio Liberal...*, *op. cit.*, p. 516.

Europa. La intervención militar en países considerados de segundo rango —como lo era España en ese momento, ya que había sido mantenida al margen de las negociaciones claves de las grandes potencias sobre el nuevo orden europeo posnapoleónico— se concebía entonces como «medida de asistencia a un monarca amigo amenazado internamente» y sin que hubiera declaración de guerra¹⁸⁶.

Asimismo, Fernando VII preguntó a estos mismos gabinetes cuáles eran sus intenciones «sobre la aplicación de ese principio de intervención con respecto a las cosas de España»¹⁸⁷. La memoria acababa tranquilizando a los diputados, ya que en ella se afirmaba que todas las grandes potencias habían contestado a las interpelaciones del monarca español en un sentido favorable: todas «las explicaciones que el gobierno de S. M. ha recibido de los gabinetes influyentes (...) concuerdan en reconocer (...) motivos legítimos de confianza y de seguridad, de que resulta no haber sufrido alteración nuestras relaciones de buena amistad y armonía con potencia alguna»¹⁸⁸.

Al concluirse la lectura de esta memoria, los diputados Romero Alpuente y José Miguel Ramos Arizpe —este último representante de Nueva España y contrario al uso de la fuerza armada contra los insurrectos americanos¹⁸⁹— manifestaron que se dejaban ver distintas lagunas en la memoria presentada por el encargado de la secretaría de Estado. En cuanto al primer diputado, echaba en falta informaciones sobre la Santa Alianza y sus intenciones respecto de España, además de preguntar «qué pasos enérgicos y positivos se (habían) dado con las demás naciones para que (dejasen) en paz a la del Nápoles, y también respecto de la Portugal (*sic*) acerca de su sistema político»¹⁹⁰. Para Ramos Arizpe, la mayor carencia de la memoria era la ausencia total de referencia a los asuntos de América¹⁹¹.

En la sesión del 22 de marzo, se leyó el dictamen sobre la memoria de Estado. Los individuos de la comisión relatan entonces cómo exigieron del encargado de la secretaría de Estado que manifestase lo declarado por las potencias europeas sobre sus intenciones con respecto al régimen constitucional español. El encargado les indicó que recibió noticias positivas tanto de Francia —«el embajador de S. M. Cristianísima había declarado (...) que su corte no se mezclará directa ni indirectamente en los negocios interiores de España»— como de los gobiernos británico, ruso, prusiano y, en el caso Austria, que el encargado de negocios» había manifestado igualmente que

¹⁸⁶ Juan Luis Simal, *Emigrados...*, *op. cit.*, pp. 27-28.

¹⁸⁷ *DS*, 4 de marzo de 1821, p. 84.

¹⁸⁸ *Idem*.

¹⁸⁹ Véase la reseña biográfica de José Miguel Ramos Arizpe en Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, Madrid, Fundación Mapfre, 2010, tomo 3, pp. 2532-2534.

¹⁹⁰ *DS*, 4 de marzo de 1821, p. 60.

¹⁹¹ Se «ha pasado por alto el decirnos algo sobre la actitud que presentan (...) provincias de América, de lo cual no se nos da ni la más ligera idea». *Idem*.

podía dar las mismas seguridades, aunque no tenía orden de su Gobierno para hacerlo¹⁹².

Sin embargo, en la última parte del dictamen se mencionan ciertos recelos hacia Francia. Cuando el encargado de la secretaría de Estado había confirmado la recepción de noticias tranquilizadoras por parte del gabinete francés, la comisión desveló cierta desconfianza con respecto al vecino del norte:

«Tenemos derecho para pedir las convenientes explicaciones sobre sus miras y designios respecto de nosotros. Las naturales relaciones que unen a ambos reinos, su posición recíproca, el hábito de una larga alianza, y principalmente la proximidad de territorio, todo contribuye a que el pueblo español vuelva naturalmente los ojos a la Francia».

Indican en el dictamen que se trata de obtener ciertas seguridades por parte del gabinete de las Tullerías:

«España tiene derecho para reclamar que se corresponda francamente a la conducta leal que observa con las demás naciones; y puesto que no exige sino la promesa explícita de que han de ser respetados sus derechos, no puede haber razón alguna para que un gobierno que desee sinceramente mantener la buena amistad y armonía, rehúse dar en este punto las seguridades reclamadas»¹⁹³.

La comisión acabó su dictamen expresando tres resoluciones: una de ellas relativa a defender el comercio español frente a la sospechosa conducta de la Regencia de Argel, la otra felicita al Gobierno por desaprobado todo principio de intervención «que quieran arrogarse algunas potencias respecto al régimen interior de otras», y la última relacionada con la exigencia de obtener garantías sólidas cara a «algunos gabinetes»¹⁹⁴ extranjeros.

En la sesión del 2 de abril se debatió este dictamen de la comisión que examinó la memoria de Estado. El tema que solo había aflorado tanto en la memoria como en el dictamen sobre ella es el que ocupa ahora la mayor parte del debate: la cuestión de la intervención austriaca en Nápoles y el verdadero estado de las relaciones exteriores de España con las potencias europeas. Son muy notables las palabras de los diputados exaltados que participaron en este debate — Muñoz Arroyo, Romero Alpuente y Moreno Guerra —, en el sentido de que exponen uno de los núcleos del pensamiento exaltado revolucionario: el deseo de ver triunfar la causa de la libertad en cuantas naciones se pronuncien a favor de ella, la conciencia de una unión —por no decir fraternidad— política entre España y aquellos territorios que proclamaron

¹⁹² DS, 22 de marzo de 1821, p. 614.

¹⁹³ Ambas citas están en *Ibid.*, p. 616.

¹⁹⁴ Ambas citas están en *Idem.*

o se inspiraron en la Constitución de Cádiz para operar una revolución, y la necesidad de ayudarlos por todos los medios posibles, especialmente con reclamaciones diplomáticas, envío de tropas, armas y dinero.

El primer diputado en tomar la palabra es Pedro Muñoz Arroyo. Establece una igualdad de suerte entre España y Nápoles, y es favorable a la revolución ocurrida en el reino de las Dos Sicilias:

«(Estamos) atacados en Nápoles. Aunque quisiéramos prescindir del interés que debe inspirarnos una nación con quien tantos vínculos antiguos y modernos nos estrechan, ¿cómo prescindir de que ha hecho propia nuestra causa, adoptando nuestras instituciones, y que los mismos que ahora las combaten allí las combatirán mañana aquí, si las circunstancias les son favorables?»¹⁹⁵.

Frente a la actitud hostil de Austria con respecto a la revolución de Nápoles, y teniendo en cuenta la identidad que establece Muñoz Arroyo entre aquella revolución y la española, propone entonces el diputado exaltado que España y Francia se unan para manifestar a Austria su desacuerdo en la política de intervenciones. Se trataría de

«dar una declaración formal (...) no solo de la manera con que miramos su injusta agresión de Nápoles, sino de los medios que estamos resueltos a emplear, en unión con todos los pueblos libres, para impedir que ninguno se entrometa en los negocios domésticos de otros, ni en la forma de gobierno que él adopte».

De este alianza diplomática con Francia podría resultar también una mudanza política muy deseada por muchos exaltados: «Este medio tendría un efecto seguro y positivo, y a más, acaso libertaría a la Francia de la opresión en que la tiene un ministerio imbécil y las pretensiones de esos *ultras*, que nada han aprendido después de tantas desgracias»¹⁹⁶.

En cuanto a Romero Alpuente, además de criticar fuertemente la falta de energía del Gobierno a la hora de pedir seguridades a las potencias europeas sobre la no-intervención en los negocios internos de España, manifiesta claramente su concepción de la intervención austriaca en Nápoles. En su opinión, es una amenaza abierta contra España, es una declaración de guerra, y tanto el Gobierno como las Cortes no pueden quedarse de brazos cruzados ante la represión austriaca: «La guerra se hace en Nápoles a la España, y los esfuerzos de la España deben por consiguiente hacerse en Nápoles, sin esperar a hacerlos en nuestros campos»¹⁹⁷. Concluye su intervención pidiendo que vuelva el dictamen a la comisión para que, de

¹⁹⁵ *DS*, 2 de abril de 1821, p. 846.

¹⁹⁶ Ambas citas están en *Idem*.

¹⁹⁷ *DS*, 2 de abril de 1821, p. 848.

acuerdo con la comisión sobre el estado de la nación, proponga lo conveniente «a nuestra dignidad y a nuestro deber, y sobre todo a nuestra seguridad»¹⁹⁸.

Moreno Guerra, el último exaltado en tomar la palabra, se muestra por una parte muy crítico con la marcha del Gobierno español frente a los acontecimientos de Nápoles: mientras Austria ataca este territorio con cañones, «nosotros nos contentábamos con decir en un papel que no reconoceríamos la intervención ni sus consecuencias»¹⁹⁹. Moreno Guerra coincide plenamente con las ideas desarrolladas por Muñoz Arroyo y Romero Alpuente, aunque supere algunos de sus argumentos. En efecto, afirma que Nápoles forma parte de España, por su adopción de la Constitución de 1812: «Nápoles es una parte de España, como Cataluña, y debemos auxiliarla»²⁰⁰. Según él, hay igualdad de suerte entre Nápoles y España, y esta última dejó a la primera en una situación de abandono total: «En el momento en que Nápoles admitió la Constitución española, se unió a la causa de la libertad, y debimos sostenerle, debimos presentarnos en Troppau y Laibach y tomar las medidas oportunas. (...). ¿Y los hemos dejado cuatro o cinco meses reunirse, maniobrar, y nosotros quietecitos?»²⁰¹. Entre las medidas que podrían haberse adoptado cara a la revolución de Nápoles, Moreno Guerra menciona el envío de dinero y armas, así como la movilización de hombres liberales patriotas: «Yo hubiera sido de dictamen de que se hubiesen enviado algunas (tropas); y si el ejército libertador de la Isla no se hubiera disuelto neciamente, podía estar ya en Sicilia todo él, y con él aseguraríamos tan importantísima isla»²⁰².

Por otra parte, este diputado alude a otro tema candente, el que Ramos Arizpe había evocado después de la lectura de la memoria en la sesión del 4 de marzo: la suerte de las provincias de América, en plena guerra con la metrópoli. No entra mucho en esta cuestión, pero sí hace dos observaciones. La primera se refiere a que el ministro de Estado, cuando redactó su memoria, tuvo mucha reticencia a la hora de hablar de los asuntos de América: ya «van diez años de guerra, y no se ha dicho en el Congreso nada de ella (...). Este debe saberlo todo, y se sabe más en las tabernas de Londres que en el Congreso de España»²⁰³. En segundo lugar, el diputado exaltado se pronuncia a favor del cese de hostilidades con las provincias ultramarinas sublevadas y se muestra favorable al reconocimiento de la independencia en los países que *de facto* ya la tienen: «¿Hemos de mantener la guerra de América (más fatal que la napoleónica) solo por orgullo, por vanidad y por no querer reconocer

¹⁹⁸ *Idem.*

¹⁹⁹ *DS*, 2 de abril de 1821, p. 848.

²⁰⁰ *Ibid.*, p. 849.

²⁰¹ *Ibid.*, p. 848.

²⁰² *Ibid.*, p. 849.

²⁰³ *Idem.*

una independencia que hace diez años que ya la tienen?»²⁰⁴. Finalmente, califica la memoria de Estado de inútil, un «papel que da vergüenza»²⁰⁵, y pide que todo vuelva a la comisión.

Martínez de la Rosa, como miembro de la comisión, esgrime tres argumentos para rebatir lo expresado por Moreno Guerra y Romero Alpuente en este debate. Por un lado, niega la existencia de una alianza de las grandes potencias en contra de los regímenes que adopten principios liberales²⁰⁶. El diputado moderado imputa entonces la intervención austriaca a una cláusula secreta de un «tratado concluido con Nápoles en 1815»²⁰⁷. Por otro, Martínez de la Rosa se opone tajantemente a la posibilidad de hermanarse con la revolución de Nápoles y la de Portugal, porque lo ve como una amenaza de contagio revolucionario al estilo francés:

«Cuando se verificó la mudanza del régimen interior en Nápoles, y poco después en Portugal, el gobierno español vio ambos acontecimientos como mero espectador. ¿Y qué otra cosa pudo ni debió hacer? ¿Había de seguir la conducta inconsiderada de los republicanos franceses, que querían nivelar todos los gobiernos por el suyo, y contaminar las demás naciones con su revolución? No. La España respeta los derechos de todas las naciones, para enseñarlas a respetar los suyos. Si se imita por otros pueblos nuestra revolución, no será porque nosotros les demos el impulso, sino porque dándoles ejemplo de que sabemos unir la causa de los pueblos y la de los reyes, presentamos un modelo de orden y libertad, en que resalta la diferencia que hay de pueblos libres a esclavos»²⁰⁸.

Con estas elocuentes palabras, el diputado moderado expresaba la línea de conducta oficial del Gobierno español con respecto a las revoluciones surgidas en el sur de Europa después de la española. En este sentido, quedaba claro que, en esta óptica, no cabía la posibilidad de unirse con estos nuevos regímenes revolucionarios.

Después del debate por separado de las medidas recomendadas por la comisión —durante el cual no se admitió a discusión una adición de Romero Alpuente y Prat, destinada a pedir oficialmente a las potencias extranjeras el cese de las hostilidades contra Nápoles—, se aprobó el dictamen de la comisión, con el voto contrario de doce diputados²⁰⁹.

²⁰⁴ *DS*, 2 de abril de 1821, p. 850. Moreno Guerra ya había defendido una postura semejante en la sesión del 22 de marzo: «Estoy hasta por la independencia, donde no quieran componerse de otro modo». *DS*, 22 de marzo de 1821, p. 619.

²⁰⁵ *DS*, 2 de abril de 1821, p. 850.

²⁰⁶ «La comisión reconoce (...) que no hay actualmente una unión de intereses que sirva de base a la alianza de esas naciones poderosas, como la hubo cuando se coligaron todas para derrocar el despotismo militar de Bonaparte». *Idem*.

²⁰⁷ *DS*, 2 de abril de 1821, p. 850.

²⁰⁸ *Ibid.*, p. 851.

²⁰⁹ Ramos Arizpe, La-Llave, Desprat, Felipe Navarro, Romero, Gutiérrez Acuña, Gasco, Vadillo, Romero Alpuente, Camus y Herrera, Moreno Guerra y Priego. *Ibid.*, p. 860.

Paso ahora a considerar la memoria del ministro de la Gobernación con el fin de exponer en qué circunstancias se nombró una comisión encargada de informar sobre el estado de la nación así como los debates ocurridos a raíz de la presentación de su dictamen.

Después de que se acordase pasar a la comisión de política la memoria de Estado, en la sesión del 4 de marzo de 1821, se inició la lectura de la del Ministerio de Gobernación. Sobre ella puede decirse, por un lado, que era mucho más detallada que la de Estado, tanto en extensión como en objetos analizados —entre otros, instituciones del gobierno político, instrucción y obras públicas, milicia nacional, división territorial—. Sin embargo, se nota en ella una paradoja visible. En efecto, al inicio de la memoria se hacía una referencia explícita a la contrarrevolución —en el sentido de que se advertía que se dedicaban muchos esfuerzos a parar sus golpes— y, en el capítulo de seguridad pública, solo se hablaba del crecido número de ladrones que infestaban los caminos de la península. Además, el que no se mencionase en ningún momento los desacatos denunciados por Fernando en su «coletilla» llamó la atención e irritó a algunos, Romero Alpuente el primero. Así es cómo, en medio de la lectura de la memoria de Gobernación, este diputado la interrumpió para reclamar la asistencia de los antiguos ministros, siendo este elemento más importante y urgente que el enterarse del contenido de las memorias. Lo que más le preocupaba era conocer el estado de la nación así como los orígenes de los insultos cometidos contra la dignidad de Fernando VII referidos en la «coletilla». Apoyó su argumento con la defensa de las prerrogativas del trono:

«S. M. mismo desea que las Cortes tomen medidas enérgicas y prontas para atajar males tan sacrílegamente cometidos contra el trono (...) ¿La inviolabilidad de la sagrada persona de S. M. ha de ser una prerrogativa vana, aérea? No por cierto: el que haya faltado a ella es reo de alta traición nacional (...). Vengan, vengan pronto los que pueden revelarnos grandes misterios (...); entren como meros ciudadanos; preséntense como ex ministros, que deben dar cuenta del tiempo que han gobernado»²¹⁰.

Varios diputados hablaron en contra de su propuesta —notablemente Victorica, Priego y el conde de Toreno— pero, en un esfuerzo de lógica y lucidez, Romero Alpuente indicó que, a pesar de respetar la decisión del monarca de remover a sus ministros, no podía concebirse que los encargados de las secretarías tuviesen en mente todos los datos útiles para conocer el estado de la nación: «¿Podrá sacar de la cabeza del secretario que elija (el rey), las noticias que no tiene? ¿Cómo, por consiguiente, hemos de saber el estado de la nación, tratando únicamente con secretarios que nos dicen que nada saben?»²¹¹. Se

²¹⁰ *DS*, 4 de marzo de 1821, pp. 61-62.

²¹¹ *Ibid*, p. 68.

aprobó finalmente la indicación de comparecencia de los antiguos ministros, que acudieron a las Cortes al día siguiente, en una sesión extraordinaria, en calidad de antiguos hombres públicos.

Aquella sesión fue marcada por la negativa reiterada de los ex ministros de informar sobre el estado de la nación, con un mismo argumento repetido por todos: en calidad de hombres privados, no podían ni debían decir nada. Solo en el caso de que se les exigiese la responsabilidad podrían abrir sus labios. Argüelles afirmó en este sentido: «Hemos sido separados del ministerio por una orden que (...) respetamos, porque es justa y porque es constitucional. Desde este momento entramos en la clase de ciudadanos particulares, y no tenemos ni memoria de lo que fuimos». Según él, los diputados solo podían exigir la comparecencia del antiguo gobierno en el caso de que se formasen cargos contra los exministros, y explicó que todos los datos necesarios para conocer el estado de la nación se encontraban en los expedientes disponibles en las secretarías²¹².

José María Calatrava intentó revertir el argumento al expresar que, como diputado, tenía la obligación de informarse sobre el estado de la nación, e insistió en que solo aquellos que fueron ministros podrían dar los datos correspondientes, ya que los encargados de las secretarías habían manifestado su impotencia a la hora de informar sobre ello²¹³. A Romero Alpuente le parecía normal que las Cortes impusiesen este tipo de obligaciones a los exministros, y es en estas circunstancias que pronunció su famosa frase: «La patria hace callar todas las leyes; cuando se trata de su salud, ya no hay más ley que la de su salvación, que es la ley más imperiosa»²¹⁴. Estaba, además, en total desacuerdo con lo enunciado por Argüelles en cuanto a la disponibilidad de los datos en los expedientes de las secretarías²¹⁵. Finalmente, el diputado exaltado concluyó que era muy extraño que «nada, nada» se pudiese adelantar, «ni una palabra siquiera», y criticó el compromiso patriótico de los exministros: «A fuer de buen patriotas y ciudadanos (si no como ministros, porque ya han dejado de serlo), (podrían) continuar dando pruebas de tales, manifestándolo todo al Congreso»²¹⁶. Se acabó la sesión sin que ningún antiguo ministro contestase a las preguntas de los diputados.

En estas circunstancias, en la sesión del 6 de marzo, cuando estaba a punto de leerse la memoria del ministro de Gracia y Justicia, Romero Alpuente tomó la palabra para pedir la instauración de una comisión especial que informase sobre el estado de la nación con respecto a la seguridad pública «y a las medidas que convengan para afianzarla y dar al sistema constitucio-

²¹² *Ibid.*, p. 78.

²¹³ *Idem.*

²¹⁴ *DS*, 4 de marzo de 1821, p. 79.

²¹⁵ «¿(Es) posible que todo se halle escrito? ¿Es posible que todo haya sido oficial y que todo haya dado ocasión a oficios?». *Idem.*

²¹⁶ Las tres citas están en *DS*, 4 de marzo de 1821, p. 79.

nal la marcha rápida y majestuosa que se necesita»²¹⁷. En el debate consiguiente, se expresaron Ginés Quintana y Moreno Guerra, ambos favorables a la propuesta. La intervención de este último diputado es muy interesante en la medida en que coincidía con el fondo de lo que exigía Romero Alpuente —informar sobre el estado de la nación—, pero difería en cuanto a los efectos de semejante medida. En efecto, Moreno Guerra consideraba que en muchas partes de España estaba vivo el sentimiento de exaltación, «esa exaltación que es tan necesaria en las grandes revoluciones, que en vano quiso destruirla el despotismo de los seis años de tiranía, castigando por *exaltados* a los mejores patriotas (...): esta especie de exaltación, propia de los que aman la libertad». Este patente espíritu patriótico llevó entonces a Moreno Guerra a pedir el nombramiento de una comisión para informar sobre el estado de la nación, pero no para protegerse de algún riesgo, sino para dar un desengaño a los enemigos del sistema constitucional y que la comisión enseñase «a los serviles y los fanáticos que nada tienen que esperar sino su ruina»²¹⁸.

Este diputado acabó su intervención con una reflexión un tanto irónica, destinada en el fondo a recalcar la fuerza e importancia de la Constitución. En efecto, la presentaba como el objeto de salvación de las monarquías europeas tradicionales, esas mismas monarquías que para él eran ya enemigas del régimen español. Establecía un paralelo directo entre el código de 1812 y el encierro de Napoleón en la isla de Santa Elena. Es más, Moreno Guerra afirmaba que era gracias a la Constitución de Cádiz que los soberanos amenazados por Napoleón lograron conservar sus tronos:

«Los extranjeros enemigos de nuestras libertades y de nuestra Constitución, sin embargo que a ella depende la conservación de los tronos que hoy ocupan; pues a pesar de su cacareada legitimidad, el antiguo maestro de escuela de los reyes legítimos de Europa, Napoleón Bonaparte, poco a poco los hubiera ido destruyendo a todos ellos, unos hoy, otros mañana, si la Constitución española, abriendo los ojos de todos los pueblos europeos con sus principios luminosos y liberales, y con la fuerza de la opinión, que es la verdadera reina del mundo, no lo hubiera encerrado en Santa Elena, para que ahora los *legítimos* se armen y se rebelen contra la misma constitución de España que les rescató sus tronos»²¹⁹.

Al fin y al cabo quedó aprobada la propuesta de Romero Alpuente en los siguientes términos: «Pido que se nombre una comisión especial para que tomando cuantas noticias tenga por convenientes sobre el estado de la nación con respecto a la seguridad pública, informe cuál sea, y las medidas que podrán adoptarse para afianzarla más y más»²²⁰. Los diputados nom-

²¹⁷ *DS*, 6 de marzo de 1821, p. 116.

²¹⁸ Ambas citas están en *Ibid.*, p. 118.

²¹⁹ *Ibid.*, p. 119.

²²⁰ *Idem.*

brados para esta comisión fueron: Calatrava, Moscoso, Sancho, Vadillo y Álvarez Guerra.

El dictamen de esta comisión sobre el estado de la nación en cuanto a seguridad pública se leyó en la sesión del 20 de marzo de 1821, cuando ya se había conformado el segundo gobierno del Trienio. Este documento constaba de dos partes: una relativa a las diversas conspiraciones y tramas que hubo en la península desde el 7 de marzo de 1820 hasta el día, y otra en la cual se indicaban las precauciones que podrían emplearse para «evitar que el mal continúe»²²¹. Un elemento notable de este dictamen es el que se reconociera la existencia de muchas juntas contrarrevolucionarias, con ramificaciones dentro y fuera de la península, especialmente en Francia²²².

Entrando ya en la serie de recomendaciones, los individuos de la comisión estimaron en un primer tiempo que las Cortes debían velar firmemente por la observancia de la Constitución y la aplicación de los decretos. Según ellos, la agitación contrarrevolucionaria obligaba a que los diputados supliesen la falta de práctica de los ministros que acababan de ser nombrados por el rey. En esta recomendación se advierte también cierto recelo hacia el poder ejecutivo encarnado por los ministros, presentados aquí como seres falibles:

«Estas mismas personas (los ministros recién nombrados) pueden ser seducidas o engañadas. Se han de pasar muchos días antes de que se pongan al corriente de los negocios, y los negocios al corriente de la urgencia pública. (...) las Cortes no pueden desentenderse de la obligación de mirar por la seguridad del Estado»²²³.

Entre las medidas propuestas por la comisión destacan unas consideraciones de peso sobre el clero. Además de «fijar la suerte del clero», se habla de disminuir, en cuanto sea posible, «la intervención de la autoridad eclesiástica en la civil». Para ello, la comisión plantea que se tramite con carácter urgente la cuestión del diezmo y que se asegure medios de subsistencia decentes a los eclesiásticos. Asimismo, se presenta como necesario el que el Gobierno, oyendo a los jefes políticos, «informe a las Cortes sobre la conducta que han observado los obispos y los cabildos eclesiásticos en materias políticas y relativamente a la ejecución de los decretos de las Cortes»²²⁴.

La comisión programaba también hitos generales relativos a reparto de tierras y agilización de las causas judiciales contra agitadores. El primero de ellos era recordar al Gobierno la aplicación del reparto de los bienes comunes de los pueblos —con el fin de «interesar más y más en el actual sistema a

²²¹ *DS*, 20 de marzo de 1821, p. 578.

²²² Véase por ejemplo en *Ibid.*, p. 579.

²²³ *Ibid.*, p. 580.

²²⁴ *Idem.*

todos los buenos españoles, haciéndoles cuanto antes disfrutar de los bienes que esperan»²²⁵—. Luego, se recomendaba activar la venta de bienes nacionales y señalar un plazo para el reparto de los baldíos y propios. Finalmente, se presentaba como urgente la tramitación de una ley para abreviar las modalidades en las causas «contra los perturbadores del orden público»²²⁶.

El debate sobre este dictamen de la comisión sobre el estado de la nación tuvo lugar en la sesión del 22 de marzo. El único diputado exaltado que tomó la palabra para debatir el conjunto del dictamen fue Moreno Guerra, quien fue también el primero en expresarse. Para resumir su postura, puede decirse que se muestra favorable al dictamen de la comisión, así como a las medidas que preconiza, especialmente en cuanto a las medidas sobre propios, baldíos y diezmos: según él, se debe dar al pueblo «bienes reales para interesarlo en la revolución, y estos bienes deben extenderse muy particularmente hacia la clase más útil y más pobre, cual es la de los labradores, quitándoles la gravísima contribución de los diezmos, que es la que los destruye». Pero no son solo motivos filantrópicos los que llevan a Moreno Guerra a defender esta postura. En efecto, este diputado entiende que «conviene mucho quitar a nuestros enemigos el dinero de que se valen para hacer la guerra a la nación y a la Constitución. Déjense los diezmos a los labradores, y no tendrán sus enemigos con que hacerles la guerra»²²⁷.

Concluye el exaltado su intervención mencionando la necesidad de comunicar con el pueblo, explicarle los vicios inherentes a la administración de un Estado en plena mudanza —por ejemplo la lentitud de las reformas y los errores de los legisladores— haciéndole conocer «que este no es asunto de un momento, y que si hoy no se puede, el año que viene se podrá, y que si hubo defectos en la pasada legislatura (...), en esta se enmendarán».²²⁸

Después de un corto debate, se aprobaron por separado la gran mayoría de las medidas propuestas por la comisión, a excepción de una, considerada como demasiado ofensiva con respecto al clero. Se trata de la medida que pedía del Gobierno que, oyendo a los jefes políticos, informase a las Cortes sobre la conducta política de los obispos y cabildos eclesiásticos. Los argumentos que más peso tuvieron para convencer a los diputados de que rechazasen semejante objeto fueron los enunciados por Moreno Guerra y Garelly. El primero estimaba que la medida debía quitarse o variarse porque «tal como se hallaba redactada envolvía una especie de sentencia que no creía justo fulminar contra una clase del Estado, mucho menos cuando las Cortes se habían propuesto un sistema de unión entre todas las de la nación». Con lo que respecta a Garelly, coincidía con Moreno Guerra en que el gobierno «se hallaba por sí en la estrecha obligación de velar sobre todas las clases del Estado en

²²⁵ *DS*, 20 de marzo de 1821, p. 580.

²²⁶ *Idem*.

²²⁷ Ambas citas están en *DS*, 22 de marzo de 1821, p. 618.

²²⁸ *Idem*.

general, pero que ni este ni las Cortes podían marcar una clase en particular, y mucho menos tan respetable como la de los s(eño)res obispos». Recordó además que el Gobierno ya tenía medidas de coacción suficientes en este ámbito, a saber, la ocupación de las temporalidades y el extrañamiento del reino²²⁹.

2.2. La abolición del régimen señorial

En este apartado voy a analizar algunos aspectos de los debates que hubo, en el ámbito parlamentario, sobre la cuestión de los señoríos. De esta manera, subrayaré la importancia que tenía este asunto para los liberales exaltados y daré a conocer los distintos argumentos y opiniones desarrollados por diputados de esta corriente a favor de la abolición del régimen señorial.

Fue durante la legislatura ordinaria de 1821 que se debatió un proyecto de ley sobre los señoríos que retomaba el decreto de 6 de agosto de 1811, en el cual se preveía la incorporación de los señoríos jurisdiccionales a la nación y la transformación en propiedad particular de los señoríos territoriales no incorporables y cuyas condiciones de concesión se habían respetado. Desde los primeros tiempos de aplicación de este decreto de 1811 surgieron diversas interpretaciones, especialmente en relación con su artículo 5:

«Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse a la nación, o de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición»²³⁰.

También surgieron distintos conflictos, protagonizados por señores y pueblos, cuyo núcleo se relacionaba con el pago, por parte de los pueblos, de las prestaciones vinculadas a los señoríos.

A nivel legal, tanto en el poder jurídico como en el parlamentario, esta divergencia de opiniones se tradujo en tres resoluciones dadas entre 1812 y 1813. Por un lado, la Audiencia de Valencia resolvió en 1812 que estaba a cargo de los pueblos demostrar el carácter de las prestaciones que se negaban a pagar a sus antiguos señores, considerando su origen jurisdiccional o territorial. Por otro, en 1813, el Tribunal Supremo falló sobre un pleito entre el conde de Altamira y sus pueblos de la zona de Elche que se negaban a pagar unas prestaciones porque las consideraban de origen jurisdiccional —por lo tanto, abolidas por el decreto de 1811—, mientras que el conde las designaba como solariegas. Esta sentencia es señal de la divergencia de interpretaciones

²²⁹ Todas las citas están en *DS*, 22 de marzo de 1821, p. 627.

²³⁰ *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*, Sevilla, Imprenta Mayor, tomo 1, 1820, p. 172.

en cuanto al artículo 5 del decreto de agosto de 1811 en la medida en que, por una parte, se extendió una sentencia mayoritaria que daba la razón al conde. Mediante ella se establecía que «los señores no estaban obligados a presentar títulos de su derecho a las prestaciones, no debiendo cesar estas, hasta que se declaren en juicio hallarse abolidas» y que al «poseedor le basta la posesión para conservar la cosa, incumbiendo a los pueblos demandantes la prueba de que (el señor) no posee en justicia»²³¹.

Pero, por otra parte, el presidente del Tribunal Supremo, Ramón Posada, así como dos de sus ministros, López Quintana y Navarro Vidal,

«se inclinaron a considerar que los señores debían presentar los títulos, al menos cuando los pueblos o el fiscal los requirieran, debiendo señalarse un plazo para la presentación de los mismos, pasado el cual sin que los señores hubieran cumplido estos requisitos, debían cesar las prestaciones»²³².

Finalmente, y ante las numerosas dudas e interpretaciones opuestas que surgieron a raíz de la publicación del decreto, las Cortes nombraron en 1813 una comisión de señoríos encargada de redactar un proyecto de ley aclaratoria del decreto de 1811. Esta comisión, que impugnó el fallo mayoritario del Tribunal Supremo, estableció en su proyecto de ley interpretativa la abolición de las «prestaciones reales y personales, y las regalías y derechos anejos, inherentes y que deban su origen a título señorial, no pudiendo por lo mismo los llamados señores conservar el derecho de exigirlos, ni los pueblos la obligación a satisfacerlos»²³³. Además, en el caso de los señoríos territoriales, se declaraba que, para que quedasen en clase de propiedad particular, tenían que acreditar los antiguos señores la posesión de manera previa con la presentación de los títulos de adquisición. Según Salvador de Moxó, quien estudió con atención la evolución en España de la legislación abolicionista sobre señoríos en la primera parte del siglo XIX, la comisión de 1813 hizo una interpretación radical del decreto de 1811 puesto que, cuando en este no se expresaba tajantemente la presentación previa de los títulos como vía para transformar en propiedad particular el señorío territorial, en la minuta del decreto aclaratorio de 1813 se «cargaba sobre los antiguos señores la obligación de probar sus derechos con una previa presentación de títulos»²³⁴. Se empezó a debatir sobre este proyecto de ley interpretativa el 2 de septiembre de 1813, pero la discusión no pasó del artículo primero y luego se suspendió²³⁵.

²³¹ Salvador de Moxó, *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1965, p. 75.

²³² *Idem*.

²³³ Artículo 1 de la minuta del decreto aclaratorio de 6 de agosto de 1811 presentado a las Cortes en 1813. *DS*, 19 de octubre de 1820, p. 1772.

²³⁴ Salvador de Moxó, *La disolución...*, *op. cit.*, p. 76.

²³⁵ *DS*, 3 de agosto de 1820, p. 373.

En las Cortes de 1820, fue Romero Alpuente quien mencionó primero el asunto con la intención de que se arreglase legislativamente la cuestión de los señoríos de manera duradera, y en un sentido favorable a los pueblos, para eximirlos de las cargas y prestaciones de origen territorial:

«Habiendo el sr. Romero Alpuente hecho presente que nada había de más urgente despacho para enjuagar las lágrimas de los heroicos pueblos de España, que el expediente promovido sobre la duda de si el decreto de Cortes de 6 de agosto de 1811 acerca de señoríos comprendía la abolición de los derechos territoriales, pedía que se tuviese sobre la mesa para instrucción de los señores diputados y se señalase día para su discusión; (...) se acordó que el expediente pasase con urgencia a la comisión de legislación».²³⁶

Volvió a tocar el tema en la sesión del 25 de agosto, con motivo de una queja de la duquesa de Benavente y Gandía «contra varios pueblos del estado del último título, que (...) se negaban a pagar los derechos territoriales y solariegos, y aun se abrogaban funciones judiciales, a la sombra del art. 5 del decreto de 6 de agosto de 1811»²³⁷. Romero Alpuente evocó la posibilidad de nombrar una comisión de señoríos, como se había hecho en las Cortes de Cádiz, pero al final se decidió que pasasen los expedientes a la comisión de legislación.

Al considerar los temas presentes tanto en las preocupaciones de Romero Alpuente —saber si, mediante el decreto de agosto de 1811, hubo o no abolición de los derechos territoriales— como en la queja de la duquesa de Benavente, se entiende hasta qué punto, en las Cortes del Trienio, no se debatió solo sobre las condiciones de conversión de los señoríos territoriales en propiedad particular, sino que se entró en el delicado asunto de las prestaciones vinculadas a los señoríos y su posible abolición. Mariano Amadori, autor de una memoria sobre señoríos recibida por las Cortes el 16 de octubre de 1820 y publicada al año siguiente, señala a este respecto que mediaba una gran distancia entre lo tratado por la comisión de 1813 y cómo fue presentado el tema de señoríos en las Cortes de 1820:

«(se) ha hecho una moción en el Congreso para que se ponga sobre la mesa el expediente promovido (en) el año 13 sobre la duda de si el decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1811 (...) comprende la abolición de los derechos territoriales (...). La duda que en el año 13 dio margen a la consulta del Tribunal Supremo, y al informe y proyecto de la ley de la comisión de señoríos, no es la misma que en la indicación mencionada se ha propuesto hoy a las Cortes. Entonces se redujo la controversia a examinar si para que continuasen los llamados señores en la posesión de sus seño-

²³⁶ *DS*, 19 de julio de 1820, p. 200.

²³⁷ *DS*, 25 de agosto de 1820, p. 648.

ríos territoriales y solariegos, habían de presentar previamente los títulos de adquisición, quedando privados de cobrar las rentas y frutos de sus propiedades, ínterin que aquellos se calificaban. Ahora se aspira a que el Congreso declare si en la ley de 6 de agosto quedaron abolidos los derechos territoriales. Estas dos cuestiones son absolutamente distintas en su objeto y en su resultado».²³⁸

Finalmente, tanto el expediente compuesto por el dictamen de la comisión de señoríos de 1813 como una multitud de representaciones dirigidas a las Cortes por antiguos señores y antiguos pueblos de señorío²³⁹ pasaron a la comisión de legislación. Integrabán esta comisión los diputados Calatrava, Vadillo, Gasco, Martínez Marina, Manescau, Moragues, Hinojosa y Rey. Su trabajo consistía en elaborar una «nueva ley interpretativa, dirigida a desvanecer las oscuridades del decreto de 1811 y muy particularmente a señalar la inteligencia del artículo 5»²⁴⁰. En la sesión del 19 de octubre se presentó el dictamen de la comisión y el voto particular de uno de sus individuos, el diputado Rey²⁴¹.

En cuanto al dictamen mayoritario, adopta «casi literalmente el que propuso la comisión de señoríos»²⁴² en 1813. Retoma, entre otros, la exigencia de presentación previa de títulos para confirmar el carácter de propiedad particular de los señoríos territoriales. Sin embargo, hay una diferencia notable entre el proyecto de 1813 y el de 1820 que hace de este último un proyecto aún más radical todavía. Efectivamente, en el de 1820 se establece la suspensión automática de las prestaciones, pues en el artículo 5 se estipula que los pueblos, mientras no se acredite la condición del antiguo señorío, no están obligados a «pagar cosa alguna (...) a los antiguos señores». Esta suspensión automática se veía matizada por la exigencia de una fianza —que debían dar los pueblos en el caso de que el antiguo señor quisiese presentar sus títulos de adquisición— y por la prohibición terminante de perturbar «a los señores en la posesión de los terrenos y fincas que hasta ahora les hayan pertenecido como propiedades particulares»²⁴³.

Acerca del voto particular de Rey, cabe decir que contiene medidas destinadas a clasificar las prestaciones considerando su origen y naturaleza —elemento que la comisión no recoge en su dictamen y que constituye uno de los

²³⁸ Mariano Amadori, *Memoria sobre señoríos territoriales y solariegos*, Madrid, Imprenta de la Minerva Española, 1821, pp. 5-6. Citado por Salvador de Moxó, *La disolución...*, *op. cit.*, p. 119.

²³⁹ Una lista de los antiguos señores y antiguos pueblos de señorío puede verse en *DS*, 19 de octubre de 1820, p. 1773.

²⁴⁰ Salvador de Moxó, *La disolución...*, *op. cit.*, p. 101.

²⁴¹ Este dictamen comprende el de la comisión de 1813 con su minuta de decreto aclaratorio. *DS*, 19 de octubre de 1820, pp. 1768-1782.

²⁴² *Ibid.*, p. 1774.

²⁴³ Ambas citas están en *Idem*.

puntos más difíciles de alcanzar—, y que su autor afirma no disentir «de la comisión sino en un artículo, que es el que obliga a presentar los títulos»²⁴⁴.

Este proyecto de ley interpretativa, presentado en octubre de 1820, se debatió en las Cortes entre el 25 de marzo y el 6 de junio de 1821. Se manifestaron nítidamente dos posturas desde el inicio de la discusión del proyecto en su conjunto. Por una parte, estaban diputados afines a la corriente moderada, en contra del proyecto porque lo interpretaban como un ataque a la propiedad particular de los antiguos señores, un despojo hecho posible a causa de la obligación, contenida en el artículo 2 del proyecto, de presentar previamente los títulos de adquisición del señorío territorial para que pueda considerarse como propiedad particular. Por otra, los diputados afines a la corriente exaltada se mostraron favorables a la obra de la comisión de 1820, considerándola bajo el aspecto de una ofensiva en contra de las estructuras feudales que perduraban en España.

La gran discrepancia entre exaltados y moderados es la misma que surgió entre pueblos y señores a raíz de la publicación del decreto de 6 de agosto de 1811: ¿quién usurpa qué? Para los diputados exaltados, y dejando de lado el fenómeno de apropiación, por parte de los vecinos, de terrenos privativos de los antiguos señores, ya que se considera aquí el aspecto de las prestaciones, la cuestión se reduce a decidir si son los pueblos que usurpan porque se niegan al pago de prestaciones, o si son los señores que exigen el pago de tributos cuando no pueden probar que son legítimos para exigirlos. Hay una clara presunción de culpabilidad hacia los señores, una «presunción legal contra el poseedor»²⁴⁵, por parte de algunos diputados exaltados, entre ellos Guillermo Moragues, miembro de la comisión de 1820:

«Dígase lo que se quiera, el verdadero punto de vista de la presente cuestión (...) consiste, (...), en que de las prestaciones de cuyo pago se trata, las habrá de todas las clases, abolidas, y no abolidas, y de estas, las unas que deberán seguir percibiendo los llamados señores, y las otras que deberán volver a la nación; y en tal conflicto de dudas, de incertidumbre y de oscuridad, que tan solo con la presentación de los títulos se pueden y deben desvanecer, la comisión, abundando en la máxima de que la presunción está más en contra que no en favor de los llamados señores, por esta y otras consideraciones (...), ha creído más conforme a la razón, y tenido por menos injusto el suspender interinamente, que no el mandar que los pueblos sigan indistintamente en el pago de todas las prestaciones»²⁴⁶.

²⁴⁴ *DS*, 26 de marzo de 1821, p. 701.

²⁴⁵ Hinojosa en *DS*, 7 de abril de 1821, p. 954. Este diputado, miembro de la comisión de legislación en 1820, suscribe al voto mayoritario pero, en 1821, considera que es mejor que vuelva todo el proyecto a la comisión de legislación para que «teniendo a la vista el derecho de los señores, el de la nación, el de los pueblos y particulares en sus casos respectivos, proponga las medidas que estime de mayor utilidad general». *Ibid.*, p. 955.

²⁴⁶ *DS*, 1 de abril de 1821, p. 827.

En cuanto a los debates que hubo sobre el proyecto en la legislatura de 1821, son notables cuatro aspectos. En primer lugar, la confusión en cuanto a la letra del decreto de agosto de 1811. Es curioso ver cómo los diputados de 1821 tienen debates sobre el sentido gramatical del artículo 5 del decreto de 1811, y especialmente su fórmula «quedan desde ahora». Para moderados como Martínez de la Rosa —uno de los más influyentes y preparados en impugnar la obra de la comisión de 1820— o Juan Freire, el «quedan desde ahora» confirma el carácter de propiedad particular de los señoríos territoriales y solariegos. Según Freire, esta expresión «se añade para significar que antes los señoríos, además de una propiedad, eran también un derecho de jurisdicción, pero que el derecho de jurisdicción cesaba desde entonces»²⁴⁷. En cuanto a Martínez de la Rosa, «insiste en el empleo de la frase “quedan desde ahora” como prueba terminante del reconocimiento o, si se prefiere, de la transformación automática del señor solariego en dueño o propietario»²⁴⁸.

Calatrava rebate este argumento al afirmar que esta formulación es la expresión del cambio de categoría de estos señoríos, que supone una ruptura y no una confirmación. Aplicándola al salón de sesiones de las Cortes, enuncia lo siguiente: «Si se dice: este salón queda desde ahora a disposición del rey, ¿supondrá que antes lo estaba? No, seguramente. Lo que supondría sin duda alguna es que hasta ahora no lo ha estado, o que ha estado a disposición de otra persona»²⁴⁹.

En segundo lugar, llama la atención cómo se opusieron los diputados exaltados a la táctica de algunos moderados para defender la conversión en propiedad privada de los señoríos solariegos utilizando el concepto de dominio. Mientras que estos afirmaban que no podía haber distinción entre señorío y dominio, y que los «antiguos derechos sobre un territorio solar (...) representa(ban) un verdadero dominio»²⁵⁰, los diputados exaltados miembros de la comisión negaban tajantemente esta equivalencia²⁵¹.

Asimismo, es notable el esfuerzo que hace Martínez de la Rosa para cambiar el enfoque del debate sobre señoríos. Con el argumento de alejarse del fuego de las pasiones y la necesidad de utilizar la fría razón como garantía de estabilidad y correcta aprensión de la cuestión que está resolviéndose, este diputado sostiene que no se trata de una cuestión entre antiguos señores y vasallos:

«En mi sentir, esta cuestión no se ventila entre los señores y colonos, sino entre propietarios y la nación; y así, todas las razones que se den para encender las pasiones, cuantas prevenciones se despierten para interesarnos a favor de

²⁴⁷ *DS*, 26 de marzo de 1821, p. 708.

²⁴⁸ Salvador de Moxó, *La disolución...*, *op. cit.*, p. 118.

²⁴⁹ *DS*, 26 de marzo de 1821, p. 705.

²⁵⁰ Véase Salvador de Moxó, *La disolución...*, *op. cit.*, p. 107, que recoge observaciones de Juan San Miguel y Martínez de la Rosa.

²⁵¹ Calatrava en *DS*, 26 de marzo de 1821, p. 703, Gasco en *DS*, 27 de marzo de 1821, p. 722 y Navarro en *Ibid.*, p. 726.

una de las partes, cesan y caen por su propio peso desde el momento en que nos convenzamos de que el litigio se versa entre el Erario público por una parte, y una multitud de ciudadanos por otra, y de ciudadanos que reclaman en el santuario de las leyes la protección que estas dispensan a todos los derechos derivados de la propiedad. En alejando, pues, de nuestra mente la idea de señorías y colonos, tendremos ya nuestra razón más tranquila para seguir pausadamente entre tantos peligros y dificultades la recta senda de la justicia. Que no se trata de la suerte de los colonos es, en mi opinión, una cosa muy sencilla»²⁵².

Como bien lo señaló Moxó,

«(no) deja de tener relación con su defensa de la propiedad, radicada en los señorios solariegos, el planteamiento de la cuestión que hace Martínez de la Rosa (...) intentando enfocar la cuestión señorial en forma distinta a la comisión, para dejar de analizar como negocio litigioso entre los señores y los pueblos y presentarla como cuestión pendiente *entre los señores y la nación, que absorbería, en caso de detentación ilegítima, los derechos solariegos*»²⁵³.

Los diputados exaltados no perdieron tiempo en contestar a Martínez de la Rosa sobre su aserción. Oliver, además de contestarle que la nación no podía considerarse como un particular, sino como un ente pasivo, le indicó que en este debate se trataba de la abolición del régimen señorial en toda su extensión, y que era urgente liberar a los pueblos de cargas abusivas que algunos diputados moderados como él querían dejar subsistir²⁵⁴.

El más tajante en responderle fue Calatrava, quien desde un inicio atacó a Martínez de la Rosa de esta manera:

«(se) ha puesto en el sitio que más le acomoda, quitando a la cuestión lo que puede hacerla más interesante. Pero es necesario confesar, sin embargo de todo, que la cuestión es entre los antiguos señores y los pueblos, y cualquier pueblo de los que pagan o han pagado esas prestaciones, se reíría si oyera que no les interesaba nada el que las Cortes decidiesen que sigan pagando lo que hasta ahora han satisfecho. Ahora los pueblos son los principales interesados (...). Apelo al testimonio de los sres. secretarios (de las Cortes), a ver si la cuestión es entre los pueblos y los señores; a ver si hay otros que se hayan presentado como interesados y contrincantes en el expediente. (...) mientras que después de algunos años no recupere (la nación) todo lo que ha salido de ella de modo ilegítimo, nada disputa la nación con los señores, ni estos con la nación: entre tanto, los únicos que disputan son los pueblos y los que fueron sus señores»²⁵⁵.

²⁵² DS, 25 de marzo de 1821, p. 685. Añade al final de su intervención que no «se trata aquí de derechos políticos, sino de derechos reclamados por la nación, como pudiera hacerlo un particular». *Ibid.*, p. 693.

²⁵³ Salvador de Moxó, *La disolución...*, *op. cit.*, p. 108 (la cursiva es mía).

²⁵⁴ DS, 26 de marzo de 1821, pp. 699-700.

²⁵⁵ *Ibid.*, p. 704.

De esta manera, Calatrava establece cuál fue el método seguido por la mayoría de los miembros de la comisión de legislación de 1820 para elaborar el proyecto de ley: retomar lo que había quedado pendiente en 1813 con la consulta del Tribunal Supremo y la minuta de decreto aclaratorio de la comisión de señoríos. Además, para disipar las dudas y recelos sobre la correcta interpretación que hizo la comisión de 1820 del artículo 5 del decreto de 1811, se escuda en el argumento de que aquellos que contribuyeron a la formación del decreto también concurrieron a la elaboración del aclaratorio de 1813²⁵⁶.

Por último, el cuarto elemento notable en estos debates sobre señoríos es el relativo consenso entre diputados de tendencia exaltada en cuanto a la utilidad de este proyecto de ley. El que mejor resume esta postura es Moreno Guerra, quien aporta ejemplos manifiestos para demostrar la urgencia de zanjar el asunto de las prestaciones señoriales. Entre otros elementos, señala cómo un juez de primera instancia mandó la devolución de privilegios exclusivos —almotacén y fiel medidor— al duque de Medinaceli:

«¿Qué cosa más conocida por feudal, y exclusivamente privilegiada que el bárbaro derecho de que nadie pudiera vender ni comprar sino con las medidas de un señor? ¿Puede darse un ataque mayor a la libertad individual? Pues este derecho todavía no se sabe si está derogado por las Cortes, y lo que es más, se cree que no está derogado»²⁵⁷.

Evidencia también, subrayando la falta de autoridad y legitimidad de las Cortes, la necesidad de legislar en un sentido más favorable a los pueblos, con la lógica de ganar apoyos para el régimen constitucional:

«Aquí se ve cómo están los pueblos: aquí se ve cómo los pueblos han de interesarse en el sistema cuando se les engaña, y se les dice que están lo mismo: que aquí no venimos más que a hacer figura y a dar voces, y a cobrar los 110 reales de dietas. Esto consiste en que no se cumplen las leyes del Congreso, y en que los ejecutores de ellas se están burlando de la representación nacional»²⁵⁸.

Su único punto de desacuerdo con el proyecto de la comisión es el de la suspensión del pago de las prestaciones por parte de los pueblos. En efecto, Moreno Guerra considera que «desde el día 6 de agosto de 1811 se les debía volver a los pueblos todo lo que han pagado»²⁵⁹. El diputado Francisco Fernández Gasco, miembro de la comisión de legislación de 1820 y firmante del dictamen mayoritario, expresó en forma de arrepentimiento una idea pare-

²⁵⁶ *Ibid.*, p. 705

²⁵⁷ *DS*, 4 de abril de 1821, p. 887.

²⁵⁸ *Idem.*

²⁵⁹ *DS*, 4 de abril de 1821, p. 889.

cida, aunque menos radical: la comisión «ha sido hasta rigurosa con los pueblos, porque pudiéndose hallar muchos en el caso de tener que repetir contra los señores por el tiempo que han estado cobrando ilegítimamente, no ha obligado a estos últimos a afianzar por ello»²⁶⁰.

¿Cómo pudo votarse una ley como esta en la legislatura de 1821 usualmente considerada dominada por los diputados afines a la corriente liberal moderada? Es algo que aún sigo sin poder aclarar del todo. Sin embargo, sí creo que el núcleo duro del moderantismo en las Cortes de 1821 no debía de contar con tantos seguidores fieles como ha podido creerse. Es decir, que la opinión de los diputados que podían pertenecer de alguna manera a este bloque era más movедiza de lo que se ha establecido. Asimismo, hay que tomar en cuenta que no todos los diputados electos estaban presentes en las votaciones de los artículos del proyecto de ley sobre señoríos: sobre un Parlamento de 243 escaños²⁶¹, hubo en las votaciones nominales de los artículos 2, 3 y 5 entre 136 y 156 diputados votantes²⁶². Por último, entre los diputados que votaron a favor de los artículos de este proyecto, muchos no tomaron la palabra en los debates anteriores. Quizá había entre estos diputados silenciosos varios que ya estaban preocupados por la suerte de los pueblos de la provincia que representaban, al tener constancia de la situación penosa que atravesaban. También es factible que muchos de aquellos diputados no tuvieran todos los conocimientos necesarios para enfrentarse al tema de manera adecuada y que se dejaran persuadir por los discursos parlamentarios que evidenciaban y documentaban de manera no tan técnica los abusos practicados por antiguos señores en detrimento de los pueblos²⁶³.

Ahora me interesa tocar el tema de la tramitación de este proyecto sobre señoríos, ya que varios diputados, antes de que se aprobase el proyecto en su totalidad, emitieron opiniones contrapuestas sobre el modo de aprobarlo. Algunos diputados exaltados que participaron en los debates insistieron en que el proyecto no tenía carácter de ley: se trataba de una aclaración del decreto de 6 de agosto de 1811 y se reproducía de manera casi literal la minuta del

²⁶⁰ *DS*, 27 de marzo de 1821, p. 724.

²⁶¹ Este sería el número teórico de diputados en la legislatura de 1820-1821. Quintí Casals Bergés, *La representación parlamentaria en España durante el Primer Liberalismo (1810-1836)*, Lleida, Cádiz, Edicions de la Universitat de Lleida, Universidad de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2014, p. 134.

²⁶² El artículo 2 —la obligatoria presentación previa de los títulos de adquisición— fue aprobado por 85 votos contra 67 (con un total de 152 votantes). El 3 —la regulación de los pactos y convenios en contratos de particular a particular en los antiguos señoríos territoriales— se aprobó por 98 votos a favor y 58 en contra (con un total de 156 votantes), y el artículo 5 —el de la suspensión de las prestaciones y la obligatoriedad de los pueblos de depositar una fianza— fue aprobado por 80 votos contra 56 (con un total de 136 votantes).

²⁶³ Véase, por ejemplo, el discurso de Oliver en el cual detalla algunos procedimientos utilizados por señores en Cataluña para que se les reconozca arbitraria y sistemáticamente la posesión de ciertos derechos y prestaciones: *DS*, 26 de marzo de 1821, p. 699.

decreto aclaratorio de 1813²⁶⁴. Por lo tanto, no tenía por qué pasar los trámites establecidos legalmente, notablemente la sanción del monarca. No obstante, diputados moderados sostuvieron que este proyecto votado en 1821 no era una aclaración del decreto de agosto de 1811 sino un proyecto distinto. Entre los diputados que se expresaron en este sentido, el que más relevancia tiene en este asunto es Moscoso, quien manifestó de manera tajante que este proyecto sí tenía carácter de ley:

«Yo no puedo convenir en que este dictamen solo se considere como aclaración del decreto de 6 de agosto. Es un proyecto que abraza ocho o más artículos, algunos de los cuales comprenden disposiciones particulares no contenidas en el anterior (...). Dígase que es un nuevo dictamen, y así debe llamarse, porque no es una aclaración del anterior decreto, sino proyecto de uno nuevo. Si no tuviese idea tan justa y ventajosa de la probidad y suma delicadeza de los señores de la comisión, diría desde luego que con el nombre de aclaración se trataba de presentarnos una ley con una fuerza y efectos enteramente nuevos y diferentes del decreto de 6 de agosto, para que considerada solo como aclaratoria de aquel, no hubiese necesidad de hacerla pasar por los trámites de una verdadera ley, cuando no puede dudarse de que es de mucha más trascendencia que la anterior»²⁶⁵.

El parecer de Moscoso cobra plena importancia cuando el proyecto ya está aprobado artículo por artículo, ya que le toca a este diputado desempeñar la presidencia de las Cortes entre el 1 y el 30 de junio de 1821 y es desde este cargo que somete el proyecto sobre señoríos a la tramitación de un proyecto de ley. En efecto, en la sesión del 6 de junio, después de que se hallase conforme a lo aprobado la minuta, Moscoso anunció la composición de la comisión que debería presentarlo a la sanción de Fernando. Inmediatamente, los exaltados Antonio Puigblanch y Romero Alpuente se elevaron en contra de este procedimiento, retomando el argumento de que no se trataba de una ley, sino de la aclaración de un decreto, competencia exclusiva de las Cortes contenida en el apartado primero del artículo 131 de la Constitución: «Esta mañana no se me permitió hablar, y ahora digo que de sujetarla a esa formalidad se va a infringir la Constitución, siendo como es una interpretación de ley o de un decreto de Cortes, y semejantes interpretaciones en ninguna manera tocan al rey»²⁶⁶. Además, Puigblanch intentó obstaculizar el plan de Moscoso al hacer una indicación que pedía que los tres primeros artículos del proyecto no pasasen a sanción del rey, «por contenerse en ellos completamente la declaración del decreto de 6 de agosto de 1811»²⁶⁷. Esta misma petición —que acabó siendo rechazada— revela que Puigblanch ya sabía que, en realidad, se tra-

²⁶⁴ Véase, por ejemplo, Moreno Guerra en *DS*, 4 de abril de 1821, p. 884 y p. 890.

²⁶⁵ *DS*, 31 de marzo de 1821, p. 803.

²⁶⁶ Puigblanch en *DS*, 6 de junio de 1821, p. 2085.

²⁶⁷ *Ibid.*, p. 2086.

taba de una nueva ley, y que lo que buscaba era evitar que pasase a sanción real dado que era muy probable que Fernando VII rechazase semejantes medidas. En cuanto a Romero Alpuente, consideraba que todos los artículos contenidos en el proyecto debatido y votado entre marzo y junio de 1821 eran una aclaración e interpretación del decreto de 1811 y de las dudas suscitadas por la Audiencia de Valencia y el Tribunal Supremo en 1813²⁶⁸. Ninguno de los diputados logró modificar la calidad de ley establecida por Moscoso y una diputación fue a presentarla al monarca el 8 de junio de 1821.

Antes de tratar lo ocurrido con la presentación de esta ley a la sanción de Fernando VII, me interesa hacer algunas consideraciones sobre esta controversia entre Moscoso, por una parte, y los exaltados Puigblanch y Romero Alpuente por otra.

En el artículo 111 del Reglamento para el gobierno interior de las Cortes de 1813²⁶⁹, se recoge el caso de los decretos de Cortes que no requieren ni propuesta, ni sanción del monarca. Es una referencia a las facultades privativas de las Cortes, como lo podían ser la dotación de la Casa Real y la asignación de alimentos a los infantes —artículos 213 y 215 de la Constitución—. En el Reglamento del gobierno interior de Cortes²⁷⁰, aprobado el 29 de junio de 1821, seguía apareciendo el caso de los decretos que no requerían ni propuesta, ni sanción del rey —artículo 130—, pero se había introducido otro, el artículo 110, que establecía que no debían pasar a sanción real las leyes o decretos que pertenecían a las atribuciones de las Cortes estipuladas en el artículo 131 de la Constitución, desde la segunda hasta la vigésimasexta. De este modo, se dejaba sujeta a sanción real la primera facultad de las Cortes consignada en el artículo 131, la de proponer, decretar, interpretar y derogar las leyes.

Ahora bien, cuando se terminaron las votaciones sobre el proyecto de señoríos, todavía no se había adoptado el nuevo reglamento de las Cortes, con lo cual seguía vigente el de 1813 y no existía aquel artículo 110, que de hecho fue votado en la sesión del 15 de junio de 1821. El reglamento aprobado el 29 de junio acabó dándole la razón a Moscoso, en su voluntad de someter a sanción real el proyecto sobre señoríos, pero ¿qué decir de su comportamiento en la sesión del 6 de junio, cuando todavía no se había aprobado el nuevo reglamento? Es importante subrayar que Moscoso, en la legislatura de 1821, formó parte de la comisión encargada de presentar la reforma del reglamento. Quizás lo experimentado con el proyecto sobre señoríos, y el empeño de los dos diputados exaltados en considerarlo simple aclaración del decreto de 1811 —cuando Moscoso estimaba que se trataba de una nueva ley— le llevó a influir en la redacción de este artículo 110 del reglamento reformado de 1821 y a adoptar se-

²⁶⁸ *Ibid.*, p. 2087.

²⁶⁹ *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813.

²⁷⁰ *Reglamento del gobierno interior de Cortes y su edificio*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821.

mejante comportamiento en la sesión del 6 de junio. Pero, en todo caso, aunque el reglamento aprobado el 29 de junio le diese la razón, cuando Moscoso hizo desde su cargo de presidente de las Cortes su actuación el 6 de junio, no había ningún texto legal que respaldase su postura.

El decreto con carácter de ley sobre señoríos fue presentado al monarca el 8 de junio de 1821. Hubo que esperar hasta los primeros días del inicio de la legislatura de 1822 para conocer, el 7 de marzo, que Fernando VII había devuelto la ley sin sancionar por considerarla una violenta interpretación del decreto de 1811²⁷¹. El rey acompañaba su negativa razonada con otro proyecto de ley sobre señoríos presentado a las Cortes por Garellly, el ministro de Gracia y Justicia del tercer gobierno —conformado a finales de febrero de 1822²⁷²—, que, como diputado en las legislaturas anteriores, se había opuesto al proyecto de la comisión de 1820. Sin embargo, este nuevo proyecto presentado por Garellly no se debatió, se mandó archivar, y varios diputados solicitaron en la misma sesión del 7 de marzo que las Cortes volviesen a tomar en consideración el decreto aprobado en la legislatura de 1821²⁷³. Esta propuesta se pasó a la comisión de legislación²⁷⁴ el 10 de marzo de 1822 y, el 19 de abril, esta presentó su dictamen, con un voto particular de Argüelles. En el dictamen de 1822 se retomaban las posturas de los miembros que habían extendido el dictamen mayoritario de la comisión de legislación de 1820 y se criticaba el proyecto presentado por Garellly:

«(la) comisión creería excederse si se detuviese en un análisis circunstanciado del nuevo proyecto de decreto presentado por S. M., pues este más bien debe reputarse una excepción o restricción al decreto de las Cortes Extraordinarias de 6 de agosto de 1811, que una aclaración o interpretación de su contenido. (...) la comisión es de dictamen que el Congreso adopte y apruebe el proyecto de decreto acordado en 7 de junio de 1821 por las anteriores Cortes»²⁷⁵.

Volvió a debatirse esta ley sobre señoríos entre los meses de abril y mayo²⁷⁶, fue aprobada de nuevo el 8 de mayo y, el 7 de junio de 1822, se notificaba a los diputados que Fernando VII la había devuelto sin sancionar.

²⁷¹ *DS*, 7 de marzo de 1822, pp. 221-225.

²⁷² Para un análisis de este nuevo proyecto de ley, que sería obra de Garellly y con aprobación de Fernando VII, véase Salvador de Moxó, *La disolución...*, *op. cit.*, pp. 127-131.

²⁷³ Proposición de los diputados Canga Argüelles, Belda y Asensio, Gil Orduña, Busaña, Serrano, Rico, Salvá, Navarro Texeiro, Prat e Infante en *DS*, 7 de marzo de 1822, p. 227.

²⁷⁴ En esta comisión estaban los diputados Argüelles, Castejón, Romero, Baiges, Toribio Nuñez, Ruiz de la Vega, Santafé, Somoza y Marau.

²⁷⁵ *DS*, 27 de abril de 1822, p. 1011.

²⁷⁶ Al igual que en 1821, se hicieron votaciones nominales para los artículos 2, 3 y 5. En el caso de los artículos 2 y 5, fueron aprobados con una mayoría algo superior a la de la legislatura de 1821 (artículo 2 aprobado por 88 votos contra 44, artículo 3 aprobado sin oposición alguna y artículo 5 aprobado por 87 votos contra 41).

Ya en la legislatura ordinaria de 1823, numerosos diputados pidieron el 3 de marzo que, con arreglo al artículo 149 de la Constitución, las Cortes tomasen en consideración por tercera vez la ley sobre señoríos²⁷⁷. Estando reunidas las Cortes en Sevilla, se leyó y mandó quedar sobre la mesa el 24 de abril la ley votada por las Cortes de 1821 y 1822. Entre el 26 y el 27 se volvió a debatir y votar y, el 30 de abril, se presentó por tercera vez a Fernando VII la ley para que la sancionase, lo que cumplió en Cádiz. Efectivamente, el monarca no podía legalmente negarse a sancionar esta ley, en virtud de los artículos 147, 148 y 149 de la Constitución, que definían el veto suspensivo real: «Si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido, y aprobado el mismo proyecto en las Cortes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el Rey da la sanción; y presentándosele, la dará en efecto por medio de la fórmula (“Publíquese como ley”）」²⁷⁸. El 3 de mayo se anunciaba en las Cortes la sanción del rey y se mandó promulgar la ley en el mismo día.

De esta manera se retomó el proyecto fraguado en 1820 y ligeramente modificado en 1821. Los dos diputados exaltados que, en junio de 1821, insistieron para que no pasasen a sanción real estas medidas sobre señoríos intentaron, por un lado, paralizar funciones determinantes del poder ejecutivo. Por el otro, querían avanzar hacia la extinción total del régimen señorial en España, entendido este último como sistema incompatible con el liberal y en el que los llamados señores ejercían un poder coactivo sobre los vecinos de los pueblos. Lo que subyace a la ley votada en 1821 y sancionada por el rey en 1823 es una extinción completa del régimen señorial, hablemos de señorío jurisdiccional o territorial, ya que era probable que la suspensión de prestaciones estipulada en el artículo 5 de la ley de 1823 se hiciese permanente: «Difícil y laboriosa resulta siempre la reanudación de un pago interrumpido, independientemente del estado de incertidumbre que crea tal situación»²⁷⁹.

2.3. Evaluación del Gobierno Feliú por los exaltados

A raíz de la destitución del primer gobierno del Trienio, Fernando VII mandó un oficio a las Cortes pidiendo a los diputados que le ayudasen a elegir nuevos ministros, dignos de la confianza pública. Frente a ello, puede observarse una unión entre los diputados de los dos bandos liberales, pues gran parte de ellos se opuso a lo que pedía el rey. Se adujo primero que no podía vulnerarse la separación de poderes y que las Cortes no podían entrometerse

²⁷⁷ *DS*, 3 de marzo de 1823, p. 17. El 8 se leía por segunda vez la proposición, y en esta ocasión se detallaba en el acta de la sesión la identidad de algunos de los diputados que formularon la propuesta: Villanueva, Canga Argüelles, Serrano, Salvá, Neira, Somoza, Marau, Orduña y Navarro Texeiro. *DS*, 8 de marzo de 1823, p. 46.

²⁷⁸ *Constitución política de la monarquía española...*, art. 149.

²⁷⁹ Salvador de Moxó, *La disolución...*, *op. cit.*, p. 135.

en las facultades del Ejecutivo aunque fuera a instancias del monarca. Calatrava expresó en este sentido: «La Constitución prohíbe a S. M., aunque quiera, renunciar ninguna de sus prerrogativas (...). El Congreso nacional no debe tener influencia alguna en el poder ejecutivo (...) sin contravenir a la Constitución»²⁸⁰. Asimismo, los diputados se negaron a acceder a la propuesta real porque era aceptar implícitamente la remoción de los ministros y responsabilizar a las Cortes si la nueva elección fuese incorrecta. Según el conde de Toreno, diputado moderado, «no había prueba alguna de que los anteriores (ministros) hubiesen perdido la confianza de la gran mayoría del Cuerpo Legislativo» y, «si en efecto S. M. conviniese con la propuesta de las Cortes, estas cargaban sobre sí con toda la responsabilidad de los que habían nombrado»²⁸¹.

Finalmente, el nuevo gobierno, el segundo del Trienio, se conformaría pocos días después del incidente de la «coletilla» con el nombramiento, entre el 4 y 5 de marzo de 1821, de Eusebio Bardají (Estado), Ramón Feliú (Gobernación), Tomás Moreno y Daoiz (Guerra), Antonio Barata (Hacienda), Vicente Cano Manuel (Gracia y Justicia), Francisco de Paula Escudero (Marina) y Ramón López Pelegrín (Ultramar).

El nuevo gobierno no gozó en absoluto del prestigio que tenía el primero. Este último, aunque por sus actos generó mucho descontento y desconfianza en los nacientes liberales exaltados, contaba con liberales destacados tales como Argüelles. En este gobierno no hubo figuras tan relevantes y la valoración general de su actuación por parte de los exaltados fue muy negativa. El argumento más recurrente de estos últimos se centraba en que el segundo gobierno, secundado por una mayoría en las Cortes, siguió con el plan *liberticida* emprendido por el primer ministerio y que conllevaba la proliferación de la contrarrevolución. Denunciaban ante todo la restricción de las libertades públicas —libertad de imprenta, derecho de petición, sociedades patrióticas—, así como la persecución y castigo a los liberales más comprometidos con el régimen constitucional:

«El segundo ministerio sin embargo, la verdad sea dicha, alentó aún más que el primero las esperanzas e ilusiones de los malvados. Las persecuciones tan injustas como imprudentes con que el visir Feliú y sus satélites se ensangrentaron contra los patriotas, dieron armas a los mismos, que estos debieran haber exterminado para siempre».

A partir de este momento,

«las voces patria y libertad vinieron a ser palabras equívocas: el corifeo de la revolución fue convertido en objeto de execración ministerial, el espio-

²⁸⁰ *DS*, 3 de marzo de 1821, pp. 43-44.

²⁸¹ *Ibid.*, p. 37.

naje y la delación se sistematizaron como en tiempos de la ominosa Inquisición: cada jefe político se creyó un mandatario del poder absoluto, y la osadía de algunos llegó al extremo de perseguir y castigar a fusilazos el que se dijese *viva Riego*»²⁸².

Benigno Morales, uno de los redactores del periódico exaltado *El Zurriago*, compartía esta opinión, pero señalaba también otro elemento de peso relacionado con el llamado «plan de cámaras». Esta expresión, utilizada por exaltados del Trienio, se refería a la reforma constitucional ideada por destacados liberales moderados que incluía la introducción de una cámara alta y del veto absoluto, en contraposición al veto suspensivo recogido en la Constitución de 1812. Morales afirma en este sentido que el segundo gobierno del Trienio, al igual que el primero, era partidario de una reforma constitucional en sentido moderado:

«Después del ministerio de los Argüelles entró el de Feliú (...). Este ministerio siguió el camino que Argüelles le dejó marcado: adoptó las mismas ideas y principios y antes de entrar en posesión de las poltronas ya estaba vendido al plan de cámaras y veto. (...) Este ministerio declaró guerra abierta a los exaltados y protección decidida a los conspiradores»²⁸³.

Ahora bien, este «plan de cámaras», fundamentalmente antipatriótico a los ojos de muchos liberales exaltados, era inconstitucional ya que, según el propio código adoptado en 1812, la Constitución no podía reformarse o alterarse «hasta pasados ocho años después de hallarse puesta en práctica (...) en todas sus partes»²⁸⁴.

En cuanto a la restricción de las libertades públicas, hay que considerar que en los últimos días de existencia del segundo gobierno se limitó aún más la libertad de imprenta y el derecho de petición mediante dos decretos del 12 de febrero de 1822. Estas medidas se debatieron y votaron en las Cortes Extraordinarias a raíz de la presentación, el 21 de enero de 1822, de un proyecto de ley remitido por el encargado del Ministerio de la Gobernación. En este proyecto el monarca proponía «varias medidas que cree convenientes para poner término a los males y desórdenes públicos que dice dimanar del enorme abuso de la libertad de imprenta, del derecho de petición y de las sociedades patrióticas».²⁸⁵ Estas medidas, propuestas a la deliberación del Congreso, tenían por objetivo «evitar que se repitiesen»²⁸⁶ los disturbios de Cádiz y Sevilla, que analizaré en el próximo capítulo.

²⁸² Ambas citas están en *El Amigo del Pueblo*, núm. 2, s. f., 1822, p. 27.

²⁸³ Benigno Morales, *Carta a Félix Mejía*, Filadelfia, Imprenta de Guillermo Stavely, 1826, p. 139.

²⁸⁴ *Constitución política de la monarquía española...*, art. 375.

²⁸⁵ *DS*, 22 de enero de 1822, p. 1961.

²⁸⁶ Ignacio Fernández Sarasola, *Poder y libertad...*, *op. cit.*, p. 651.

En lo que respecta a la libertad de imprenta, el decreto de febrero de 1822 venía complementando las calificaciones y restricciones que se habían establecido con la ley de 22 de octubre de 1820. Las precisiones que contiene el decreto de febrero de 1822 indican qué tipo de contenidos se consideraban los más perjudiciales. Cuando en la ley de octubre de 1820 se declaraban sediciosos los «escritos en que se publiquen máximas o doctrinas dirigidas a excitar a la rebelión o la perturbación de la tranquilidad pública»²⁸⁷, con el decreto de febrero de 1822 se añadía lo siguiente:

«Son sediciosos los escritos que propalan máximas o doctrinas, o se refieren hechos dirigidos a excitar la rebelión o perturbación de la tranquilidad pública, aunque se disfracen con alegorías de personajes o países supuestos, o de tiempos pasados, o de sueños o ficciones, o de otra manera semejante»²⁸⁸.

Asimismo, con el decreto de febrero de 1822, se dejaba a la apreciación subjetiva de los jueces de hecho el determinar si en un escrito satírico hubiese alguna alusión a personas determinadas o cuerpos reconocidos por las leyes. Estas formulaciones tan abiertas y sujetas a una multitud de interpretaciones personales daba muchísimo poder para censurar lo que venía siendo una parte importante de la prensa exaltada. Pensemos, por ejemplo, en José Guasque, quien, en 1820, en su periódico *La Ley*, publicaba un capítulo de la obra de Volney *Les ruines, ou Méditations sur les révolutions des empires* en el cual se relataba cómo el pueblo, en la antigua Palmira, rechazaba la tutela de los gobernantes para proclamarse soberano²⁸⁹.

Finalmente, en cuanto al decreto de restricción del derecho de petición²⁹⁰, puede decirse que era la confirmación legal de lo que se venía ejerciendo desde hace algún tiempo, es decir, contribuir a la definición individual o muy restringida de responsabilidad de los escritos de petición a las autoridades constitucionales. En efecto, este decreto prohibía las representaciones en nombre de corporaciones o sociedades — aquello que constituía la fuerza de las sociedades patrióticas en un principio y que amedrentó a las más altas autoridades del régimen liberal — así como tomar «la voz de pueblo». También limitaba el derecho de petición de los militares.

²⁸⁷ Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes Ordinarias de 1820 y 1821, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, tomo 6, p. 235.

²⁸⁸ Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes Extraordinarias, Madrid, Imprenta Nacional, 1822, tomo 8, p. 266.

²⁸⁹ Constantin-François Chassebœuf de la Giraudais, conde Volney, *Les ruines ou Méditations sur les révolutions des empires*, París, s. e., 1791. El capítulo que se reproduce en *La Ley* es el número 15, «Une siècle nouveau», está firmado «M. V», y viene titulado como «Mi viaje a la luna o sueños políticos y morales. 1.º Insurrección del pueblo de Aírels». *La Ley*, núm. 3, 11 de abril de 1820, pp. 11-12.

²⁹⁰ Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes Extraordinarias, *op. cit.*, tomo 8, pp. 263-265.

Por otra parte, en Madrid, el segundo gobierno logró cerrar la sociedad patriótica de la Fontana de Oro, que estaba tolerada desde finales de 1820 aunque con mermas importantes, sin «dirección ni reglamento, con arreglo a la ley aprobada por las Cortes» en octubre de 1820²⁹¹. Antes de su cierre, la sociedad patriótica disfrutó de cierta independencia gracias a Francisco Copons y Navia, nombrado jefe político de Madrid el 9 de junio de 1821. En un primer tiempo, Copons rechazó el nombramiento, pero no se le aceptó la renuncia²⁹².

Muy rápidamente, el nuevo jefe político se convirtió en aliado de la Fontana de Oro frente a las pretensiones de control del Gobierno. Primero, notificó a uno de sus oradores, Adán, que no iba a entorpecer el desarrollo de las sesiones de la Fontana mientras en esta no se cometiera ninguna alteración del orden público. Luego, en los momentos de agitación durante los debates de la sociedad patriótica, el jefe político no usó del poder que le confería la ley de octubre de 1820 para suspender las sesiones, sino que solo advirtió que no toleraría «el menor abuso de la palabra» por parte de los oradores²⁹³.

A raíz de un informe sobre debates en la Fontana que dirigió Copons a Feliú el 12 de julio de 1821, este último le contestó con una larga carta en la cual le acusaba de disimular los excesos que se cometían en esta sociedad patriótica. Según indica Gil Novales, de esta carta se derivó «una gran enemistad entre los dos»²⁹⁴. Copons presentó de nuevo su dimisión el 18 de julio, pero no se le aceptó, y siguió en su puesto hasta el 7 de septiembre de 1821. El que le sustituyó como interino en el cargo, José Martínez de San Martín, fue quien mandó cerrar la Fontana de Oro así como detener al dueño del café en el cual se celebraban las sesiones de esta sociedad, Juan Antonio Gippini. En los días siguientes, San Martín mandó también detener a algunos oradores de la Fontana, entre los cuales estaban Juan Mac-Crohon, Manuel Núñez, Felix Mejía y Benigno Morales²⁹⁵. La detención del dueño del café de la Fontana ocurrió el 18 de septiembre, día en el cual también sucedió la llamada «Batalla de las Platerías», de la cual hablaré más adelante.

Esta labor de canalización y restricción de las libertades públicas entre 1821 y principios de 1822 estuvo acompañada de medidas destinadas a perjudicar a los liberales más radicales. Entre estas medidas, que en su mayoría corresponden con los ministerios de Gobernación, Justicia y Guerra, están elementos como la política de los nombramientos de jefes políticos de poco concepto público, la provisión de plazas de magistrados y los intentos para influenciar las elecciones legislativas que se celebrarían a finales de 1821. Con lo que respecta a los nombramientos de jefes políticos, el mayor reproche for-

²⁹¹ Alberto Gil Novales, *Las sociedades patrióticas...*, *op. cit.*, tomo 1, p. 597.

²⁹² Reseña biográfica de Francisco Copons y Navia en Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico...*, *op. cit.*, tomo 1, p. 775.

²⁹³ Alberto Gil Novales, *Las sociedades patrióticas...*, *op. cit.*, tomo 1, pp. 626 y 629.

²⁹⁴ *Ibid.*, p. 636.

²⁹⁵ *Ibid.*, p. 659.

mulado por liberales exaltados está relacionado con la elección de personas cuyo compromiso liberal era considerado desde débil hasta inexistente. En este sentido, Romero Alpuente recalca que Feliú, como ministro de la Gobernación, solía nombrar para jefes políticos a oficiales del Ministerio de Guerra, que en realidad estaba controlado por el marqués de las Amarillas, antiguo titular de esta última cartera²⁹⁶. El monopolio de los nombramientos también afectaba a las capitanías generales. Pablo Morillo, nombrado capitán general de Castilla la Nueva en mayo de 1821, es un buen ejemplo de ello en la medida en que ciertos periódicos exaltados no le consideraban apto para el cargo, entre otros por sus distintas derrotas en América²⁹⁷. Sobre las plazas de magistrados, se sabe que en la provisión de juzgados de primera instancia fueron apartados varios patriotas²⁹⁸ que ejercían de jueces interinos en causas de conspiración, como por ejemplo en el caso de Tomás Hernández, quien era instructor de la causa contra Elío²⁹⁹. Por último, Feliú utilizó a jefes políticos para elaborar listas de candidatos deseables que podrían presentarse a las elecciones legislativas de finales de año. Aquello se plasmó en una circular expedida en agosto de 1821, destinada a que el menor número posible de exaltados y afrancesados pudiese concurrir a las elecciones³⁰⁰.

Cierto paroxismo se alcanza en Madrid en septiembre de 1821. Ya referí la tensión existente con respecto a la Fontana de Oro, que se saldó con el cierre de esta sociedad patriótica en aquel mes, y ahora voy evocar el suceso conocido como «Batalla de las Platerías», que tuvo lugar el 18 de septiembre de 1821. Esta «batalla» tenía como punto de partida la destitución de Riego, el 4 de septiembre, de la capitanía general de Aragón. Esta destitución es en cierta medida una repetición de lo ocurrido un año antes, con la primera destitución de Riego por rumores y sospechas de implicación suya en una conspiración republicana. La escena se repitió en 1821, y parece que el jefe político de Zaragoza, Francisco Moreda, estaba implicado en la fabricación de los rumores que justificaron la segunda destitución de Riego³⁰¹. El 17 de septiembre se acordó en la Fontana organizar una procesión con el paseo de un retrato del general, al día siguiente, como «muestra de gratitud nacional»³⁰². San Martín se opuso a la celebración de este acto, mediante la publicación de

²⁹⁶ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 260.

²⁹⁷ Véase por ejemplo *El Eco de Padilla*, núm. 24, 24 de agosto de 1821, pp. 189-190.

²⁹⁸ Utilizo a lo largo del texto la palabra «patriota» como sinónimo de «liberal comprometido con la causa de la libertad y la Constitución de Cádiz» en base al uso que se daba a esta palabra durante el Trienio Liberal, según aparece en fuentes como el *Diario de Sesiones* o periódicos como *El Amigo del Pueblo* y *El Zurriago*.

²⁹⁹ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 259.

³⁰⁰ *El Eco de Padilla*, núm. 15, 15 de agosto de 1821, p. 119 y Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 261.

³⁰¹ *El Eco de Padilla*, núm. 36, 5 de septiembre de 1821, carta particular de «El Constitucional y no más», p. 284.

³⁰² Alberto Gil Novales, *Las sociedades patrióticas...*, *op. cit.*, tomo 1, p. 655.

un bando político en la capital por la mañana del 18. Sin embargo, tuvo lugar el paseo del retrato del general Riego por las calles del centro de Madrid, aunque no pueda estimarse con certeza el número de personas que participó en este acto³⁰³. San Martín, en unión con el capitán general Morillo, cortó el paso de la procesión en la calle de las Platerías —cerca de la plaza Mayor—, secundado de una compañía de granaderos de la milicia nacional, mandó «atacar a la bayoneta a los granaderos, arrebató el cuadro»³⁰⁴ y dispersó a la gente. Esta actuación, vinculada al cierre de la Fontana, le valió a San Martín la jefatura política de Madrid en propiedad.

Todo lo dicho hasta aquí sobre la política llevada a cabo por el segundo gobierno del Trienio atañe sobre todo a los ministros de Gobernación, Justicia y Guerra. El de Estado, Bardají, no mereció tan dura censura por parte de los exaltados aunque, a primera vista, Bardají podría aparecer como un liberal templado o, por lo menos, con posturas políticas en consonancia con las de un moderado como Feliú. Sin embargo, atendiendo distintas fuentes, queda patente que su compromiso liberal superaba algo el horizonte político del liberalismo moderado del Trienio Liberal. En primer lugar, Gil Novales señala sobre el personaje que «ha sido juzgado de muy diversas maneras: desde que dirigía su astucia al propio provecho, hasta que era indiscreto porque le gustaba demasiado el champán, absolutista en 1814-1815, (en contacto) con los carbonarios después»³⁰⁵. Aquella descripción subraya la multiplicidad de apreciaciones que se hicieron sobre este hombre, e invita a bucear entre fuentes para afinar la percepción. Como recalqué anteriormente, las medidas tomadas por el segundo gobierno destinadas a perjudicar a los liberales más radicales provenían en su mayoría de los ministerios de Gobernación, Justicia y Guerra. No se suelen encontrar censuras de la actividad del ministro de Estado —aunque en las memorias de la viuda de Torrijos sí que aparece citado como desconfiado de los liberales exaltados³⁰⁶—. Y es que Bardají, que antes de ocupar la secretaría de Estado en 1821 fue embajador de España en Turín y París —estaba en este último puesto cuando se le nombró ministro en el segundo gobierno del Trienio—, parece haber desempeñado un papel nada desdeñable en la propagación de la Constitución de Cádiz en territorio piamontés, como lo atestiguan algunas cartas de su correspondencia con el ministro de Estado del primer gobierno

³⁰³ «Por la Puerta del Sol iban acompañando al retrato del héroe Riego en la tarde del 18 unas veinte personas. Así lo ha dicho *El Universal* (...). Cuando el retrato del héroe Riego llegó a la Puerta del Sol (...) le acompañaban más de cuatro mil personas. Esto es lo cierto: lo demás es una patraña». *El Zurriago*, núm. 3, s. f., 1821, pp. 9-10.

³⁰⁴ Anónimo, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1842, tomo 2, p. 256.

³⁰⁵ Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico...*, op. cit., reseña biográfica de Eusebio Bardají, tomo 1, pp. 334-335.

³⁰⁶ Luisa Saénz de Viniestra de Torrijos, *Vida del general José María de Torrijos y Uriarte*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1860, tomo 1, pp. 71-72.

del Trienio, Pérez de Castro³⁰⁷. En su estudio sobre el modelo gaditano en la revolución piamontesa de 1821, Gonzalo Butrón Prida establece que Bardají, además de conocer los planes conspirativos que desembocaron en la revolución, también estaba implicado en ellos:

«El estudio de la correspondencia de Bardají pone de manifiesto que conocía a todos los comprometidos en la conspiración, y que no solo estaba al tanto de sus planes, sino que además los animaba y les hacía creer que el gobierno español los respaldaría; es más, su casa serviría en más de una ocasión de centro de reunión y, llegado el caso, de lugar de refugio. El empleo reiterado de expresiones demasiado absolutas —del estilo “tengo motivos muy fundados”—, resulta sintomático de su implicación en la conspiración».³⁰⁸

Desde otra perspectiva, es notable la desconfianza de algunos estadistas franceses con respecto a Bardají, que consideran como un peligroso agitador revolucionario. No hay que tomar al pie de la letra las menciones que se hacen de él en este contexto, pero es muy llamativa esta descripción, que contrasta con el tono político del gabinete que integraría poco tiempo después en España. En este sentido, el barón Pasquier, ministro francés de Asuntos Exteriores entre 1819 y 1821, considera a Bardají como instigador de distintas sublevaciones ocurridas en Francia en 1821, como por ejemplo la de Grenoble, acaecida el 20 de marzo de aquel año. Asimismo, en momentos de la revolución piamontesa, Pasquier dice de Bardají que estaba implicado en un complot destinado a proclamar la Constitución de Cádiz en Francia:

«Dans l'ivresse de son succès et de ses espérances, M. de Bardají n'avait pas craint d'écrire à sa cour, vers le 20 mars (1821), que quinze jours ne se passeraient pas sans que la Constitution des Cortès fût proclamée à Paris ; que de grands événements seraient, suivant toutes les apparences, consommés lorsque sa dépêche arriverait à Madrid»³⁰⁹.

Pasquier añade que los ministros españoles se habían creído esta noticia y que uno de ellos transmitió la mencionada carta de Bardají al embajador francés en Madrid, el duque de Laval. Este traspasó la noticia a su gabinete.

³⁰⁷ Parte de esta correspondencia ha sido recopilada y analizada en Giorgio Spini, *Mito e realtà della Spagna nelle rivoluzioni italiane del 1820-1821*, Roma, Perrella, 1950. Para un estudio de la influencia del entonces embajador español en Turín —que incluye igualmente un análisis de su correspondencia con el Gobierno español—, véase también Gonzalo Butrón Prida, *Nuestra Sagrada Causa. El modelo gaditano en la revolución piamontesa de 1821*, Cádiz, Ayuntamiento, 2006, pp. 110-120; *idem*, «La inspiración española de la revolución piamontesa de 1821», en *Historia Constitucional*, núm. 13 (2012), pp. 73-97.

³⁰⁸ Gonzalo Butrón Prida, *Nuestra Sagrada Causa...*, *op. cit.*, pp. 116-117.

³⁰⁹ Étienne-Denis Pasquier, *Mémoires du chancelier Pasquier*, París, Plon, 1894, tomo 5, p. 176. Citado por Antoine Roquette, *La Restauration...*, *op. cit.*, p. 104.

A continuación, el ministro francés explica cómo, con el duque de Richelieu, entonces presidente del Consejo de Ministros, interrogaron a Bardají sobre la carta que había mandado a Madrid. Vale la pena mencionar cómo relata el barón este episodio:

«M. de Bardají fût invité à se rendre chez le duc (de Richelieu) ; là nous mîmes sous ses yeux la lettre du duc de Laval, le sommant de donner des détails sur le complot dont le résultat lui avait paru si assuré et qu'il devait connaître. (...) J'ai rarement vu un homme plus abattu, plus atterré devant nos questions si nettement posées. Il balbutia des mots vides de sens, assurant qu'il ne savait rien, qu'on avait attaché trop d'importance à des rumeurs qu'il avait transmises à sa cour. Son mensonge était flagrant, car nous avions les termes mêmes de ses dépêches»³¹⁰.

En el folleto *The Carbonari* —que denuncia las actividades de esta sociedad secreta y la responsabiliza de la intervención francesa de 1823 en España— se encuentran algunas consideraciones sobre este mismo episodio y se establece que Bardají era un «agente acreditado» de la carbonería³¹¹.

En todo caso, si la historia que relata Pasquier es cierta, da cuenta de la poca prudencia del entonces embajador español en París. Su nombramiento para la secretaría de Estado evitó que el gabinete francés pidiese su remoción al ministerio español³¹². Tendré ocasión de volver sobre Bardají cuando trate de los proyectos periodísticos llevados por refugiados franceses en el Madrid del Trienio.

Antes de cerrar este apartado, voy a evocar las circunstancias parlamentarias que motivaron la convocatoria de Cortes Extraordinarias en 1821. En la sesión del 26 de junio, la comisión que había dictaminado sobre el estado de la nación en el mes de marzo extendió otro dictamen relacionado con una indicación que el conde de Toreno había hecho a principios de mayo con el fin de oír al Gobierno para saber si era necesario declarar en estado de sitio a los pueblos que protegiesen a insurgentes realistas³¹³. El principal motivo de esta petición era la amplitud de la actuación del cura Merino y su facilidad para reclutar y formar facciones armadas en distintos pueblos en la provincia de Burgos. Se mandó la indicación de Toreno a una comisión especial, que presentó su dictamen el 31 de mayo de 1821. La medida primordial que planteaba esta comisión era la de autorizar al Gobierno para revestir a los capitanes generales y jefes militares activos «en los territorios que sean el teatro de las operaciones militares,

³¹⁰ *Ibid.*, p. 105.

³¹¹ Anónimo, *The Carbonari: or the Spanish war assigned to its real cause*, Londres, J. Limbird, 1823, pp. 16-17.

³¹² Étienne-Denis Pasquier, *Mémoires du chancelier Pasquier...*, *op. cit.*, tomo 5, p. 105.

³¹³ *DS*, 2 de mayo de 1821, p. 1374.

con la plenitud de facultades que un general tiene en campaña (...) por solo el tiempo precisamente indispensable»³¹⁴. El 1 de junio se debatió el dictamen, se acordó que volviese enteramente a la comisión y se decidió que esta se agregase a la encargada de informar sobre el estado de la nación.

Fue mediante el dictamen extendido por esta comisión en la sesión del 26 de junio que se expresó la necesidad de representar al rey para pedir la convocatoria de Cortes Extraordinarias. En este sentido, la comisión consideraba que lo que se había deliberado con respecto a la indicación del conde de Toreno no era lo más apropiado para mantener la estabilidad del régimen constitucional:

«Una sola medida será más poderosa que todas las demás para contener o reprimir a los conspiradores, y afianzar el orden público. Esta medida es la de que no quede la nación sin Cortes desde que las actuales cierran sus sesiones a fines del presente mes, hasta que abra las suyas la Diputación siguiente en marzo del año próximo»³¹⁵.

La comisión presentaba entonces en su dictamen la representación dirigida a Fernando VII, en la cual se expresaban los motivos de esta petición de Cortes Extraordinarias: la necesidad de tramitar y cerrar asuntos de gran importancia —división del territorio, organización del Ejército, código penal y de procedimientos—, pero sobre todo la certeza de que la seguridad pública no estaba garantizada: los «enemigos de la Patria y V. M. dentro y fuera del reino maquinan por todas partes, y su furor, aunque impotente, no cesa de fatigar al gobierno, y amenazar continuamente a la pública tranquilidad y a la libertad de este pueblo tan digno de disfrutarlas»³¹⁶. Este convencimiento lleva a los miembros de la comisión a afirmar que, en cuanto cierran sus sesiones las Cortes, los enemigos del sistema constitucional aprovecharían para multiplicar sus ataques. Les parece entonces peligroso y hasta impensable que el Gobierno quede durante ocho meses sin el apoyo de la representación nacional. El mero hecho de tener Cortes congregadas se presenta aquí como garantía de estabilidad política para el régimen: la «existencia del Congreso (...) será bastante para que la nación conserve su confianza y se contengan o frustren todos los esfuerzos de los malvados»³¹⁷. Finalmente, los individuos de la comisión respaldan su petición con la expresión de la voluntad nacional, al manifestar que no eran los únicos en presentir la inminencia del peligro que amenazaba el régimen: la nación no puede quedar sin Cortes reunidas

³¹⁴ *DS*, 31 de mayo de 1821, p. 1973.

³¹⁵ *DS*, 26 de junio de 1821, p. 2512.

³¹⁶ *Ibid*, p. 2513.

³¹⁷ *Idem*.

«y lo confirma la ansiedad de todos los buenos al ver acercarse el término de las sesiones, y el clamor general que de todas partes a un tiempo pide a V. M. Cortes Extraordinarias. Cuando es tan unánime el voto público, no cabe duda en la conveniencia y aun en la necesidad de la medida»³¹⁸.

Después de la lectura de este dictamen, hubo un corto debate que giró en torno a la cuestión de América. En efecto, el diputado Francisco Molinos del Campo —representante de Nueva España— pidió la inclusión, entre los objetos que debían tratarse en la futura legislatura extraordinaria, del tema de la «suerte de la América, que está sin remedio nadando en sangre desde el Sur hasta el Norte y desde el Oriente al Ocaso»³¹⁹. Calatrava, como miembro de la comisión, evacuó la petición de Molinos al afirmar que las Cortes no estaban en el caso de «proponer medida alguna definitiva sobre los asuntos de Ultramar» y que el asunto ya estaba solo en manos del Gobierno³²⁰. No obstante, después de la aprobación del dictamen por 150 votos contra 7, varios diputados insistieron para que se incluyese el tema de América en los asuntos a tratar por las futuras Cortes Extraordinarias, y acabaron logrando su propósito. Los diputados Uruga, Michelena, Gómez Pedraza y Quirós —todos representantes de Nueva España— pidieron «que se (hiciera) mérito en la representación a S. M. de los asuntos de América». Para defender esta petición, Michelena dijo entre entre otras afirmaciones: «Nosotros, los americanos, no deseamos otra cosa que la paz, y que nuestros hermanos no se degüellen. (...) este asunto es de urgente necesidad (...) y entretanto se (están) degollando nuestros hermanos»³²¹.

Las Cortes Extraordinarias se reunieron entre el 28 de septiembre de 1821 y el 14 de febrero de 1822. En aquella primera sesión, el rey expuso los motivos de la convocatoria³²². Pero algo inesperado movilizó a estas Cortes. Fue en efecto durante esta legislatura extraordinaria que sucedieron los movimientos de Cádiz y Sevilla, que paso a tratar en el apartado siguiente.

3. LAS REVUELTAS DE CÁDIZ Y SEVILLA, Y LA CAÍDA DEL MINISTERIO FELIÚ-BARDAJÍ

En esta parte analizaré cómo los disturbios de Cádiz y Sevilla fueron tratados por las Cortes Extraordinarias y en qué medida influyeron en la caída del segundo gobierno del Trienio. En un primer tiempo, dejo apuntados los principales acontecimientos que provocaron los movimientos de estas dos

³¹⁸ *DS*, 26 de junio de 1821, p. 2513.

³¹⁹ *Ibid.*, p. 2514.

³²⁰ *Idem.*

³²¹ Ambas citas están en *DS*, 26 de junio de 1821, pp. 2515-2516.

³²² Véase el discurso de Fernando VII en *DS*, 28 de septiembre de 1821, especialmente p. 26.

ciudades andaluzas, para luego observar cómo se resolvió el asunto de los movimientos de Cádiz y Sevilla en las Cortes. Finalmente, haré algunas consideraciones sobre el Gobierno que se formó a finales de febrero de 1822.

3.1. Revueltas andaluzas

El final del año 1821 estuvo marcado por disturbios en Cádiz y Sevilla. Movimientos similares se extendieron a otras ciudades, especialmente Badajoz, Barcelona, Cartagena, Córdoba, A Coruña, Cuenca, Granada, Murcia, Valencia y Zaragoza. Sin embargo, en este apartado solo me detendré en los acontecimientos sucedidos en Cádiz y Sevilla, ya que fueron los que ocuparon más la atención de los diputados en las Cortes.

Aunque en estas dos últimas ciudades el movimiento no tenía exactamente el mismo origen, sí que hubo contactos entre ambas para seguir con el movimiento, que en total se extendió desde finales de octubre de 1821 hasta finales de enero de 1822.

En Cádiz todo arrancó el 29 de octubre de 1821, cuando se supo que el Gobierno había nombrado al marqués de la Reunión —Francisco Javier Venegas de Saavedra y Arenzana— para la comandancia general de la ciudad. A partir de este día, hubo concentraciones de gente en la plaza de la Constitución y se mandaron distintas exposiciones tanto al rey como a la Diputación Permanente de Cortes. Entre ellas es destacable la que se mandó a Fernando VII el 29 de octubre de 1821. En ella se explicaba primero por qué no se aceptaba, en Cádiz, el nombramiento de Venegas —personaje de poco concepto público y cuyo hermano se había dado a conocer en 1814 al derribar la lápida de la Constitución en Córdoba³²³—. Luego, se expresaba la falta de confianza en el Gobierno, cuya estrategia era la de persecución de los patriotas y lenidad con los conspiradores absolutistas. Se pedía entonces, por un lado, la sustitución de los ministros por otros más patriotas y, por otro, la revocación del nombramiento de Venegas, proponiendo que se diera la propiedad de la comandancia general al «actual interino don Manuel Francisco de Jáuregui», conocido por su compromiso constitucional, o a algún otro individuo cuyo constitucionalismo fuera indudable³²⁴. Entre los firmantes de la exposición al rey están Vicente Bertrán de Lis, comandante de la caballería nacional voluntaria de Cádiz, y Francisco Javier Istúriz, miembro de la Diputación Provincial³²⁵.

³²³ Reseña biográfica de Manuel Venegas de Saavedra y Arenzana en Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico...*, *op. cit.*, tomo 3, p. 3148.

³²⁴ *El Eco de Padilla*, núm. 98, 6 de noviembre de 1821, pp. 1, 3 y 4.

³²⁵ Elegido diputado por Cádiz en 1822, Istúriz seguiría abogando a lo largo de su mandato «por el nombramiento de militares, empleados y jueces de probada lealtad a la Constitución». Mikel Urquijo (dir.), *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles*, vol. 2, (1820-1854), Madrid, Cortes Generales, 2013 (voz «Francisco Javier Istúriz y Montero», por Enrique Montañés Primicia).

La fermentación de Cádiz aumentó en noviembre, por un lado porque no se había recibido ninguna respuesta a la exposición dirigida al rey fechada en 29 de octubre. La diputación provincial de Cádiz mandó entonces una representación a la Diputación Permanente de Cortes en la cual responsabilizaba al ministerio de causar los disturbios en la ciudad³²⁶. Por otro, la agitación creció aún más cuando, el 16 de noviembre, se supo el nombramiento del barón de Andilla —Antonio Garcés de Marcilla— para la comandancia general de Cádiz, que tenía una reputación similar a la de Venegas —quien había dimitido—. Andilla no pudo entrar en funciones ya que no se le admitió en Cádiz al considerarse que había sido nombrado por un Gobierno que ya no era legítimo. Según el ministro de Guerra Sánchez Salvador, hubo un acuerdo entre las fuerzas militares y civiles de la zona para que no se aceptase a Andilla³²⁷.

La actuación del jefe político Jáuregui constituyó el principal pilar de esta resistencia a las providencias del Gobierno, ya que fue él quien articuló el movimiento poniendo en pie una «junta de autoridades», y se dirigió en numerosas ocasiones a los habitantes de Cádiz³²⁸. Finalmente, el Gobierno nombró, en diciembre de 1821, a Jacinto Romarate para comandante general y a Joaquín Escario como jefe político de Cádiz³²⁹. Jáuregui, quien se negó a entregar el mando durante algunos días, dimitió antes del 10 de enero de 1822³³⁰. Con esta dimisión se acabó la movilización popular en contra del Gobierno.

Con lo que respecta a Sevilla, los movimientos de finales de 1821 y principios de 1822 tienen como origen la profunda desconfianza hacia la administración de justicia. En efecto, se había descubierto una conspiración con ramificaciones hasta Madrid —y la posible implicación de don Carlos—, cuya cabeza en Sevilla era Pedro Grimarest. En primera instancia, había sido condenado a garrote por el fiscal José María Jaime pero, en segunda instancia, la Audiencia anuló la sentencia de Jaime, que fue destituido. Sobre Grimarest y demás implicados en la conspiración, puede leerse en el *Eco de Padilla*: «Iba según ley a apretárseles el pescuezo, cuando la audiencia de Sevilla prevaricó y anuló la sentencia»³³¹.

A finales de octubre llegaron también a Sevilla las noticias de resistencia a los nombramientos en Cádiz y, el 31 de octubre, se mandó una felicitación a los patriotas de esta ciudad³³². El 2 de noviembre, se acordó mandar una re-

³²⁶ *El Eco de Padilla*, núm. 115, 23 de noviembre de 1821, p. 3.

³²⁷ *DS*, 26 de noviembre de 1821, p. 978.

³²⁸ Véase, por ejemplo, en *El Eco de Padilla*, núm. 119, 27 de noviembre de 1821, «A los habitantes de la provincia de Cádiz, el jefe superior político», p. 2.

³²⁹ *El Eco de Padilla*, núm. 140, 18 de diciembre de 1821, p. 4.

³³⁰ Reseña biográfica de Manuel Francisco Jáuregui en Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico...*, *op. cit.*, tomo 2, pp. 1569-1570.

³³¹ *El Eco de Padilla*, núm. 120, 28 de noviembre de 1821, pp. 2-3.

³³² *El Eco de Padilla*, núm. 101, 9 de noviembre de 1821, p. 2.

presentación a Fernando VII que contiene muchas de las quejas expresadas poco antes por los patriotas de Cádiz: en ella se recuerda la lenidad con respecto a los conspiradores realistas y la persecución que padecen los verdaderos patriotas, siendo Riego un ejemplo de ello³³³.

Es en estas circunstancias que el Gobierno tuvo por conveniente sustituir las principales autoridades de la ciudad, nombrando a Tomás Moreno y Daoiz comandante general de Sevilla, en sustitución de Manuel Velasco, y a Joaquín Albístu jefe político, como sustituto de Ramón Luis Escovedo. Ambos intentaron tomar su mando el 22 de noviembre de 1821 pero, a raíz de un movimiento popular, no se les admitió³³⁴. Todavía a principios de diciembre no habían tomado posesión del cargo. El final del movimiento de resistencia llegó en enero de 1822, cuando se nombró al marqués de Campoverde —Luis González Torres de Navarra— para la capitanía general de Andalucía. Este «se encontró con la resistencia en Sevilla, a cuya ciudad intimó la rendición el 4 de enero de 1822, lo que logró poco después»³³⁵. De esta manera acabó la resistencia de Sevilla, aunque todavía a finales de enero de 1822 hubo un motín en esta ciudad³³⁶.

Al fin y al cabo, el movimiento de Cádiz en aquellos meses correspondía con una resistencia a nombramientos considerados inaplicables, pues emanaban de un Gobierno que no se consideraba legítimo. Se advierte, en las distintas proclamas y representaciones producidas en aquella ocasión, hasta qué punto algunas prácticas políticas desarrolladas por liberales superaban el estrecho marco legal definido por la Constitución. En el contexto de la resistencia gaditana de finales de 1821, lo que se sobrepasó fue la prerrogativa del monarca y su Gobierno en los nombramientos de jefes políticos, comandantes y capitanes generales. Estamos aquí ante la expresión de una voluntad ciudadana que, si bien reconoce el poder y las prerrogativas de la Corona, cree también en la necesaria adecuación política de los nombrados, adecuación vinculada al concepto público, como primera señal de compromiso constitucional. En el caso de Sevilla, fue la profunda desconfianza hacia la justicia la que motivó en un primer tiempo los movimientos. Este elemento puede vincularse a lo sucedido en Cádiz en la medida en que parte de los ciudadanos de ambas ciudades rechazaron las decisiones de los poderes constituidos por considerarlos opuestos a los principios constitucionales. En ambas ciudades se pidió al rey la remoción del ministerio y su sustitución por liberales reconocidos, sea por los servicios prestados antes del Trienio como al principio de este.

³³³ *Ibid.*, p. 1.

³³⁴ *El Eco de Padilla*, núm. 126, 4 de diciembre de 1821, pp. 1-2.

³³⁵ Reseña biográfica del marqués de Campoverde en Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico...*, *op. cit.*, tomo 2, pp. 1392-1393.

³³⁶ Alberto Gil Novales, *Las sociedades patrióticas...*, *op. cit.*, tomo 1, p. 470.

3.2. Actitud de las Cortes

Frente a lo que ocurría en Cádiz, Fernando VII mandó un mensaje a las Cortes, fechado en 25 de noviembre de 1821³³⁷, en el cual pedía la cooperación de estas con el Gobierno para atajar los males que empezaban a sentirse en aquella ciudad. A raíz de este mensaje se nombró una comisión, cuyo individuo más destacado fue Calatrava —por el papel que desempeñaría poco tiempo después—, encargada de formular una contestación al mensaje del rey. Además de Calatrava, esta comisión especial se componía de Muñoz Torrero, Sancho, Losada, Victorica, Moscoso de Altamira, Gólfín y Zapata.

En la sesión del 9 de diciembre, Calatrava expresó que el dictamen de la comisión se componía de dos partes —la segunda en un pliego cerrado—, y propuso se examinase y votase sobre la primera antes de estudiar la segunda parte, secreta. Por votación nominal, una mayoría de diputados aprobó el procedimiento³³⁸. Entre los diputados que rechazaron este método se encontraban exaltados como Romero Alpuente, Flórez Estrada o Puigblanch.

La primera parte del dictamen fue leída por Calatrava en la sesión del 11 de diciembre. Consistía en una desaprobación de los movimientos de Cádiz y Sevilla, pues en ella se decía: «No hay (...) razón alguna que justifique la conducta de las autoridades de Cádiz, y aun es menos disculpable en concepto de la comisión la que han observado las de Sevilla»³³⁹. Calatrava leyó la segunda parte del dictamen en la sesión del 12 de diciembre. En ella se responsabilizaba al ministerio de lo ocurrido en las dos ciudades andaluzas, aunque de manera indirecta, y se establecía que los ministros carecían de la fuerza moral necesaria para gobernar. En efecto, se indicaba que, «si bien pueden provenir en gran parte los desórdenes que se experimentan de la conducta de los gobernados, también pueden tener algún lugar en ellos la de los agentes principales del gobierno, esto es, la de los ministros de S. M.»³⁴⁰. Al final del dictamen se pedía, «para calmar los temores y la desconfianza pública y para dar al gobierno toda la fuerza que necesita, que S. M. se digne hacer en su ministerio la reforma que las circunstancias exigen imperiosamente»³⁴¹. La versión final de la contestación a Fernando VII se leyó en la sesión del 18 de diciembre de 1821³⁴². Aquella declaración, considerada por unos como «censura política al ministerio»³⁴³, pero también a

³³⁷ *DS*, 26 de noviembre de 1821, p. 977.

³³⁸ *DS*, 9 de diciembre de 1821, pp. 1166-1167.

³³⁹ *DS*, 11 de diciembre de 1821, p. 1196.

³⁴⁰ *DS*, 12 de diciembre de 1821, p. 1241.

³⁴¹ *Ibid.*, p. 1243.

³⁴² *DS*, 18 de diciembre de 1821, pp. 1348-1349.

³⁴³ Roberto Blanco Valdés, *Rey, Cortes y fuerza armada...*, *op. cit.*, p. 339.

veces como el primer voto de censura de la historia española³⁴⁴, hizo que el monarca consultase con su Consejo de Estado y, entre enero y febrero de 1822, fue removiéndose el segundo gobierno del Trienio. No obstante, antes de la remoción de la totalidad del ministerio transcurrieron varias semanas de tensa relación entre las Cortes y el monarca:

«(el) rey no destituyó de forma inmediata a los ministros, lo que (...) impulsó a algunos exaltados a recordar al rey la necesidad de hacerlo. En febrero de 1822, Calatrava propuso recordar al rey la recomendación de renovar la integridad de su gabinete, ya que hasta esa fecha solo habían dimitido cuatro ministros. El diputado exaltado trató entonces de forzar el cambio de gabinete, proponiendo que no se discutiesen los proyectos de ley sobre la libertad de imprenta y el derecho de petición hasta que dicho cambio se verificase. Es evidente que el asunto había trascendido las relaciones Cortes-Gobierno para situarse en un plano más peligroso: un conflicto de las Cortes directamente con el rey»³⁴⁵.

La desaprobación de los movimientos de Cádiz y Sevilla, así como la separación en dos partes del dictamen de la comisión que integraba Calatrava, fueron muy mal acogidas por algunos diputados exaltados. Flórez Estrada se expresó en contra de la primera parte del dictamen que, en su concepto, solo podía servir para «encender la guerra civil, harto preparada ya por el gobierno»³⁴⁶. Consideraba a los ministros como únicos responsables de las agitaciones de Cádiz y Sevilla, y defendió el principio de insurrección:

«Cuando el gobierno falta a las condiciones del pacto social, ¿podrá decirse que los pueblos en desconocer su autoridad y obediencia cometen un acto reprehensible? Semejante doctrina pronto nos conducirá a la esclavitud. (...) ¿Está alguno de todos nosotros seguro de que se haya dado exacto y fiel cumplimiento a ningún decreto importante de las Cortes, para que por su parte los pueblos quedasen en el sagrado deber de prestarles una obediencia ciega?»³⁴⁷.

³⁴⁴ Véase, por ejemplo, en Ángeles Lario, «Del liberalismo revolucionario al liberalismo post-revolucionario en España», en *Espacio, Tiempo y Forma, S. V. Hª Contemporánea*, tomo 17 (2005), p. 57. Varela Suanzes manifiesta que «no puede calificarse de un voto de censura en sentido estricto», pues «se trataba de un ruego del Parlamento al monarca para que este ejerciese su prerrogativa constitucional de separar a los ministros». Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, «La monarquía imposible: la Constitución de Cádiz durante el Trienio»..., *op. cit.* (edición digital de la Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-monarquía-imposible---la-constitución-de-cádiz-durante-el-trienio-0/html/0063b184-82b2-11df-acc7-002185ce6064_11.html#I_0_). Fernández Sarasola señala que «todavía no puede hablarse de moción de censura, al menos con efectos jurídicamente vinculantes, sino tan solo de un precedente que da comienzo al sistema de doble confianza ministerial». Ignacio Fernández Sarasola, *Poder y libertad...*, *op. cit.*, p. 651.

³⁴⁵ *Ibid.*, pp. 651-652.

³⁴⁶ *DS*, 11 de diciembre de 1822, p. 1200.

³⁴⁷ *Ibid.*, p. 1199. Citado por María Cruz Romeo Mateo, «Teoría política y agitación social en los orígenes del liberalismo “exaltado”: la oposición al gobierno Bardají-Feliú, 1821-1822», en VV. AA., *El jacobinisme. Reacció i revolució a Catalunya i a Espanya, 1789-1837*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1990, p. 442.

Para Romero Alpuente, el origen de los disturbios de Cádiz y Sevilla se encontraba en el ministerio. Las reacciones de las ciudades andaluzas eran la consecuencia de un poder central arbitrario que no hacía ningún caso a las peticiones ciudadanas, y si aquellas resistieron fue por «el patriotismo, la inocencia y el valor heroico de los verdaderos amantes de la Constitución»³⁴⁸. Con respecto a la separación en dos partes del dictamen y el haber votado una primera parte sin conocer la segunda, le pareció ilógico. En efecto, se le hacía natural examinar ambas partes a la vez «por la sencillísima razón irresistible de que o los ministros habían tenido derecho para mandar y las ciudades obligación de obedecer o, al contrario, las ciudades no habían tenido obligación de obedecer porque los ministros no habían tenido derecho de mandar»³⁴⁹.

3.3. Alguna consideración sobre el tercer gobierno del Trienio

Para finalizar este capítulo, haré unas breves consideraciones sobre el tercer gobierno, conformado el 28 de febrero de 1822. De los individuos más destacables que lo compusieron, cinco de ellos fueron diputados en la legislatura de 1820 al 14 de febrero de 1822: Francisco Martínez de la Rosa (Estado), Nicolás Garelly (Gracia y Justicia), Diego Clemencín (Ultramar), José María Moscoso de Altamira (Gobernación) y Felipe Sierra Pambley (Hacienda). Para entender lo que pudieron provocar en muchos liberales exaltados semejantes nombramientos podemos considerar *La Congressa española*, del periodista Antonio Solana. En este folleto, a la vez que ataca a las Cortes de la primera legislatura, Solana censura a estos cinco antiguos diputados que se pasaron lisa y llanamente al ministerio muy poco tiempo después del fin de esta:

«Completó su infamia este malhadado Congreso con el escandaloso ejemplar de haber admitido algunos de sus individuos, luego que concluyó la primera legislatura, los altos empleos de secretarios del Despacho; corrompiendo así las costumbres y la opinión pública con el fuerte estímulo de tan crecidos premios por la prevaricación contra su patria»³⁵⁰.

³⁴⁸ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, op. cit., tomo 2, p. 269.

³⁴⁹ *Ibid.*, p. 270.

³⁵⁰ Antonio Solana, *La Congressa española. Restablecimiento de la libertad y prosperidad de España, o sea el único remedio de sus presentes graves males, y de otros mayores que tiene muy cerca. Plan que propone a esta nación uno de sus más amantes hijos, académico de la Argamasilla*, Madrid, Imprenta del Zurriago, 1822. Utilizo aquí la versión editada por Alberto Gil Novales en *Textos exaltados del Trienio Liberal*, Madrid, Ediciones Júcar, 1979, pp. 173-186. La cita sobre el «malhadado Congreso» se encuentra en la página 179 de esta última edición.

Solana carga especialmente contra Martínez de la Rosa, quién se hizo famoso —para bien y para mal— en 1820 por decir en las Cortes «defendiendo al gobierno se defiende la libertad».

Con respecto a la consideración de Solana sobre la «prevaricación» de estos liberales contra su patria, hace falta decir que, aunque la Constitución de Cádiz no impidiese realmente semejantes nombramientos, sí recogía la incompatibilidad entre el cargo de diputado y el de ministro —artículo 129—. No obstante, esta se reducía al tiempo de la diputación. El mandato de aquellos diputados que llegaron a formar parte del tercer gobierno se acabó el 14 de febrero, fecha de cierre de las Cortes. En este contexto, puede entenderse mejor el ataque de Solana: con estos nombramientos se torcieron algunas de las bases de la Constitución, es decir, la separación nítida entre los tres poderes del Estado, así como la desconfianza hacia el ejecutivo que recogía. Por lo tanto, aunque no hubo una infracción de la Constitución como tal, puede decirse que con estos nombramientos para el tercer gobierno, en opinión de muchos exaltados, no se respetaba el espíritu de la Constitución. Prueba de ello es la proposición presentada por cincuenta diputados —con una mayoría de exaltados— al inicio de la legislatura de 1822, que decía lo siguiente: «Pedimos a las Cortes se sirvan decretar que los diputados no puedan obtener destino alguno de provisión real, ni ascenso (no siendo de escala en sus respectivas carreras), sino después de haber transcurrido un año de cesada su diputación». Entre los firmantes destacan Seoane, Istúriz, Zulueta, Bertrán de Lis, Alcalá Galiano, Canga Argüelles, Riego y Oliver³⁵¹.

Antes de cerrar el presente capítulo, me interesa considerar las conexiones que se dieron durante el Trienio, especialmente a partir de 1821 con la intervención austriaca en Nápoles y Piamonte, entre liberales europeos y los liberales exaltados presentes en Madrid. Así, resaltaría la influencia que ejerció la revolución española de 1820 en los liberales europeos y cómo estos llegaron a colaborar con los exaltados en su lucha contra las potencias legitimistas del continente.

4. LA INTERNACIONAL LIBERAL: ESPAÑA COMO MODELO Y REFUGIO

Una de las más valiosas aportaciones sobre la influencia exterior del régimen del Trienio Liberal consiste en los recientes trabajos sobre el impacto de la revolución española de 1820 en Europa. Existe un consenso entre estudiosos del área mediterránea de la Europa del siglo XIX que establece que la revolución de 1820 constituyó un modelo para los liberales europeos deseosos de alterar el orden europeo instaurado en 1815. Este

³⁵¹ DS, 2 de marzo de 1822, p. 67.

postulado transmite una idea de España como espejo en el que querían mirarse revolucionarios tanto italianos como franceses y portugueses, e incluye conceptos de análisis primordiales tales como el de «fraternidad» y el de «utopía». Voy a recalcar en esta sección algunos avances historiográficos que permiten analizar hasta qué punto y en qué medida España pudo convertirse en modelo, especialmente para las revoluciones de la Italia preunitaria. Asimismo, haré algunas consideraciones sobre interacciones de liberales franceses con políticos españoles, examinando el caso de dos publicistas franceses que, según algunas fuentes, acordaron la formación de un periódico de propaganda favorable al régimen liberal, *Le Régulateur*, con el apoyo y la protección del ministro de Estado del segundo gobierno del Trienio, Bardají.

4.1. España como modelo de la revolución napolitana de 1820-1821

En el caso de la revolución napolitana iniciada en julio de 1820, España, debido a la guerra de la Independencia, encarnaba importantes valores para muchos liberales y revolucionarios: la guerra de la Independencia ya constituía un «*topos* de la mémorialistique libérale, à la fois par son caractère traumatique dû à l'ampleur et à la longueur d'un combat lointain et par le modèle qu'elle a fourni aux guerres de libération européennes en permettant l'autodétermination nationale (et) le refus de l'occupation étrangère»³⁵². Para entender cómo pudo ser un modelo la revolución española de 1820, hace falta considerar el contexto político en el que se dio.

Como consecuencia de la caída de Napoleón, definitiva después del episodio de los Cien Días en 1815, se conformó en Europa un nuevo orden político, el de la Restauración. Este nuevo orden no equivalió a una simple vuelta al estado de cosas anterior a 1789, sino que se plasmó en una transacción política respecto a las herencias de la Revolución francesa y del imperio napoleónico: la «Restauración, tal y como se concibe en 1815, se caracterizaba más por la búsqueda de un cierto equilibrio que por una vuelta sistemática al pasado que solo los “ultras”, o los realistas más exaltados, querían imponer sin ningún tipo de concesiones». Como ejemplo de esta transacción política está la Carta Otorgada impuesta en Francia por Luis XVIII en 1814, así como algunas de las tentativas del zar Alejandro I «durante los primeros años de su reinado y en algunos momentos posteriores»³⁵³. Este proceso de tran-

³⁵² Pierre-Marie Delpu, «Fraternités libérales et insurrections nationales : Naples et l'Espagne, 1820-1821», en *Revue d'histoire du XIX^e siècle*, núm. 49 (2014/2), p. 202.

³⁵³ Ambas citas están en María Victoria López-Cordón, «España en la Europa de la Restauración (1814-1834)», en *La España de Fernando VII. La posición europea y la emancipación americana*, tomo 32/2 de José María Jover Zamora (coord.), *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa-Calpe, 2001, p. 15.

sacción política se implantó en mayor o menor grado según los territorios³⁵⁴. En este contexto, la monarquía de Fernando VII, considerada como legítima, se situaba en el extremo ultra del espectro político de la Europa de la Restauración en la medida en que desde 1814 el rey español se esforzó por conservar su poder absoluto y por negarse a transigir con las fuerzas políticas liberales, con la consiguiente represión de estas en los periodos 1814-1819 y 1823-1833.

Mediante el Congreso de Viena (1814-1815) y la unión de distintas potencias en 1815 —aquellas que conformaron la Santa Alianza, es decir, Prusia, Austria y Rusia, así como la Cuádruple Alianza, a saber, Inglaterra, Prusia, Austria y Rusia—, se estableció un nuevo orden en el continente europeo, un «sistema de solidaridad concertado»³⁵⁵ entre las potencias citadas, basado en dos principios: «el equilibrio de poderes entre las potencias europeas que garantizara una paz basada en el orden, y la legitimidad monárquica»³⁵⁶.

La revolución española es la primera brecha en este sistema de legitimidad monárquica, y la aceptación de la Constitución de 1812 por Fernando VII fue la confirmación de este trastorno del orden europeo posnapoleónico. La admiración por España, ya suscitada por el episodio de la guerra de la Independencia, alcanza un nuevo grado por su mutación política en el año veinte. Se asocia entonces la península con la idea misma de libertad³⁵⁷ y «les révolutionnaires (européens) de 1820 prennent exemple sur les libéraux espagnols»³⁵⁸. Esta fascinación, además de una voluntad patente de imitar el ejemplo español y reivindicar una relación de parentesco, se ve reflejada desde los inicios de la revolución napolitana, por ejemplo en palabras que pronunció uno de sus mayores protagonistas, Guglielmo Pepe³⁵⁹, cuando declaraba ante el congreso napolitano en octubre de 1820 que quería hacer de Nápoles una segunda Isla de León³⁶⁰.

Sin embargo, más allá de esta voluntad de imitación, está presente el uso por parte de los revolucionarios napolitanos de distintos elementos propios de la experiencia española y que pasan a formar parte de un repertorio común de acciones. En este sentido, aplicaron la táctica del pronunciamiento de militares politizados y conectados a través de sociedades secretas. Pierre-Marie Delpu analiza, por ejemplo, el caso del notable Lorenzo De Conciliis,

³⁵⁴ Juan Luis Simal, *Emigrados...*, *op. cit.*, pp. 24-27.

³⁵⁵ María Victoria López-Cordón, «España...», *op. cit.*, p. 16.

³⁵⁶ Juan Luis Simal, *Emigrados...*, *op. cit.*, p. 27.

³⁵⁷ Maurizio Isabella, *Risorgimento in exile...*, *op. cit.*, p. 34.

³⁵⁸ Grégoire Bron, *Révolution et nation entre le Portugal et l'Italie. Les relations politiques luso-italiennes des Lumières à l'Internationale libérale de 1830*, Tesis doctoral, École Pratique des Hautes Études, 2013, tomo 1, p. 214.

³⁵⁹ Véase la reseña biográfica de Pepe (1783-1855) en Maurizio Isabella, *Risorgimento in exile...*, *op. cit.*, pp. 240-241.

³⁶⁰ Pepe en el Parlamento napolitano, el 3 de octubre de 1820. Citado por Pierre-Marie Delpu, «Fraternités libérales et insurrections nationales...», *op. cit.*, p. 195.

uno de los oficiales que promovió la revolución. Así, reconstruye cómo De Conciliis —jefe del Estado Mayor en la provincia de Avellino—, sin ser miembro de ninguna sociedad secreta pero apoyándose en los contactos que tenía en ellas por su papel de notable, mandó a militares a reclutar a combatientes en la zona con el fin de formar un batallón de patriotas. Este batallón fue el primero en sublevarse antes del estallido global de la revolución, y sería de los primeros efectivos en formar parte del ejército constitucional compuesto por Pepe el 6 de julio de 1820³⁶¹.

El pronunciamiento era un *modus operandi* igualmente aplicado por los revolucionarios franceses:

«Adoptaron el modelo de pronunciamiento y llevaron a cabo una sucesión de acciones, todas fracasadas, en las que se combinaba la participación de sectores civiles y militares organizados a través de sociedades secretas: la conspiración del Bazar de agosto de 1820 (...) que reunía a estudiantes republicanos y a militares descontentos; la conspiración en Saumur en diciembre de 1821 (...) liderada por el general Berton (...); y los más célebres cuatro sargentos de La Rochela, que fueron ejecutados en septiembre de 1822 por su conexión con la carbonería parisina en un episodio de gran resonancia pública»³⁶².

La propia Constitución española de 1812 fue otro elemento fundamental, pues en julio de 1820 se adoptó en Nápoles y en Sicilia. Esta ya había circulado por el territorio italiano y había sido objeto de reivindicación antes de la revolución española de 1820³⁶³. Asimismo, Grégoire Bron señala que una primera traducción del texto gaditano se publicó en Mesina en 1813, «avant que d'autres éditions du texte ne paraissent à Rome, à Milan et à Piacenza»³⁶⁴. En el caso de Francia, la Constitución española «(i)rrumpió en el debate político ya en 1814, con dos traducciones simultáneas, la del español afincado en París Manuel Núñez de Taboada (...) y la del conde de Lasteyrie». El pronunciamiento de 1820 y la consiguiente aceptación del código constitucional por Fernando VII provocaron «una explosión de nuevas ediciones y comentarios»³⁶⁵.

Finalmente, en el contexto de la revolución napolitana, el que se comparase a Pepe con Riego, y a Quiroga con De Conciliis³⁶⁶ demuestra hasta qué punto pudo existir un sentimiento de admiración y parentesco hacia la revolución española y sus promotores por parte de los liberales napolitanos.

³⁶¹ *Ibid.*, p. 204.

³⁶² Juan Luis Simal, *Emigrados...*, *op. cit.*, pp. 140-141.

³⁶³ *Ibid.*, p. 199.

³⁶⁴ Grégoire Bron, *Révolution et nation entre le Portugal et l'Italie...*, *op. cit.*, p. 218.

³⁶⁵ Ambas citas están en Nere Basabe, «Francia y la “Revolución española” (1820-1823): ¿un espejo en el que mirarse?», en *Historia y Política*, núm. 45 (2021), pp. 97 y 98 (edición digital: <https://doi.org/10.18042/hp.45.04>).

³⁶⁶ Pierre-Marie Delpu, «Fraternités libérales et insurrections nationales...», *op. cit.*, p. 204.

Con el colapso de las revoluciones de Nápoles y Piamonte en 1821, España constituyó un significativo refugio para todos aquellos que habían participado en ellas, pues parecía una «destinación natural», por ser el país que precipitó la oleada de revoluciones de la Europa mediterránea y donde el proceso revolucionario seguía dándose³⁶⁷.

4.2. Internacionalismo y fraternidad

Entre las valiosas aportaciones sobre los liberales y revolucionarios europeos voy a destacar algunos aspectos relacionados con las prácticas políticas que desarrollaron durante la revolución española iniciada en 1820, especialmente la constitución de redes y el internacionalismo inherente a su ideología.

Existía entonces una voluntad de ver triunfar las ideas liberales en distintos territorios, y se concebía que «the defence or promotion of freedom as a cause demanded the coordinated efforts of liberals in all European countries»³⁶⁸. Este internacionalismo conllevaba varios fenómenos, siendo el primero la cooperación entre revolucionarios y liberales de países europeos para crear y actuar a través de sociedades secretas.

En el caso de la Península, refugiados italianos llegados en 1821 a raíz de la represión de las revoluciones napolitana y piamontesa difundieron por un lado la carbonería: «Las investigaciones policiales de la época afirman que el carbonarismo era casi desconocido en España hasta que llegaron a Barcelona los desterrados piamonteses»³⁶⁹.

Como introductores de la carbonería en España, Juan Luis Simal cita a los napolitanos Orazio de Attelis y Giuseppe Pacchiarotti³⁷⁰. Maurizio Isabella establece que fue el milanés Giuseppe Pecchio quien importó la carbonería a Madrid³⁷¹. También se evoca a Fiorenzo Galli como uno de los exiliados italianos que contribuyeron a la difusión de la carbonería en España³⁷².

³⁶⁷ Maurizio Isabella, *Risorgimento in exile...*, *op. cit.*, p. 33. Para un examen del desencanto experimentado por estos revolucionarios refugiados en España, véase en *Ibid.*, pp. 38-40 y Grégoire Bron, «Learning lessons from the Iberian Peninsula: Italian Exiles and the Making of a Risorgimento without People, 1820-48», en Maurizio Isabella, Konstantina Zanou (eds.), *Mediterranean Diasporas. Politics and ideas in the Long 19th century*, Londres, Bloomsbury, 2015, pp. 59-76.

³⁶⁸ Maurizio Isabella, *Risorgimento in exile...*, *op. cit.*, p. 35.

³⁶⁹ Iris M. Zavala, *Masones...*, *op. cit.*, pp. 100-101.

³⁷⁰ Juan Luis Simal, *Emigrados...*, *op. cit.*, p. 299.

³⁷¹ Maurizio Isabella, *Risorgimento in exile...*, *op. cit.*, p. 35.

³⁷² Francisco Miguel Espino Jiménez, «La presencia de refugiados napolitanos en la España del Trienio Liberal y su papel en las sociedades secretas», en Carmen Blanco Valdés, Linda Garosi, Giorgia Marangon Bacciolo, Francisco José Rodríguez Mesa (coords.), *Il Mezzogiorno italiano: riflessi e immagini culturali del Sud d'Italia*, Florencia, Franco Cesati Editore, 2016, vol. 2, p. 608.

Este militar participó en la revolución piamontesa de 1821, se refugió luego en España y fue ayudante de campo de Espoz y Mina entre 1822 y 1823. Asimismo, los revolucionarios franceses Frédéric Guillaume de Vaudoncourt y Claude-François Cugnet de Montarlot, refugiados en España durante parte del Trienio³⁷³, colaboraron en la implantación de ventas carbonarias en la península. Sin embargo, como bien indica Simal, la carbonería no «arraigó en España» durante el Trienio³⁷⁴.

Luego, se tiene constancia de la creación de una sociedad secreta cuyo cosmopolitismo era una característica fundamental, además de su declaración de intención de fraternidad y solidaridad: la Società Europea dei Fratelli Costituzionali, fundada primero en Madrid en 1821 bajo el impulso de Pepe y Pecchio, y con la participación del general Ballesteros y del marqués de Lafayette. Según las memorias del general Pepe, Lafayette habría expresado su deseo de formar parte de la sociedad hacia mayo de 1822, después de que Pepe le enviara los estatutos. Lafayette le escribió a este último el 3 de mayo: «C'est avec grand plaisir (...) que je me suis associé à votre fédération de patriotes européens. Cette sainte alliance, opposée à celle du despotisme et du privilège, ne peut qu'être fort utile»³⁷⁵. Se establece que se logró la implantación de la Società en Portugal e Inglaterra³⁷⁶, encontrándose en este último país la mayor parte de sus apoyos financieros³⁷⁷. Por lo que respecta a Portugal, ya en 1822 se había implantado la Società, con la participación de algunos ministros y diputados portugueses. Servían de principales intermediarios entre los núcleos portugueses y españoles los italianos Vincenzo Pisa y Gabriele Cobiانchi, que habían secundado a Pepe en la revolución napolitana³⁷⁸. Al parecer, la implantación de la Società fue más exitosa en Lisboa que en Madrid³⁷⁹.

Poco se conoce de los trabajos y posible número de miembros de esta confederación de patriotas europeos, aunque se supone inserta en una red

³⁷³ Para una semblanza del general Vaudoncourt y de Cugnet de Montarlot, véase respectivamente Laurent Nagy, «Frédéric Guillaume de Vaudoncourt. Un républicain au cœur des révolutions européennes (1820-1823)», en Jean-Claude Caron, Jean-Philippe Luis (coords.), *Rien appris, rien oublié ? Les Restaurations dans l'Europe postnapoléonienne (1814-1830)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2015, pp. 381-391; *idem*, «Un conspirateur républicain-démocrate sous la restauration : Claude-François Cugnet de Montarlot. Origine de l'élaboration d'une culture révolutionnaire», en *Annales historiques de la Révolution Française*, núm. 370 (2012), pp. 131-156.

³⁷⁴ Juan Luis Simal, *Emigrados...*, *op. cit.*, p. 299.

³⁷⁵ Guglielmo Pepe, *Mémoires du général Pepe sur les principaux événements politiques et militaires de l'Italie moderne*, París, Librairie d'Amyot Editeur, 1847, tomo 3, p. 375. Citado por Antoine Roquette, *La Restauration...*, *op. cit.*, p. 122.

³⁷⁶ Iris M. Zavala, *Masones...*, *op. cit.*, p. 102.

³⁷⁷ Pierre-Marie Delpu, *Politisation et monde libéral en Italie méridionale (1815-1856). Le malgoverno et ses opposants: acteurs et pratiques dans le royaume des Deux-Siciles*, Tesis doctoral, Universidad París 1, 2017, p. 193.

³⁷⁸ *Ibid.*, p. 192.

³⁷⁹ Véase Guglielmo Pepe, *Mémoires du général Pepe...*, *op. cit.*, tomo 3, p. 349. Citado por Grégoire Bron, *Révolution et nation entre le Portugal et l'Italie...*, *op. cit.*, p. 246.

transnacional filhelénica cuyas ramificaciones llegaban hasta Inglaterra³⁸⁰. Lo cierto es que la colaboración de Lafayette en la sociedad

«brought with it the support of French liberals and the carbonari, who were disturbed by the rise of the ultras and firmly convinced that the defence of the French charter and the rights of parliament could be achieved only within a broader fight for liberalism in Europe».³⁸¹

Aquello significa que, en la mente de liberales franceses como Lafayette, existía la idea de que, para preservar a Francia de los ultras, además de una defensa interna de la Carta Otorgada y de los poderes del Parlamento francés, era vital articular una lucha entre movimientos liberales en Europa. Y no estaba solamente el peligro de los ultras franceses sino que, en un contexto europeo, se trataba de un combate contra la Santa Alianza: «The promoters of the society believed that a successful struggle against the Holy Alliance could be waged only if there were cooperation between liberales throughout Europe».³⁸² En este sentido, como lo define Delpu, la fundación de esta Società estaba vinculada a la toma de conciencia, por parte de protagonistas de las revoluciones italianas, de su aislamiento —de ahí el fracaso de las revoluciones de 1820 y 1821—, y de la necesidad de coordinar en un nivel supranacional la lucha contra el orden legitimista europeo³⁸³.

Es seguramente en el marco de esta Società que Pepe, llegado a Madrid desde Inglaterra después del 7 de julio de 1822, reunió a distintos corifeos del bando exaltado para darles a conocer un plan de Lafayette, destinado a orquestar la caída de la dinastía borbónica:

«Il leur recommandait avec chaleur de reconnaître l'indépendance de la Colombie et du Mexique ; ils auraient reçu en compensation de ces deux gouvernements cent millions de francs (...). Lafayette en même temps aurait désiré que l'Espagne employât deux millions de francs pour mettre les patriotes français en mesure de faire révolter les troupes du cordon. Le

³⁸⁰ Gianni Korinthios, *I liberali napoletani e la Rivoluzione greca (1821-1830)*, Nápoles, l'Officina tipografica, 1990, p. 128. Citado por Pierre-Marie Delpu, «Les correspondances, un outil pour reconstituer les réseaux libéraux napolitains dans le premier XIXème siècle», en *Page 19. Bulletin des doctorants et jeunes chercheurs du Centre d'histoire du XIXème siècle*, núm. 1 (invierno 2013), p. 70.

³⁸¹ Maurizio Isabella, *Risorgimento in exile...*, *op. cit.*, p. 35.

³⁸² *Idem*.

³⁸³ Pierre-Marie Delpu, *Politisaton et monde libéral...*, *op. cit.*, p. 191. Después del Trienio, en el contexto del exilio liberal a Inglaterra, se establece que los exiliados españoles «kept alive the society originally founded by Pepe and Pecchio in Madrid». Maurizio Isabella, *Risorgimento in exile...*, *op. cit.*, p. 35. Castells duda de la continuación de la Società Europea dei Fratelli Costituzionali, aunque evoca una posible continuidad en Londres con la Asamblea de Constitucionales Europeos. Irene Castells, *La utopía insurreccional del liberalismo...*, *op. cit.*, p. 39.

résultat infaillible de cette rébellion eût été la chute des Bourbons, et dès lors la liberté eût cessé d'être menacée en Espagne et en Portugal»³⁸⁴.

Estuvieron reunidos en casa de Riego alrededor de doce diputados de las Cortes, representantes de la tendencia exaltada en toda su diversidad, es decir, desde los más cercanos al Gobierno San Miguel hasta los comuneros más desconfiados. Según lo que recuerda Pepe, estaban presentes por lo menos el duque del Parque, Riego, Ballesteros, Quiroga, Istúriz, Alcalá Galiano, Flórez Estrada, Salvato, Manuel Bertrán de Lis, Romero Alpuente y Palarea. Pepe recalca que había mucha rivalidad entre los asistentes: «L'on a aucune idée des jalousies qui existaient entre eux et qui rendait extrêmement difficile de les réunir. (...) Le général Ballesteros m'assurait que j'avais fait un miracle d'obtenir cette réunion»³⁸⁵.

En el relato que hace Pepe del encuentro, es patente su desilusión frente a la actitud de los liberales exaltados reunidos. Recalca la apatía de algunos de ellos — cuenta que varios diputados llegaron a las cuatro de la tarde en vez de a la una— así como su cortedad de vista. Según Pepe, fue por culpa de Alcalá Galiano que el plan de Lafayette fracasó. Mientras iba explicando «qu'en reconnaissant l'indépendance des colonies d'Amérique, ils pourraient fournir à Lafayette des secours d'argent et se préparer à la défense (...) ; qu'en outre le gouvernement espagnol pourrait renforcer ses légions avec les troupes qu'il aurait rappelées des colonies», Alcalá Galiano le cortó la palabra para exponer sus argumentos en contra, basados en la hipotética participación del pueblo español en una guerra contra Francia y lo impopular que sería reconocer la independencia de las colonias de América:

«Le discours semblait obtenir l'approbation de plusieurs membres du conseil, mais Galiano se leva et dit que, pour défendre la patrie, il faudrait que les Cortes fussent populaires, et que reconnaître l'indépendance des colonies serait une mesure des plus contraires à sa popularité ; que si le gouvernement constitutionnel espagnol provoquait la guerre en favorisant les libéraux français, le peuple (espagnol) ne regarderait pas comme injuste l'agression de Louis XVIII, et qu'alors il serait lent à la défense. Ce raisonnement de Galiano, qu'il étendit et orna beaucoup, me fit perdre ma cause, car on finit par conclure *que l'on ne devait en aucune manière seconder Lafayette ni reconnaître l'indépendance américaine*»³⁸⁶.

³⁸⁴ Guglielmo Pepe, *Mémoires du général Pepe...*, op. cit., tomo 3, p. 378. Citado por Antoine Roquette, *La Restauration...*, op. cit., p. 123.

³⁸⁵ Citado por *Idem*.

³⁸⁶ Ambas citas están en Guglielmo Pepe, *Mémoires du général Pepe...*, op. cit., tomo 3, pp. 391-392. Citado por Antoine Roquette, *La Restauration...*, op. cit., p. 124 (la cursiva es mía).

Este es otro ejemplo del rechazo de algunos exaltados —en este caso Alcalá Galiano— a reconocer la independencia de las colonias americanas, cuando ya a estas alturas tanto México como Colombia eran *de facto* independientes. Es llamativa la actuación de Alcalá Galiano en 1822 con respecto a este tema ya que, a principios de 1820, se había declarado a favor de la independencia³⁸⁷. Puede que este cambio de actitud se debiese a la evolución ideológica de este liberal exaltado, pero también es factible que estuviese motivado por su ambición y búsqueda de popularidad, unos rasgos definitivos del personaje, según ha demostrado Raquel Sánchez García³⁸⁸.

Otro de los fenómenos que conllevaba el internacionalismo de los liberales y revolucionarios europeos en aquella época es la implicación de los exiliados, especialmente los italianos y franceses, en la defensa militar del régimen español.

En cuanto a las tropas y oficiales italianos, se define que su contribución «started spontaneously and (was) often motivated by the exiles' need to make a living»³⁸⁹. En distintas partes del territorio peninsular se formaron grupos de exiliados que lucharon con las tropas constitucionales españolas en contra de las partidas realistas y del ejército de los Cien Mil Hijos de San Luis. Manuel Morán Ortí recalca que fue el fenómeno contrarrevolucionario, especialmente en Cataluña, el que llevó primero a la participación de refugiados italianos en la defensa militar del régimen constitucional español, se trate de acciones personales o colectivas³⁹⁰. Ya en 1821 se había barajado la idea de crear una Legión Itálica en un artículo de Camillo Trompeo publicado en *El Universal* de 13 de abril de 1822³⁹¹.

Algunos trabajos subrayan la pasividad del gobierno encabezado por San Miguel en la organización de cuerpos militares extranjeros, compuestos tanto por exiliados como por voluntarios, las llamadas legiones liberales extranjeras. En el caso francés, está por ejemplo la figura de Charles Nicolas Fabvier, antiguo general del ejército napoleónico y conspirador contra la monarquía de Luis XVIII, que llegó a España desde Inglaterra a principios de 1823. Según su biógrafo, Antonin Debidour, Fabvier propuso al Gobierno San Miguel un plan para unir militarmente España y Francia, y combatir el ejército fran-

³⁸⁷ En la *Gaceta del Ejército Patriótico Nacional* de 19 de febrero de 1820, Alcalá Galiano escribió lo siguiente: «Debería enviar(se) agentes a las Américas para tratar de que la independencia de aquellas vastas regiones, inevitable ya, quedase asegurada de un modo pacífico, y que se celebrasen tratados de amistad y comercio». Citado por Raquel Sánchez García, *Alcalá Galiano y el liberalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, p. 108

³⁸⁸ En su estudio biográfico, Sánchez García subraya en distintas ocasiones la ambición política de Alcalá Galiano, que en la época del Trienio le llevó a crearse una imagen de demagogo exaltado que se presentaba «como guardián de las esencias revolucionarias». *Ibid.*, p. 109.

³⁸⁹ Maurizio Isabella, *Risorgimento in exile...*, *op. cit.*, p. 36.

³⁹⁰ Manuel Morán Ortí, «La cuestión de los refugiados extranjeros. Política española en el Trienio Liberal» en *Hispania*, núm. 49/173 (1989), pp. 1000-1001.

³⁹¹ *Ibid.*, p. 1004.

cés en su propio territorio, con el fin de evitar una invasión francesa en España. Entre las condiciones que Fabvier hubiera propuesto a los ministros del cuarto gabinete del Trienio destacan las siguientes:

«1. Arrêter en principe que le gouvernement espagnol veut concourir à l'affranchissement de la France, qui aura occasion de lui rendre un service au moins égal. / 2. Faire partir les opérations d'un centre commun (...). / 4. Toute la partie inférieure de l'armée (française) étant patriote et n'étant contenue que par des chefs imposés par un gouvernement qui a la conscience de son illégitimité, des défections sont organisées, mais elles ne peuvent avoir lieu que sur le territoire français. / 5. La situation personnelle de plusieurs de ces chefs placés par le gouvernement dans sa confiance et leurs besoins exigeant que leur sort soit fixé en cas de revers, les premiers moments de cette opération et les dispositions préparatoires demandant de l'argent, qu'on ne peut se procurer en France sans compromettre le secret, et les fortunes des principaux coopérateurs ayant été épuisées par plusieurs années de travaux, l'Espagne ferait l'avance d'une somme suffisante, qui serait remboursée aussitôt que nous aurions mis le pied sur le territoire français»³⁹².

Fue cuando se retiró el embajador francés La Gardé, a finales de enero de 1823, que el Gobierno español aceptó la propuesta de Fabvier, quien entonces ideó la creación de un comité director en Madrid para coordinar la lucha contra las potencias legitimistas de la Santa Alianza en el contexto de una ruptura inminente con Francia. San Miguel, el entonces presidente de las Cortes Istúriz y los diputados Infante y Grases hubieran integrado este comité³⁹³. Sin embargo, los esfuerzos de Fabvier no fueron exitosos, ante todo por la penuria de fondos del Gobierno español y la relativa indiferencia del ministerio. Debidour recalca en este sentido el descontento de Fabvier ante el comportamiento indeciso de los ministros, particularmente San Miguel:

«Le 19 janvier il eut encore un long entretien, aussi décevant que les autres, avec le ministre des Affaires Etrangères. "San Miguel me fait venir pour me dire qu'il trouve mon projet fort bon. Mais il n'a point d'argent. Il appuie sur la faculté qu'on a en France d'en avoir, etc. Je lui représente tout ce qu'on peut penser (...). Il entend peu et mal. Il me demande quand il faudrait cet argent, etc. Enfin j'en suis mécontent. Il prend l'affaire comme si nous lui demandions un service"».³⁹⁴

A pesar de la falta de apoyos, el 6 de abril de 1823 en el paso de Behobia, «Fabvier décide tout de même de se jeter au contact de l'armée française» con un cuerpo de ochenta hombres aproximadamente que salió derro-

³⁹² Antonin Debidour, *Le général Fabvier. Sa vie politique et militaire*, París, Plon, 1904, pp. 208-209.

³⁹³ *Ibid.*, p. 212. Citado por Maurizio Isabella, *Risorgimento in exile...*, *op. cit.*, p. 36.

³⁹⁴ Antonin Debidour, *Le général Fabvier...*, *op. cit.*, pp. 209-210.

tado del encuentro con las tropas francesas³⁹⁵. Fabvier y su tropa decidieron atacar el 6 de abril ante la sorpresa causada por la orden repentina del duque de Angulema de iniciar la campaña militar en España. Esta orden venía motivada por los numerosos informes de autoridades francesas, muy inquietas ante los movimientos de refugiados en la frontera pirenaica y los viajes emprendidos por antiguos militares y civiles que, desde distintas partes del territorio francés, se dirigían hacia la frontera y conseguían entrar en España³⁹⁶.

En el caso inglés, está el general Robert Thomas Wilson, quien participó en la guerra de la Independencia y luego colaboró con entusiasmo con los movimientos liberales europeos de la década de 1820³⁹⁷. Wilson firmó con el Gobierno español en mayo de 1823 un convenio para la formación de un ejército de tropas extranjeras al servicio de España, «concluyendo así meses de largas discusiones», pues «habían pasado ya más de siete semanas desde el comienzo de la intervención francesa»³⁹⁸. Antes de 1823, Wilson ya se había implicado ideológicamente en la defensa del régimen constitucional español, pues en 1821, tras la intervención austriaca en Nápoles y Piamonte, había propuesto para España la creación de un «cuerpo militar al que bautizó como Pyrenaeen Guards, compuesto por 3.000 españoles, 3.000 portugueses y 2.000 veteranos de los demás países europeos»³⁹⁹.

La lentitud con que se autorizó la creación de legiones extranjeras no se debía solamente al ministerio San Miguel. En efecto, las Cortes tuvieron también su parte de responsabilidad en ello. Es sabido que fue Alcalá Galiano el primero que propuso oficialmente, en la sesión de Cortes del 15 de junio de 1822, la formación de un cuerpo militar integrado por refugiados italianos⁴⁰⁰. La propuesta pasó a la comisión de Guerra, pero no se resolvió nada sobre ella ya que la legislatura estaba a punto de concluirse. Fue en la legislatura extraordinaria de 1822-1823 cuando volvió a activarse el tema de las legiones extranjeras por una proposición de los diputados exaltados Saavedra, Serrano y González Alonso: «Las Cortes autorizan al gobierno para formar, si lo halla oportuno, legiones de extranjeros refugiados que presenten suficientes garantías de amor a la libertad española»⁴⁰¹. Con esta for-

³⁹⁵ Walter Bruyère-Ostells, *La Grande Armée de la liberté...*, op. cit., p. 92.

³⁹⁶ Laurent Nagy, «Les hommes d'action du parti libéral français et les révolutions européennes», en Jean-Yves Mollier, Martine Reid y Jean-Claude Yon (coords.), *Repenser la Restauration*, París, Nouveau Monde Éditions, 2005, p. 52.

³⁹⁷ Para una semblanza de Robert Thomas Wilson, véase Christiana Brennecke, «Sir Robert Wilson y el nacimiento de las Legiones liberales extranjeras del Trienio Liberal (1820-1823)», en Ricardo Robledo, Irene Castells y María Cruz Romeo Mateo, *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2003, pp. 2-4 (publicación en formato CD-ROM).

³⁹⁸ *Ibid.*, p. 1.

³⁹⁹ *Ibid.*, p. 5.

⁴⁰⁰ *DS*, 15 de junio de 1822, p. 1911.

⁴⁰¹ *DS*, 13 de octubre de 1822, pp. 161-162.

mulación se intentaba «soslayar una objeción muy obvia», debida a la condición de Cortes Extraordinarias, que solo debían ocuparse de los asuntos por los cuales habían sido convocadas y aquellos propuestos por el Gobierno⁴⁰².

La proposición de los tres diputados pasó a la comisión de Guerra y esta dio su dictamen el 10 de noviembre. De manera escueta, la comisión opinaba «que la iniciativa de la proposición debería proceder del Gobierno, y por consiguiente que las Cortes (declarasen) no haber lugar a deliberar sobre ella por ahora»⁴⁰³.

Sucedió un debate entre partidarios de la proposición —Saavedra y Alcalá Galiano— y aquellos que la rechazaban —Argüelles, Valdés, Canga Argüelles e Infante— en el que se distinguió Canga Argüelles al afirmar que los «españoles somos bastante amantes de nuestra libertad para que necesitemos de extranjeros que vengan a defenderla. (...) Una nación libre debe aborrecer todo lo que sean cuerpos extranjeros»⁴⁰⁴. Este es otro elemento que permitiría distinguir entre integrantes de la corriente exaltada del liberalismo del Trienio. Canga, al esgrimir argumentos patrióticos excluyentes —nacionalistas—, representa en este sentido el sector opuesto a una alianza transnacional en contra de las potencias legitimistas europeas. A este sector pertenece también Infante, quien, como bien lo recalca Morán Ortí, era en ese momento el director de *El Espectador*, que San Miguel había fundado y dirigía antes de su nombramiento en la secretaría de Estado⁴⁰⁵. Finalmente, el dictamen de la comisión de Guerra se aprobó en la misma sesión del 10 de noviembre. Solo pudieron dejar constancia de su voto particular contrario a la aprobación del dictamen los diputados exaltados Grases, Zulueta, Saavedra y Serrano⁴⁰⁶.

Habría que esperar entonces hasta mayo de 1823, con la firma del citado convenio entre el general Wilson y el Gobierno San Miguel, para la formación de tropas extranjeras al servicio de España autorizadas por las instituciones constitucionales.

4.3. Publicaciones francesas radicales en Madrid: *L'Écho de l'Europe* y *Le Régulateur*

Un tercer elemento destacable en el estudio de las relaciones entre exiliados europeos y sus experiencias políticas de la revolución española es su actividad periodística durante el Trienio en España. Isabella evoca en este sentido el caso del periódico *El Europeo*, creado y publicado en Barcelona

⁴⁰² Manuel Morán Ortí, «La cuestión de los refugiados extranjeros...», *op. cit.*, p. 1006.

⁴⁰³ *DS*, 11 de noviembre de 1822, pp. 565-566.

⁴⁰⁴ *Ibid.*, pp. 568-569.

⁴⁰⁵ Manuel Morán Ortí, «La cuestión de los refugiados extranjeros...», *op. cit.*, p. 1007.

⁴⁰⁶ *DS*, 11 de noviembre de 1822, p. 573.

entre 1823 y 1824 por los refugiados italianos Fiorenzo Galli y Luigi Monteggia, el irlandés Charles Ernest Cook y los catalanes Bonaventura Carlos Aribau y Ramón López Soler⁴⁰⁷.

Los liberales y revolucionarios franceses también tuvieron empresas periodísticas en la España del Trienio. A raíz del asesinato del duque de Berry, el 14 de febrero de 1820, se votaron y aplicaron en Francia una serie de leyes restrictivas de la libertad individual y de la libertad de prensa que provocaron una «migration de survie importante» hacia España de distintos publicistas franceses comprometidos con la causa liberal revolucionaria⁴⁰⁸. Hasta ese momento, la revolución española así como sus autores habían sido celebrados por la prensa y la opinión pública liberal francesa. Tras el asesinato del duque de Berry, «entre los liberales franceses, los españoles, que, hasta hacía poco, inspiraban compasión por la esclavitud en la que los mantenía el absolutismo, se convirtieron en modelos envidiables, puesto que ellos recuperaban la libertad mientras que los franceses estaban a punto de perderla»⁴⁰⁹. Entre los publicistas franceses refugiados en España cabe destacar a Jacques-Lucien Bousquet-Deschamps, Jean-Louis Voidet y Pierre Chapuis, de los cuales hablaré a continuación.

Por lo que respecta a la ciudad de Madrid, se tiene constancia de cuatro periódicos en francés, todos publicados entre 1821 y 1822: *La Boussole Espagnole*, *L'Observateur Espagnol ou le Guide des Libéraux*, *L'Écho de l'Europe* y *Le Régulateur, Journal Politique et Littéraire*. Sobre estos dos últimos existen más datos. Sin embargo, se sabe que *La Boussole* y *L'Observateur Espagnol* fueron publicados por Jean-Louis Voidet, comisario de guerra, editor y periodista liberal exiliado en España desde finales de 1820. En junio de aquel año, había sido condenado en Francia a cinco años de cárcel y 12.000 francos de multa por dos artículos publicados en su periódico parisino *L'Aristarque Français* y considerados por la justicia como una «provocation à la guerre civile, à la désobéissance aux lois, et une attaque formelle contre l'autorité constitutionnelle du roi et des chambres»⁴¹⁰.

⁴⁰⁷ Maurizio Isabella, *Risorgimento in exile...*, op. cit., p. 36. Véase también Grégoire Bron, *Révolution et nation entre le Portugal et l'Italie...*, op. cit., p. 242, quien caracteriza este periódico de la siguiente manera: «Revue culturelle plus que politique, les rédacteurs des trois nations différentes lui impriment cependant, comme son nom l'indique, une ligne éditoriale extrêmement ouverte sur l'étranger. Leur but est de promouvoir la connaissance des progrès des sciences, des arts et des lettres pour l'utilité de toutes les nations».

⁴⁰⁸ Laurent Nagy, «L'encre avant la poudre. Le traitement des “affaires d'Espagne” dans la presse d'opinion parisienne durant le Trienio Liberal (1820-1823)», en *El Argonauta Español*, núm. 17 (2020 — edición digital: <https://journals.openedition.org/argonauta/4077>).

⁴⁰⁹ Gérard Dufour, «La Santa Alianza de los pueblos: liberales franceses y españoles en el Trienio Liberal», en *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 22 (2020), p. 110 (edición digital: <https://doi.org/10.14198/PASADO2021.22.03>).

⁴¹⁰ *Le véritable de Gand : journal politique, littéraire et commercial. Affiches, annonces et avis divers*, núm. 644, martes 12 de septiembre de 1820, p. 4.

En cuanto a *L'Écho de l'Europe*, fue Jacques-Lucien Bousquet-Deschamps quien lo publicó. Se desconoce si tuvo colaboradores en la publicación. Bousquet-Deschamps era un liberal francés, «autor de opúsculos casi-cotidianos que hacían las veces de periódico»⁴¹¹. Antes de pasar a España, en la Francia de la Restauración, se le condenó distintas veces a altas multas y penas de cárcel por delitos de prensa, especialmente por incitación a la desobediencia: «Jacques-Lucien Bousquet-Deschamps vient d'être l'objet en 1820 de sept condamnations en cours d'assises pour écrits séditieux ; pour éviter dix-sept ans de prison et vingt-quatre mille francs d'amende, le publiciste se réfugie à Madrid».⁴¹²

No queda claro adonde se fue después de su estancia en Madrid en 1821 ya que, por un lado, según el informe de un espía francés de 1821, que mencionaré más abajo, se fue a Portugal, pero, por otro lado, existen otras fuentes que establecen que, después de Madrid, Bousquet se fue a Barcelona y allí ayudó a médicos franceses en el contexto de la epidemia de fiebre amarilla. De ahí, habría vuelto a Francia:

«Pendant l'épidémie, il se mit (...) à la disposition des médecins français. (...) (qui) firent des démarches auprès du gouvernement pour obtenir la grâce du courageux proscrit. Par ordre du roi, le chancelier Pasquier (...) écrivit au consul de France de lui délivrer un passeport. Pasquier ajoute: 'Ce jeune homme (...), est en effet rentré avec ce passeport...' Malgré les instances des médecins ses protecteurs, M. de Peyronnet, garde des sceaux qui avait succédé à M. de Serre, s'obstina à lui faire subir une détention (...). Bousquet-Deschamps fut arrêté à Agen quinze jours après son retour en France. Il purge un an de prison. De retour à Paris, il devint rédacteur à *L'Album*, qui fut d'ailleurs supprimé quelques mois plus tard. Le pouvoir eut soin de faire donner à cet acte de clémence la plus grande publicité. Il voulait prouver qu'il travaillait à la réconciliation nationale et qu'il était prêt à pardonner à ses adversaires politiques»⁴¹³.

En otra fuente, se señala que en 1827 Bousquet podía estar en Egipto, redactando otro periódico en francés titulado *Le Phare Egyptien*⁴¹⁴.

Solo se ha localizado el primer número de *L'Écho de l'Europe*, fechado en 18 de febrero de 1821. El contenido de este periódico es sumamente interesante, en la medida en que Bousquet afirma la existencia de valores políticos comunes a los pueblos de Europa, y porque considera a España como la nación más avanzada del continente en términos de leyes y libertades públicas.

⁴¹¹ Gérard Dufour, «La Santa Alianza de los pueblos...», *op. cit.*, p. 111.

⁴¹² Laurent Nagy, «L'encre avant la poudre...», *op. cit.*

⁴¹³ Léon-François Hoffmann, *En marge de l'histoire politique et littéraire de la France sous la Restauration. La peste à Barcelone*, Nueva Jersey, París, Universidad de Princeton, Presses Universitaires de France, 1964, pp. 29-30.

⁴¹⁴ Aug. Imbert, B.-L. Bellet, *Biographie des condamnés politiques, depuis la restauration des Bourbons en France jusqu'en 1827*, Bruxelles, Aug. Imbert Libraire-Editeur, 1827, p. 36.

Este primer número está compuesto por una dedicatoria a los «braves espagnols» y siete secciones, que contienen noticias de Francia, Nápoles, Portugal, Inglaterra, España, y una última de noticias diversas titulada «*Macédoine*» («Menestra»). En la dedicatoria, Bousquet se presenta como refugiado, perseguido por su defensa de los derechos del pueblo «contre les prétentions inconstitutionnelles d'un ministère despotique et d'une faction ennemie de la liberté»⁴¹⁵. Es más que perceptible su admiración por la España constitucional. Afirma que, con su revolución, ha dado un ejemplo de patriotismo al mundo, y define a España como una

«nation généreuse, qui est devenue l'asile des amis d'une liberté sage et basée sur les lois, une nation qui vient de donner à l'Europe le grand exemple de la force et de la modération et qui se fait distinguer, autant par son ardent amour pour l'ordre que pour la liberté»⁴¹⁶.

Además, considera necesaria la propagación de las ideas liberales en toda Europa para asegurar a España «le repos qui lui est nécessaire pour cicatrizer les plaies profondes causées par un long esclavage»⁴¹⁷. Al final de la dedicatoria, anuncia el doble objetivo de su periódico. Por una parte, quiere difundir en Europa los hechos y acontecimientos más importantes que ocurren en España. Por otra, quiere contribuir a ilustrar —«éclairer»— el espíritu público español, al dar cuenta de los acontecimientos que sobrevienen «chez les autres peuples, et qui peuvent influer, même indirectement, sur le sort de la Péninsule»⁴¹⁸. Para alcanzar su doble objetivo, Bousquet indica que utilizará con moderación la libertad de prensa para fiscalizar a los gobernantes españoles, sea cual sea su rango y poder⁴¹⁹. Esta regla vale también para las naciones extranjeras, ya que el publicista considera imprescindible dar a conocer en su periódico «la politique, l'administration, et généralement tous les actes qui sont susceptibles de porter atteinte aux droits des gens, au bonheur des peuples, à la liberté»⁴²⁰. La dedicatoria acaba con unas palabras que demuestran el compromiso radical de Bousquet y contrastan con su afirmación de utilizar con moderación la libertad de prensa. En efecto, considera como deber suyo criticar toda disposición que le parezca opuesta al bien público:

«Si au lieu de fautes nous avons des crimes à reprocher, si ces crimes avaient été commis par des gens dont la vie antérieure pourrait les faire considérer comme les auteurs des maux qui accablent ou menacent leur pa-

⁴¹⁵ *L'Écho de l'Europe*, núm. 1, 18 de febrero de 1821, p. 1.

⁴¹⁶ *Ibid.*, p. 4.

⁴¹⁷ *Ibid.*, p. 1.

⁴¹⁸ *Ibid.*, p. 2.

⁴¹⁹ *Ibid.*, p. 3.

⁴²⁰ *Idem.*

trie, nous les présenterons à nos lecteurs tels qu'ils sont, et nous croirions manquer à notre devoir si nous ne dévoilions pas tout ce que leur conduite offre de hideux»⁴²¹.

La primera sección después de la dedicatoria versa sobre Francia. Bousquet da su propia definición de los dos mayores grupos políticos allí enfrentados, los ultras y los liberales. En cuanto a los primeros, la definición es altamente peyorativa: quieren destruir la Carta Otorgada, son casi todos antiguos nobles, «partisans déclarés des vieilles doctrines, soutiens intrépides du pouvoir absolu, sous lequel ils exerçaient une autorité despotique, (ils) ne cherchent qu'à ramener ces temps désastreux». Buscan recobrar sus privilegios y poder para vengarse «des contrariétés qu'ils ont éprouvées, depuis trente années, soit par la privation de leurs droits, soit par les humiliations qu'ils ont eues à supporter de Napoléon et des siens, soit enfin des maux qu'ils ont souffert dans l'émigration». Sobre la emigración de la nobleza francesa a raíz del estallido de la Revolución de 1789, Bousquet dice que los nobles no tenían por qué irse y que podrían haberse quedado en Francia para defender a su rey, «dont ils se disent aujourd'hui le plus ferme appui, et qu'ils abandonnèrent alors avec la dernière lâcheté». Así podría explicarse, según Bousquet, la exaltación de aquellos ultras —que llama conspiradores contra las libertades del pueblo— que, en 1821, ocupan un escaño parlamentario: intentan hacer olvidar su pasado turbio —respecto a Luis XVI pero también respecto a Napoleón— al presentarse como los defensores más intransigentes de la monarquía francesa⁴²². Con lo que respecta a los liberales, evidentemente, su descripción es muy elogiosa:

«La plupart ayant rendue des services importants à l'Etat, n'ayant jamais quitté leur patrie qu'ils ont défendue, dont ils ont augmenté les richesses par le commerce et leur industrie, possesseurs presque tous d'une fortune indépendante, fruits de leurs travaux, sans emplois, ennemis des privilèges et du despotisme, mais éminemment soumis aux lois, (ils) n'aspirent qu'après le repos et la prospérité de la nation»⁴²³.

Después de esta categorización de ambos grupos, Bousquet carga contra la política del gabinete de Luis XVIII al mostrar su enfado y profunda inquietud ante la posible prolongación de las leyes de excepción sobre restricción de la libertad individual y de la libertad de prensa votadas a raíz del asesinato del duque de Berry. Acusa al gobierno francés de utilizar a agentes provocadores para prolongar su aplicación, y da el ejemplo de «l'affaire de

⁴²¹ *L'Écho de l'Europe*, núm. 1, 18 de febrero de 1821, p. 4.

⁴²² Las tres citas sobre los ultras franceses están en *Ibid.*, pp. 7-8.

⁴²³ *Ibid.*, p. 8.

Gravier et Bouton» para ilustrar semejante táctica⁴²⁴. Otro motivo de enfado para Bousquet con respecto a la censura de la prensa en Francia es la licencia de los periodistas ultras para atacar y criticar diariamente el régimen constitucional español. Para este publicista liberal, la razón de semejantes ataques es evidente. El gobierno francés incentiva a sus periodistas ultras para desacreditar a España porque recela una propagación de las ideas revolucionarias en su territorio: «C'est dans la crainte qu'ils (les français) vous imitent qu'on veut jeter de l'odieus sur votre admirable conduite»⁴²⁵.

Después de esta sección dedicada a Francia, el periodista entra a hablar de Nápoles con una mezcla de utopía y pesimismo. Por una parte, retrata como ventajosa la situación del ejército constitucional napolitano, así como el estado del espíritu público, al afirmar que más de cien mil hombres se alistaron y que cada día llegan numerosos voluntarios para defender la causa sagrada de la libertad. Se nota el deseo de enfrentamiento de Bousquet, así como sus esperanzas utópicas, pues desea ardientemente «qu'un concert unanime des peuples» se levante contra la amenaza que supone Austria para la pervivencia del régimen constitucional napolitano⁴²⁶. Asimismo, explicita su confianza en principios de unión de alcance universal en contra de las potencias legitimistas: la libertad constitucional y la fraternidad acabarán triunfando contra el despotismo, porque

«ce qui fait la force des amis de la liberté constitutionnelle, c'est qu'il n'est besoin pour eux ni de congrès, ni de manifestes ; que d'un bout de l'univers à l'autre ils s'entendent par la seule puissance de la vérité, de la raison, de la justice (...). Les amis de la liberté constitutionnelle sont cent contre un»⁴²⁷.

Sin embargo, por otra parte, Bousquet se muestra pesimista, pues enuncia que no se cree las noticias lisonjeras contenidas en algunas cartas particulares mandadas desde Nápoles, y que tienen por objeto el Congreso de Lai-bach que estaba teniendo lugar en aquel momento:

⁴²⁴ Se acusó a Gravier y a Bouton de tentativa de asesinato y aborto sobre la persona de la duquesa de Berry, por haber provocado una explosión de petardo cerca de su morada en abril y por haberlo intentado de nuevo en mayo de 1820. Se condenó a ambos a la pena de muerte, aunque, por intercesión de la duquesa, se les conmutó la pena en cadena perpetua con trabajos forzados. A lo largo de sus testimonios, Gravier mencionó a un tal Leydet como investigador del proyecto. François Guizot establece terminantemente que Leydet era un agente provocador, y recalca lo siguiente: «Dans le procès Gravier et Bouton, les accusés ont voulu rejeter la responsabilité du crime sur le nommé Leydet, qui, disaient-ils, les y avait provoqués et presque conduits. Ils ont demandé qu'il parût devant la cour. Leydet n'a été ni amené ni entendu». François Guizot, *Mélanges politiques et historiques*, París, Michel Lévy Frères, 1869, p. 164.

⁴²⁵ *L'Écho de l'Europe*, núm. 1, 18 de febrero de 1821, p. 11.

⁴²⁶ *Ibid.*, p. 15.

⁴²⁷ *Ibid.*, p. 16.

«Les lettres arrivées d'Italie (...) disent que l'opinion générale est que l'Autriche bornera ses hostilités aux mouvements que ses troupes ont déjà fait, et que la paix sera le résultat du congrès de Laibach. Je désire ardemment voir se réaliser cette espérance (...) mais je n'y crois pas. *Les grands de la terre ne se réunissent jamais pour faire le mal sans en faire*»⁴²⁸.

La sección que dedica el publicista a Portugal se basa en una cronología de los principales acontecimientos de la revolución portuguesa iniciada en 1820, mientras que en la dedicada a Inglaterra Bousquet se regocija de que Jorge IV haya declarado que no tomaría parte en los actos de sus aliados contra los gobiernos constitucionales de España, Portugal y Nápoles. En su concepto, aquella declaración del soberano británico deja a la Austria de Metternich aún más aislada a nivel diplomático.

Por lo que respecta a la sección dedicada a España, Bousquet anuncia que tenía la intención de describir en un artículo la situación política de la Península. Sin embargo, por disturbios sobrevenidos en la capital del reino a principios de febrero, y porque estima que los periódicos ultras de Francia deformarían lo ocurrido, estima necesario relatar los sucesos ocurridos en Madrid entre los días 5 y 9 de febrero de 1821, con punto álgido el 5 de febrero, cuando cargaron con sus espadas una treintena de guardias reales alrededor de palacio sobre gente que asistía al paseo de Fernando VII. De resultas de este choque, hubo mucha efervescencia en la capital: Bousquet recalca que en la noche del 5 al 6 «le peuple circula dans les rues, en chantant des hymnes patriotiques auxquels on répondait par les cris de vive la Constitution, vive le peuple souverain»⁴²⁹. Aunque para el publicista liberal estos vitoreos no tengan nada de alarmante, ya nos imaginamos el efecto que podía tener en la capital grupos de gente del pueblo proclamando la soberanía popular...

Bousquet recalca asimismo la actuación del general Ballesteros y del príncipe de Anglona, que lograron el 7 de febrero el desarme de los guardias que habían cargado contra la gente. En los días siguientes, hubo distintos arrestos en la capital.

En las últimas páginas de este número de *L'Écho de l'Europe* aparecen unas frases que cito aquí en su totalidad porque resumen el espíritu internacionalista de la publicación y expresan la utopía y mayor esperanza que albergaba Bousquet, su creencia en un genuino amor por la libertad y su anhelo de ver el triunfo global de la libertad de los pueblos:

«Partout le peuple aime la liberté ; partout les rois et quelques grands ne l'aiment pas. Partout le peuple demande des garanties, partout les rois et quelques grands les lui refusent. Partout le peuple imbu de nouvelles

⁴²⁸ *Ibid.*, p. 12 (la cursiva es mía).

⁴²⁹ *Ibid.*, p. 26.

idées veut faire marcher le siècle avec les lumières ; partout les rois et quelques grands veulent faire rétrograder le siècle et le plonger dans l'obscurité. Partout le peuple fait la force et le sait ; partout les rois et quelques grands semblent l'ignorer. Presque partout le peuple est esclave ; bientôt il sera libre»⁴³⁰.

Paso ahora a considerar el periódico *Le Régulateur*, dirigido en un principio por Jean Thiébault y Pierre Chapuis⁴³¹. Javier Fernández Sebastián describe a este último de la manera siguiente:

«Militar, periodista, político y pedagogo, el ex-teniente de caballería del ejército napoleónico Pedro Chapuis —como iba a ser conocido en el mundo ibérico— entró en España como refugiado político al proclamarse por segunda vez la Constitución de 1812, ocupándose casi de inmediato de la edición de un periódico madrileño en lengua francesa (*Le Régulateur*). A comienzos del año siguiente lo encontramos en Lisboa, donde publica *Le Nouveau Régulateur*, y tres años después en Río de Janeiro, donde además del efímero *O Verdadeiro Liberal* (1826), la publicación de un folleto político fuertemente crítico con la naciente monarquía imperial brasileña le costó ser detenido y deportado a Europa. Emigrado de nuevo a América del Sur, en enero de 1827, empezaba a publicar en Santiago de Chile *El Verdadero Liberal*, a la par que trataba de poner en marcha un centro de enseñanza que rivalizaba, desde posiciones más moderadas, con el colegio establecido en la misma ciudad por el español José Joaquín de Mora. El de Pedro Chapuis es solo un ejemplo entre muchos otros casos similares de vidas errantes y azarosas que se desarrollaron en aquellos años convulsos en el vasto escenario intercontinental de las revoluciones (sobre todo de las revoluciones ibéricas)»⁴³².

En cuanto a Thiébault, era un antiguo oficial francés del ejército napoleónico que combatió en la Guerra de la Independencia. En la época del Trienio, entró en España con el general Espoz y Mina en febrero de 1820. Según un espía francés de la época del Trienio, Louis Pêche, Thiébault trabajaba «à la rédaction du *Régulateur*, mais (il) s'est retiré, parce qu'il est plus sage que les autres»⁴³³.

⁴³⁰ *Ibid.*, p. 31.

⁴³¹ «Dès le 13 juillet 1821, Pierre Chapuis fait paraître le premier numéro du *Régulateur*. Ce journaliste a travaillé auparavant à Paris au *Miroir des Spectacles*». Laurent Nagy, «La Sainte-Alliance des Peuples...», *op. cit.*, p. 108.

⁴³² Javier Fernández Sebastián, «Liberales sin fronteras. Cádiz y el primer constitucionalismo hispánico», en Fernando García Sanz, Vittorio Scotti Douglas, Romano Ugolini y José Ramón Urquijo Goitia (eds.), *Cádiz e oltre: Costituzione, nazione e libertà: la carta gaditana nel bicentenario della sua promulgazione*, Roma, Istituto per la Storia del Risorgimento italiano, 2015, pp. 478-479.

⁴³³ Archives Nationales (en adelante AN), serie F7, leg. 6644, informe de Louis Pêche, Bayona el 7 de agosto de 1821.

Morán Ortí menciona *Le Régulateur* como un periódico de «refugiados bonapartistas» y evoca su relación con un importante gabinete de lectura madrileño⁴³⁴ situado en la calle Montera, núm. 40., cuyo gestor o propietario era el señor Corne —del cual no se conoce nada aparte de su probable nacionalidad francesa—. De este gabinete dice Morán Ortí que fue el más prestigioso que hubo en el Madrid del Trienio. Se especializó en

«la oferta de periódicos —españoles, franceses— a un público pudiente. Es lo que sugieren sus precios, más bien elevados, y cierto aire de refinamiento en los servicios complementarios: reservado, despacho de licores y por supuesto, sistema preferente de acceso mediante abono. Más adelante, en 1822, se instalará también allí el despacho de los vecinos baños de la calle del Caballero de Gracia, núm. 28, un establecimiento con especiales pretensiones de confort entre los del ramo»⁴³⁵.

La redacción del *Régulateur* se traspasó a este gabinete de lectura hacia octubre de 1821⁴³⁶. Entre los colaboradores de este periódico estarían los italianos Pecchio, el conde Alerino Palma, uno de los hermanos Trompeo —posiblemente Camillo—⁴³⁷ y el español José Joaquín de Mora⁴³⁸, lo que podría esclarecer algo la rivalidad entre Chapuis y Mora en 1827 evocada por Fernández Sebastián.

Según los informes del espía Louis Pêche —que se apoya en este caso sobre un informe de Dessaleux, un capitán francés de infantería que hubiera llegado a Madrid en 1820 después de combatir dos años en la región de Buenos Aires—, fue Bousquet-Deschamps quien tuvo la idea de editar un periódico titulado *Le Régulateur*, como continuación de su fallido *L'Écho de l'Europe*. Siguiendo el informe de Pêche, parece que Bousquet se entrevistó con el ministro de Estado del segundo gobierno del Trienio, Bardají —queda por esclarecer cómo llegaron a conocerse Bousquet y Bardají—, para comentarle este proyecto periodístico. Pêche presenta al minis-

⁴³⁴ Manuel Morán Ortí, «Los gabinetes de lectura de Madrid en el Trienio Liberal», en *Estudios de historia moderna y contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*, Madrid, Ediciones Rialp, 1991, p. 297.

⁴³⁵ *Ibid.*, p. 291. Véase también el anuncio de apertura del gabinete de lectura, publicado en *El Constitucional, Correo General de Madrid* del 28 de mayo de 1821, citado en *Idem*.

⁴³⁶ Alberto Gil Novales, *Las sociedades patrióticas...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 1036.

⁴³⁷ Manuel Morán Ortí, «Los Piamonteses en el Trienio Constitucional español», en *L'émigration politique en Europe aux XIXème et XXème siècles. Actes du colloque de Rome (3-5 mars 1988)*, Rome, Publications de l'École française de Rome, 1991, p. 227 (edición digital: http://www.persee.fr/doc/efr_0000-0000_1991_act_146_1_4140). Camillo Trompeo y Palma también colaboraron en *El Universal*. Grégoire Bron, *Révolution et nation entre le Portugal et l'Italie...*, *op. cit.*, p. 241.

⁴³⁸ «Le Régulateur vient de s'associer le trop fameux, l'illustre Mora, ex rédacteur et directeur du *Constitutionnel* de Madrid». AN, serie F7, leg. 6644, informe de Louis Pêche, Bayona el 21 de agosto de 1821. Pêche se refiere a *El Constitucional, Correo General de Madrid*, donde se había publicado el anuncio de apertura del gabinete de lectura de Corne.

tro español como deseoso de desengañar a Europa sobre lo que ocurre en la España constitucional, es decir, animado por la voluntad de hacer a nivel europeo una propaganda favorable al régimen constitucional español. Bardají se hubiera comprometido a pagar todos los gastos vinculados a la nueva publicación. Sin embargo, Bousquet tenía grandes deudas e intentó obtener por parte del ministro un anticipo de cinco o seis mil francos, cosa que Bardají rechazó. Entonces Bousquet, acuciado por las dificultades económicas, habría formado el proyecto de dejar Madrid, pero antes de su partida habría presentado a Bardají los franceses Chapuis y Thiébault para que se encargasen de seguir con el proyecto del *Régulateur*⁴³⁹. Chapuis, menciona Pêche, tenía la intención de ir a Grecia para tomar parte en la revolución iniciada allí ese mismo año, pero se habría quedado en la capital española para dirigir *Le Régulateur*. El 21 de agosto de 1821, Pêche informaba que el

«ministère paie tous les frais d'impression et (...) fournit tous les articles de politique et donne 500 francs par mois pour la rédaction qui consiste à extraire des journaux espagnols ce qu'il y a en faveur du système (...). Le ministre (Bardají) reçoit 100 exemplaires par numéro qu'il envoie dans diverses cours étrangères»⁴⁴⁰.

De esta manera se habría concebido este periódico francés, del cual se publicaron por lo menos 61 números⁴⁴¹.

Mediante documentación localizada en el Archivo de las Cortes, es posible reconstituir algo más de la trayectoria y contenido de la publicación. El 11 de agosto de 1821, el embajador británico en Madrid, Lionel Hervey, se quejó a Bardají de un artículo publicado en *El Universal* del 4 de agosto sobre la muerte de Napoleón, que sugería que se trataba de un asesinato por envenenamiento patrocinado por el gobernador británico de la isla de Santa Elena, Hudson Lowe⁴⁴². El embajador pedía el enjuiciamiento del redactor de *El Universal* por calumniar al gobierno británico. Hervey concluía su queja expresando lo siguiente:

«El infrascrito no puede concluir esta nota sin manifestar lo mucho que ha extrañado que el *Régulateur* del 7 del corriente, periódico que se cree publicarse bajo la protección del gobierno de S. M. hubiese copiado el in-

⁴³⁹ AN, serie F7, leg. 6644, s. a., París el 3 de agosto de 1821.

⁴⁴⁰ AN, serie F7, leg. 6644, informe de Louis Pêche, Bayona el 21 de agosto de 1821.

⁴⁴¹ Un ejemplar de la primera página del número 61 de *Le Régulateur*, fechado en 1 de enero de 1822, está en AN, F7, leg. 6644. Contiene noticias nacionales de España.

⁴⁴² «El rumor de que Napoleón ha muerto envenenado, adquiere cada día mayor consistencia, principalmente en Londres, en donde se goza de mayor libertad para hablar de esta clase de negocios. Hemos visto (una) carta de aquella ciudad, que dice: que muchos empiezan a mirar este hecho como cosa segura (...). Todos acusan de este horroroso atentado al gobernador de Santa Elena». *El Universal*, núm. 216, 4 de agosto de 1821, p. 815.

dicado artículo, añadiéndole una introducción insidiosa; y puesto además otro artículo, que ofende muy personalmente a S. M. británica»⁴⁴³.

A esta queja contestó Bardají a finales de agosto, asegurando que *Le Régulateur* no estaba publicado bajo la protección del Gobierno⁴⁴⁴. En su respuesta al ministro español, Hervey volvió a la carga, aunque matizó su afirmación:

«Está muy lejos el infrascripto de disputar acerca de la exactitud de la aserción de que el *Régulateur* no se halla actualmente protegido, o asalariado por el gobierno, pero tiene fuertes razones para afirmar que cuando presentó la indicada nota, había recibido el editor del *Régulateur* auxilios pecuniarios del gobierno de S. M. Católica»⁴⁴⁵.

Acompañaba la respuesta con otra queja contra *Le Régulateur*, esta vez por un artículo insertado en su número 15, de 31 de agosto de 1821, que insinuaba que el rey Jorge IV había asesinado a su mujer, Carolina de Brunswick.

A raíz de esta última queja, Bardají transmitió un ejemplar del número 15 de *Le Régulateur* al jefe político de Madrid, Martínez de San Martín, para que procediese a la calificación de los fragmentos denunciados por el embajador inglés como injuriosos a la persona del monarca británico. San Martín informó el 12 de septiembre que se había convocado al jurado encargado de calificarlos y, al día siguiente, comunicaba al ministro de Estado que no había lugar a la formación de causa⁴⁴⁶. A su vez, Bardají informó a Hervey de la decisión del jurado y no consta ninguna respuesta del embajador inglés. Lo que sí consta es una carta que dirigió el marqués de Casa-Irujo a Bardají en la que le advertía del gran descontento de parte de la legación británica por su gestión de las quejas contra *El Universal* y *Le Régulateur*. Añadía que, si no se le daba satisfacción, se corría el riesgo de una ruptura diplomática con Inglaterra, ya que la legación británica consideraba la posibilidad de retirarse de Madrid:

«... creo que debo llamar la atención de V. E., informándola de que algunos miembros del cuerpo diplomático en Madrid escriben muy resentidos del modo insultante e indecoroso con que se la trata en algunas de nuestras gacetas, sin que el gobierno aparezca tomar parte para su defensa

⁴⁴³ Archivo de las Cortes (en adelante AC), leg. 130, núm. 47, reclamación del enviado de Inglaterra cerca de S. M. contra un artículo inserto en *El Universal* del 4 de agosto de 1821, de 11 de agosto de 1821.

⁴⁴⁴ En «cuanto al *Regulador*, no conteniendo la nota una queja tan determinada y formal, solo debe contradecirse, como positivamente se contradice, la aserción de que dicho periódico sea protegido por el gobierno de S. M.». AC, leg. 130, núm. 47, nota verbal pasada al enviado de Inglaterra en 24 de agosto de 1821.

⁴⁴⁵ AC, leg. 130, núm. 47, carta de Hervey a Bardají, 1 de septiembre de 1821.

⁴⁴⁶ AC, leg. 130, núm. 47, San Martín a Bardají, 13 de septiembre de 1821.

y protección; y aun como una prueba de la indiferencia con que se trata este negocio, se cita como muy poco satisfactoria la respuesta que se ha dado por ese ministerio al enviado británico con motivo de un párrafo del *Regulador* en que se da a entender que el rey de Inglaterra ha sido un asesino de su mujer. El cuerpo diplomático de resultas de estas publicaciones reiteradas (...) (convino) en ir recogiendo todas las publicaciones de esta especie, presentándolas a V. E. (...), a fin de que no pueda decir que no las ha leído, que es la respuesta que se atribuye a V. E. (...). De resultas de este paso y de sus efectos, (consultará) (...) sobre retirar o no a sus agentes diplomáticos de una corte donde su decoro se halla comprometido sin la protección acostumbrada del derecho de gentes. Por si acaso V. E. ignorase estas circunstancias me ha parecido deber comunicárselas»⁴⁴⁷.

Además de estas fricciones diplomáticas causadas en un principio por artículos de *Le Régulateur*, el o los redactores de la publicación ocasionaron también polémicas con refugiados franceses e italianos. Morán Ortí señala al respecto que desde la redacción de *Le Régulateur* se atacó al general francés Vaudoncourt y al piemontés Pedro Gallotti. Este último era el «mayor general que fue en la revolución piemontesa»⁴⁴⁸ y era el autor del folleto *Treinta preguntas de un oficial piemontés al teniente Guillermo Pepe*⁴⁴⁹. Denunció ataques de *Le Régulateur* en una carta publicada en *El Imparcial*. El objeto de la disputa parecían ser las *Treinta preguntas* de Gallotti a Pepe: «¿Por qué (...) tratándose de dar satisfacción a treinta preguntas que yo hago relativas a la conducta del general Guillermo Pepe a ninguna se da satisfacción y solo se me responde con calumnias e injurias o con expresiones insignificantes?»⁴⁵⁰.

En cuanto a Vaudoncourt, se vio atacado —probablemente sobre su estado de servicio y compromiso liberal— en un artículo del número 19 de *Le Régulateur*. Respondió publicando una carta de desmentido en *El Universal*⁴⁵¹ y otra dirigida a Chapuis en *El Espectador*. La carta dirigida a Chapuis concluía de esta manera:

«Aunque tengo justos motivos para quejarme de vd. por haber dado acogida con tanta ligereza a semejante calumnia no por eso estoy menos persuadido de la justicia y honor que distinguen a vd. por cuya razón y en

⁴⁴⁷ AC, leg. 130, núm. 47, marqués de Casa-Irujo a Bardají, 17 de septiembre de 1821.

⁴⁴⁸ *El Imparcial*, núm. 38, 17 de octubre de 1821, p. 152. Citado por Manuel Morán Ortí, «Los Piemonteses en el Trienio Constitucional español»..., *op. cit.*, p. 226.

⁴⁴⁹ Pedro Gallotti, *Treinta preguntas de un oficial piemontés al teniente Guillermo Pepe. Acerca de su conducta política y militar en los últimos sucesos de Nápoles*, Barcelona, Imprenta de José Torner, 1821.

⁴⁵⁰ Citado por Manuel Morán Ortí, «Los Piemonteses en el Trienio Constitucional español»..., *op. cit.*, p. 226.

⁴⁵¹ *El Universal*, núm. 270, 27 de septiembre de 1821, p. 1036. Citado por Manuel Morán Ortí, «Los Piemonteses en el Trienio Constitucional español»..., *op. cit.*, p. 224.

nombre de tan sagrados títulos le suplico me dé a conocer el autor de la citada calumnia cumpliendo de esta manera el sagrado deber de un hombre honrado y evitándome el disgusto de tener que citar a vd. ante el tribunal con este objeto»⁴⁵².

Thiébault, quien, como queda dicho, había colaborado en *Le Régulateur* en un principio, también defendió a Vaudoncourt de los ataques contenidos en el número 19 mediante una carta publicada en *El Imparcial*⁴⁵³.

Dando por verosímiles los datos de Louis Pêche sobre *Le Régulateur*, cabe suponer que, con la caída del segundo gobierno del Trienio, el redactor Chapuis se vio privado de los mayores apoyos para editar el periódico, que no tardaría en dejar de publicar. Seguiría entonces con su aventura política y periodística fuera de España.

⁴⁵² *El Espectador*, núm. 170, 1 de octubre de 1821, p. 80. Citado por Alberto Gil Novales, *Las sociedades patrióticas...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 1036.

⁴⁵³ *El Imparcial*, núm. 37, 16 de octubre de 1821, p. 148. Citado por Manuel Morán Orti, «Los Piamonteses en el Trienio Constitucional español»..., *op. cit.*, p. 225.

Capítulo III

1822: desde el nuevo gobierno hasta el 7 de julio

1. EL MINISTERIO MARTÍNEZ DE LA ROSA

1.1. **Evaluación del Gobierno por los exaltados**

De los siete ministros que compusieron el nuevo gobierno conformado a finales de febrero de 1822, cinco fueron diputados en la primera legislatura —Martínez de la Rosa, Moscoso, Sierra Pambley, Garelly y Clemencín—. Aunque aquello no constituyese una infracción de la Constitución, sí que alteraba el esquema de relaciones entre los poderes del Estado que los exaltados consideraban válido, a saber, una estricta separación y desconfianza del poder legislativo hacia el ejecutivo. Este elemento cobra mucha importancia cuando se observa la composición de las nuevas Cortes que abrirían sus sesiones el 1 de marzo de 1822. En efecto, se considera que en el nuevo Parlamento configurado por las elecciones legislativas de finales de 1821 había una mayoría exaltada⁴⁵⁴. Desde el nombramiento de este tercer gobierno, se recela entonces de sus futuras actuaciones con respecto a las facultades y capacidades de la Asamblea.

Los cinco exdiputados del nuevo ministerio se hicieron famosos en la primera legislatura de Cortes por su apoyo a las políticas restrictivas de los dos primeros gobiernos, sea con respecto a la disolución del Ejército de la Isla, la adopción de limitaciones a la libertad de imprenta y suspensión de sociedades patrióticas, o incluso la restricción del derecho de petición. Por lo tanto, por parte de los liberales exaltados, ya se sabía que los miembros más destacados del tercer gobierno pretendían seguir el camino trazado por los

⁴⁵⁴ Quintí Casals Bergés, *La representación parlamentaria...*, *op. cit.*, p. 148.

dos ministerios anteriores, en el que se fomentaba la indefensión del régimen constitucional con respecto a sus enemigos interiores y exteriores, y se contrarrestaba los actos radicales de las Cortes. En este sentido, como elemento emblemático de la parálisis consciente del proceso revolucionario según liberales exaltados, puede recordarse la actuación de Moscoso, cuando fue presidente de las Cortes en junio de 1821, con respecto a la abolición de los señoríos. Por su intervención se desechó momentáneamente una de las medidas que, si hubiese sido adoptada y aplicada con diligencia y esfuerzo, hubiese puesto a parte del pueblo en mejores disposiciones con respecto al régimen liberal. Interesándose en esta abolición,

«trece mil pueblos de la Península, es claro que ella hubiera hecho los prodigios que los asignados hicieron en la revolución de Francia; y por consiguiente estos trece mil pueblos y los veintidós mil que componen la Península hubieran peleado como leones en defensa de un sistema que los había librado de unos tributos tan insoportables»⁴⁵⁵.

En lo que se refiere a los posibles apoyos de este tercer gobierno, hace falta nombrar aquí a la Sociedad Constitucional o del Anillo, que constituyó el principal soporte del Gobierno Martínez de la Rosa. Aunque la creación del Anillo pueda atribuirse a algunas personas concretas —por ejemplo, Gil Novales recalca que se atribuye a Calatrava la idea de crear esta sociedad⁴⁵⁶ y en el *Diario Gaditano* se explicaba que fue creada por los ministros del segundo gobierno liberal que se negaban a dejar sus puestos⁴⁵⁷—, no se han localizado hasta ahora fuentes que permitan establecer quién o quiénes fueron los creadores originales de la sociedad. Al final del reglamento interno de la sociedad, fechado en 31 de diciembre de 1821, figura una lista de ciento cuatro miembros. De este total, pude establecer de manera cierta la identidad de noventa personas. Mi propósito fue, a través de la elaboración de reseñas biográficas para cada individuo identificado, establecer los cargos ocupados por estos socios del Anillo, los anilleros. Para tener una imagen más global, tomé en cuenta los cargos que habían desempeñado desde la época de la Guerra de la Independencia hasta el final del reinado de Isabel II. De esta manera, disponemos de un periodo de sesenta años que coincide plenamente con la construcción del Estado liberal en España. Los resultados obtenidos son elocuentes. Entre estos noventa anilleros están representados varios nú-

⁴⁵⁵ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 273.

⁴⁵⁶ Véase la reseña biográfica de José María Calatrava en Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico...*, *op. cit.*, tomo 1, pp. 529-530.

⁴⁵⁷ El 27 de octubre de 1821, en el *Diario Gaditano* se señala que los ministros del gobierno liderado por Feliú no quieren abandonar sus poltronas y acaban de crear una sociedad de «socorro mutuo» para afianzar su poder. Albert Dérozier, *L'histoire de la Sociedad del Anillo de Oro pendant le triennat constitutionnel 1820-1823: la faillite du système libéral*, París, Les Belles Lettres, 1965, p. 10.

cleos de poder: político, económico, militar, judicial y académico. También encontramos distintas categorías socioprofesionales: eclesiásticos, comerciantes, abogados, nobles —entre ellos varios Grandes de España—, etcétera. Para presentar parte de los resultados obtenidos, puedo decir aquí que, para el periodo del Trienio Liberal, dentro de estos noventa anilleros identificados encontramos a:

- 46 diputados
- 9 ministros
- 10 consejeros de Estado
- 21 oficiales de algún ministerio
- 10 jefes políticos y 2 capitanes generales
- 24 militares, todos oficiales
- 12 miembros de reales academias
- 11 nobles, de lo cuales cinco eran Grandes de España.

Para la época 1834-1868, entre los noventa anilleros identificados hallamos a:

- 21 diputados
- 15 ministros
- 14 senadores
- 4 jefes políticos y 3 capitanes generales.

En vista de los resultados presentados aquí, queda patente cómo los anilleros del Trienio estaban presentes en todas las esferas del poder, tanto político como militar o académico. Numerosas preguntas surgen entonces: ¿hasta qué punto lograron los diputados anilleros influir en el rumbo político de las Cortes? ¿De qué manera influyeron sobre la política local los jefes políticos anilleros? De manera general, la gran pregunta es ¿qué esfera de poder estuvo fuera de la influencia anillera? Una primera respuesta sería: ninguna. Pues bien, en el nuevo gobierno conformado a finales de febrero de 1822, los cinco exdiputados de la primera legislatura de Cortes eran también anilleros de la primera hora. Volveré sobre la evaluación de este gobierno por los liberales exaltados en el cuarto capítulo de este trabajo, al tratar una exposición de 68 diputados fechada en 9 de octubre de 1822.

1.2. Balance gubernativo del tercer ministerio

En este apartado, voy a evocar dos puntos: la cuestión de la independencia de las colonias americanas y la gestión, por parte del Gobierno, de los flujos contrarrevolucionarios que se multiplicaron por el territorio peninsular en la primera mitad de 1822.

Los procesos de independencia de las posesiones coloniales españolas en América, arrancados en 1808, fueron uno de los temas que monopolizó

la atención de las Cortes y de los gobiernos del Trienio Liberal. En este sentido, el año de 1822 fue uno de particular relevancia, pues ya a finales de 1821 se conocieron en España las noticias de independencia de México, así como de otros varios puntos del continente americano. En las Cortes, desde finales de enero de 1822 varios diputados, a la vez que criticaban la inacción del Gobierno, intentaban presionarlo para que tomase medidas⁴⁵⁸. El 13 de febrero de 1822 se promulgaba un decreto de Cortes sobre medidas para la conciliación de Ultramar en el cual se preveía, entre otros, el envío de comisionados a las tierras americanas sublevadas cuyo propósito era recoger todas las proposiciones que se les hiciesen para transmitir las a la metrópoli. Además, mediante este decreto se declaraba nulo el tratado de Córdoba celebrado entre O'Donoghú e Iturbide, el cual reconocía la independencia de México, y se establecía que el Gobierno español, mediante declaración a las demás potencias, reconocía como infracción de los tratados el que algún país reconociese la independencia de una tierra americana sublevada. En el resto del decreto, se enunciaban medidas imprecisas tendentes a reforzar la unión entre la metrópoli y las colonias que le seguían siendo fieles⁴⁵⁹.

El 6 de marzo de 1822, cinco días después de la apertura de la segunda legislatura de Cortes, se leyó la memoria del Ministerio de Ultramar⁴⁶⁰. Contenía muchos detalles sobre el progreso de la causa independentista y lo poco que había hecho y podía hacer España para recobrar sus posesiones. Luego, se dio el 28 de junio un decreto de Cortes que retomaba el dictamen de la comisión de Ultramar sobre la memoria del ministro de este ramo, dictamen leído en la sesión del 25 de junio de 1822⁴⁶¹ (esta comisión se componía de los diputados Gil de la Cuadra, Cayetano Valdés, Murfi, Quiñones, Joaquín Ferrer, Cuevas e Ibarra). Mediante este decreto, se quitaba a las Cortes gran parte de sus facultades ya que se autorizaba al Gobierno para «que proceda respecto de los negocios de Ultramar según conviniese»⁴⁶². No se mencionaba en absoluto la posibilidad, por parte de los comisionados mandados a negociar, de reconocer la independencia de los países sublevados, solo se abría la puerta a que concluyesen convenios de comercio.

⁴⁵⁸ Véase, por ejemplo, la intervención de Oliver en *DS*, 24 de enero de 1822, pp. 1975-1976.

⁴⁵⁹ Decreto de 13 de febrero de 1822, «Medidas para la conciliación de las provincias de Ultramar», *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes Extraordinarias*, *op. cit.*, tomo 8, pp. 272-274.

⁴⁶⁰ *DS*, 6 de marzo de 1822, pp. 201-211.

⁴⁶¹ *DS*, 25 de junio de 1822, pp. 2156-2160.

⁴⁶² Artículo primero del decreto 28 de junio de 1822, «Se autoriza al gobierno para que proceda respecto de los negocios de Ultramar según convinieren y los exijan las circunstancias», *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes*, Madrid, Imprenta Nacional, 1822, tomo 9, p. 499.

En los debates sobre la cuestión de las independencias americanas que precedieron la adopción del decreto de 28 de junio, se enfrentaron dos posturas en el seno de la comisión de Ultramar. La primera postura, mayoritaria, fue defendida por diputados afines al Gobierno tales como Juan José Sánchez. Consistía, por una parte, en suspender las hostilidades entre España y los países ya independientes o a punto de serlo, establecer tratados comerciales y proteger militarmente Puerto-Rico y Cuba. Por otra parte, se intentaba dejar un amplio margen de actuación al Gobierno, pues el diputado Sánchez propuso que el ministerio se valiese de las Cortes para que estas le otorgasen las medidas y recursos que estimase necesarios para la pacificación de América⁴⁶³. Por lo tanto, en esta opción se rechazaba la posibilidad de que España reconociese la independencia de los países ya sublevados, y se intentaba confiscar a las Cortes un asunto tan importante. Frente a ello, estaba otro diputado de la comisión de Ultramar, Mateo Ibarra —representante de Guatemala—, quien presentó un dictamen distinto del de la mayoría de la comisión. Además de reclamar la suspensión de las hostilidades, Ibarra quería que las Cortes autorizasen al Gobierno para hacer tratados con los países ya independientes, reconociendo, en primer lugar, su independencia en caso de que tuviesen un gobierno legítimo —es decir, conforme a la voluntad general de los habitantes del país— o si Francia, Inglaterra o Estados Unidos intentaban reconocer su independencia. En cuanto a los tratados que habían de establecerse entre España y los nuevos países independientes, sus bases debían ser las de igualdad de derechos entre americanos y españoles, libertad de comercio entre países americanos y España, así como la libertad de circulación entre ambos continentes respetando las leyes del país de destino⁴⁶⁴.

La adopción del dictamen mayoritario de la comisión de Ultramar, y su publicación como decreto el 28 de junio de 1822, barría absolutamente todas las medidas concretas y benevolentes que habían podido presentar diputados tales como Ibarra y, de esta manera, se condenaba al régimen liberal a seguir en la irresolución e inacción con respecto al proceso de independencia de sus posesiones americanas.

En lo que respecta a la contrarrevolución realista, su amplitud explota ya en el año 1822, con sus correspondientes conspiraciones y enfrentamientos militares. Como lo subrayó Rújula, las «actitudes contrarrevolucionarias» aparecieron desde el restablecimiento de la Constitución en 1820,

«aunque el enfrentamiento (entre liberales y realistas) solo alcanzará la condición de guerra civil abierta ya entrado el año 1822. Fue entonces cuando se desataron viejos discursos y viejos comportamientos para movilizar contra la Constitución a los antiguos combatientes absolutistas de la

⁴⁶³ *DS*, 18 de marzo de 1822, pp. 409-410 y 14 de abril de 1822, p. 831.

⁴⁶⁴ *DS*, 25 de junio de 1822, p. 2160.

guerra de la Independencia. Se levantaron partidas realistas en buena parte del país y la conflictividad arraigó en algunas comarcas del territorio nororiental de la península».⁴⁶⁵

Tanto en la opinión pública española como en los testimonios de observadores extranjeros se ve reflejada la guerra civil que asolaba varias partes del territorio peninsular, notablemente Cataluña, Navarra, las Provincias Vascongadas y Galicia. Sobre esta primera provincia, el conde de La Garde, embajador francés en Madrid desde junio de 1821, escribía, por ejemplo, que podía considerarse «comme entièrement soulevée»⁴⁶⁶. Los acontecimientos de Cataluña, por su magnitud, ocuparon la atención del Congreso en el mes de mayo. A raíz de una exposición de los principales conflictos existentes en esta provincia —entre otros, la existencia de pueblos enteros contrarios a la Constitución, la propaganda eclesiástica contra el régimen liberal, la protección de facciosos fugitivos, los enfrentamientos militares contra tropas constitucionales y el rechazo a pagar las contribuciones y tributos decretados por las Cortes⁴⁶⁷—, el diputado Pedro Surra propuso se nombrase una comisión especial encargada de proponer a las Cortes medidas legislativas que permitiesen «sofocar en su origen los horrorosos desastres» de Cataluña⁴⁶⁸. Esta comisión, compuesta por Bages y Oliva, Soria, Canga Argüelles, Romero y el propio Surra, presentó su dictamen por primera vez el 20 de mayo y lo expuso en segunda lectura el 22⁴⁶⁹.

El dictamen contenía medidas de excepción muy duras, como, por ejemplo, pasar por las armas a cualquier faccioso que no se hubiese rendido pasadas cuarenta y ocho horas desde la publicación de estas medidas o el declarar en estado de sitio y sujetar a las leyes de guerra a los pueblos en los que más de la mitad del vecindario «tome parte activa en la sedición y proteja las intenciones de los facciosos»⁴⁷⁰. Sin embargo, en la sesión del 22 no se admitió a discusión el dictamen de la comisión. Se rechazó y se mandó

⁴⁶⁵ Pedro Rújula, «La guerra civil en la España del siglo XIX: usos políticos de una idea», en Eduardo González Calleja y Jordi Canal (eds.), *Guerras civiles. Una clave para entender la Europa de los siglos XIX y XX*, Madrid, Casa de Velázquez, 2012, p. 47. Para un análisis de las dinámicas y estructuras de la contrarrevolución española en la época del Trienio Liberal, véase, por ejemplo, Ramón Arnabat Mata, *Visca el rei i la religió!: la primera guerra civil de la Catalunya contemporània (1820-1823)*, Lleida, Pagès Editors, 2006; *idem*, «La contrarrevolución y la antirrevolución», en Pedro Rújula e Ivana Frasquet (coords.), *El Trienio Liberal...*, *op. cit.*, pp. 285-307; Emilio La Parra, *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Barcelona, Tusquets, 2018, especialmente pp. 399-407; Pedro Rújula, *Constitución o muerte: el Trienio Liberal y los levantamientos realistas en Aragón (1820-1823)*, Zaragoza, Edicions de l'Astral, 2000.

⁴⁶⁶ AMAE, CPE, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 19 de mayo de 1822, p. 51.

⁴⁶⁷ DS, 15 de mayo de 1822, pp. 1367-1368.

⁴⁶⁸ DS, 17 de mayo de 1822, p. 1396.

⁴⁶⁹ DS, 22 de mayo de 1822, pp. 1471-1472.

⁴⁷⁰ *Ibid.*, p. 1472.

que presentase otro proyecto, uniéndose con la comisión encargada de averiguar el estado político de la nación⁴⁷¹. La razón de este rechazo debe encontrarse en las sucesivas victorias de Torrijos —especialmente la de 17 de mayo contra las partidas del *Trapense* y la del 18 en la que tomó Cervera—, quien había sido mandado a Cataluña en la primavera de 1822 como *brigadier* de los ejércitos nacionales para combatir las insurrecciones realistas. Ya que había variado el estado de Cataluña, varios diputados estimaron que las medidas de excepción propuestas por la comisión ya no se ajustaban a las circunstancias.

En el caso de Cataluña, la actividad del alto clero en la organización de la contrarrevolución era decisiva. Pero este fenómeno también se reproducía en otras partes del territorio peninsular. Era notoria la implicación en la contrarrevolución realista de distintos arzobispos y obispos, estuvieran o no extrañados de su diócesis. La influencia que podían ejercer llegaba, entre otros lugares, a Francia. En el caso del obispo de Tarazona, Jerónimo Castellón y Salas, quien había sido expulsado de España a principios del Trienio y fijó entonces su residencia en Bayona, se sabe que mantenía una activa correspondencia con su cabildo⁴⁷². Frente a tanta actividad contrarrevolucionaria de miembros del alto clero, el ministro de Justicia del tercer gobierno, Garellly, tomó medidas relativamente benignas tales como ordenar el traslado de obispos sospechosos a otra ciudad —caso del obispo de Málaga, Alfonso Cañedo Vigil, trasladado a Córdoba— o que redactasen pastorales a favor de la Constitución⁴⁷³.

Si a estas ausencia de medidas firmes por parte del Ministerio de Justicia se le añade la actuación del ministro de la Gobernación, Moscoso, ya se percibe claramente por qué hubo exaltados que acusaron al tercer gobierno del Trienio de haber fomentado la contrarrevolución. En efecto, el ministro de la Gobernación, en su política de nombramientos para jefaturas políticas y capitanías generales, se distinguió, por una parte, por dejar en su cargo a autoridades muy mal consideradas por los exaltados —San Martín en Madrid, por ejemplo— y, por otra parte, por nombrar en otras jefaturas políticas de importancia a individuos de poco concepto público⁴⁷⁴ y, en algunos casos, de poco compromiso liberal. La influencia que ejerció la Sociedad del anillo en esta política de nombramientos es perceptible, pues parte de los nombrados por Moscoso eran anilleros. Entre ellos destacan Golfín, diputado a Cortes por Extremadura entre 1820-1822, nombrado jefe político de Alicante en abril de 1822; José de Hezeta, quién al parecer intentó asesinar a Félix Mejía, editor del *Zurriago*, en enero de 1822, y recibió en marzo del mismo año la jefatura política de Granada; Vicente Sancho, diputado a Cortes por Valencia

⁴⁷¹ *Ibid.*, p. 1474.

⁴⁷² Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, op. cit., tomo 2, p. 281.

⁴⁷³ *Ibid.*, p. 282.

⁴⁷⁴ *Ibid.*, p. 278.

entre 1820-1822, jefe político de Barcelona a partir de marzo de 1822; y Mariano Villa, diputado a Cortes por Aragón entre 1820-1822, jefe político de Valencia en momentos de la sublevación de los artilleros de la ciudadela de Valencia en mayo de 1822.

Al fin y al cabo, aunque existiesen medidas legales tales como la ley de 17 de abril de 1821 sobre delitos de conspiración y las penas correspondientes, el tercer gobierno, cuando las aplicó, lo hizo de manera tan tenue que no surtieron efecto. Más bien lo contrario, dado que la debilidad de las providencias adoptadas por el Gobierno y los numerosos ejemplos de impunidad de realistas implicados en conspiraciones fomentaban a su vez la actividad de los contrarrevolucionarios.

1.3. El estado de la nación en junio de 1822

En este apartado, analizaré por una parte las circunstancias que motivaron el nombramiento, a principios de marzo de 1822, de una comisión encargada de informar sobre el estado de la nación. Por otra, me interesa subrayar algunos aspectos del dictamen que dio esta comisión, en la sesión del 15 de junio de 1822, ya que se trata de un documento que ofrece datos muy significativos para entender mejor la disputa entre liberales en el Trienio y, mediante ello, poder establecer una línea divisoria entre exaltados o clasificados como tal en un momento.

Se nombró una comisión encargada de informar sobre el estado de la nación el 6 de marzo de 1822, a petición del diputado Gil de la Cuadra —ministro de Ultramar en el Gobierno Argüelles entre septiembre de 1820 y marzo de 1821—. No obstante, fue otra persona la que motivó el nombramiento de semejante comisión. En efecto, en un principio, fue en una sesión anterior a la lectura de las memorias ministeriales cuando el moderado Gómez Becerra propuso la formación de una comisión especial de tranquilidad pública «que entienda en todos los negocios tocantes a este ramo». Esta petición venía motivada por las dudas surgidas anteriormente en la sesión ante distintos expedientes que habían llegado a las Cortes —que abrieron sus sesiones el 1 de marzo— y a qué comisión tenían que pasarse⁴⁷⁵. Además, su proposición se veía nutrida por una inquietud latente: no se trataba solo de los expedientes «en que nos hemos visto perplejos para determinar su curso, sino los que temo que vengan en lo sucesivo». Por lo tanto, le parecía conveniente «proponer que haya (una) comisión con el título de tranquilidad pública, por ser una cosa

⁴⁷⁵ Entre otros, una lista de infracciones de la Constitución elaborada por la Diputación Permanente y una exposición del jefe político de Ceuta —en la que manifestaba haber denunciado una pastoral que había publicado en febrero el obispo Rafael Vélez—, sobre las cuales se acordó que pasasen a una comisión especial que se nombraría. *DS*, 2 de marzo de 1822, pp. 57-58.

importantísima para afianzar el sistema constitucional»⁴⁷⁶. Se admitió directamente a discusión la propuesta, que ocasionó entonces un debate sumamente interesante, principalmente por dos motivos. Por un lado, porque ilustra la apreciación más o menos crítica que los diputados tenían con respecto a las circunstancias del estado de la nación en ese momento. Por otro, porque en él se percibe nítidamente una de las características del sistema de relación entre los poderes del Estado que defendían los liberales moderados: la preeminencia del poder ejecutivo sobre el legislativo.

Con respecto al primer objeto, las circunstancias del estado de la nación, el diputado exaltado Mateo Seoane apoya en esta sesión del 2 de marzo la propuesta de Gómez Becerra porque quiere que se averigüe por qué medios se están manteniendo los grupos contrarrevolucionarios. Además, estima necesario tomar en consideración la causa de los movimientos de desobediencia al Gobierno de finales de 1821 y principios de 1822 que se desarrollaron en «las provincias más afectas al sistema» constitucional. Cuestiona el carácter sedicioso de aquellos movimientos, al aludir a las «medidas antipolíticas y misteriosas» del Gobierno Feliú y, al mismo tiempo, no esconde sus recelos ante los efectos que podría llegar a tener la conducta del gabinete de Martínez de la Rosa en su persecución de los liberales exaltados, ya que considera como factible el estallido de movimientos similares «ahora que el gobierno parece que trata de hacer inquisiciones oscuras» sobre los patriotas. En este sentido, Seoane insiste en que no hay que perder de vista que el mayor peligro para el sistema constitucional son los contrarrevolucionarios, porque son la «verdadera causa de la desobediencia». Finalmente, este diputado concibe que el trabajo y dictamen de la comisión que se nombraría —que para él debe examinar tanto los asuntos relativos a la tranquilidad pública como al estado de la nación— serviría de «saludable lección, o bien para los agentes del gobierno si se equivocaron en su conducta, o bien para el pueblo si manifestó una desconfianza injusta»⁴⁷⁷.

Entre los exaltados a favor de la propuesta de Gómez Becerra se encuentra también Ramón Salvato, quien inicia su intervención de la siguiente manera: «Cuando vemos por todas partes las horribles explosiones de un volcán, ¿nos acercaremos al cráter y plácida y tranquilamente nos calentaremos a las llamas que despide?»⁴⁷⁸. Este diputado está convencido de que cunde por todas partes una guerra abierta contra los patriotas⁴⁷⁹, que los

⁴⁷⁶ Las tres citas de Gómez Becerra están en *Ibid.*, p. 60.

⁴⁷⁷ Todas las citas de Seoane están en *DS*, 2 de marzo de 1822, p. 61.

⁴⁷⁸ *Ibid.*, p. 62.

⁴⁷⁹ Se refiere, por ejemplo, al resurgimiento del folleto *Constitución fundamental del género humano* en un periódico de Barcelona. Sobre este texto de probable origen absolutista, que se hubiera redactado antes de la proclamación de la Constitución de Cádiz y que volvió a aparecer durante el Trienio, véase Ignacio Fernández Sarasola, *Proyectos Constitucionales en España (1786-1824)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004, pp. 685-698 y Jordi Roca Vernet, *La Barcelona revolucionària...*, op. cit., pp. 118-123.

«enemigos de la patria caminan agigantadamente a su último fin»⁴⁸⁰, y que el Gobierno no está en absoluto a la altura de las circunstancias, por su apatía ante la agitación contrarrevolucionaria. El diputado Infante, secretario de las Cortes en este momento, retoma luego la retórica del volcán para recalcar la urgencia de tomar medidas en las Cortes en contra de los insurgentes absolutistas:

«¿Hay quien ignore que pisamos un terreno volcanizado, que a cualquier parte que dirijamos la vista vemos un volcán? ¿No hemos sido testigos de las rebeliones en este y el otro punto? ¿Y las Cortes han de ser indiferentes a los lamentos públicos y a las necesidades urgentes de la patria?»⁴⁸¹.

Las posturas contrarias a las de Seoane y Salvato llevan a considerar el segundo aspecto interesante de este debate, la concepción defendida por los moderados de las relaciones entre poder ejecutivo y legislativo. En efecto, para rebatir los argumentos de los diputados exaltados, los moderados La Puerta y Argüelles —aunque estuvieran de acuerdo con el fondo de la propuesta de Gómez Becerra— cuestionaron, por una parte, el carácter crítico de las circunstancias del estado de la nación y, por otra, afirmaron la importancia de esperar a que los ministros leyesen sus memorias antes de que las Cortes resolviesen sobre este punto⁴⁸².

Pero la intervención más relevante en este sentido es la de Lucas Melo, quien se opuso al nombramiento de una comisión especial porque equivalía, en su opinión, a instaurar un vicio en la separación de poderes. En efecto, este diputado consideraba que los negocios de orden público y seguridad interior eran competencias del poder ejecutivo y que era el Gobierno el que tenía que ejercer la iniciativa, para luego pedir la colaboración de las Cortes: «Diré que cuando las circunstancias lo exijan, cuando el Gobierno crea indispensable la cooperación del Cuerpo legislativo para la conservación de la tranquilidad pública, el mismo Gobierno, como que es el que mayor interés tiene en que esta se conserve, será el primero en pedirla». Lo conveniente era entonces dejar la iniciativa al Gobierno y, si cometía errores, se podría exigirle la responsabilidad *a posteriori*:

«Soy el primero que quiero que se vigile al Gobierno; pero quiero que al mismo tiempo se le respete. El poder ejecutivo es el áncora de los demás poderes, es su alma: el poder ejecutivo es el que pone en juego todos los demás poderes, es el alma de todos ellos. (...) yo no puedo aprobar esta proposición, porque considero que el objeto que en ella se propone corres-

⁴⁸⁰ DS, 2 de marzo de 1822, p. 62.

⁴⁸¹ *Ibid.*, p. 64.

⁴⁸² Véase las intervenciones de La Puerta y Argüelles en *Ibid.*, p. 62 y p. 65, respectivamente.

ponde al poder ejecutivo, y si se trata de la vigilancia sobre este, todos tenemos una obligación de acusar al Gobierno y hacerle cargos siempre que delinca, en cuyo caso mi voto será el primero hasta morir»⁴⁸³.

Fernández Sarasola cita esta intervención de Melo para ilustrar cómo «los moderados entendieron que en muchos casos el Gobierno era el órgano adecuado para ejercer la iniciativa del gobierno del Estado, hasta el punto de considerar que las Cortes solo podían deliberar sobre ciertos asuntos después de que el Gobierno lo hubiese impulsado»⁴⁸⁴.

Después de este debate, el secretario Infante leyó la propuesta de Gil de la Cuadra, que pedía el nombramiento de una comisión especial para ver si Gómez Becerra aceptaba sustituir a la suya. Este se negó y se declaró entonces que no había lugar a votar sobre su proposición. Quedó leída por primera vez la de Gil de la Cuadra⁴⁸⁵, que luego fue aprobada en la sesión del 6 de marzo, día en el cual se nombró también la comisión especial que había de examinar el estado de la nación. Los miembros de esta comisión especial eran: Gil de la Cuadra, Álava, Zulueta, Ruiz de la Vega, Canga Argüelles (nombrados el 6 de marzo), Castejón, Meléndez Fernández (incorporados el 8 de marzo), Melo y Vega Infanzón (nombrados el 2 de abril).

La comisión tardó tres meses en presentar sus trabajos, ya que fue en la sesión del 15 de junio de 1822 que se leyó su dictamen. Este es otro documento sumamente interesante, ya que ese día se extendió un dictamen firmado por Gil de la Cuadra, Canga Argüelles, Meléndez Fernández, Castejón, Melo y Vega Infanzón, así como un voto particular suscrito por Ruiz de la Vega y Zulueta (no queda claro por qué no aparece Álava entre los firmantes del dictamen, pues no consta en el *Diario de las Sesiones* que haya dejado de formar parte de esta comisión). La principal divergencia entre ambos textos se sitúa en la apreciación del origen y desarrollo de la división entre liberales. Para estudiar este punto me referiré en un primer tiempo al dictamen mayoritario de la comisión y, luego, pasaré a examinar el voto particular de Ruiz de la Vega y Zulueta.

Los temas del dictamen suscrito por la mayoría de la comisión son los siguientes: el estado de la nación está seriamente degradado por la actuación de la contrarrevolución y por el pésimo estado del espíritu público. En cuanto al primer punto, en el dictamen se enuncia que los distintos grupos contrarrevolucionarios españoles son ramificaciones de un mismo árbol, aunque no se pueda probar semejante hecho de manera legal. Asimismo, ya es sabido que Francia —que mencionan aquí sin nombrarla explícitamente, ya que se habla

⁴⁸³ Ambas citas de Melo están en *Ibid*, p. 62.

⁴⁸⁴ Ignacio Fernández Sarasola, *Poder y libertad...*, *op. cit.*, p. 555.

⁴⁸⁵ «Pido que se nombre una comisión para que examine el estado político del reino, tomando todas las noticias que crea convenientes, además de las que resulten de las memorias de los secretarios del despacho». *DS*, 2 de marzo de 1822, p. 66.

de un Gobierno vecino que no procede «con la buena fe que por más de una razón tenía la España derecho de esperar y de exigir»⁴⁸⁶— forma parte de este árbol contrarrevolucionario. Viene a continuación una frase muy significativa que ilustra, por una parte, el pudor de los miembros de la comisión a la hora de designar a los máximos responsables interiores de la contrarrevolución y, por otra, la infravaloración que contiene este dictamen en cuanto a las fuerzas de estos movimientos anticonstitucionales. En efecto, después de hablar de la desigualdad de recursos y poder entre los distintos núcleos insurgentes —citando únicamente a Merino, «que hemos visto al frente de estas insurrecciones necias», y a Jaime Alfonso—, los miembros de la comisión enuncian lo siguiente:

«Podrán quizás personas de más consideración dirigir en secreto estos movimientos; mas si así fuese, que la comisión no tiene datos para asegurarlo, aunque sí lo sospecha fundadamente, sería una nueva prueba de la insuficiencia de sus recursos y de que todo proyecto criminal se estrella contra la cordura y sensatez de esta nación magnánima»⁴⁸⁷.

En el dictamen se critica también a una porción del clero —tomando igual la precaución de asegurar que hay una «considerable mayoría» de buenos eclesiásticos que reprueban la conducta de los que participan en la contrarrevolución—, tanto aquellos del clero bajo que directamente entraron en las filas de los insurrectos como los de las jerarquías superiores que toleran los abusos de los eclesiásticos rebeldes al orden constitucional. La culpa recae sobre todo en la pasividad de los prelados: «Los pastores callan, los pe-rros se duermen y dejan el rebaño a discreción de los lobos»⁴⁸⁸.

Otro aspecto relevante de este dictamen en cuanto a la contrarrevolución es la conciencia nítida que expresan los miembros de la comisión en cuanto a la falta de cohesión y conexión entre el sistema constitucional y el mundo rural, los «habitantes del campo», que aquí se describen como gente sencilla acostumbrada a respetar a los eclesiásticos, estos mismos que a menudo se oponen al sistema constitucional presentándolo como ilegítimo. Por lo tanto, se considera en este dictamen como urgentísimo el generar vínculos con el mundo rural, hacerle patentes las medidas que se tomaron para asegurarle un porvenir dichoso. Se recalca entonces la necesidad de establecer escuelas de primeras letras y publicar catecismos políticos «al alcance de los labradores, para que vayan empapándose en la doctrina constitucional así como en la cristiana»⁴⁸⁹. Solo de esta forma los pueblos entenderían los beneficios que suponen para ellos medidas tales como la desamortización eclesiástica, la

⁴⁸⁶ *DS*, 15 de junio de 1822, p. 1926.

⁴⁸⁷ *Idem*.

⁴⁸⁸ *DS*, 15 de junio de 1822, p. 1926.

⁴⁸⁹ *Ibid.*, p. 1927.

distribución de propios y baldíos, la reforma del sistema de contribuciones, el fijar estas «a lo puramente necesario, y suprimiendo las que puedan parecer más odiosas, como (se ha) hecho ya con la de registro»⁴⁹⁰. Sobre este último elemento, el de la racionalización del sistema impositivo y mejor reparto de las cuotas de contribución, puede observarse que esta comisión presenta un balance lisonjero de la acción económica del Gobierno y de las Cortes, cuando parece más bien que los resultados en este campo eran lamentables⁴⁹¹. En este sentido, es importante recordar aquí que Canga Argüelles, miembro de esta comisión sobre el estado de la nación, fue el primer ministro de Hacienda del Trienio y aquel que impulsó esta reforma del sistema impositivo.

Después de haber tratado el tema de la contrarrevolución, se entra en un terreno más polémico, otra causa del mal estado de la nación: la cuestión espinosa de la división interna del liberalismo. Puede observarse en esta parte del dictamen cierta llamada a la unión entre liberales, así como un deseo de reconciliación entre los dos bandos enemistados. Para referirse a la división mencionada, se habla de «excisión funesta» y se subraya la violencia del enfrentamiento entre los constitucionales: se trata de una «guerra cruel» que ha llegado a un grado más que manifiesto de hostilidad y encarnizamiento⁴⁹². Existen cuatro motivos principales, en opinión de los firmantes de este dictamen, que generaron la lucha entre liberales: el recuerdo del año 1814, las maquinaciones en contra del sistema constitucional desde su restablecimiento en 1820, «la lentitud que se observaba en algunos procesos célebres» y algunas disposiciones de los distintos ministerios que gobernaron hasta el momento⁴⁹³.

Sin embargo, lo que hasta el momento parecía ser un sincero lamento en cuanto a la división funesta de los liberales pasa a cobrar una forma total-

⁴⁹⁰ *Idem.*

⁴⁹¹ Para un análisis de las consecuencias de la política fiscal llevada a cabo por el primer gobierno del Trienio, y retomada por los gabinetes sucesivos, véase Jaime Torras Elias, «En torno a la política tributaria de los gobiernos del Trienio Constitucional (1820-1823)», en *Moneda y Crédito*, núm. 122 (1972), pp. 153-170; *idem*, *Liberalismo y rebeldía campesina, 1820-1823*, Barcelona, Ariel, 1976; Sophie Bustos, «Consideraciones sobre la reforma tributaria de Canga Argüelles (1820)», en Pilar Folguera, Juan Carlos Pereira, Carmen García, Jesús Izquierdo, Rubén Pallol, Raquel Sánchez, Carlos Sanz y Pilar Toboso (eds.), *Pensar con la historia desde el siglo XIX. Actas del XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Madrid, UAM Ediciones, 2015, pp. 5211-5227. Para cuestiones más generales sobre temas hacendísticos en el Trienio, véase Miguel Artola, *La Hacienda del siglo XIX: progresistas y moderados*, Madrid, Alianza Editorial, 1986; Carmen García García, *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996; Josep Fontana, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1979; Joaquín del Moral Ruiz, *Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.

⁴⁹² *DS*, 15 de junio de 1822, p. 1927.

⁴⁹³ *Idem.*

mente distinta: la atribución de la responsabilidad de semejante fractura a los liberales más entusiastas con la Constitución. En efecto, puede leerse en el dictamen las frases siguientes: los cuatro motivos principales anteriormente mencionados

«inspiraron desconfianza a varios de imaginación ardiente, y que acérrimos defensores de la libertad (...), creyeron que peligraba, y manifestaron su opinión sin rebozo, extendiendo sus sospechas contra aquellos mismos que igualmente decididos a sostenerla, y no menos expuestos a perecer si ella pereciese un día, o no veían este día tan cercano, o dotados de una fibra menos irritable caminaban con más pausa y detenimiento al mismo fin. Estos, por su parte, resentidos de semejantes sospechas, no siempre vieron en ellos un exceso de celo por el bien, y una consecuencia de la mayor o menor viveza; vieron una hostilidad declarada y miras peligrosas, y empezaron también a sospechar de sus contrarios»⁴⁹⁴.

Dicho de otro modo, según este dictamen, los causantes de la fractura entre liberales fueron los de «imaginación ardiente», porque empezaron a acusar al Gobierno de perder la revolución y el régimen, y este, ante semejante cuestionamiento de su actividad, se quedó preocupado y comenzó a sospechar de las intenciones de aquellos que criticaban su gestión política, porque pensaba que, en el fondo, lo que se pedía era peligroso para la estabilidad de España.

Luego, se observa en el dictamen cierto intento de normalizar lo que la propia comisión retrata como progresiva radicalización del enfrentamiento entre liberales:

«Así, en poco tiempo y *con una progresión nada extraña para quien conoce el corazón humano*, de la sospecha se pasó a la desconfianza absoluta, de la frialdad a la aversión, de esta a la intolerancia, y por fin a tratarse como enemigos irreconciliables y formarse abiertamente dos partidos entre los mismos que por sus opiniones y por el bien de la patria no deberían haberse desunido jamás»⁴⁹⁵.

Por un lado, podría verse en esta declaración la expresión de la incompreensión de los partidarios de una revolución que caminase «con más pausa y detenimiento» ante el surgimiento y fortalecimiento de una corriente radical que cada día formulaba nuevas reivindicaciones que superaban el horizonte político del Gobierno. Por otro lado, pueden interpretarse estas líneas como una llamada a la reconciliación entre liberales. No obstante, se trata a mi juicio de una llamada truncada, ya que se establece desde un principio que los que motivaron la discordia fueron los de «imaginación ardiente» y

⁴⁹⁴ DS, 15 de junio de 1822, p. 1927.

⁴⁹⁵ *Idem* (la cursiva es mía).

fibra irritable que, con sus peticiones y reivindicaciones, desafiaban al Gobierno. No se cuestiona la gestión política de los tres gabinetes ministeriales que hubo hasta el momento, y el dictamen concluye en esta parte que el espíritu de partidos llevó a ambos bandos a cometer excesos⁴⁹⁶. Después de haber considerado este crítico estado de la nación, se entra ya, en el dictamen, en una serie de treinta medidas preconizadas para mejorarlo. La mayoría de ellas se refiere a la necesidad de activar distintas reformas, como, por ejemplo, la aprobación del reglamento de la milicia nacional local y la presentación de un proyecto de decreto sobre la distribución del medio diezmo. Hay también distintas propuestas sobre el clero —cuya finalidad es sujetarlo a un control más estrecho por parte del Gobierno—, otra destinada a mejorar el espíritu público —autorizando a los jefes políticos a tomar medidas para restablecer las virtudes de la libertad, franqueza y unión mediante el teatro, las canciones patrióticas y convites cívicos—, y varias medidas represivas sobre insurgentes absolutistas y pueblos que protegen a partidas contrarrevolucionarias. La última disposición del dictamen es llamativa, ya que expresa el convencimiento, por parte de los miembros de la comisión que suscriben este dictamen, de una amenaza inminente sobre el régimen constitucional: que se «diga al Gobierno que las Cortes se hallan decididas a decretar la fuerza militar extraordinaria y los recursos pecuniarios que necesitare para sostenerla, siempre que el mismo Gobierno creyese necesario cubrir nuestras fronteras»⁴⁹⁷.

En cuanto al voto particular formado por otros dos diputados de la comisión sobre el estado de la nación, Ruiz de la Vega y Zulueta, cabe destacar primero que ambos están vinculados en cierto grado a los movimientos de desobediencia al Gobierno de finales de 1821 y principios de 1822. En efecto, en 1821 Ruiz de la Vega fue alcalde segundo de Granada e «(intervino) en la preparación de la exposición de (la ciudad de) Granada en noviembre de 1821, con motivo de las representaciones de Cádiz, Sevilla y otras ciudades». En cuanto a Zulueta, «es uno de los que el 15 de noviembre de 1821 pide la deposición del ministerio»⁴⁹⁸.

En su voto particular, los dos diputados se conforman con la mayoría del dictamen extendido por el resto de miembros de la comisión, pero están en desacuerdo con la causa principal, que apunta el dictamen en cuanto al estado del espíritu público. En este sentido, arremeten más bien contra el segundo gobierno del Trienio por haber perseguido a los patriotas y haber favorecido a gente impopular así como a la contrarrevolución.

⁴⁹⁶ *DS*, 15 de junio de 1822, p. 1927.

⁴⁹⁷ Las treinta propuestas de esta comisión sobre el estado de la nación están en *Ibid.*, pp. 1928-1929.

⁴⁹⁸ Reseña biográfica de Domingo María Ruiz de la Vega y Pedro Juan Zulueta en Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico...*, *op. cit.*, tomo 3, p. 2716 y pp. 3273-3274, respectivamente.

Así, Ruiz de la Vega y Zulueta se proponen en un primer tiempo, en base a la correspondencia oficial, es decir, los partes de las autoridades constitucionales, examinar las agitaciones que sacudieron la península entre 1821 y los primeros meses de 1822. Establecen entonces dos tipos de alteraciones. Por un lado, las ejecutadas por contrarrevolucionarios y, por el otro, las cometidas por patriotas; y califican el objeto, las modalidades y el área geográfica de ambas categorías. En cuanto a la primera, se trata de movimientos en los que, además de hostilizar a los liberales y desacreditarlos, hubo muchos actos de violencia contra tropas, instituciones y símbolos constitucionales⁴⁹⁹. Los pueblos más afectados por estas agitaciones son

«los más atrasados en la instrucción y los más fanatizados, tales como los de las provincias centrales y retiradas de comunicación externa, y los que siendo de escaso vecindario encierran (en) sus recintos catedrales considerables, número de clero desproporcionado al de los habitantes, conventos y monasterios pingües, (...) y que se hallan fuera del nivel de la verdadera ilustración del siglo»⁵⁰⁰.

Por lo que toca al segundo tipo de alteraciones que ocurrieron entre 1821 y principios de 1822, los dos diputados las retratan aquí como movimientos dirigidos a «pedir a las autoridades la expulsión de personas a quienes tachaban de desafectas a la Constitución o de conspiradoras; a reclamar la remoción de funcionarios contra quienes presentaban quejas y acriminaciones, y a manifestar desconfianza del Gobierno y sus principales agentes». Plantean que no hubo tanta violencia en este género de agitaciones, al contrario de las de tendencia contrarrevolucionaria, ya que se plantearon las primeras sobre todo a través de canciones, paseos y festejos cívicos, la formulación de peticiones a las autoridades «en reuniones numerosas con diputación de personas que (llevaron) la palabra, representaciones suscritas por gran número de ciudadanos y aun de autoridades, y otras demostraciones con más o menos vehemencia». Los pueblos que se agitaron en este sentido

«resultan más ilustrados y adelantados en la civilización, tales como las grandes capitales y los pueblos litorales, que por las circunstancias de su mayor conversación y trato con toda clase de gentes, sus escuelas o liceos de mejor gusto, u otros accidentes favorables, han tenido más oca-

⁴⁹⁹ Los alborotadores se pronunciaban «contra los que se decían afectos a la Constitución, atribuyéndoles proyectos de república e ideas de irreligión (...), acometiendo a los objetos contra quienes se expresaban, apoderándose de las puertas del pueblo, casas consistoriales y de milicianos, hiriéndolos, maltratándolos en sus personas y desarmándolos, apedreando ventanas, dando gritos subversivos, derribando lápidas, y otras demostraciones de este orden, con más o menos exceso ». *DS*, 15 de junio de 1822, pp. 1930-1931.

⁵⁰⁰ *Ibid.*, p. 1931.

sión de desplegar los conocimientos humanos, de adquirir nociones de política, de apreciar las ventajas de la libertad y de sentir el temor de su pérdida»⁵⁰¹.

Para Zulueta y Ruiz de la Vega se trata entonces de dos tipos de alteraciones totalmente distintas, con una mucho más peligrosa que la otra para la existencia del sistema constitucional.

Siguiendo su razonamiento, los dos diputados reflejan lo que en una mayoría de partes de autoridades constitucionales se preconiza para luchar contra ambos tipos de alteración. Un detalle importante es que, en esta correspondencia oficial, no parece hacerse ninguna distinción entre las agitaciones de patriotas y las de realistas⁵⁰². Se proponen medidas destinadas a restaurar en general el orden público, limitar el ejercicio de ciertas libertades y mejorar el estado de ilustración de los pueblos⁵⁰³. Estas son las causas y los remedios al estado político de la nación si uno se limita al contenido de los partes oficiales. En este sentido, con esta correspondencia oficial como única fuente documental, las medidas que se deberían tomar tendrían efectos a medio o largo plazo, y consistirían sobre todo en reprimir las manifestaciones entusiastas de los liberales patriotas, para de este modo presionar y «forzar el curso de la opinión», y aumentar los poderes del Ejecutivo y sus representantes⁵⁰⁴.

Ahora bien, en opinión de Ruiz de la Vega y Zulueta, es necesario apartarse de la correspondencia oficial para entrar en un examen más profundo, dedicado a conocer a fondo por qué está tan degradado el espíritu público. Semejante indagación es necesaria para estos diputados ya que consideran que se está iniciando una guerra civil, alimentada no solo por la división de opiniones entre realistas y liberales, sino también por las maquinaciones de Francia —que otra vez no se nombra como tal— y las de núcleos que «probablemente existen en el mismo centro de la corte»⁵⁰⁵. Tienen menos reserva aquellos dos diputados al mencionar abiertamente la existencia probable de núcleos conspiradores en el centro de la corte, cuando en el dictamen mayoritario de la comisión solo se hacía referencia a la posible participación de personas «de más consideración» sin tener pruebas legales para afirmarlo.

Lo que estiman ser la principal razón de la degradación flagrante del espíritu público entre 1821 y principios de 1822 es un elemento que había sido apuntado por muchos patriotas exaltados, es decir, el convencimiento, por parte del Gobierno Feliú, de que los movimientos de patriotas eran más peligrosos para la España constitucional que los de signo contrarrevolucionario:

⁵⁰¹ Las tres citas están en *Ibid.*, pp. 1930-1931.

⁵⁰² *Ibid.*, pp. 1929-1930.

⁵⁰³ *Ibid.*, p. 1930.

⁵⁰⁴ *Idem.*

⁵⁰⁵ *DS*, 15 de junio de 1822, p. 1930.

«(...) parece que se propuso combatir aquel espíritu (de exaltación) y anonadarlo. (...) ha ido reprimiendo y desalentando a todas las personas e instituciones que le favorecen, protegiendo y fortificando las contrarias, y ha pretendido forzar el curso de la opinión y amoldarla al carácter que más acomoda para robustecer el poder. Debilitando así la fuerza moral de los unos, y dando de consiguiente osadía a los otros, ha contribuido a la encarnizada división de partidos, y ocasionado por consecuencia forzosa la falta de un conveniente espíritu público. Removió lentamente todas las autoridades y jefes, así civiles como militares, que no le contrariaron, y que se mostraron más populares; sustituyó en su lugar otras de prevenciones contrarias; se empezó a tratar de díscolos a los que seguían las primeras opiniones; se colmó de elogios y premió la conducta de las autoridades que más se esmeraban en reprimirlas, y cambiando poco a poco el aspecto de las cosas, en vez del aire alegre y bullicioso de la libertad, de las reuniones y festejos que inspiraban las virtudes de la franqueza y de la unión, y de la voz de los cánticos y vivas expresivos de satisfacción y del gozo, se sustituyó el más sombrío silencio, la reserva más austera y las agitaciones e inquietud de la desconianza y del temor, y se oyeron los gritos de la subversión y del fanatismo»⁵⁰⁶.

Frente a este pensamiento, ambos diputados expresan el axioma siguiente: «Por más que se ponderen los excesos del espíritu dicho de exaltación, no pueden ser tan fatales a la causa de la libertad como los excesos contrarios»⁵⁰⁷. Para robustecer el espíritu público, consideran que el Gobierno debería favorecer la expresión y desarrollo de las opiniones más favorables al sistema constitucional, y «desarraigar lenta e indirectamente»⁵⁰⁸ las partidarias del absolutismo. Por todo ello, Ruiz de la Vega y Zulueta concluyen pidiendo que se activen lo más pronto posible las disposiciones contenidas en el dictamen de la comisión relativas a fortalecer el entusiasmo nacional y excitar el espíritu público⁵⁰⁹.

El voto particular analizado es útil para darse cuenta de una potencial división ideológica interna a la corriente exaltada, ya que contiene un buen ejemplo de cómo hubo tentativas —y logros—, por parte de diputados que fueron calificados en su momento como «descamisados», de imputar a los más entusiastas el origen de la confrontación y fractura entre liberales. Me refiero aquí a Canga Argüelles y a Meléndez Fernández, que gozaron, aunque de manera intermitente, de fama de exaltados⁵¹⁰.

El pensamiento desarrollado por Ruiz de la Vega y Zulueta es muy significativo en cuanto a esta división interna en la medida en que insisten, por un lado, en la necesidad de no exagerar el peligro de los movimientos patrióticos

⁵⁰⁶ *Ibid.*, p. 1932.

⁵⁰⁷ *Idem.*

⁵⁰⁸ *DS*, 15 de junio de 1822, p. 1930.

⁵⁰⁹ *Ibid.*, p. 1932.

⁵¹⁰ Véase, por ejemplo, en las *Condiciones y Semblanzas de los diputados a Cortes para los años de 1822 y 1823*, Madrid, Imprenta del Zurriago, 1822, p. 25 (Canga Argüelles) y p. 14 (Meléndez Fernández).

y piden que se deje de amalgamar la sustancia de estos con sus manifestaciones extremas. Más adelante en la sesión parlamentaria, Alcalá Galiano tomó la palabra para apoyar el voto particular de estos dos diputados y para manifestar su profundo desacuerdo con el dictamen mayoritario de la comisión en cuanto a los motivos y orígenes de la progresiva fractura entre los liberales:

«(...) hay esta división (...). Data desde que disuelto el ejército de San Fernando (Ejército de la Isla), se quiso hacer sospechosos a los que clamaron contra su disolución; desde el momento en que se hizo creer la existencia de una facción republicana, y se dio pretexto para que con ese nombre se designase a los patriotas más decididos (...), que lejos de amedrentarse por esta acusación, empezaron a clamar contra el gobierno. De ahí nació una guerra que se ha estado manifestando desde entonces (...). Por consiguiente, no podía yo dejar que la comisión indicase como el origen de esta división la exaltación de algunos y el deseo de llevar las reformas a más o con más precipitación de lo que algunos desearan»⁵¹¹.

Por otro lado, este voto particular contradice la sobria llamada a la reconciliación presente en el dictamen firmado por la mayoría de miembros de la comisión. Según Ruiz de la Vega y Zulueta, no se trata de abandonar el espíritu de partido denunciado en el dictamen para alcanzar un espíritu público robustecido. Para conseguir este objetivo, además de proveer educación e ilustración liberal mediante catecismos —una tarea que daría sus frutos en un plazo medio—, aquellos dos diputados estiman que hace falta promover la exaltación patriótica y satisfacer las justas demandas de los ciudadanos. Estas no tienen nada que ver con la aplicación de teorías anarquistas o republicanas, sino que se vinculan con elementos concretos y fenómenos inherentes a la implantación de un nuevo orden social y político; se trata, ante todo, de la expresión de un deseo de justicia y seguridad.

2. AUGÉ CONTRARREVOLUCIONARIO

2.1. Ciudades precursoras

Antes de que estallasen en Madrid a finales de junio los disturbios motivados por la guardia real y que llevarían a la batalla del 7 de julio, en distintas partes de la península se encendieron varios focos de tumultos y perturbaciones de origen realista que, *a posteriori*, podrían calificarse de precursores de los acontecimientos de julio de 1822 en Madrid. Entre ellos mencionaré lo ocurrido en las ciudades de Orihuela, Aranjuez, Valencia, Córdoba y Sigüenza para dar cuenta del estado interno de la península en la primavera de 1822 y qué impacto podía tener en las sesiones de Cortes.

⁵¹¹ *DS*, 15 de junio de 1822, pp. 1933-1934.

A finales de mayo, en Orihuela, una partida realista asesinó a un oficial del regimiento de infantería de Navarra e hirió a un cabo y a cuatro soldados. Aquella ciudad tenía fama de bastión realista y, aunque varios soldados del regimiento de infantería de Málaga estacionados en Orihuela pidiesen a las Cortes el exigir la responsabilidad a los alcaldes de la ciudad por haberse mantenido «fríos espectadores de los escandalosos atentados cometidos»⁵¹², la única providencia que se tomó fue la desorganización de la milicia nacional de la ciudad. A principios de julio se mantenía en Orihuela la agitación realista y, después del 7 de aquel mes, las autoridades constitucionales y militares de la ciudad seguían su lucha contra las partidas de facciosos.

En cuanto a Aranjuez, ocurrió un episodio contrarrevolucionario el 30 de mayo, día de San Fernando. Al estar la corte en Aranjuez, los soldados de la guardia real se sublevaron al grito de «Viva el rey absoluto». Al parecer, el infante don Carlos estuvo ese día entre la muchedumbre, alentando a los soldados e intentando dar enjundia a la rebelión⁵¹³.

Por lo que respecta a Valencia, los sucesos más graves, de 30 y 31 de mayo de 1822, se debieron al segundo regimiento de artilleros estacionado en la ciudad. Este cuerpo ya había sido denunciado en las Cortes por haber agredido y matado a distintos ciudadanos el 17 de marzo de 1822, y varios diputados tales como Manuel Bertrán de Lis o Melchor Marau habían pedido en estas circunstancias su salida de la ciudad⁵¹⁴. Hasta el propio Ayuntamiento de Valencia pidió a las Cortes y al Ministerio de la Gobernación que accediese a disolver este cuerpo de artillería⁵¹⁵. Sin embargo, Moscoso desatendió las peticiones de los diputados, cuestionó la legitimidad del Ayuntamiento, así como la veracidad de los datos que este había transmitido al Gobierno sobre el segundo regimiento de artillería. Asimismo, afectando cierto pudor, acusó a uno de los regidores del Ayuntamiento, el liberal Mariano Cabrerizo, de ser el promotor de los disturbios ocurridos en Valencia el 17 de marzo⁵¹⁶.

⁵¹² DS, 1 de junio de 1822, p. 1648.

⁵¹³ Albert Dérozier, *L'histoire de la Sociedad del Anillo de Oro...*, op. cit., p. 21.

⁵¹⁴ DS, 22 de marzo de 1822, p. 484. El diputado Marau cargó también contra el jefe político de Valencia, Francisco Plasencia, y el capitán general, conde de Almodóvar, por considerarlos «poco combativos contra los sectores realistas y absolutistas especialmente activos entre los artilleros de la ciudad». Mikel Urquijo (dir.), *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles...*, op. cit. (voz «Melchor Marau Cabanes», por Germán Ramírez Aledón).

⁵¹⁵ DS, 22 de marzo de 1822, p. 471.

⁵¹⁶ *Ibid.*, p. 474. El ministro Moscoso, que se apoyaba en los partes del jefe político de Valencia, Francisco Plasencia, no tenía previsto revelar la identidad del regidor al que acusaba de ser el primer autor de los disturbios del 17 de marzo. Bertrán de Lis pidió a Moscoso que nombrase al que acusaba, Moscoso se negó, Alcalá Galiano insistió para que revelase la identidad del presunto culpable y Canga Argüelles cortó el problema nombrando a Cabrerizo y añadiendo que «él mismo le conocía». En el debate posterior, varios diputados tales como Bertrán de Lis y Navarro Texeiro defendieron a Cabrerizo, dejando claro que se trataba de un patriota.

El 30 de mayo, el regimiento de artillería que había acometido a ciudadanos en el mes de marzo se sublevó, proclamando a Elío, prisionero en la ciudadela de Valencia, como jefe suyo. La conmoción fue rápidamente reprimida, pues por la mañana del 31 de mayo la milicia nacional venció y apresó a los artilleros sublevados.

Los sucesos de Valencia y Aranjuez originaron un tenso debate en las Cortes el 3 de junio de 1822. Aquel día, se solicitó la presencia del Gobierno en el recinto parlamentario para que diese cuenta de lo ocurrido en estas dos ciudades y las medidas que había tomado para reprimir la sublevación. Los ministros que hablaron en esta sesión fueron los de Estado, Martínez de la Rosa, y de Justicia, Garelly, pues el ministro de la Gobernación se hallaba en Aranjuez. Entre los distintos ataques que se hicieron al Gobierno, destacan los del diputado exaltado Salvá, quien recriminó al ministerio por no haber tomado las medidas que las circunstancias ya indicaban, especialmente en Valencia. En este sentido, expresa que desde el 29 de mayo se tenían noticias de planes de sublevación destinados a liberar a Elío y reprocha al ministerio que no mencionase en sus informes a las Cortes que fueron liberales exaltados de la milicia nacional los que asaltaron la ciudadela de Valencia y forzaron la rendición de los artilleros⁵¹⁷.

Después de lo ocurrido en Orihuela, Aranjuez y Valencia, pasaron tres semanas durante las cuales creció la alarma por distintas partes de España. Desde principios de junio, ya era patente que planes contrarrevolucionarios de gran magnitud estaban a punto de estallar, y se acusaba al Gobierno de contribuir a ello por su inacción. El diputado exaltado Marau declaraba, por ejemplo, en la sesión de Cortes del 3 de junio: «No hay español que no lo comprenda: se combina un plan general de revolución, y se combina casi a salvo, porque el Gobierno desoye los anuncios positivos del mal, mira con indiferencia los riesgos, y solo obra cuando tiene ya encima el desorden»⁵¹⁸.

Por si no fuera poco, hacia el 25 de junio se rebelaron en Castro del Río unos miembros de la brigada de carabineros cuya extinción había sido decretada por las Cortes el 19 de mayo de 1822 para ser aplicada el 1 de julio. Vinculado a ello, ocurrió la sublevación de parte de las milicias activas de Córdoba, «ejecutada con asesinatos de patriotas de aquella milicia nacional local»⁵¹⁹. Gil Nova-

⁵¹⁷ *DS*, 3 de junio de 1822, p. 1687. En la sesión secreta del día siguiente, Salvá «presentó dos proposiciones para que el rey se trasladase a Madrid ante la situación política que amenazaba el orden constitucional y otra por la que se debía armar una fuerza de 25.000 a 30.000 hombres en el Pirineo para frenar posibles incursiones de “facciosos” (...). La primera ni se llegó a votar y la segunda se dejó a debate en pleno por ser asunto de ley». Mikel Urquijo (dir.), *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles...*, op. cit. (voz «Vicente Salvá y Pérez», por Germán Ramírez Aledón).

⁵¹⁸ *Ibid.*, p. 1697.

⁵¹⁹ *Actas Secretas de la Diputación Permanente* (en adelante *ASDP*), sesión del 11 de julio de 1822, p. 455.

les sugiere que, «si la brigada (se) decidió a sublevarse, lo hizo por creer que el infante (don Carlos) iba a ponerse a su cabeza»⁵²⁰.

Finalmente, hacia finales de mayo estalló también en Sigüenza otra sublevación de carácter realista en la cual los facciosos se apoderaron «del armamento y vestuario de la milicia activa perteneciente a aquella ciudad y sus pueblos»⁵²¹. Todos estos acontecimientos fueron los precursores de lo que ocurrió en Madrid, ciudad en la que se esperó a que las Cortes cerrasen sus sesiones, el 30 de junio, para poner en marcha el golpe destinado a derrocar la Constitución de Cádiz desde la capital del reino.

2.2. Desencadenamiento del golpe en Madrid

Cuando Fernando VII volvía de cerrar las sesiones de Cortes el 30 de junio, se produjo alrededor de palacio un tumulto motivado por un enfrentamiento entre guardias reales y ciudadanos. Según Romero Alpuente, parte de estos guardias intentaba sublevar al resto de sus compañeros y fue en estas circunstancias que se asesinó a Mamerto Landaburu, teniente de la guardia real. Landaburu era un oficial liberal, y quien lo asesinó era otro oficial de la guardia real, un francés al servicio de la casa de Borbón, Teodoro Goiffieux.

A raíz de este suceso, se fundó en Madrid el llamado «Batallón Sagrado». No puede estimarse ciertamente el número de integrantes que tuvo, pero consta que fueron por lo menos algo más de 220 personas⁵²². Este cuerpo de voluntarios liberales, movilizado y armado desde el 1 de julio, participó en la batalla del día 7. En cuanto a la identidad del jefe del Batallón Sagrado, el embajador francés establecía que se trataba del general Ballesteros⁵²³, pero otras fuentes indican que era más bien San Miguel⁵²⁴.

Después del asesinato de Landaburu, los acontecimientos alarmantes fueron aumentándose, en una suerte de aceleración del tiempo histórico. En la noche del 1 al 2 de julio, cuatro batallones del cuerpo de infantería de la guardia real abandonan sus cuarteles y se dirigen hacia Alcobendas. Encabezados por el conde de Moy, afirman que «se prestarán obedientes a S. M., y a las leyes siempre que se les den las seguridades más positivas de que no serán insultados»⁵²⁵. El Gobierno, frente a la Diputación Permanente de Cortes

⁵²⁰ Alberto Gil Novales, *El Trienio Liberal...*, *op. cit.*, p. 51.

⁵²¹ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 278.

⁵²² AV, sección 2a, leg. 275-34, carta de Agustín Miró al Ayuntamiento de Madrid, 23 de septiembre de 1822. Según el embajador francés en Madrid, el Batallón Sagrado contaba entre doscientos y cuatrocientos hombres, y estaba formado por oficiales sin tropas, militares «de toutes espèces et de la quintessence révolutionnaire». AMAE, *CPE*, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 4 de julio de 1822, p. 176.

⁵²³ *Idem*.

⁵²⁴ Véase, por ejemplo, en Benigno Morales, *Carta a Félix Mejía...*, *op. cit.*, p. 146.

⁵²⁵ *ASDP*, 2 de julio de 1822, p. 441.

—entonces compuesta por los diputados Valdés (presidente), Benito (secretario), Quiñones, Castejón, Romero, Flores Calderón y Núñez—, explica que se emplearon «todos los medios pacíficos para sofocar en su origen la insurrección de los cuatro batallones (...) que faltaron a su juramento, con escándalo»⁵²⁶. Y, aunque ninguno de estos medios surtió el efecto deseado, el ministerio manifiesta que «todavía se persuade S. M., que podrá evitarse la efusión de sangre»⁵²⁷. Mientras tanto, se habían fijado dos batallones del cuerpo de infantería de la guardia real en el palacio y, según la Diputación Permanente, manifestaban «el peor espíritu e indisciplina»⁵²⁸. Además, esa misma noche, las tropas de la guardia de las Cortes fueron a incorporarse a los guardias que se hallaban en el palacio, desobedeciendo a orden de su oficial comandante.

Pérez Garzón destacó el papel fundamental que desempeñaron, en la primera semana de julio de 1822, el Ayuntamiento de Madrid y el liberal exaltado que sería alcalde de la capital desde finales de julio, Vicente Bertrán de Lis. Estableció, por ejemplo, que la «enérgica postura del Ayuntamiento de Madrid que se declara en sesión permanente asumiendo el control de la capital y la movilización de las masas populares a través de la milicia nacional impidieron en aquel momento el retroceso político al absolutismo». Sobre Bertrán de Lis escribió: «Su casa (...) es el “cuartel general” de los acontecimientos del 7 de julio», en la medida en que es un lugar de reunión continua entre diputados y desde el cual se reparten armas y se mandan órdenes para movilizar a tropas estacionadas cerca de la capital⁵²⁹.

Pero además del Ayuntamiento, hubo otra institución liberal que desempeñó un papel fundamental, la Diputación Permanente. Desde el 2 de julio, se intercambiaron numerosas exposiciones entre la Diputación Permanente y el rey en las que esta mostraba su viva inquietud con respecto a los acontecimientos de la capital y pedía que se le diesen noticias positivas para, de acuerdo con sus facultades, tomar medidas efectivas. Añadía que la situación era grave porque se corría el riesgo de que aumentasen los disturbios, cuyo origen se situaba en «las inmediaciones de palacio»⁵³⁰ y seguían en su recinto. La Diputación Permanente también estableció que, además de tomar medidas firmes para restablecer el orden y asegurar la conservación de las libertades públicas, lo fundamental era que Fernando VII fuese custodiado por tropas fieles al régimen constitucional. En caso contrario, afirmaba que se vería «en la precisión de adoptar las providencias que (en las leyes) se hallan

⁵²⁶ *ASDP*, 2 de julio de 1822, p. 441.

⁵²⁷ *Ibid.*, p. 442.

⁵²⁸ *Ibid.*, p. 441.

⁵²⁹ Ambas citas están en Juan Sisinio Pérez Garzón, «Los acontecimientos del 7 de julio de 1822. Datos para un análisis socio-político», en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, núm. 11 (1975), p. 222 y 227 respectivamente.

⁵³⁰ *ASDP*, 2 de julio de 1822, p. 441.

determinadas»⁵³¹. Entre estas providencias estaría la de inhabilitar a Fernando VII para gobernar, puesto que estaba custodiado por tropas rebeldes. Frente a ello, el monarca mantuvo una actitud temporizadora ya que su conducta consistió en dar largas lo más posible a las peticiones de la Diputación Permanente.

El Gobierno, en tales circunstancias, no dejaba de garantizar que Fernando VII estaba «en absoluta libertad de obrar con la precisión y energía necesarias para mantener la tranquilidad pública y hacerse respetar»⁵³². Asimismo, para calmar la ansiedad de la Diputación, manifestaba que una de las medidas más enérgicas tomadas por el rey era el nombramiento de Morillo —ya capitán general de Madrid— como coronel interino de los batallones de la guardia real. Finalmente, afirmaba que el pueblo de la capital conservaba «una actitud imponente y aquel espíritu de orden y circunspección que le han distinguido siempre»⁵³³. El nombramiento de Morillo es la única medida tomada por el Gobierno en estas circunstancias. Romero Alpuente indica que los batallones de la guardia real no aceptaron finalmente su nombramiento como coronel interino⁵³⁴.

El 4 de julio, la Diputación Permanente, después de haber enviado una exposición al rey, se enteró de que el Consejo de Estado se hallaba reunido en palacio. Pidió que este examinase la exposición que acababa de enviar al monarca, en la que le instaban a tomar las medidas necesarias para restaurar la calma y desarmar a los sublevados o, en caso contrario, iba a aplicarse el articulado constitucional. La respuesta que obtuvo la Diputación fue la siguiente: el Consejo de Estado «ha evacuado otra consulta que, en su concepto, debía preceder a la que motivara la exposición de la Diputación»⁵³⁵. Asuntos tan urgentes e importantes como la desertión de batallones de la guardia real, la custodia del monarca por tropas sublevadas y todas las señales que indican un trastorno inminente son dejados de lado, considerados como secundarios. La Diputación tendrá que insistir una vez más para que el dictamen del Consejo de Estado le sea comunicado, al día siguiente. Este dictamen no carece de hipocresía. Lo que la Diputación califica de insubordinación y desorden, refiriéndose a los dos batallones de la guardia real que se quedaron en palacio —además de las tropas que normalmente custodiaban las Cortes y que también fueron a fijarse allí—, el Consejo de Estado lo muestra como «medida de precaución»⁵³⁶ frente al proceder de los cuatro batallones fugados. Asimismo, el Consejo de Estado no estima que el rey carezca de libertad y opina, para sosegar a la Diputación, que «podría ser la respuesta dar S. M. sobre su liber-

⁵³¹ *Idem.*

⁵³² *ASDP*, 2 de julio de 1822, p. 441.

⁵³³ *Idem.*

⁵³⁴ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 288.

⁵³⁵ *ASDP*, 4 de julio de 1822, p. 445.

⁵³⁶ *ASDP*, 6 de julio de 1822, p. 447.

tad personal las seguridades y pruebas que pueda tener por sentimiento propio»⁵³⁷. Ese mismo día 4 de julio, el Gobierno entero presentó su dimisión, pero Fernando VII no tuvo a bien admitirla⁵³⁸.

El 5 de julio, el rey expidió una real orden por la cual mandaba a los cuatro batallones de guardias fugados —que se habían fijado en El Pardo— que se trasladasen a ciertos puntos designados. Sin embargo, ellos se negaron a hacerlo, «supuesto que no se les daban ningunas seguridades, y que resueltos a morir con honra desde que salieron de sus cuarteles, no podían prestarse a una muerte por otra parte segura y vergonzosa»⁵³⁹.

Fue el día 6 que se puso en práctica la parte del plan de Vinuesa relativa al encierro en palacio de las principales autoridades constitucionales. Por la tarde de aquel día, cuando acababa de disolverse una reunión del Consejo de Estado, se «impidió a cuantas personas se hallaban a la sazón en palacio sin excepción alguna, el poder salir de su recinto»⁵⁴⁰. Los ministros, cuyas secretarías estaban radicadas en el Palacio Real, quedaron entonces encerrados allí. El embajador francés en Madrid detalla el trato que recibieron los ministros por parte de Fernando VII, así como su servidumbre. Su descripción evidencia la implicación del monarca en el golpe que estaba a punto de darse en Madrid:

«Le 6 (juillet), les ministres qui, insultés par la valetaille du palais, s'atendaient à en être égorgés, chaque fois qu'ils sortaient de leur secrétairerie pour passer chez le roi, y furent mandés à minuit. Interrogés ironiquement s'ils avaient pris leurs mesures pour le maintien de la tranquillité, ils répondirent que leur captivité leur en avait ôté tous les moyens. On les renvoya pour les rappeler à trois heures du matin, lors des premiers coups de canon pris légèrement pour le signal de la victoire. C'est alors qu'ils furent le plus maltraités et que le masque fut entièrement levé»⁵⁴¹.

Finalmente, en la madrugada del 7 de julio, los cuatro batallones de la guardia real cayeron sobre Madrid. La mayor parte de la contienda entre tropas de la guardia real sublevadas y el bando constitucional —es decir, tropas de la guarnición de Madrid, así como de la milicia nacional y ciudadanos armados— ocurrió en los alrededores de la entonces llamada plaza de la Constitución, hoy Plaza Mayor. El mismo día 7 fueron vencidos los sublevados de la guardia real —aunque se tuvo que perseguir fuera de Madrid a tropas sublevadas que rechazaban rendirse⁵⁴²— y se liberó a los retenidos en el Pala-

⁵³⁷ *Idem.*

⁵³⁸ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 295.

⁵³⁹ *ASDP*, 6 de julio de 1822, p. 448.

⁵⁴⁰ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 299.

⁵⁴¹ AMAE, *CPE*, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 12 de julio de 1822, pp. 204-204 v.

⁵⁴² Juan Sisinio Pérez Garzón, *Milicia nacional...*, *op. cit.*, p. 294.

cio Real. Durante la batalla, el general Ballesteros se encargó principalmente de la defensa de la plaza de la Constitución y miembros del Batallón Sagrado lucharon con las tropas constitucionales regulares alrededor de palacio.

A raíz de la liberación de Fernando VII el día 7 de julio, la Diputación Permanente se vuelve insistente y formula nítidamente sus peticiones: «V. M. ha recobrado felizmente el esplendor y dignidad de que carecía (...). Separe de sí, con indignación, ese linaje espurio de hombres que no conocen otros intereses que los suyos propios en grave daño de la patria y de V. M.»⁵⁴³. Desde el 8 de julio, reclama el nombramiento de nuevos ministros, y se culpa abiertamente a los consejeros de Fernando VII de haber provocado el golpe del 7, aunque no se les designe específicamente, pues no es facultad de la Diputación Permanente la de acusar. Solo se puede limitar a pedir, repetidas veces, una depuración en el entorno palaciego para restablecer la tranquilidad y alejar a los conspiradores realistas.

Con respecto a esta petición, en un primer tiempo, Fernando VII solo expresa que aprecia «muchísimo los patrióticos deseos»⁵⁴⁴ que manifiesta la Diputación. Sin embargo, esta insiste y, en los días 16 y 18 de julio, manda dos exposiciones al rey en las cuales le pide que continúe «con actividad la reforma de su real casa; la separación de personas sospechosas»⁵⁴⁵. En efecto, ya había efectuado dos sustituciones: nombró como mayordomo mayor de palacio al marqués de Santa Cruz, y como general de la guardia real al duque de Zaragoza. No obstante, esto no se estima suficiente: «Pero como la remoción de (los) principales jefes de palacio quedó suspensa, la Diputación ha repetido su exposición del 16, de que solo se ha acusado el recibo, sin que se hayan visto nuevos resultados»⁵⁴⁶.

A partir del 20 de julio, esta situación se vuelve más incómoda ya que aquel día se dio cuenta de la resolución del rey con respecto a la petición de separación de los consejeros y jefes de palacio. Fernando VII expone que, para aplicar tal medida, «desearía se le designasen *personas y causas*»⁵⁴⁷. Ante semejante comportamiento, la Diputación no cede. Vuelve a enviar en dos ocasiones su exposición del 18 de julio, explicando que las «causas son de tal notoriedad, que la nación toda tiene conocimiento de ellas, y S. M. no puede ignorarlas»⁵⁴⁸. En cuanto a las personas, se niega a designarlas puesto que aquello corresponde con una facultad del poder judicial. Añade que el separar a los conspiradores y rodearse de hombres adictos a la Constitución es esencial para atajar los males «que de lo contrario pueden seguirse» y que «de no accederse a tan justos deseos se verá la Diputación (en la dolorosa ne-

⁵⁴³ *ASDP*, 8 de julio de 1822, p. 451.

⁵⁴⁴ *ASDP*, 11 de julio de 1822, p. 454.

⁵⁴⁵ *ASDP*, 16 de julio de 1822, p. 466.

⁵⁴⁶ *ASDP*, 18 de julio de 1822, p. 468.

⁵⁴⁷ *ASDP*, 20 de julio de 1822, p. 471 (la cursiva es mía).

⁵⁴⁸ *ASDP*, 21 de julio de 1822, p. 472.

cesidad) de hacer público el contenido de la citada exposición y de toda su conducta en esta crisis»⁵⁴⁹. Esta mención de revelar el asunto sirve, por una parte, para presionar al rey, que tendría entonces que responder públicamente de su falta de sinceridad constitucional. Pero, por otra parte, es posible que se evoque este procedimiento porque la Diputación se encuentra en una postura difícil: le llegan cada día exposiciones que reclaman el castigo de los sublevados, así como la separación de los implicados en la conspiración y, al mismo tiempo, se enfrenta a la reticencia del rey, que por medio de su ruego de designarle «personas y causas» intenta dilatar el mayor tiempo posible la depuración de su entorno. Al hacer público este asunto, la Diputación podría mostrar que su comportamiento es intachable y que, si no se han notado todavía las reformas necesarias para el restablecimiento del orden constitucional y de la tranquilidad, es por obra del monarca.

La Diputación sigue insistiendo a lo largo del mes de julio y en otras dos ocasiones —24 de julio y 1 de agosto—, y Fernando VII reproduce la misma respuesta con respecto a la separación de jefes de palacio: pide que se le designen personas y causas. En estas circunstancias, el tono de la Diputación se endurece. En un primer tiempo, establece que «no es fácil disuadir hallarse la raíz del mal en vuestra real casa y familia, en vuestra servidumbre y caballerizas, y en muchos de aquellos que falsamente se titulan vuestros fieles servidores y que se hallan más inmediatos a vuestra real persona». La Diputación subraya que este elemento es muy nefasto ya que está extraviando la opinión del pueblo. En efecto, este ve que el rey sigue rodeado de malvados, por lo tanto se siente engañado y, si esta opinión de que se le engaña se robustece más, «nada será capaz de contenerle, y cual torrente impetuoso arrastrará tras sí el trono constitucional, envuelto entre las ruinas de las garantías sociales»⁵⁵⁰. En relación con la designación de las personas implicadas, la Diputación reitera que tal petición corresponde con una medida propia del poder judicial: «El cuidado de calificar con especificación los acontecimientos de vuestro real palacio, y otros anteriores, corresponde a los tribunales de justicia, para el condigno castigo de los delinquentes». Pero al mismo tiempo establece una distinción entre «calificar los acontecimientos» del Palacio Real —función propia del poder judicial— y el aconsejar la separación de los consejeros sospechosos —una medida emanada del poder legislativo—, y explica al rey que hay suficientes motivos para la separación de los jefes de palacio, «sin perjuicio de los pronunciamientos judiciales a que se hayan hecho acreedores»⁵⁵¹. Ahora bien, la Diputación llega a extralimitarse en sus facultades al designar explícitamente a uno de los que considera como culpables: el sumiller de corps, caballerizo mayor y patriarca.

⁵⁴⁹ *Idem*.

⁵⁵⁰ Ambas citas están en *ASDP*, 24 de julio de 1822, p. 475.

⁵⁵¹ Ambas citas están en *ASDP*, 1 de agosto de 1822, p. 481.

Finalmente, el 4 de agosto, se obtiene del rey que separe a su camarero mayor, el conde de la Puebla del Maestre, y al que había sido designado por la Diputación Permanente, el caballero mayor, el marqués de Mondéjar y Bélgica. Debieron de ser estas las separaciones ansiadas por la Diputación, pues en este punto concluye su insistencia para que Fernando VII siga separando a sus consejeros y, en las actas siguientes, no se observa ya la menor referencia a este tema.

3. DIVERSAS CONSECUENCIAS DEL 7 DE JULIO

3.1. Diplomacia e intrigas

A nivel diplomático, la conmoción del 7 de julio llevó a los representantes diplomáticos de las potencias europeas a dirigir el mismo día una nota al ministro de Estado, Martínez de la Rosa⁵⁵². Los firmantes de la representación eran: Giacomo Giustiniani (Nuncio Apostólico), el conde de Brunetti (Austria), el conde de La Garde (Francia), Biedermann (Sajonia), De Schepeler (Prusia), el conde Bulgari (Rusia), el conde de Dornath (Dinamarca) y De Castro (Portugal).

Tanto el tono como el fondo de este escrito tenían un carácter amenazador: «De la conducta que se observe respecto de S. M. C., van a depender las relaciones de España con la Europa entera, y que el más leve ultraje a la majestad real, sumergirá a la Península en un abismo de calamidades»⁵⁵³. Como bien señaló Emilio La Parra, esta nota «(dejaba) al descubierto una importante consecuencia del 7 de julio: la idea de que Fernando VII era prisionero de los exaltados y que su vida y la de la real familia no estaban libres de riesgos»⁵⁵⁴.

Martínez de la Rosa contestó a la nota el día 8, asegurando primero que el Gobierno había tomado las providencias necesarias para evitar desórdenes en la capital y que el pueblo madrileño se distinguía por su espíritu de moderación. Luego, dejaba entender que también se habían tomado medidas para imposibilitar cualquier asociación entre la guardia real sublevada y el monarca, como, por ejemplo, el haber asignado para la guardia del rey a un regimiento «modelo de subordinación y de disciplina», para que de esa manera se conociese y respetase «la inmensa distancia que había entre una guardia real insubordinada, y responsable ante la ley de sus extravíos, y la augusta persona del rey declarada sagrada e inviolable por la ley fundamental del Estado»⁵⁵⁵.

⁵⁵² Véase la nota en Marqués de Miraflores, *Documentos a los que se hace referencia en los apuntes histórico-críticos sobre la Revolución de España*, Londres, Oficina de Ricardo Taylor, tomo 2, p. 15.

⁵⁵³ *Idem*.

⁵⁵⁴ Emilio La Parra, *Fernando VII...*, *op. cit.*, p. 418.

⁵⁵⁵ Marqués de Miraflores, *Documentos...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 17.

Pero aparte de la reacción oficial de las potencias europeas, en las semanas posteriores al 7 de julio de 1822 ocurrieron episodios de significativa tensión entre Fernando VII y el embajador francés en Madrid, el conde de La Garde, quien ocupaba este puesto desde junio de 1821. Para entender estos episodios, es necesario examinar la línea política oficiosa marcada por Luis XVIII y su gabinete a través de los agentes diplomáticos franceses presentes en Madrid durante el Trienio.

Además de recomendar franqueza y firmeza a Fernando VII cuando ya había aceptado la Constitución⁵⁵⁶, en marzo de 1820 Luis XVIII decidió mandar a Madrid un emisario extraordinario, el marqués de La Tour du Pin —entonces enviado extraordinario en Holanda— quien, secundado por Montmorency-Laval, tenía que aconsejar políticamente a Fernando VII. En el proyecto de instrucciones para La Tour du Pin se observa que la voluntad de Luis XVIII, hostil a una restauración absolutista en España, era que Fernando VII reformase la Constitución de 1812. En efecto, este código le parecía imposible de aplicar, especialmente por la «plénitude de pouvoir qu'elle accorde aux représentants de la nation»⁵⁵⁷. Para remediar esta situación, y antes de que se reuniesen las Cortes en el mes de julio, se aconsejaba a Fernando VII reformar por sí mismo la Constitución y promulgar una Carta Otorgada similar a la implantada en Francia en 1814. En el caso de que fuese imposible seguir esa vía, se recomendaba entonces esperar a la reunión de los diputados y conseguir de ellos un fortalecimiento del poder real. Esta tentativa parecía factible, considerando «à quelle profondeur les idées monarchiques doivent encore être enracinées en Espagne, et au crédit que doivent conserver les grandes familles et le clergé»⁵⁵⁸. Se advertía, además, que esta reforma era un objetivo necesario ya que, si no se conseguía, se corría un riesgo de contagio revolucionario: «... ce but, (...) il faut nécessairement qu'il soit atteint sous peine d'un bouleversement total en Espagne, bouleversement qui compromettrait la tranquillité du monde entier»⁵⁵⁹. Sin embargo, por el descontento y recelo de parte del cuerpo diplomático inglés⁵⁶⁰, así

⁵⁵⁶ A finales de marzo, se escribe al embajador francés en Madrid, el duque de Montmorency-Laval, para que sugiera a Fernando una línea de conducta propia de un rey constitucional. Esta pasaría por actuar francamente —para que nadie le sospeche tener segundas intenciones—, pero al mismo tiempo firmemente, para hacerse respetar como rey y enseñar a los españoles «que les intérêts de leur liberté exigent la conservation et le maintien des droits de la couronne non moins impérieusement que celle des garanties populaires que peut ou que pourra leur faire la nouvelle Constitution». AMAE, *CPE*, tomo 705, carta a Montmorency, s. a., 26 de marzo de 1820, p. 191 v.

⁵⁵⁷ AMAE, *CPE*, tomo 705, proyecto de instrucciones para el marqués de La Tour du Pin, s. a., marzo de 1820, p. 222 v.

⁵⁵⁸ *Idem.*

⁵⁵⁹ AMAE, *CPE*, tomo 705, s. a., proyecto de instrucciones para el marqués de La Tour du Pin, marzo de 1820, p. 223.

⁵⁶⁰ Según Antoine Roquette, «il advient que l'ambassadeur d'Angleterre à Paris, M. Stuart, a vent du projet. Mécontent de trouver un rival dans une tâche que Londres a tout intérêt à garder pour elle, Stuart informe immédiatement ses chefs et surtout Madrid des dispositions françaises en les parant des plus sombres arrière-pensées. (...) il faut abandonner l'idée de la mission de M. La Tour du Pin». Antoine Roquette, *La Restauration...*, *op. cit.*, p. 96

como por la desaprobación de la Junta Provisional⁵⁶¹, se decidió anular la misión de La Tour du Pin y Fernando VII «no autorizó (su) entrada en España»⁵⁶².

No se consiguió plasmar ninguna de las dos vías recomendadas por Luis XVIII en marzo de 1820 y, a la altura de 1822, cuando Fernando VII había compuesto su tercer gabinete ministerial, la mediación francesa se centró entonces en la colaboración con estos ministros. En efecto, el gobierno francés los consideraba, en la primavera de 1822, como los únicos interlocutores razonables y deseables. Era sabido que los miembros de este gabinete anhelaban y trabajaban para establecer «una reforma constitucional en sentido monárquico, con vocación transaccional»⁵⁶³, notablemente a través de la Sociedad del anillo. En mayo de 1822, el ministro de Asuntos Exteriores, Montmorency, le pedía a La Garde que siguiese en contacto con Martínez de la Rosa para despejar el tema de la reforma de la Constitución:

«Notre opinion arrêtée (...) est que vous devez, monsieur le comte, profiter des ouvertures que vous fait monsieur Martínez de la Rosa, pour reprendre avec lui une explication approfondie sur les rapports des deux gouvernements (Espagne et France) et sur les dispositions de celui de France, à l'égard du nouveau ministère. Nous ne pouvons que faire des vœux pour qu'il triomphe dans la noble lutte qu'il entreprend, pour qu'il puisse atteindre le but qu'il se propose de défendre l'autorité du roi, de l'agrandir même et de la fortifier par des institutions solides et conformes aux intérêts d'une véritable liberté»⁵⁶⁴.

La tarea no era fácil para el conde de La Garde, ya que la protección acordada por Francia a los insurgentes absolutistas españoles que se refugiaban en su territorio irritaba al Gobierno español. Así, en una entrevista con el embajador francés, Martínez de la Rosa le dijo:

«Mais vous comprendrez combien ma position est délicate et critique quand j'ai, d'ailleurs, la certitude de la faveur, si ce n'est de la protection ouverte, que trouvent nos réfugiés en France. (...) Comment douterais-je de leur exactitude (celle des rapports officiels des autorités espagnoles)

⁵⁶¹ Un miembro de la Junta Provisional declaró a Fernando VII que no podía recibir a La Tour du Pin sin herir la confianza del pueblo y sus representantes. Quizás en forma de amenaza velada, insistió en que, si el rey recibía al enviado francés, se destruirían «les garanties qui assuraient au trône la tranquillité et l'exercice de ces droits». AMAE, *CPE*, tomo 705, carta de Montmorency a Pasquier, 3 de abril de 1820, p. 233.

⁵⁶² Emilio La Parra, «Intervención de Francia en la política española en 1820. La misión de La Tour du Pin», en *Berceo*, núm. 179 (2020), p. 21.

⁵⁶³ Juan Ignacio Marcuello Benedicto y Manuel Pérez Ledesma, «Parlamento y poder ejecutivo en la España contemporánea (1810-1936)», en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), núm. 93 (julio-septiembre 1996), p. 20.

⁵⁶⁴ AMAE, *CPE*, tomo 716, carta de Montmorency a La Garde, 13 de mayo de 1822, p. 33.

quand ils nous répètent: qu'Eguía conspire ouvertement ; qu'on recrutait assez publiquement à Perpignan (...) ; que Quesada se remue avec moins de ménagements encore à Bordeaux?»⁵⁶⁵.

En numerosas ocasiones, destacados liberales le propusieron a Fernando VII un proyecto de reforma constitucional, que este rechazó. Asimismo, llegaron a aconsejarle cambiar de gobierno para que los que ocupaban las sillas ministeriales en ese momento pudiesen, desde una postura privada, ayudarle a reformar la Constitución. En este sentido, La Garde escribía el 12 de julio, con cierto resentimiento hacia Fernando VII, que antes de la tentativa de golpe de Estado del 7

«les ministres et autres chefs du parti modéré s'étaient avancés avec le roi, au point de lui faire les propositions les plus satisfaisantes (...). Ceux-là avaient été jusqu'à lui dire que pour changer la Constitution, il fallait qu'il nommât un autre ministère, mais que redevenus particuliers, ils lui aideraient de tout leur crédit et de leurs amis. Mais cela paraissait trop peu ; que dis-je? Tout ce qui n'était pas le retour de l'absolu, semblait une trahison et on ne tarda pas à ne plus le dissimuler»⁵⁶⁶.

Desde otra perspectiva, Fernando Fernández de Córdoba asegura en *Mis memorias íntimas* que Fernando VII y los ministros del gabinete de Martínez de la Rosa se habían puesto de acuerdo para reformar la Constitución. Según Fernández de Córdoba, esta tentativa fracasó ya que el proyecto, redactado por Martínez de la Rosa, incluía un segundo cuerpo legislativo, similar a un Senado⁵⁶⁷. Al parecer, cuando Fernando VII se dio cuenta de esta disposición exclamó: «¡Cómo! ¿dos Cámaras? ¡dos Cámaras cuando no podemos con una!... ¡jamás!»⁵⁶⁸.

Según las instrucciones mandadas a La Garde en mayo de 1822, y de las cuales tenía constancia Fernando VII, Luis XVIII consideraba que los dos únicos casos en el cuales Francia podría intervenir en España eran que la vida de Fernando VII estuviese amenazada o siempre que hubiese fracasado la vía de la reforma constitucional⁵⁶⁹. Ahora bien, los acontecimientos de la primera semana de julio en Madrid echaron a perder la táctica de la colabo-

⁵⁶⁵ AMAE, CPE, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 16 de mayo de 1822, pp. 44 v.-45.

⁵⁶⁶ AMAE, CPE, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 12 de julio de 1822, pp. 203 v.-204.

⁵⁶⁷ Véase este proyecto constitucional reproducido y analizado por Clara Álvarez Alonso, «Las bases constitucionales del moderantismo español: el Fuero Real de España», en Ignacio Fernández Sarasola (ed.), *Constituciones en la sombra. Proyectos constitucionales españoles (1809-1823)*, Oviedo, In Itinere, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.

⁵⁶⁸ Fernando Fernández de Córdoba, *Mis memorias íntimas*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1886, p. 41.

⁵⁶⁹ AMAE, CPE, tomo 716, carta a La Garde, s. a., 13 de mayo de 1822, p. 35.

ración con destacados liberales moderados para reformar la Constitución, y las instrucciones que le habían mandado a La Garde en mayo ya no podían aplicarse. Así, el embajador relataba lo siguiente: «(j'ai vu le roi) ce matin et suis entré en explications ; j'ai observé d'abord que l'état des choses étant bien changé (...), de nouvelles instructions devenaient indispensables sans que les obstacles à l'entrée d'une armée française se fussent aplanis»⁵⁷⁰. En efecto, el golpe del 7 empeoró la situación y La Garde establece que con la intenciona se frustraron dos conspiraciones. Por un lado, se refería a la trama realista, encabezada por el rey y su entorno más cercano, destinada a derrocar el régimen liberal. Por el otro, evocaba la conspiración llevada a cabo por los liberales moderados eminentes. La decisión de Fernando VII de optar por una sublevación realista arruinó las posibilidades de esta segunda conspiración:

«Il est notoire aujourd'hui qu'il y avait simultanément de conspirations: l'une compressant l'immense majorité des hommes influents modérés et raisonnables : l'autre, les partisans aveugles ou serviles de l'absolu tout pur (...). Le poids de la volonté royale a précipité la balance de son côté et, dès lors, tout a été perdu, probablement sans ressource»⁵⁷¹.

En aquellas tensas circunstancias, Fernando VII se dedicó a jugar un peligroso juego diplomático, que culminó a finales de julio, destinado a comprometer a La Garde en calidad de representante de Luis XVIII.

Después de la victoria liberal del 7, el monarca español veía muy a menudo al embajador francés. La Garde tenía que lidiar con la impaciencia del rey, que deseaba con todas sus fuerzas la entrada de un ejército francés en España. Todavía a estas alturas, el embajador consideraba que semejante movimiento militar constituiría una agresión directa por parte de Francia. Además de contener la ansiedad e irritación de Fernando VII, La Garde tenía que obtener de su parte una declaración formal de que no buscaba recobrar su poder absoluto. Esta declaración, destinada a los soberanos de las potencias europeas, interesaba particularmente a Luis XVIII y era para él un requisito previo y obligatorio a cualquier gestión que implicase la entrada de tropas francesas en España. El ministro Montmorency le pedía en este sentido a La Garde que desengañase a Fernando VII, alucinado por oscuros consejeros:

«C'est le seul moyen de faire évanouir sans retour les illusions que les confidents ont présenté à ce prince infortuné, sur les secours qu'ils attendaient de la France ; il faut surtout convaincre le roi Ferdinand que, sans la

⁵⁷⁰ AMAE, *CPE*, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 19 de julio de 1822, p. 230 v. La carta está fechada en 19 de julio, que es cuando La Garde empezó a escribirla, pero acabó su redacción el 27 de julio.

⁵⁷¹ AMAE, *CPE*, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 12 de julio de 1822, p. 203 v.

déclaration que vous êtes chargé de lui demander, jamais et dans aucune hypothèse le roi n'aurait le pouvoir de fournir à S. M. C. les secours que le roi éprouverait tant de satisfaction à lui donner»⁵⁷².

Siguiendo la correspondencia del embajador francés, el peligroso juego de Fernando VII se hizo patente a partir de mediados de julio. El 18, La Garde escribía que el monarca español le había pedido dejarle uno de los documentos que le había mandado Montmorency desde París. La parte del documento que más le interesaba al soberano se refería a la necesidad «d'une déclaration pour qu'il fut possible au roi (Louis XVIII) de joindre ses forces à celles de S. M. C. dans l'hypothèse où elles se trouveraient soutenues de quelques troupes fidèles»⁵⁷³. En el momento, el embajador evadió la petición, pero, de noche, vino un enviado de palacio a su casa para pedirle de nuevo el documento. La Garde se las arregló para darle solo un fragmento de ello, porque sabía que no iba a quedar secreto durante mucho tiempo⁵⁷⁴. Relata asimismo que el enviado, hablando en nombre de Fernando VII, le dijo: «Il est impossible aujourd'hui au roi de s'entourer de troupes dévouées ; ainsi il faut bien que l'armée française agisse toute seule. Quant à la déclaration, vous n'avez qu'à en dicter vous-même les termes, et le roi la signera et vous la ferez parvenir»⁵⁷⁵. El embajador no le contestó nada al enviado sobre este punto.

A continuación, entre el 18 y el 25 de julio, La Garde recibió de parte de Fernando VII tres mensajes. En el primero, el monarca le pedía al embajador redactar un borrador de la declaración que tenía que mandar a Luis XVIII. Luego, hacía una lista de los puntos sobre los que tenía que insistir La Garde ante el rey francés: el deseo de Fernando de no volver al absolutismo, las condiciones de entrada de un ejército francés en España y el tema de las indemnizaciones que se pagarían a Francia para todos los gastos ocasionados por la campaña militar. Este mensaje, cuyo fondo y forma demuestran la duplicidad de Fernando VII, merece ser reproducido íntegramente:

«Monsieur le comte de La Garde,

Je désire que vous veniez le plus tôt possible me faire les réflexions que vous m'avez promises sur les instructions que vous avez reçues de votre cour, et j'espère qu'au plus tard ce sera après demain samedi puisque je n'attends que cela pour répondre au roi. Faites-moi aussi le plaisir d'apporter, en même temps, un brouillon ou minute de la déclaration que je dois donner par écrit au roi de France ; rédigez la telle que vous la voudrez afin

⁵⁷² AMAE, CPE, tomo 716, carta de Montmorency a La Garde, 23 de julio de 1822, pp. 248-248 v.

⁵⁷³ AMAE, CPE, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 18 de julio de 1822, p. 226.

⁵⁷⁴ «Je suis trop prévenu du peu de secret du Palais». *Ibid.*, p. 225 v.

⁵⁷⁵ *Ibid.*, pp. 226-226 v. (la cursiva es mía).

que je retranche ou ajoute après ce qui me paraîtra convenable. Je m'en rapporte en toute confiance à vous, et me mets entre vos mains. En attendant, je vais vous faire quelques observations sur les trois points principaux à l'égard desquels vous devez insister près du roi votre maître.

- 1.° Qu'on ne revienne pas au régime absolu
- 2.° L'entrée des troupes
- 3.° Les indemnités

Relativement au premier, je vous ai déjà dit et je le répète en ce moment, que mon intention n'a jamais été que les choses revinssent au régime qu'on appelle improprement absolu, quoique je sois bien sûr de ne pas en avoir abusé. Cependant, pour effacer cette idée répandue par ceux qui ont leurs vues particulières, je répète que je suis prêt et décidé à n'y point revenir ; et vous parlant à présent avec la réserve et la confiance convenables, ce n'est pas une chose nouvelle en moi ; car avant même votre arrivée à Madrid, je l'avais manifesté à mon oncle le roi de France par le moyen du prince de Laval (le duc de Montmorency) et d'autres voies ; et si j'eusse reçu réponse à tout, il y a plus d'un an que cet objet aurait pu être terminé. Cependant, je vous répète que je suis prêt à la confirmer de nouveau, en l'écrivant de ma main ; car je ne désire autre chose que rendre conciliables l'ordre, la sécurité et la dignité de ma couronne, avec les intérêts des autres puissances. Ainsi, comme je suis prêt à écrire cette déclaration de ma main, il me semble juste que vous me remettiez les instructions qui vous ont été envoyées, signées également par vous, afin qu'il conste en tout temps, de l'un et des autres, et pour prévenir les doutes par la suite en des affaires de tant d'importance.

Quant au second, mon consentement à ne pas revenir au régime absolu est pour base ; il paraît qu'il ne pourrait y avoir d'obstacle à l'entrée des troupes et qu'elle doit être d'autant plus accélérée dans les circonstances actuelles ; cependant, j'ai besoin d'en être instruit à l'avance et avec beaucoup de réserve, pour prendre les mesures convenables non seulement pour préserver le mieux possible ma personne et ma royale famille mais encore pour convenir du moment et de la forme de l'entrée des dites troupes.

Pour ce qui regarde le troisième, les indemnités, pour tout ce qui aura été dépensé, sont justes et sans difficulté, soit en effets, ou à titre de récompense de la manière qui convienne le mieux aux intéressés.

J'espère que vous me dicterez tout cela et croyez que je vous estime⁵⁷⁶.

En este mensaje se observa nítidamente el doble juego llevado por el monarca español sin mucha finura. Por un lado, Fernando VII quiere saber lo que tiene en mente La Garde, como representante de Francia, para poder mandar una respuesta similar a Luis XVIII, que así se aceptaría sin muchos problemas, pues lo que más espera el rey francés es obtener garantías por parte de Fernando VII de que, en caso de intervención, no vuelva al régimen

⁵⁷⁶ AMAE, *CPE*, tomo 716, carta de Fernando VII a La Garde, 18 de julio de 1822, pp. 227-228 (el subrayado está en el original).

absoluto, como hizo en 1814 y como lo acababa de intentar en julio de 1822. Lo que pretende hacer Fernando VII es valerse de lo que le dice La Garde para mostrarse dispuesto a concesiones razonables, aquietar las sospechas de Francia y así activar el tema de la intervención armada. Por otro lado, expresiones como «il me semble juste que vous me remettiez les instructions qui vous ont été envoyées, signées également par vous» suponen una trampa grossera: procurarse un papel de la legación francesa en Madrid, refrendado por el embajador, que confirme tajantemente la existencia de negociaciones entre Francia y España relativas a la entrada de un ejército francés en territorio español. ¿Qué consecuencias podría tener semejante hecho en un contexto post 7 de julio, es decir, tan tenso y polarizado? La expresión citada indica que Fernando VII buscaba comprometer a La Garde y, quién sabe, ¿quizás provocar una guerra contra España? Por lo menos, así es cómo lo interpretó el embajador:

«La tentative pour me soutenir mes instructions avec ma signature se rattache à un dessein que j'ai pénétré dans plusieurs circonstances, celui de provoquer, à quelque prix que ce soit, l'invasion étrangère et l'idée qu'en me compromettant et en m'attirant par là quelqu'insulte grave, on multiplierait les chances de guerre»⁵⁷⁷.

Es llamativo ver cómo La Garde sospecha en seguida que el autor de la tentativa de sonsacarle sus instrucciones firmadas por él es Antonio Ugarte, intrigante y consejero oculto de Fernando VII, que describe de la siguiente manera: se trata de un «**homme sorti de la lie du peuple, créature de M. Tatischeff, intrigant consommé, flatteur, d'ailleurs aussi peu estimable que peu estimé**»⁵⁷⁸.

El segundo mensaje que recibió La Garde, el 21 de julio, le fue remitido por un mensajero real. Expresaba las dudas de Fernando sobre el momento idóneo para escribir la declaración pedida por Luis XVIII. El elemento turbio no está en el mensaje en sí —aunque Fernando, en una entrevista anterior con La Garde, sí que parecía saber cuándo redactar la declaración—, sino que tiene que ver con el mensajero real, que le pidió a La Garde «mettre

⁵⁷⁷ AMAE, CPE, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 19 de julio de 1822, pp. 232 v.-233 (la cursiva es mía).

⁵⁷⁸ *Ibid.*, p. 232 v. Tatischeff fue el embajador ruso en España entre 1813 y 1820. Para una caracterización de Ugarte, véase Sophie Bustos, «Un intrigante en Palacio: apuntes sobre Antonio Ugarte, consejero de Fernando VII», en Damián A. González Madrid, Manuel Ortiz Heras y Juan Sisinio Pérez Garzón (eds.), *La Historia, lost in translation? Actas del XIII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 2017, pp. 215-221. Véase también La Parra, quien subraya la importancia de Ugarte y lo define como «el principal consejero de Fernando VII en lo concerniente a las maquinaciones contrarrevolucionarias (durante el Trienio Liberal). Quien no contaba con Ugarte, nada valía para el rey, declaró el duque del Infantado. Así fue». Emilio La Parra, *Fernando VII...*, op. cit., p. 402.

quelques mots par écrit pour fixer sa mémoire». El embajador ya está más que convencido de que se trama algo muy inquietante⁵⁷⁹.

Finalmente, el 25 de julio, La Garde recibía el tercer mensaje de Fernando VII, en el cual le transmitía su carta para Luis XVIII así como instrucciones para Fernán Núñez —representante secreto del monarca español ante Luis XVIII— y el general Eguía, entonces refugiado en Bayona. En el mensaje, Fernando asegura que las instrucciones que despacha a Fernán Núñez y Eguía reflejan sus intenciones —no detalla si se trata de su promesa de no volver al absolutismo o las condiciones de entrada de un ejército francés en España—, y acaba la carta pidiendo que se den órdenes en París para que se entreguen dos millones de reales a Fernán Núñez, porque los necesita⁵⁸⁰.

La conclusión que saca La Garde sobre los tres mensajes es que difieren profundamente de lo que hasta allí había hablado con Fernando VII. Evocando el tercer mensaje, de 25 de julio, el embajador escribe: «Poursuivant invariablement une idée fixe, cette lettre est aussi peu en rapport avec les entretiens sur la matière que les antérieures. La forme de la demande de deux millions de réaux concoure à me confirmer dans l'idée d'une rédaction étrangère»⁵⁸¹.

Pero la sorpresa no acaba allí. En efecto, en la carta de Fernando VII a Luis XVIII, fechada en 24 de julio, el monarca español subrayaba que La Garde le había aconsejado restablecer las Cortes estamentales. Bien es cierto que Fernando VII le había pedido anteriormente a La Garde que le indicase cuáles eran, en su opinión, las modificaciones que había que aportar a la Constitución de 1812 para que fuese aceptada por las potencias europeas, y que el embajador francés, quizás sobrepasando su papel, le dio una respuesta en términos generales. En este sentido, La Garde indicaba lo siguiente:

«J'ai pris la liberté de lui dire, que sans pouvoir préjuger les dispositions de détail, je pensais qu'il fallait établir pour base générale, l'initiative royale, le veto absolu, le libre vote de l'impôt, la propriété pour condition nécessaire d'éligibilité à la représentation nationale, *une division dans cette représentation accommodée aux mœurs et besoins du pays tant anciens que modernes*, et enfin la liberté individuelle ; que ces points me paraissaient d'une nécessité commune à tout Etat régi par des institutions monarchiques et analogues au vœu général actuel»⁵⁸².

⁵⁷⁹ AMAE, *CPE*, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 19 de julio de 1822, p. 236. En esta misma carta, el embajador escribe que vio claramente «que c'était après (ma) signature qu'on courait». *Idem*.

⁵⁸⁰ «Si vous pouviez donner ordre à Paris pour qu'on remît à Fernán Nuñez jusqu'à la concurrence de deux millions de réaux dont j'ai besoin, je vous en serais très obligé». AMAE, *CPE*, tomo 716, carta de Fernando VII a La Garde, 25 de julio de 1822, p. 228.

⁵⁸¹ AMAE, *CPE*, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 19 de julio de 1822, p. 236 v.

⁵⁸² *Ibid.*, p. 231 (la cursiva es mía).

Ahora bien, Fernando certificaba en su carta a Luis XVIII que era La Garde quien le había aconsejado restablecer las Cortes por estamentos. Así, Fernando escribe que el embajador le presentó

«parmi diverses formes de gouvernement, celle des Cortes divisées par ordres comme la plus conforme à la dignité de ma couronne, à la religion, aux lois, usages et mœurs du peuple espagnol, et comme la plus utile en même temps aux intérêts de la nation espagnole ainsi que le prouve l'expérience des temps où l'Espagne fut soumise à cet heureux régime».

Igualmente, confirma su aceptación de las Cortes estamentales de este modo: «Après avoir ainsi posé la base fondamentale du système de gouvernement que désirent Votre Majesté et les cours alliées, *je fais volontiers le sacrifice d'une grande partie de l'autorité absolue dont je jouissais en 1814 (quoique sûr de n'en avoir point abusé)*»⁵⁸³. La Garde, percatándose de la jugada del monarca⁵⁸⁴, prefirió dejar de lado el asunto cara a Fernando VII, aunque en una ocasión le pidió detalles sobre la naturaleza de las Cortes estamentales y cómo podían convocarse. El rey le contestó: «Mais comme autrefois (...) ; c'est, au fond, comme des chambres»⁵⁸⁵. Asimismo, el embajador dejó constancia al ministro Montmorency de que nunca le había propuesto al rey reunir Cortes por estamentos por la simple razón de que no sabía muy bien en qué consistían.

Así es cómo Fernando VII y su camarilla intentaron, a finales de julio de 1822, robarle la firma e instrucciones a La Garde, así como atribuirle la idea de restablecer las Cortes estamentales en España. Es difícil evaluar lo que habría podido ocurrir si se hubiese logrado sustraer la firma y las instrucciones del embajador. En todo caso, es cierto que aquello hubiera contribuido a un fuerte aumento de las tensiones entre Francia y la España constitucional que, en un contexto como el causado por el golpe de Estado fracasado, tenía todas las posibilidades de desembocar en una guerra entre ambos países.

La Garde siguió cumpliendo con su deber y sirvió lo mejor que pudo a Fernando VII hasta que el gabinete francés le mandó retirarse de la capital a finales de enero de 1823. Sin embargo, al leer la correspondencia política de este embajador con Montmorency, queda patente su desesperación. Por un lado, porque desaprobaba el modo de gobernar de Fernando VII, que se negaba a tratar honestamente con sus ministros constitucionales y prefería gobernar encubiertamente con gente extrema y a veces oscura. Por otro lado, porque sabía que Fernando VII no confiaba en él y no le hacía caso cuando

⁵⁸³ Ambas citas están en AMAE, CPE, tomo 716, carta de Fernando VII a Luis XVIII, 24 de julio de 1822, pp. 251-251 v. (la cursiva es mía).

⁵⁸⁴ Suponía que «(l')idée (...) a dû être suggérée au roi, dans l'intention de pouvoir m'en attribuer la dangereuse responsabilité». AMAE, CPE, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 25 de julio de 1822, p. 237 v.

⁵⁸⁵ *Idem*.

le aconsejaba moderación y prudencia en su conducta. La Garde acabó resignándose a esta realidad y concluyó que «en faisant tout pour le roi, il faut tout faire sans lui. Il fera irrévocablement tourner à son préjudice tout ce dont il pourra se mêler»⁵⁸⁶.

3.2. Algunas reacciones exaltadas

Entre la oleada de reacciones que provocó en los exaltados madrileños el intento de golpe de Estado del 7 de julio son destacables, por una parte, el folleto satírico titulado *Elogio de la Sociedad del Anillo* y, por otra, tres obras de teatro satíricas que se publicaron en *El Zurriago* después de este mismo día —«Los Cañonazos», «Los duelos del Anillo. Segunda parte de los Cañonazos» y «La Pastelería»—.

Publicado después del 7 de julio, el *Elogio de la Sociedad del Anillo* analiza satíricamente la corrupción de las élites liberales moderadas que, durante los dos primeros años y medio del régimen, se adueñaron del poder político y controlaron extensamente los cargos públicos:

«Si subimos al origen de las cosas (...), hallaremos que los hombres grandes y eminentes que concibieron tan feliz idea (la creación del Anillo), apiadados de la triste España cuyos funcionarios públicos salían indistintamente de todas las clases y de todas las profesiones, pensaron ante todas cosas en cortar este abuso y en formar una especie de casta, o si se quiere almáciga, o llámese depósito de donde hubieran de salir todos los empleados de la nación impregnados ya con los buenos principios y aptos para regir ¿qué son ínsulas? Reinos, imperios y aún jefaturas políticas. (...) formarse la Sociedad del Anillo y salir magníficamente colocados todos sus miembros fueron dos cosas simultáneas, momentáneas y extemporáneas»⁵⁸⁷.

Se hable de malversación de fondos, de nombramiento de favoritos en puestos claves o de ataques contra los liberales exaltados, el *Elogio* detalla todas las trabas que pudo generar la Sociedad del anillo desde su creación en 1821 en Madrid. En cuanto a la estrategia desarrollada para perjudicar y desacreditar a los liberales exaltados, se señala en el *Elogio* que, desde el Anillo establecido en Madrid, se difundieron en sus sociedades subalternas creadas en las provincias circulares que responsabilizaban a los exaltados del intento de golpe de Estado del 7 de julio de 1822⁵⁸⁸. El autor del folleto atribuye este acto a la voluntad de la sociedad de que se persiga con más es-

⁵⁸⁶ AMAE, CPE, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 5 de agosto de 1822, p. 286 v.

⁵⁸⁷ Anónimo, *Elogio de la Sociedad del Anillo. Primera parte*, Imprenta de Antonio Fernández, Madrid, 1822, pp. 2-3.

⁵⁸⁸ *Ibid.*, p. 8.

fuerzo y urgencia a los exaltados, retratándoles como temibles revolucionarios que amenazan con destruir el país⁵⁸⁹. A esta táctica de demonización se sumaba una labor de descalificación destinada a mermar el mérito de distintos exaltados, especialmente el de los revolucionarios que contribuyeron al cambio de régimen en 1820. En este sentido, se indicaba irónicamente que el mayor servicio que la Sociedad del anillo

«ha hecho a la nación y a la especie humana es haber puesto en su verdadero punto de vista a eso que llaman liberalismo exaltado, dándole los epítetos que merece, y colmándole del desprecio a que es acreedor. Así es que es dogma de fe entre los miembros del Anillo que Riego ha sido sobradamente recompensado de lo poco que ha hecho. (...) El más inútil de estos (los anilleros), el más rutinero de los oficinistas que concurren a sus sesiones, se cree superior al más empujado de los héroes de la Isla, como la robusta encina lo es al humilde arbusto».

También se añadía en este folleto que, en boca de los anilleros, todos los destacados exaltados eran «unos pillos, danzantes, trastos que no tienen sobre qué caerse muertos, y que solo van a ver quién puede agarrar más y destruir más pronto a la pobre nación»⁵⁹⁰.

En cuanto a *El Zurriago*, se publicaron en sus páginas, entre agosto y octubre de 1822, tres obras de teatro satíricas que tratan el golpe de Estado fracasado del 7 de julio. Los redactores de este periódico tienen una visión partidista de los hechos —que hay que analizar con precaución—, pero que sirve para hacerse una idea de las maniobras políticas que provocaron algunas de las grandes conmociones del Trienio y que constituyeron uno de los núcleos de la crítica exaltada. Lo que desvela *El Zurriago* a través de sus obras de teatro satíricas es que, desde la cumbre del poder, distintas personas y corporaciones extienden su influencia sobre las Cortes, la administración del Estado y el rey, así como el ámbito palaciego. La base de estos grupos se hallaría en un entendimiento más o menos delimitado entre moderados eminentes, realistas y afrancesados —representado por la Sociedad del anillo—, cuya finalidad sería confiscar la revolución desencadenada por el pronunciamiento de Riego, poniendo por ejemplo en práctica el «plan de cámaras».

La primera característica notable de las obras de teatro satíricas de *El Zurriago* relativas tanto a la Sociedad del anillo como al 7 de julio es que sus protagonistas, aunque están designados con un apodo, son perfectamente reconocibles. De esta manera, los redactores de *El Zurriago* se adueñan totalmente de sus personajes y los rebajan, tanto con un propósito peyorativo como en un sentido social: los altos gobernantes del Trienio, aparentemente intocables y sagrados, se vuelven unos títeres, expuestos simbólicamente al escarnio público.

⁵⁸⁹ *Idem.*

⁵⁹⁰ Ambas citas están en *Elogio...*, *op cit.*, pp. 9-10.

Ya hacia junio de 1822 se publicó en este periódico la obra titulada «Los caballeros anilleros»⁵⁹¹, que daba una visión burlesca y ridícula de la Sociedad del anillo. Los personajes eran: el aprendiz, «primer galán» (Moscoso de Altamira), Rosita la Pastelera, «dama» (Martínez de la Rosa), el Divino, «segundo galán» (Argüelles), el general Castañuelas, «vejete» (Castaños), Tintín de Navarra, «paje» (San Martín) y un gorro descamisado.

En esta obra se representaba la Sociedad del anillo como una congregación de oportunistas con gran sed de empleo y poder, y cuyos miembros eran dueños de una parte del poder central, sea político o militar. En este sentido, el personaje del aprendiz aseguraba que los empleos eran y serían del Anillo; el general Castañuelas prometía encargarse del rey; el Divino confirmaba que controlaba el Parlamento y Tintín de Navarra declaraba que seguiría con sus conductas moderadas y arbitrarias.

Con respecto a la jornada del 7 de julio, *El Zurriago* publicó primero en agosto de 1822 la obra «Los Cañonazos»⁵⁹². Los protagonistas de esta obra, que siguen apareciendo bajo apodos⁵⁹³, son una representación del grupo palaciego conspirador, acompañado del jefe político de Madrid. A nivel escénico, esta obra de teatro sitúa a todos los personajes en palacio, esperando el desenlace del golpe de Estado arrancado por la caída de los batallones de la guardia real sobre Madrid. Hay elementos burlescos que ridiculizan absolutamente a todos los protagonistas. Por ejemplo, cuando los conspiradores se enteran de la derrota de las guardias reales sublevadas, ocurre una escena de caos poco decorosa⁵⁹⁴. No aparecen los pilares anilleros —Martínez de la Rosa o Argüelles—, pero está San Martín, personificado como portero del Anillo, que es el nexo entre moderados anilleros y realistas. Esta segunda obra retrata como igualmente culpables y responsables de la jornada del 7 de julio a dos núcleos de poder. Se acusa conjuntamente a los círculos palaciegos —autores de la conspiración— y a la cabeza del grupo liberal moderado, encarnado por el ministerio Martínez de la Rosa, por haber dejado que se produjera semejante catástrofe.

⁵⁹¹ «Los caballeros anilleros», tragicomedia. *El Zurriago*, núm. 42, s. f., 1822, pp. 3-16.

⁵⁹² «Los cañonazos o la proclamación cachifollada», comi-tragedia. *El Zurriago*, núms. 57-58, s. f., 1822, pp. 4-28.

⁵⁹³ Los personajes de esta comi-tragedia son: Tigrekán, «emperador de la China» (Fernando VII); el Príncipe Alfeñike, «hermano del emperador» (don Carlos); el Príncipe Pakorrito, «hermano del emperador por parte de madre» (don Francisco de Paula); Therreño, «gran director del emperador» (conde de Castroterreño); Jir-om, «jefe del ejército imperial» (marqués de las Amarillas); Infantok y Casarrik, «consejeros secretos de Tigrekán» (duque del Infantado y marqués de Casasarria), y Tintín, «gobernador de Pekín» (San Martín).

⁵⁹⁴ Después de muchas escenas de júbilo, llega un oficial de la guardia real que anuncia el fracaso del golpe realista. Ocurre entonces lo siguiente: «Todo el mundo empieza a tirar los uniformes de gala. El salón parece una ropería. A las princesas les da la pataleta. Las damas se mean. Tintín se da contra las paredes, Alfeñike se araña, Pakorrito llora, Infantok patea, Jir-om brama como un toro, Casarrik y Therreño hacen pucheros y el emperador corona la fiesta pidiendo a gritos un sillico». *El Zurriago*, núms. 57-58, s. f., 1822, p. 25.

La segunda obra que publicaron los editores de *El Zurriago* relativa a los acontecimientos del día 7 se titula «Los duelos del Anillo» (segunda parte de «Los Cañonazos»)⁵⁹⁵. Se desarrolla en palacio y los protagonistas son de nuevo el rey y sus dos hermanos, pero esta vez también está presente Argüelles, acompañado de Javier de Burgos. A estos se suma un personaje llamado «El Gorro» —López Baños, futuro ministro de Guerra—⁵⁹⁶. Javier de Burgos está representado aquí como jefe de los afrancesados y como un personaje al cual le gusta tanto el dinero que haría cualquier cosa mediante pago; está preparando el camino de la restauración.

Esta obra representa la desbandada de los responsables del 7 de julio. El personaje de Argüelles pide a Fernando VII que pacte con los anilleros, le promete un régimen a su gusto a cambio de que los miembros de la sociedad obtengan todos los empleos. Le aconseja igualmente que acceda a la reforma de la Constitución proyectada por los moderados⁵⁹⁷. Sin embargo, la llegada del Gorro lo echa todo a perder ya que expulsa a los anilleros de la sala y propone a Fernando VII un ministerio con liberales apreciados por la opinión pública. Este momento, en la realidad política del Trienio, es la época del triunfo efímero de los exaltados, que corresponde con la remoción del ministerio liderado por Martínez de la Rosa y el nombramiento del encabezado por San Miguel.

No obstante, la alegría y entusiasmo con respecto a este ministerio fue de corta duración. Además de lamentarse por la poca energía del nuevo gobierno, los editores de *El Zurriago* publicaron otra obra de teatro satírica hacia octubre de 1822, «La Pastelería»⁵⁹⁸, en la cual dejaban patente que San Miguel no era un liberal exaltado, sino un seguidor de las políticas *liberticidas* de los tres gobiernos anteriores. Como protagonistas encontramos a los pilares anilleros —Martínez de la Rosa y Argüelles—, a los representantes de las autoridades madrileñas —San Martín y Morillo— y al personaje de «Gorrete» —descrito como «sucesor de Rosita»⁵⁹⁹—. El sufijo peyorativo «-ete» indica ya la perver-

⁵⁹⁵ «Los duelos del Anillo» (segunda parte de «Los Cañonazos»), tragicomedia. *El Zurriago*, núms. 61-62, s. f., 1822, pp. 12-36.

⁵⁹⁶ Los personajes de esta tragicomedia son: el emperador de la China (Fernando VII); Alfeñike, «su hermano» (don Carlos); Pakorrito, «hijo de su madre» (don Francisco de Paula); el Gorro, «ilustre general de las tropas chinas» (López-Baños); Trementín, «ministro doble del emperador» (persona sin identificar); el sapientísimo Burgo-Brigán, «jefe supremo de los caballeros berenjenarios» (Burgos), y el Divino, «gran protector de la congregación del Anillo» (Argüelles).

⁵⁹⁷ «Pero olvidemos todo y que renazca / la santa paz: unámonos de nuevo / a trabajar en pro de nuestra causa. / Cámaras, gran señor, no seáis necio. / Que con ellas, después nos será fácil / hacer lo que queramos del imperio. / Cámaras... acceded a nuestros votos: dadnos todo, toditos los empleos / y echaos a dormir a pierna suelta / que ya os harán feliz los anilleros». *El Zurriago*, núms. 61-62, s. f., 1822, p. 28.

⁵⁹⁸ «La Pastelería», drama en un acto. *El Zurriago*, núms. 67-68-69, s. f., 1822, pp. 19-36.

⁵⁹⁹ Los personajes de esta tragedia son: Rosita (Martínez de la Rosa); el Divino (Argüelles); el Aprendiz (Moscoso de Altamira); Trabuco (Morillo); Tintín (San Martín), «todos pasteleros»; Gorrete, «sucesor de Rosita» (Evaristo San Miguel); Incinillas, «Gorro descamisado» (Encinillas). Encinillas es un comunero eminente que formó parte de la columna de Riego en

sión del que, en algún momento del Trienio, fue exaltado. En esta obra, los socios del Anillo intentan recobrar y confiscar el poder que está ahora en manos de los exaltados. Se abre una posibilidad para conseguirlo, ya que el personaje de Gorrete se declara admirador fiel de la sociedad y pacta con los anilleros. La acotación de la escena VI indica lo siguiente: «Gorrete se presenta con semblante cariñoso; abraza a todos los pasteleros; llega adonde está Tintín, se detiene, vacila, por fin le da un abrazo». Y las primeras palabras de Gorrete son: «Nata y flor de la gente distinguida; / ilustres y prudentes pasteleros, / aquí tenéis a un hombre que os admira, / que seguirá constante en vuestros pasos, / que en agradaros su ventura cifra»⁶⁰⁰. La obra concluye con un discurso heroico de Incinillas, quien presenció la escena del abrazo entre Gorrete y los anilleros: «Antes que esa alianza se celebre, / todos los Gorros perderán la vida. / No pasteleros: de la noble España / no estará más la suerte sometida / devuestros planes al funesto influjo»⁶⁰¹. Este personaje expresa algunas de las más agudas críticas que los exaltados del Trienio formularon en contra de los moderados. Así, Incinillas culpa a los moderados anilleros del estallido de la guerra civil en distintas provincias y declara que, por la política que aplicaron a través de los tres primeros gobiernos, los moderados impusieron un nuevo yugo a España, no tan distinto del anterior a 1820:

«No se abatió del déspota el emporio, / para que se erigiese en sus ruinas / vuestro poder, no menos arbitrario. / Leyes queremos, leyes que nos rijan. / No partidos, no sectas, no facciones. / (...) Huid, huid del suelo que de espinas / y de abrojos sembrasteis, miserables. / A donde quiera que tendáis la vista, / señal de vuestros crímenes veréis. / De la guerra civil la tea impía / con llamas voracísimas incendia / las más bellas y plácidas provincias»⁶⁰².

momentos del pronunciamiento de enero de 1820 y que se distinguió en la lucha del 7 de julio de 1822 por haber detenido a Luis Mon, oficial realista sublevado de la guardia real.

⁶⁰⁰ Ambas citas están en *El Zurriago*, núms. 67-68-69, s. f., 1822, pp. 33.

⁶⁰¹ *Ibid.*, pp. 34-35.

⁶⁰² *Ibid.*, p. 35.

Capítulo IV

El Gobierno San Miguel y el final del Trienio en Madrid

1. EL GOBIERNO SAN MIGUEL

En el ámbito de la política interior, el 7 de julio tiene como primera consecuencia la remoción del ministerio de Martínez de la Rosa y la conformación definitiva, el 6 de agosto, del cuarto gobierno del Trienio Liberal, integrado por Evaristo San Miguel (Estado), Francisco Fernández Gasco (Gobernación), Felipe Navarro (Gracia y Justicia), Miguel López-Baños (Guerra), Mariano Egea (Hacienda), Dionisio Capaz (Marina) y José Manuel del Vadillo (Ultramar). Ya los ministros del tercer gobierno habían presentado su dimisión distintas veces durante el mes de julio —el 6 de julio, el monarca aceptó la dimisión del ministro de Guerra, Balanzat—, pero Fernando VII solo admitió la mayor parte de ellas a partir de finales de julio —notablemente las de Martínez de la Rosa y Garelly—.

Antes de que Fernando VII nombrase a San Miguel ministro de Estado, este, desde el 14 de julio hasta el 5 de agosto, fue el fiscal judicial de la causa del 7 de julio. Como lo examinaré en este capítulo, se le acusó de haber desviado los golpes de la justicia hacia los soldados y oficiales que se habían sublevado, dejando impunes a aquellos que elaboraron la conspiración que desembocó en la batalla del 7, desde el rey y sus dos hermanos hasta los altos cargos de palacio. La posible pertenencia de San Miguel a la Sociedad del anillo pudo jugar mucho en ello, pues se sospecha que, a través de esta sociedad, logró concluir un pacto que permitiese dejar sin castigar a los conspiradores del 7 de julio y, a modo de recompensa, se le dio una silla ministerial de primer orden. Pero antes de entrar en esta cuestión, voy a analizar las primeras sesiones de las Cortes Extraordinarias de 1822-1823, centrándome

en una exposición de 68 diputados leída en la sesión del 9 de octubre de 1822 y las medidas que se tomaron a raíz de ella.

1.1. Inicios de la legislatura extraordinaria de 1822-1823

Por real orden del 5 de septiembre de 1822, se convocaron Cortes Extraordinarias, que se reunieron entre el 7 de octubre de 1822 y el 19 de febrero de 1823. Los objetos de esta convocatoria, deseada por muchos liberales a raíz del golpe realista fracasado de julio de 1822, eran los siguientes:

«Proporcionar recursos al Gobierno, tanto de hombres como de dinero, para hacer frente a las urgentes necesidades del Estado, y desembarazar cuanto antes la nación de las bandas de facciosos que infestan sus provincias fronterizas; (...) arreglar negocios sumamente interesantes con algunas potencias extranjeras; (...) dar al ejército español las ordenanzas militares, cuya discusión quedó pendiente en la última legislatura (...), (y) dar el código de procedimientos, tan necesario para la recta y pronta administración de justicia»⁶⁰³.

Los ministros de Guerra y Hacienda leyeron sus memorias en la sesión del 8 de octubre de 1822. Estas reflejaban un estado lastimoso del ejército y de la hacienda española. Con respecto al ejército, el dato más llamativo es la falta de contingente para combatir contra los insurgentes absolutistas. En efecto, el ministro de Guerra pide a las Cortes que decreten un reemplazo del ejército permanente de 29.973 hombres. En cuanto al ramo de Hacienda, el ministro expresa al Congreso que, para cubrir las atenciones del servicio público, hacen falta 784.896.957 reales. Después de enterarse de estas peticiones, diputados como Istúriz y Buruaga pidieron la comparecencia del Gobierno para informar sobre el estado de la nación⁶⁰⁴.

Al día siguiente, Canga Argüelles leyó una exposición firmada por él y 67 diputados más. El objeto de esta, dirigida a los pueblos de España, era explicar el origen de los males que aquejaban a la nación y así justificar la exigencia por parte del Gobierno de los «costosos sacrificios» que se les pedía, a saber, las peticiones de caudales y aumento del ejército⁶⁰⁵. Varios diputados se refirieron también en la sesión anterior a las contribuciones de sangre y dinero, como por ejemplo Adán e Istúriz⁶⁰⁶.

De modo general, se estima en este texto que el origen de los males que afectan a España tiene tres motivos: la impunidad de los conspiradores realistas y el desprecio de su influencia, el equivocado concepto que se tiene so-

⁶⁰³ *ASDP*, 6 de septiembre de 1822, p. 512.

⁶⁰⁴ *DS*, 8 de octubre de 1822, p. 23.

⁶⁰⁵ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 75.

⁶⁰⁶ *DS*, 8 de octubre de 1822, p. 22 y 23.

bre la exaltación política y, por último, las maquinaciones de las potencias extranjeras en contra del régimen constitucional español. Resulta pertinente analizar esta exposición puesto que es el producto puro de la exaltación política, concebida esta como defensa de los intereses constitucionales y la lucha contra los conspiradores realistas.

El texto, formado por una introducción y tres epígrafes que diagnostican el origen de los males que afectan España, es un ataque frontal contra el tercer ministerio del Trienio. En él pueden distinguirse dos ejes. Por un lado, se critica la moderación política tal y como la siguieron los ministros de este gabinete y, por el otro, se carga especialmente contra sus figuras emblemáticas: Martínez de la Rosa (Estado), Moscoso (Gobernación) y Garelly (Gracia y Justicia).

En cuanto al primer eje, el núcleo de la crítica se sitúa en la impunidad casi total de los contrarrevolucionarios, la apatía del gobierno mencionado, su rechazo en colaborar con las Cortes y la persecución de los exaltados —tanto aquella llevada a cabo por las autoridades nombradas por este ministerio como aquella practicada por los realistas y tolerada por las autoridades constitucionales moderadas—. Por lo que respecta al segundo eje, la censura de la actividad ministerial de los miembros destacados del tercer gobierno, se recalca en esta exposición la falta de vigor absoluta de Martínez de la Rosa ante la Europa legitimista que amenaza la España liberal, la mala fe de Moscoso en su negativa de rendir cuentas en las Cortes en algunas ocasiones, así como su política reaccionaria en el nombramiento de autoridades y denuncia de liberales patriotas. Por último, se valora muy negativamente la actuación de Garelly por su lenidad frente a los contrarrevolucionarios —además de su minimización de la fuerza de este grupo— y su ataque a los exaltados, retratándolos como anarquistas.

Antes de entrar en el examen pormenorizado del origen de los males que aquejan a España, se mencionan en la introducción de la exposición los desastres ocurridos en Madrid desde la última sesión de Cortes de la legislatura ordinaria, es decir, desde el 30 de junio de 1822: el asesinato de Landaburu, la proclamación del rey absoluto y la lucha armada contra el sistema constitucional. Se reconoce que hubo tentativa de golpe de Estado, que hubo conspiración destinada a restaurar el absolutismo —cosa que negaría poco tiempo después el primer firmante de la exposición, Canga Argüelles—, y se establece que, sin las tropas constitucionales y sus esfuerzos contra los realistas golpistas, los diputados hubiesen sido condenados a una «muerte patibularia»⁶⁰⁷. Los firmantes están convencidos de que, desde finales de la legislatura ordinaria de 1822, había sospechas y celos de que el bando realista diera un movimiento hostil y generalizado contra el sistema constitucional. Hasta indican que tenían el presentimiento de que las armas constitucionales iban a ser el

⁶⁰⁷ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 76.

único baluarte contra las intenciones y golpes de los contrarrevolucionarios. Los firmantes se felicitan entonces de que los resultados de los primeros días de julio dieran «lecciones amargas a los gabinetes extranjeros», porque los constitucionales supieron mantener el régimen liberal a pesar de la embestida realista, y los diputados se consideran encargados de «deberes terribles»⁶⁰⁸. En efecto, conciben que toda España tiene sus ojos puestos en el Congreso y que se espera mucho de sus miembros: que encuentren el remedio radical de los males que afectan al país, que se fomente la paz y tranquilidad —pero después de haber exterminado a los que se levantaron contra la Constitución—, y que se faciliten al Gobierno recursos extraordinarios para vencer la contrarrevolución. Finalmente, se insinúa que hay que estar dispuesto a medidas extremas en las circunstancias actuales. La radicalidad de las acciones y la firme decisión y energía son los rasgos deseados para esta legislatura extraordinaria: «El que no sintiere su alma dispuesta para entrar en una lid semejante, cuyo éxito es indudablemente venturoso, no puede corresponder a los deseos de la patria»⁶⁰⁹.

Paso ahora a examinar más en detalle cada una de las partes que componen este escrito. El primer punto de la exposición es el de la impunidad de los contrarrevolucionarios y la influencia que tuvieron en la situación política del país. En este sentido, se hace un recorrido de sus progresos y se cotejan estos con las acciones del tercer gobierno en este ámbito. Los firmantes aseguran que ya en la apertura de las sesiones de Cortes ordinarias, el 1 de marzo de 1822, se veía que los enemigos del sistema constitucional tenían planes para derrocarlo, y el maltrato a los patriotas fue un incentivo para romper las hostilidades. El diagnóstico de los 68 diputados es claro: hubo y sigue habiendo lenidad hacia los enemigos del régimen liberal. Antes, se quiso calificar esta conducta de prudente pero, en realidad, se trata de un comportamiento marcado por la cobardía o, por lo menos, debilidad de las mayores instituciones liberales. Se sostiene además que, si los primeros conspiradores y asesinos realistas —remontándose al año veinte— se hubiesen castigado de manera proporcionada a la gravedad de sus crímenes, se hubiesen ahogado «en la cuna los proyectos liberticidas» y no se habrían presenciado «las tristes escenas que estamos viendo»⁶¹⁰. El velo de la moderación política sirvió para cubrir posturas de impunidad y apatía, y es por este mismo espíritu de moderación que los contrarrevolucionarios se envalentonaron.

Centrándose en el ministerio llevado por Martínez de la Rosa, los firmantes, en un principio, no parecen imputar toda la responsabilidad de semejantes fracasos a los ministros moderados. En efecto evocan, por un lado, la inexperiencia de los miembros de este tercer gabinete y, por otro, la «dul-

⁶⁰⁸ Ambas citas están en *Idem*.

⁶⁰⁹ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 76.

⁶¹⁰ *Ibid*.

zura y comedimiento de los representantes españoles»⁶¹¹. Sin embargo, estos firmantes se exculpan casi inmediatamente, presentándose como deseosos de cooperar con un Gobierno que les hizo oídos sordos. Para ello, se toma como elemento principal el discurso de la Corona en la apertura de la legislatura ordinaria de 1822. En este mensaje, se decía que se habían concertado los planes de los enemigos de la Constitución y el presidente de las Cortes, en su respuesta, se regocijó por las victorias, manifestó su condolencia por las disensiones, ofreció la colaboración del cuerpo legislativo para remover los obstáculos a la felicidad pública y afirmó el compromiso de los diputados de caminar acorde con la opinión pública. Esta última, que ya denunciaba el origen de los males que afectaban a España, esperaba de manos del Congreso el remedio oportuno. Así, se presenta a los diputados de la legislatura ordinaria de 1822 como dispuestos a mejorar la suerte de su patria, cueste lo que cueste. La exculpación de estos diputados en esta exposición se hace evidente cuando en ella se afirma que, por no querer vulnerar la separación de poderes inscrita en la Constitución y quizás por una «delicadeza tal vez extremada para con el Gobierno, de cuyos desvelos y sabiduría lo esperaba todo», las Cortes no tomaron «las providencias fuertes que el ardiente celo de algunos diputados (pedía) con energía»⁶¹². Con esta aserción se establece además que, en la pasada legislatura, varios diputados se manifestaron con propuestas radicales, propias de patriotas, que fueron paralizadas, interceptadas por la acción del Gobierno, y que esta paralización constituyó un aliento para la contrarrevolución. Luego, en una confesión sin duda involuntaria por parte de los firmantes, se enuncia que las Cortes esperaban del Gobierno que les «preparase la senda de la salvación con proyectos enérgicos»⁶¹³. Hablo de confesión involuntaria, ya que esta frase parece reflejar que el tercer gobierno era el motor de la política estatal y que las Cortes se quedaron pendientes de proyectos oportunos suyos sin promover mucho por su parte.

Para demostrar la inacción y apatía del ministerio encabezado por Martínez de la Rosa, se cita en primer lugar una propuesta hecha por cuarenta diputados en la sesión del 9 de marzo de 1822. Aquellos diputados pedían la comparecencia del Gobierno para que informase sobre el origen de las turbulencias y reacciones contra el sistema que se observaban en las provincias —con una persecución casi sistemática de patriotas como consecuencia— y para que comunicase qué medidas había tomado para cortar estas turbulencias y persecuciones. Se pedía, en especial, la comparecencia de los ministros de Gobernación (Moscoso), Guerra (Balanzat) y Gracia y Justicia (Garely)⁶¹⁴. A raíz de la petición, los tres ministros se presentaron en las Cortes acompañados de Martí-

⁶¹¹ *Idem.*

⁶¹² *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 77.

⁶¹³ *Idem.*

⁶¹⁴ *DS*, 9 de marzo de 1822, p. 257.

nez de la Rosa pero, en opinión de los firmantes de esta exposición, aquella comparecencia

«solo sirvió para convencer a los patriotas de que el ministerio despreciaba las maquinaciones serviles: que miraba con desdén las noticias que le comunicaban los diputados; que no conocía la raíz del mal, o si la conocía, se consideraba sin posibilidad, sin fuerza y sin medios para atajarle»⁶¹⁵.

A modo de ejemplo, puede citarse, en esta sesión del 9 de marzo de 1822, la intervención de los diputados Reillo y Rico acerca de la situación en Orihuela, ciudad donde quedaban muy pocos patriotas y donde el faccioso Jaime hacía incursiones sin que le pudieran prender. Moscoso contestó que, según los partes del jefe político de la provincia, «se disfruta(ba) de la más completa salud por todos sus habitantes», a lo cual respondió Rico:

«Si atendemos, señor, a las cartas que todos los días recibimos de diferentes puntos de las provincias, y a lo que hemos visto, verdaderamente el espíritu público está extraviado hasta lo sumo. Cada ciudadano particular creo yo sabe más que el gobierno, o el gobierno no tiene la franqueza necesaria para manifestar al Congreso el estado en que se halla la patria, capaz de llevarla acaso al sepulcro»⁶¹⁶.

Tres días después de la comparecencia de los ministros, los días 9, 10 y 11 de marzo, volvió a producirse algo similar con ocasión de los tumultos sobrevenidos en Madrid en las zonas de El Prado, Lavapiés y Puerta de Toledo, especialmente el día 11. Los firmantes de la exposición se refirieron a un «ensayo de las armas de los malvados» en la corte, es decir, a una agrupación de al menos cuatrocientas personas, entre las cuales algunas profirieron gritos de «Viva el rey absoluto», con riñas entre individuos de la guarnición y participación de soldados de la guardia real. El Gobierno informó a las Cortes sobre estos acontecimientos, pero no se mostró muy inquieto ante ellos⁶¹⁷. De todo ello resulta que, según los firmantes, el gobierno de Martínez de la Rosa se mantuvo en una actitud de pasividad frente a los enemigos de la Constitución que aumentó su impunidad y atrevimiento.

Siguiendo con la demostración de la pasividad del tercer gobierno frente a la contrarrevolución, los firmantes evocan disturbios sobrevenidos en Valencia y Pamplona en el mes de marzo de 1822. En efecto, después de los re-

⁶¹⁵ DS, 9 de octubre de 1822, p. 77.

⁶¹⁶ Ambas citas están en DS, 9 de marzo de 1822, p. 272.

⁶¹⁷ DS, 9 de octubre de 1822, p. 78. En *El Zurriago* se encuentra una referencia a estos sucesos, calificados de motín. El periódico también se burla y ataca a los diarios *El Censor*, *El Imparcial* y *El Universal* por no haber hecho ni una mención del asunto. *El Zurriago*, núm. 32, s. f., 1822, p. 9.

feridos sucesos de Madrid, ocurrió en Valencia, el 17 de marzo, un ataque violento a ciudadanos que daban vivas a la Constitución y a Riego, con varios muertos y heridos, perpetrado por soldados del cuerpo de artillería estacionado en aquella ciudad. A raíz de estos sucesos, los ministros volvieron a comparecer ante las Cortes, y se desarrollaron entonces dos sesiones en las que Moscoso cuestionó los informes del Ayuntamiento de aquella ciudad, disculpó al cuerpo de artilleros e «hizo recaer las sospechas sobre los anarquistas y exaltados, apoyándose en el parte del jefe político»⁶¹⁸. Es en esta ocasión que responsabilizó al liberal exaltado Cabrerizo de los disturbios y del mal espíritu que se manifestaba en la ciudad.

El 19 de marzo, después de lo sucedido en Valencia, en Pamplona hubo fuertes disturbios originados por contrarrevolucionarios —hubo por lo menos siete muertos y veintinueve heridos—. El tema fue evocado en Cortes el 23 de marzo por Riego, en ese momento presidente del cuerpo legislativo, quien mencionó que había recibido una carta particular que le anunciaba el estallido de una «nueva revolución en Pamplona»⁶¹⁹. Estaban presentes en aquella sesión los ministros Garelly, Martínez de la Rosa y Moscoso, y fue el primero de ellos quien informó sobre lo ocurrido en Pamplona. Garelly señaló que los acontecimientos de aquella ciudad —que calificó de «chispazos»— se debían al «genio del mal, que se ha propuesto sembrar la desunión entre nosotros», no sin establecer una equivalencia de responsabilidad en la desunión constatada, esta vez no solo en Pamplona, sino en todo el territorio peninsular, entre los contrarrevolucionarios —«quienes quisieran volver a las ollas de Egipto»— y los liberales exaltados —aquellos que «quisieran tal vez ir más allá» de la estrecha senda de la ley⁶²⁰—. Se nota cierta tensión en el transcurso de esta sesión, pues inmediatamente después de estas palabras del ministro de Gracia y Justicia, Riego le contestó: «Señor secretario, *no hay español alguno que quiera eso*; yo debo responder a eso, porque soy uno de los que han sido denigrados como principales motores de tales intentos»⁶²¹.

Finalmente, y como otra muestra de la inacción del tercer gobierno, aunque esta vez se trataba también de la apatía del segundo ministerio, se menciona en la exposición a un criado de Eguía —entonces refugiado en Bayona y a la cabeza de una red contrarrevolucionaria—. Este criado, en tiempos del segundo gobierno, delató un plan de conspiración de su amo que involucraba a fuerzas militares francesas y cuyo objetivo era reformar la Constitución en un sentido similar a la Carta Otorgada francesa.

A finales de marzo de 1822, el diputado Ferrer mencionó en las Cortes aquella delación del criado de Eguía, subrayando que uno de los objetivos de

⁶¹⁸ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 78.

⁶¹⁹ *DS*, 23 de marzo de 1822, p. 493.

⁶²⁰ Las palabras citadas de Garelly están en *Ibid*, p. 494.

⁶²¹ *Idem* (la cursiva es mía).

la conspiración revelada era apoderarse de San Sebastián y de la ciudadela de Pamplona. Recalcó asimismo que tanto él como las autoridades constitucionales de Madrid habían visto el expediente que se abrió a raíz de la delación del criado, pero el Gobierno «despreció estos avisos» y finalmente estalló la conmoción en Pamplona⁶²². Preguntado por ello en las Cortes, el ministro de la Gobernación Moscoso contestó que no tenía absolutamente ningún dato: «Las Cortes me parece que harán al actual ministerio la justicia de creer que no tiene conocimiento alguno de los progresos de esta conspiración; porque si los hubiese tenido y lo hubiese ocultado, la conducta del gobierno sería reprehensible»⁶²³.

Llegó así el mes de mayo de 1822, calificado por los firmantes de la exposición como mes «señalado por los serviles para cantar victoria»⁶²⁴. El descubrimiento de facciones contrarrevolucionarias en Navarra y Vizcaya, así como la actuación de partidas del mismo signo en Cataluña, llevaron a varios diputados a solicitar de nuevo la presencia del Gobierno en el Congreso. En la sesión extraordinaria del 3 de mayo comparecieron los miembros del tercer gabinete y hubo en particular un debate sobre el estado de la provincia de Cataluña y los progresos de las partidas llevadas por el faccioso Misas. Fue en este contexto que el ministro de la Gobernación retomó las palabras del jefe político de la provincia de Gerona —que informaba de los efectivos que emplearía para reprimir las partidas del guerrillero realista citado— y dijo: «Es probable que todos los triunfos de Misas paren en misas de difuntos», y aseguró que estas circunstancias «no causa(ban) de manera alguna miedo ni consternación al gobierno»⁶²⁵. Para los firmantes de la exposición, el resultado de esta indiferencia y de semejantes juegos de palabras no tiene nada de positivo. En efecto, consideran que se infravaloró la potencia de las partidas de Misas —que sirvió de base para la sublevación del resto de provincias—, con la principal consecuencia de que se declaró en estado de guerra la provincia más rica e industrial de España y que efectivamente había misas de difuntos, porque murieron, y seguían muriendo los españoles que luchaban contra los realistas insurrectos y sus partidas.

Las insurrecciones de Cataluña y Navarra llegaron entonces «sordamente a minar los cimientos de la corte»⁶²⁶. En Aranjuez se observaban movimien-

⁶²² *DS*, 26 de marzo de 1822, p. 575.

⁶²³ *Ibid.*, p. 576.

⁶²⁴ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 79.

⁶²⁵ *DS*, 3 de mayo de 1822, p. 1154. Después de esta intervención de Moscoso, Alcalá Galiano tomó la palabra para expresar que, en su concepto, el ministerio no era apto para gobernar, entre otros motivos porque gran parte de sus integrantes habían aceptado un cargo ministerial cuando acababan de dejar su escaño de diputado y que, cuando lo ocupaban, habían votado en contra de leyes fundamentales para el régimen, como la de señoríos. *Idem.*

⁶²⁶ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 79.

tos de notorios absolutistas que diariamente acudían al Real Sitio⁶²⁷, y no tardó en sobrevenir el disturbio del 30 de mayo en esta misma ciudad, cuando ya anteriormente en la guardia real se habían visto inquietantes síntomas de rebelión.

Al fin y al cabo, recalcan los firmantes en la exposición, había diputados que desde el mes de marzo alertaban al Gobierno sobre los planes contrarrevolucionarios que se tramaban. Estos pidieron al ministerio que tomase las medidas necesarias para «apartar la borrasca deshecha que amenazaba» con romper⁶²⁸, se ofrecieron a la colaboración del Gobierno, pero tuvieron que enfrentarse a su fría indiferencia. De nuevo, se percibe con esta afirmación cómo se exculpan los diputados firmantes para cargar contra el tercer ministerio: ellos reclamaban la cooperación del Gobierno, tenían datos certeros sobre la agitación y los planes de los contrarrevolucionarios, pero este desatendió todo aquello y no quiso apartarse de sus principios de moderación e indiferencia. Se concluye esta primera parte con un diagnóstico inapelable: el gobierno llevado por Martínez de la Rosa no estaba en absoluto a la altura de las circunstancias. Se estima que fue inútil y hasta perjudicial para el régimen constitucional: «Si el gobierno (...) hubiera conocido las tramas de los malévolos (...) el mal se hubiera atajado, y la nación no lloraría ahora la pérdida de las muchas víctimas que diariamente se sacrifican, y que probablemente se sacrificarán, a la necesidad de asegurar las instituciones liberales»⁶²⁹.

Para rematar este cuadro, se menciona brevemente en la exposición la inacción de este ministerio en la primera semana de julio de 1822, al no dar ninguna señal de vitalidad y al rechazar desplegar los recursos que le quedaban para enfrentarse a los sublevados realistas, como por ejemplo la movilización de cuerpos militares y batallones de milicia nacional estacionados alrededor de la capital.

Pero la infravaloración de la fuerza de la corriente contrarrevolucionaria no es lo único que se reprocha al gobierno de Martínez de la Rosa. Este es el objeto de la segunda parte de la exposición, el del «concepto equivocado que formó el gobierno de la exaltación del patriotismo»⁶³⁰.

Mientras frente a los realistas insurrectos el tercer gabinete fue un modelo de apatía e indiferencia, se estima aquí que se convirtió en enemigo implacable de los liberales exaltados. Los firmantes de la exposición distin-

⁶²⁷ Según los «Papeles de Ugarte», Fernando VII recibía efectivamente visitas de notorios realistas opuestos al régimen constitucional. Véase por ejemplo la carta del 1 de mayo de 1822, que se refiere a la visita del general Negrete. Ortiz de la Torre lo califica de «esbirro de Fernando VII», que el monarca, en 1814, «mandó a Sevilla con amplísimas facultades para sembrar el terror y la desolación en aquella provincia». Elías Ortiz de la Torre, «Papeles de Ugarte. Documentos para la historia de Fernando VII», en *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, núm. 16 (1934), p. 25.

⁶²⁸ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 79.

⁶²⁹ *Ibid.*, p. 78.

⁶³⁰ *Ibid.*, p. 80.

guen cuatro formas de represión que sufrieron estos patriotas. Por un lado, está la que los jefes políticos de provincias pusieron en movimiento frente a aquellos que daban vivas a Riego, cantaban coplas patrióticas y festejaban públicamente su entusiasmo por el sistema constitucional. Por otro, se identifica como represión el abandono de los teatros y el cierre de las sociedades patrióticas. Luego, se menciona la multiplicación de las confinaciones y los destierros en contra de liberales exaltados y, finalmente, se establece en la exposición que el Gobierno usaba una vara de medir distinta, de manera muy visible, en contra de los patriotas: «El menor desliz de su parte y las efusiones del celo por la libertad se calificaban de crímenes desorganizados del Estado y se corregían con dureza»⁶³¹. Frente a semejante persecución, con activa participación de magistrados y otros jueces, se observaba una casi impunidad de los conspiradores realistas con el argumento del respeto a las leyes.

De cierto modo, se limita la responsabilidad del tercer gobierno en este tema de la persecución de los patriotas ya que los firmantes recuerdan lo moderado que fue su antecesor, el ministerio llevado por Feliú. En este sentido, establecen que el tercer gobierno siguió el camino de desconfianza y acoso trazado por el segundo, y que miraba la nación por «el prisma que le había legado el de 1821». Aquello significa ver «en el fecundo calor del patriotismo la cruenta demagogia que llenó de luto a la Francia», y significa también dejarse llevar «por los fantasmas que le ofrecía su imaginación enfermiza» mediante la cual «calificaba de republicanos a los constitucionales más o menos ardientes sostenedores de la libertad, y daba el nombre de desorden a las voces que expresaban los sentimientos libres que llenan de pavor a los malvados»⁶³². Es decir, con este fantasma de la república, tanto el segundo como el tercer gobierno afectaron asimilar la exaltación patriótica con políticas de terror revolucionario. Este impulso fue seguido, según los firmantes, por funcionarios y jefes de provincia —o porque tenían la misma imaginación que el Gobierno o porque buscaban adularlo— que se pusieron a buscar rastros de republicanismo y empezaron a confundir ellos también las manifestaciones patrióticas con unas de signo republicano. En esta parte de la exposición se encuentra una misteriosa referencia a la reunión de hombres miedosos de ver cundir por todas partes el republicanismo y la demagogia. Estos hombres, unidos por el miedo, se juntaron para «contrarrestar las ideas desorganizadoras que arbitrariamente se atribuían a los que, como ellos, amaban la Constitución». Aquello podría ser una referencia velada a la Sociedad del anillo⁶³³.

Se utilizan palabras llamativas para calificar al tercer gobierno: se retrata como hechizado con los «encantos de la intriga» y llevado por una modera-

⁶³¹ *Ibid.*, p. 79.

⁶³² Las cuatro citas están en *Idem*.

⁶³³ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 80.

ción fatal que desembocó en un estado de demencia. Asimismo, los firmantes certifican que este compuso «libros de reprobación» para discernir a los exaltados y apartarlos de los puestos de influencia⁶³⁴. Los realistas insurrectos se aprovecharon entonces de este clima de persecución de los exaltados para reforzar su obra propagandística, que presentaba a los liberales como republicanos y herejes. De esta manera, mediante la propaganda contrarrevolucionaria y la persecución del Gobierno, «tomó un carácter de verdad la impostura republicana» y cualquier diputado que intentó denunciar esta persecución se vio calificado de alborotador⁶³⁵.

La última parte de esta exposición de 68 diputados trata la influencia de los gabinetes extranjeros sobre los males interiores de España. Se habla sobre todo de Francia, aunque se tome un especial cuidado en distinguir el gabinete de Luis XVIII del pueblo francés. Esta sección se compone de varias partes. En primer lugar, se hacen unas consideraciones generales sobre la responsabilidad del gobierno francés en la pervivencia y fortalecimiento de la contrarrevolución española. Luego, los firmantes retoman para criticarlos unos fragmentos de la memoria ministerial presentada por Martínez de la Rosa al inicio de la legislatura ordinaria de 1822. Asimismo, se contesta a un discurso pronunciado por el ministro de Asuntos Exteriores Montmorency en la Cámara francesa el 23 de julio. En este discurso, el ministro francés justificaba la línea política de Francia con respecto a España y aseguraba que se harían todos los «esfuerzos legítimos» para proteger la inviolabilidad de Fernando VII⁶³⁶. Por último, se hacen algunas observaciones, en la exposición de los diputados, sobre las notas diplomáticas mandadas por distintas potencias europeas a raíz de la victoria liberal del 7 de julio.

Desde el inicio de esta parte, se establece que la equivocación del tercer gobierno sobre los contrarrevolucionarios tuvo los mismos efectos para con los enemigos exteriores del régimen constitucional: «La equivocación del ministerio que ejerció su imperio fatal en el ánimo de los serviles del interior, sirvió de pretexto a los extranjeros para dar un colorido de justicia a sus proyectos»⁶³⁷. Asimismo, se considera culpable al gobierno francés con respecto a la falta de fuerza y vigencia del régimen constitucional español, y se le responsabiliza en parte del estallido de la guerra civil en el territorio peninsular. Francia, indican los firmantes, reconoció en un principio la Constitución de Cádiz, pero luego empezó a mirarla con desconfianza. Este recelo la llevó a actuar de manera indirecta en contra de España, presentando el sistema de gobierno de esta última como peligroso y tolerando ataques diarios contra el régimen español y sus más altos funcionarios por parte de publicis-

⁶³⁴ Ambas citas están en *Idem*.

⁶³⁵ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 80.

⁶³⁶ Para una transcripción de este discurso véase Charles-Louis Lesur, *Annuaire historique universel pour 1822*, París, Imprimerie de Rignoux, 1823, pp. 232-233.

⁶³⁷ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 80.

tas franceses. Se recalca además que, ya desde la apertura de las Cortes ordinarias en 1822, una mayoría de patriotas consideraban a Francia como enemiga del régimen español⁶³⁸. Se afirma entonces que España es una nación que, «contenta con arreglar el plan de su gobierno interior, respeta el de las demás, y sin propagar los principios que la dirigen, solo desea que se respeten sus derechos»⁶³⁹.

Después de haber trazado las grandes líneas de las relaciones con Francia, se entra a disecar la memoria presentada por Martínez de la Rosa en la sesión del 3 de marzo de 1822 con el fin de ir demostrando paso a paso hasta qué punto el ministro no desempeñó adecuadamente esta tarea, esencial para el conocimiento de los diputados y buen desarrollo de la legislatura. Así, empieza una serie de epígrafes, todos basados en fragmentos de la citada memoria ministerial y acompañados por una respuesta de los firmantes de la presente exposición.

En un principio, los firmantes se muestran indignados ante una afirmación contenida en la memoria y según la cual las relaciones de amistad de España con Francia no habían sufrido alteración alguna:

«Y qué ¿el ministerio no hallaba alteración en la amistad de un gobierno que tan a las claras amparaba a nuestros enemigos? (...) ¿Podía decirse inalterable amigo nuestro un gobierno que se complacía en que sus periodistas presentaran a los españoles como unos jacobinos rabiosos y como unos hombres anárquicos?»⁶⁴⁰.

Asimismo, se muestran muy críticos con la explicación que dio en su memoria Martínez de la Rosa con respecto al cordón sanitario instalado y mantenido por el gobierno francés en la frontera pirenaica ya que este lo presentó como simple medida sanitaria que iba perdurando, tal vez por el temor de ver nuevos brotes de fiebre amarilla. A esta defensa dudosa del cordón contestan los firmantes:

⁶³⁸ Esta reflexión había llevado a Canga Argüelles —señalado en la presente exposición como «un diputado»— a hacer algunas consideraciones, en la sesión del 7 de marzo, sobre el refugio que encontraban en el país vecino notorios insurgentes realistas que, mediante sus conspiraciones, hacían levantarse partidas realistas armadas en territorio español: la «voz pública denuncia a la avizoradora vigilancia de los patriotas una confederación liberticida que forja sus planes en territorio extranjero, desde el cual ataca descaradamente la Constitución, lanza las teas sangrientas de la discordia sobre la Península, conturba a sus pacíficos habitantes, pone en movimiento las armas envenenadas de la calumnia, de la seducción y del fanatismo, derrama las lágrimas y la orfandad en las familias, y hace gemir los patíbulos con el peso ominoso de los desgraciados que por seguir su impulso caen en las manos victoriosas de nuestros intrépidos guerreros. Las escandalosas insurrecciones de Aragón, Cataluña y Navarra se dicen ser producto horrible de las maquinaciones de algunos españoles espúreos que han hallado más franca acogida en un país amigo». *DS*, 7 de marzo de 1822, p. 228.

⁶³⁹ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 80.

⁶⁴⁰ *Ibid.*, pp. 80-81.

«¡Pretextar miedo a la peste, cuando los pueblos que la sufrieron no le tenían, y cuando se habían levantado los cordones de la Península! El gobierno, con la voz *tal vez*, que usa para poner a cubierto al de Francia, manifestó que ignoraba absolutamente el objeto del cordón»⁶⁴¹.

Seguidamente, los firmantes se preguntan si el gobierno de Martínez de la Rosa conocía verdaderamente la protección que en Francia encontraban realistas como Quesada, Eguía o Abreu, ya que se quedó impasible ante las alarmas de diputados que le avisaban de los oscuros movimientos de esta y otras facciones realistas refugiadas en el país vecino. De nuevo, puede observarse cómo los firmantes denuncian que el Gobierno paralizó la actividad de las Cortes, rechazó colaborar con ellas y se negó a compartir los datos que tenía. En definitiva, se establece una vez más que el ministerio no quiso contar con las Cortes para gobernar⁶⁴².

Otro reproche que se le hace al antiguo ministro de Estado fue corresponder a los deseos de Francia, en la petición del gabinete de Luis XVIII de que se internase a los revolucionarios franceses en territorio español, de manera superlativa. Cuando el gobierno español solicitó que se hiciese lo mismo para con los refugiados realistas en territorio francés, no se cumplieron estas expectativas⁶⁴³. De paso, los firmantes de la exposición recalcan la debilidad del gobierno de Martínez de la Rosa en sus peticiones al gabinete francés. En lugar de exigir, como país libre, se contentó el Gobierno con suplicar y esperar que tomasen en consideración sus peticiones sobre internamiento de realistas refugiados y control de las fronteras para que no entrasen armas en territorio español.

Después de haber evocado esta memoria de Martínez de la Rosa, los firmantes de la exposición se apoyan en algunos debates de la Cámara de los Diputados en Francia, que incluyen una intervención del ministro de Asuntos Exteriores Montmorency, para establecer que mediante ellos se evidenciaron los planes del gabinete francés. Aquellas referencias les sirven también para felicitar a los pocos diputados franceses que cuestionaron y criticaron abiertamente los designios del gabinete francés con respecto al régimen español —citan a los liberales Manuel, Constant y Foy⁶⁴⁴—, y diagnostican un divorcio entre la opinión pública francesa y la política seguida por su gabinete. En efecto, el compromiso de los tres diputados citados es para los firmantes una prueba de que

⁶⁴¹ *Ibid.*, p. 81.

⁶⁴² «El ministerio con su silencio en negocio de importancia tal, embotó los filos de la acción de las Cortes, inutilizó sus esfuerzos, y condenó a una inhumana desesperación a sus individuos; porque hallándose muchos persuadidos de la gravedad del mal, no podían contenerle por falta de la cooperación del gobierno». *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 81.

⁶⁴³ *Idem.*

⁶⁴⁴ El diputado Foy responsabilizó al gobierno de Luis XVIII de la tentativa de golpe de Estado del 7 de julio, afirmando lo siguiente: «Je n'essaierai pas de soulever le voile qui couvre des intrigues perverses. Il y a, dans des récits officiels et dans les résultats patents, beaucoup plus qu'il ne faut pour rendre le ministère français responsable du sang qui a coulé (...) à Madrid». Charles-Louis Lesur, *Annuaire historique universel pour 1822...*, *op. cit.*, p. 229.

«los franceses son amigos nuestros, que profesan nuestra creencia política, que desapruaban el tortuoso y atentatorio manejo de sus mandantes, y que la opinión pública de la Francia respecto a los negocios de la Península está en contradicción con la del ministerio que dirige a la nación francesa, noble modelo de ilustración»⁶⁴⁵.

Los firmantes denuncian que el gobierno francés piensa ser el tutor voluntario de España. Rechazan absolutamente las palabras de Montmorency referentes a la necesidad de tener en la península una autoridad monárquica fuerte que proteja las libertades públicas, ya que asocian este modelo con el de un gobierno absoluto⁶⁴⁶, y afirman, en un razonamiento marcado por el historicismo, que la Constitución de Cádiz hace la felicidad de España puesto que «encierra el espíritu de nuestras antiguas leyes, asegura nuestras justas libertades, y restablece la monarquía moderada, que es la originaria de las Españas»⁶⁴⁷.

Del mismo modo que los firmantes censuran la doctrina de Montmorency relativa a la autoridad monárquica, condenan la doble política que mantiene Francia con respecto a España: por un lado, una apariencia de relaciones amistosas, pero, por el otro, una fuerte guerra encubierta⁶⁴⁸. No tiene cabida para ellos esta doble política, puesto que España no habría dado ningún motivo para provocar los recelos y el temor de Francia. En estas consideraciones es notable el intento de cubrirse las espaldas, presentando el régimen constitucional español como únicamente interesado en su política interior, y quizás esté presente también un elemento que permitiría establecer una separación entre miembros de la corriente liberal exaltada. Aquí estamos ante el caso de diputados exaltados que no quieren reconocer oficialmente la relación entre la revolución española de 1820 y algunas que se dieron en Europa después de ella. El argumento esgrimido por los diputados firmantes se funda en que España, como régimen constitucional, no tiene ni la menor intención de sembrar la revolución en Francia. Parecen no tomar en cuenta que, a la altura de octubre de 1822, el régimen español es un potente modelo para los revolucionarios liberales de Europa. Se distancia del legado que dejó en muy poco tiempo la revolución española de 1820, pero ¿qué peso podía tener el argumento cuando las potencias legitimistas que se

⁶⁴⁵ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 82.

⁶⁴⁶ La autoridad monárquica fuerte es para los firmantes una expresión que, «traducida del idioma de la diplomacia al de los hombres libres, equivale a decir “que España solo hallará felicidad en un gobierno absoluto”». *Ibid.*, pp. 82-83.

⁶⁴⁷ *Ibid.*, p. 83.

⁶⁴⁸ Varios fragmentos de la correspondencia entre el embajador La Garde y el ministro Montmorency confirman las características de esta doble política. En efecto, a principios de agosto de 1822, el primero indicaba a Montmorency «(les) quatre partis qui peuvent être pris avec l’Espagne». El segundo de ellos era seguir con unas aparentes relaciones amicales, «avec une guerre clandestine comme aujourd’hui». *AMAE, CPE*, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 5 de agosto de 1822, p. 283.

unieron después de la caída de Napoleón ya tenían más que asociado el régimen español —por la propia Constitución de Cádiz y las prácticas políticas desarrolladas por los liberales a nivel europeo— con las oleadas revolucionarias de los territorios de la Italia preunitaria, la de Portugal y los brotes presentes en Francia?

Otra de las declaraciones de Montmorency ante la Cámara de los Diputados francesa que provoca el enfado de los diputados firmantes es una referencia al golpe de Estado fracasado del 7 de julio. En efecto, el ministro de Asuntos Exteriores francés dijo que, en los acontecimientos de la capital, la sangre se había vertido hasta las escaleras del Palacio Real. En primer lugar, los firmantes consideran estas palabras como hechas para «concitar el odio de la Cámara contra nosotros»⁶⁴⁹. Luego, recalcan que no fue una sedición revolucionaria la que amenazó la estabilidad del régimen en esta ocasión, sino que fueron realistas insurrectos los que pusieron en peligro la vida del monarca que pretendían salvar. Finalmente, recuerdan la moderación de los vencedores del 7 de julio ya que no hubo represalias contra los sublevados: los «patriotas y los soldados, los ciudadanos pacíficos y todas las clases (...) han sabido celebrar el triunfo sin abusar de la victoria»⁶⁵⁰.

La última parte de esta sección se compone de referencias a las notas diplomáticas pasadas por los gabinetes extranjeros a Martínez de la Rosa después del 7 de julio. El primer detalle que recalcan los firmantes es que solo después de la derrota de los realistas sublevados las potencias extranjeras pasaron sus notas sobre la seguridad de Fernando VII al ministro de Estado. No lo hicieron antes, cuando la situación del monarca español era peligrosa:

«Cuando los ciudadanos pacíficos, los oficiales de las secretarías, y hasta los dependientes y criados de Palacio no se atrevían a acercarse a sus puertas por miedo a los atentados de la guardia, que apellidándose amante del rey y sostenedora de sus derechos, no conocía freno, ni sujeción, haciendo alarde del perjurio, ¿los ministros de las cortes extranjeras no consideraban al rey y a su familia en peligro, y solo le temieron después que una gloriosa victoria, exterminando y ahuyentando a los asesinos y a los desacatados sediciosos, restableció la calma y la tranquilidad en el Palacio?»⁶⁵¹.

Retomando una frase contenida en las notas diplomáticas —«de la conducta que se observe respecto de S. M. C. van a depender las relaciones de España con la Europa entera, y que el más leve ultraje a la majestad real sumergirá a la Península en un abismo de calamidades»—, los firmantes denuncian una declaración «verdaderamente amenazadora de un rompimiento,

⁶⁴⁹ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 84.

⁶⁵⁰ *Ibid.*, p. 85.

⁶⁵¹ *Idem.*

y para lo cual el pueblo español no había dado motivo», y reafirman el profundo compromiso monárquico de todos los españoles⁶⁵².

En la conclusión de esta nutrida exposición, los firmantes retoman los elementos que, según ellos, causaron las desgracias de la España constitucional en sus tres primeros años de regeneración: la impunidad de los realistas sublevados, la opinión equivocada sobre la exaltación política, equiparada con la anarquía y, por último, la falta de energía y vigor del tercer gobierno para con los enemigos interiores y exteriores del régimen constitucional. Se preguntan retóricamente: «¿Y permaneceremos en igual posición que hasta aquí? ¿Fiaremos nuestra salvación a los prodigios del civismo?»⁶⁵³. Lo que procuraron demostrar a lo largo de su exposición es que la moderación política ensayada en los tres primeros años del régimen fue funesta, porque provocó la guerra civil que asola el territorio peninsular y minó enteramente la fuerza que podría haber tenido España ante los gabinetes extranjeros. La lección que sacan de todo ello es la necesidad de mudar «de táctica, adoptando de una vez la marcha que las circunstancias indican», y la de salir de los derroteros marcados por los dos gobiernos anteriores, abandonar su apatía y tomar medidas vigorosas⁶⁵⁴. Concluye la exposición con una propuesta formal, luego aprobada por unanimidad: que antes de debatir y votar sobre las peticiones formuladas por el Gobierno en la sesión del 8 de octubre sobre caudales y aumento del ejército, este manifieste a las Cortes «las causas que han conducido la patria a la situación en que la vemos (...) así como las providencias que rápida e instantáneamente deberán adoptarse para atajar de una vez el progreso de los males que nos aquejan»⁶⁵⁵.

Es especialmente llamativo que, a lo largo de esta exposición, se incremine repetidamente al tercer gobierno —subrayando que retomó el «prisma» del Gobierno Feliú— y no se mencione ni una sola vez la política llevada a cabo por el gobierno de Argüelles, que integraba el primer firmante de la presente exposición, Canga Argüelles. Este podría ser otro criterio para establecer una distinción entre los que pertenecieron a la corriente liberal exaltada ya que, para los exaltados más radicales, el principal culpable de la senda de la moderación política trazada en los inicios del régimen era precisamente el gobierno llevado por Argüelles.

En todo caso, el fiscal de la causa judicial del 7 de julio diría luego de esta exposición de los 68 diputados que «puede considerarse como la acusación fiscal más enérgica, y tan poderosa que es capaz de condenar a la última pena» a los ministros del tercer gobierno⁶⁵⁶.

⁶⁵² *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 86.

⁶⁵³ *Ibid.*, p. 87.

⁶⁵⁴ *Idem.*

⁶⁵⁵ *DS*, 9 de octubre de 1822, p. 87.

⁶⁵⁶ Juan de Paredes, *Manifiesto que hace a la España el fiscal de la causa de conspiración del 7 de julio último don Juan de Paredes* (en adelante *Manifiesto*), Madrid, Imprenta de León Amarita, 1822, p. 91.

1.2. La unión entre Cortes y Gobierno

A raíz de la petición formulada al final de la exposición de los 68 diputados leída en la sesión del 9 de octubre de 1822, los ministros comparecieron el 12 de octubre y el secretario de la Gobernación leyó una memoria sobre el estado de la nación⁶⁵⁷. Se enunciaban en ella, como causas generales del estado de la nación,

«la ignorancia, la pobreza, el influjo del clero secular y regular, la indiferencia por la causa pública que muestran algunos magistrados, funcionarios civiles y autoridades municipales que han dejado apagar el espíritu público, descuidando sus deberes, el disgusto de algunos jefes de la guardia real, y las intrigas de los extranjeros»⁶⁵⁸.

Para remediar el estado deplorable del espíritu público, así como luchar frente a la contrarrevolución que tenía cada vez más fuerza y apoyos, el Gobierno proponía al final de la memoria una serie de medidas. Entre ellas destacan las que podrían calificarse de excepción, notablemente la novena, que preveía la suspensión de las garantías constitucionales en materia de arresto con respecto a los insurgentes absolutistas y «demás personas contra quienes se proceda directa o indirectamente por delito de conspiración»⁶⁵⁹. Asimismo, las medidas duodécima y decimotercera planteaban la posibilidad, por parte del Gobierno, y por el tiempo que lo estimasen las Cortes, de remover y reemplazar discrecionalmente a los jefes militares, así como separar «a cualquier empleado que no pertenezca a la clase de los magistrados propietarios, pudiéndolos reemplazar con las personas que reputé dignas y a propósito»⁶⁶⁰.

Aquella memoria pasó a una comisión especial —integrada por Domech, Alcalá Galiano, Istúriz, Canga Argüelles, Afonso, Marau, Velasco, Ruiz de la Vega y Oliver—, que dio su dictamen el 17 de octubre. Mediante este, se daba *carte blanche* al Gobierno San Miguel en la aplicación de las medidas que preconizaba. Es más, para las disposiciones que el Gobierno había circunscrito a la necesaria aprobación de las Cortes —la separación y sustitución de los jefes militares y empleados—, los miembros de la comisión proponían darle aún más facultades al Gobierno al eliminar el control parlamentario sobre ellas⁶⁶¹. Además, en una voluntad de someter a los eclesiásticos rebeldes —y de nuevo ensanchando las facultades del poder ejecutivo—, en el dictamen se estimaba conveniente facultar al Gobierno para

⁶⁵⁷ *DS*, 12 de octubre de 1822, pp. 147-151.

⁶⁵⁸ *Ibid.*, p. 147.

⁶⁵⁹ *Ibid.*, p. 150.

⁶⁶⁰ *Idem.*

⁶⁶¹ *DS*, 17 de octubre de 1822, p. 203.

«trasladar de sus respectivas diócesis a otras, los párrocos y demás eclesiásticos que (...) hubiesen sido separados de su ministerio, o a quienes se les hayan recogido las licencias»⁶⁶². Para justificar semejante actitud, los miembros de la comisión emplearon la retórica de las circunstancias excepcionales. En efecto, puede leerse en el dictamen: «Hay épocas de tan exquisita calamidad, en que es necesario echar un velo sobre la estatua de la ley para afianzar la seguridad del Estado y la conservación de esa ley misma»⁶⁶³.

El dictamen de esta comisión especial se debatió entre el 20 y el 26 de octubre de 1822. Son notables las palabras de Alcalá Galiano, en la sesión del 20, para defender las facultades que la comisión quería atribuir al Gobierno con respecto a la traslación de los eclesiásticos separados de su ministerio o cuyas licencias habían sido recogidas. En efecto, reconocía que lo que se proponía era una medida de excepción, arbitraria —en el sentido de que dependía del arbitrio del Gobierno—, pero que, por las circunstancias críticas en que estaba el régimen constitucional, y por el peso visible del clero en la contrarrevolución, era necesario tomar semejantes decisiones: «(la comisión) no puede más que acogerse a un seguro, pero del mayor valor: este es aquella máxima, falible muchas veces, acomodativa, usada también por los tiranos, pero cierta y venerable: *salus populi suprema lex est*»⁶⁶⁴. Alcalá Galiano también hablaba de adoptar leyes propias de una dictadura, pero «restringida por la opinión pública» y siempre sujeta a las Cortes. Llegó a afirmar que la aplicación de las medidas propuestas era poner la soberanía nacional en ejercicio⁶⁶⁵, y que descansaba en la buena fe del Gobierno, ya que estaba compuesto por patriotas⁶⁶⁶. En el curso del mismo debate, Canga Argüelles justificó la medida en un sen-

⁶⁶² *Ibid.*, p. 205.

⁶⁶³ *Ibid.*, p. 203.

⁶⁶⁴ *DS*, 20 de octubre de 1822, p. 242.

⁶⁶⁵ «Consideremos las medidas todas que propone la comisión, en un conjunto, porque el considerarlas por separado las presentaría a una luz muy odiosa: consideremos que al tiempo que se da esta acción arbitraria al gobierno, se abre un campo más ancho a la censura pública; que cuando se ha tratado de crear esta especie de dictadura, porque dictadura es en efecto, la comisión, cuidadosa siempre de los intereses de nuestra libertad, de que es amantísima, ha procurado restringirla; de modo que será una dictadura, pero restringida por la opinión pública; será, si se quiere, la soberanía nacional puesta en ejercicio. He aquí lo que conviene. Esta misma concesión será decretada para la permanencia de las Cortes; será limitada al propio tiempo por la facultad que las Cortes tienen para recogerla cuando no la juzguen por más tiempo útil». *Ibid.*, p. 243

⁶⁶⁶ Esta afirmación del carácter patriótico de los ministros del cuarto gobierno no convenció del todo a algunos publicistas, quienes se inquietaban ante semejantes argumentos: «Sabemos por experiencia que el hombre *ministro* es un ser enteramente distinto del hombre considerado bajo cualquier otro aspecto en la sociedad. El apego que insensiblemente van tomando al poder (...); el coro de cortesanos (...); las sugerencias de los instrumentos de que tienen que valerse, mil veces más avezados que ellos mismos a una autoridad sin límites; todo en fin conspira para que los ministros por filántropos y justos que hayan sido como hombres privados, adquieran en su elevación conciencia política y hábitos enteramente distintos». *El Amigo del Pueblo*, núm. 12, s. f., 1822, pp. 329-330.

tido similar al de Alcalá Galiano, aunque sin recurrir al concepto de «dictadura», al asegurar que existían contrapesos legales al ensanche de facultades del Gobierno propuesto por la comisión: la exigencia de responsabilidad y el ejercicio de la libertad de imprenta⁶⁶⁷.

El moderado Munárriz se opuso a lo expuesto por Alcalá Galiano recordando que, en sus propuestas, el Gobierno se limitaba a exigir de los preladados que ellos mismos expulsasen de su diócesis a los eclesiásticos separados de su ministerio o cuyas licencias habían sido recogidas. Lo que la comisión había dictaminado era algo muy diferente ya que daba directamente al Gobierno la capacidad de operar semejante traslado —una facultad que la Constitución no recogía—. Añadía que la máxima de la salud del pueblo como ley suprema era el origen de muchas arbitrariedades y excesos⁶⁶⁸, y que si se llegaba a adoptar la medida, aumentarían los motivos de desunión y discordia entre españoles, porque solo se atacaba visiblemente al clero, como agente de la contrarrevolución, cuando se dejaba de lado el caso de los militares y de los nobles que también estaban implicados en ella:

«Bastantes motivos hay de desunión y de disgusto sin que los aumentemos más. Hay muchos facciosos, hay muchos eclesiásticos entre ellos (...): ¿y no hay otras clases? En la Junta de Urgel hay un eclesiástico, un marqués y un general; en la Junta de Bayona lo mismo, y en todas partes (...); la facción no se hubiera aumentado sin los militares de más o menos crédito, y sin otras personas de alguna consideración»⁶⁶⁹.

El diputado Ruiz de la Vega, otro miembro de la comisión, retomó parte de los argumentos de Alcalá Galiano para justificar la adopción de medidas excepcionales. Sin embargo, no recuperó ni el concepto de «dictadura», ni el de «ley de excepción», aunque sí el de las circunstancias excepcionales. En efecto, en su opinión, lo prescrito por la comisión correspondía con leyes de prevención, para evitar que la libertad se viese comprometida «de una manera más terrible»⁶⁷⁰. Desplegaba entonces el diputado un argumento relacionado con el golpe del 7 de julio y lo que calificó yo de insuficiencias de la Constitución de 1812, aunque el propio Ruiz de la Vega no se exprese de esta manera en los debates. En este sentido, este diputado preguntaba al resto de la Cámara qué hubiese pasado si, en la primera semana de julio de 1822, solo se hubiese recurrido a lo prescrito por la Constitución —es decir, la aplicación del artículo 308, el cual hacía posible la suspensión de las garantías

⁶⁶⁷ *DS*, 20 de octubre de 1822, p. 246.

⁶⁶⁸ «Se ha dicho que la salud del pueblo es la ley suprema. Yo lo conozco, lo confieso, lo sé hace mucho tiempo; pero casi siempre, todas las arbitrariedades y excesos que se han cometido en los pueblos libres y en los gobiernos despóticos han sido con este pretexto». *Ibid.*, p. 243.

⁶⁶⁹ *Ibid.*, p. 244.

⁶⁷⁰ *Ibid.*, p. 245.

constitucionales en materia de arresto en caso de circunstancias extraordinarias—. ¿Habrían vencido los liberales si no se hubiera aplicado la máxima de «*salus populi lex est*»?⁶⁷¹. Acababa su intervención con la idea de que, en el contexto de las circunstancias excepcionales en las que estaba España, era necesario distanciarse del articulado constitucional para adaptarse a la realidad del momento y tomar medidas a propósito:

«... estamos en circunstancias tales, en que no se deba tener una veneración nimia, y no sé si diga supersticiosa, por la material letra de las leyes, cuando la tranquilidad y la libertad se hallan comprometidas y se trata de evitar que volvamos a ponernos en una crisis igual a la pasada»⁶⁷².

En la sesión del 23, ocurrió un debate sobre la medida novena propuesta por el Gobierno en la sesión del 12 de octubre: el caso de la suspensión de las garantías constitucionales en materia de arresto con respecto a los insurgentes y a los procesados en causas de conspiración. Hubo votación nominal sobre este punto: gran parte de los que estaban a favor eran exaltados, y entre los que votaron en contra se encontraban algunos exaltados pero sobre todo liberales moderados. Finalmente, la disposición fue rechazada por 74 votos contra 57⁶⁷³. El resto de medidas que se aprobaron a raíz de las propuestas del Gobierno, así como del dictamen de la comisión especial, se plasmaron en una serie de decretos que se publicaron separadamente durante el mes de noviembre. Entre ellos, el más significativo, en la medida en que confirma cierta ampliación de las facultades del poder ejecutivo concedida por las Cortes Extraordinarias, es el decreto VI: «Se faculta al gobierno para trasladar de un punto a otro, remover y separar a empleados eclesiásticos, civiles y militares y suspender los individuos de los ayuntamientos». No obstante, una variación importante entre la medida propuesta por la comisión —que no preveía sujetar esta facultad del Gobierno a las Cortes— y lo que finalmente se decretó es la condición expresada en el artículo 8 de este decreto: «Las facultades (...) subsistirán únicamente mientras se hallen reunidas las presentes Cortes Extraordinarias, o hasta que ellas mismas por sí o a propuesta del gobierno las declaren extinguidas en todo o en parte»⁶⁷⁴.

1.3. El ministro San Miguel, ¿un liberal exaltado?

El nombramiento de los nuevos ministros fue bien recibido por buena parte de los publicistas exaltados, aunque se percibe, en la apreciación de

⁶⁷¹ *Idem.*

⁶⁷² *DS*, 20 de octubre de 1822, p. 245.

⁶⁷³ *DS*, 23 de octubre de 1822, pp. 305-306.

⁶⁷⁴ Ambas citas están en *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes Extraordinarias*, Madrid, Imprenta de Tomás Alban y compañía, 1823, tomo 10, pp. 17-19.

este nuevo gabinete, cierta circunspección. No se trata de despreciar el mérito de los nuevos ministros, sino más bien de considerar que no puede ciegamente confiarse en ellos. Asimismo, ciertos publicistas dejan claro que la calidad de liberal exaltado no exime de la fiscalización por la opinión pública y que estos ministros no son irremplazables:

«Que los nuevos ministros están identificados con el sistema constitucional, que son patriotas, incorruptibles, desinteresados, íntegros, que deseen sinceramente el acierto, y que pondrán para alcanzarlo cuanto esté de su parte, son otras tantas verdades de Pero Grullo reconocidas como tales (...); pero que podrán equivocarse en sus conceptos como sucede a cada paso a cualquier hijo de vecino, y fiarse de quien no deberían, y creer a quien les engañe, y apoyarse en quien tenga más ahínco en que den un batacazo, y tomar en fin el rábano por las hojas, son también axiomas de tanto bulto y transparencia que es menester no tener claroboyas en la cara ni ojos en el entendimiento para negar la posibilidad de semejante *possum*. Porque, y sea dicho sin que nadie se alborote, esto de ser uno infalible se queda solo para el que tenga paloma o grajo que le cuchichee a la oreja (...): *ergo* están sujetos a los mismos inconvenientes que los demás hombres, y necesitan como todos alguno que les advierta y amoneste. (...) Cuando a Pepa la planta / su infiel mozuelo, / en lugar de matarse, / pone otro al puesto: / Y por si acaso / prepara sustituto / para el reemplazo»⁶⁷⁵.

Además, las expectativas con respecto a este cuarto gobierno son altas. En efecto, se estima que la libertad se halla en peligro: la derrota del bando realista en la primera semana de julio no es suficiente para calmar los ánimos y es necesario paralizar la contrarrevolución que sigue expandiéndose en el territorio peninsular⁶⁷⁶.

Se suele considerar que los miembros de este cuarto gobierno eran liberales exaltados⁶⁷⁷. Esta asunción se debe, por una parte, al papel desempeñado por algunos de sus integrantes desde el inicio del Trienio. San Miguel y López Baños eran, en efecto, en la época del Trienio, percibidos como vinculados a Riego desde el inicio de su pronunciamiento. Ambos participaron militarmente en el pronunciamiento y San Miguel, al que se atribuye la autoría de la letra del *Himno de Riego*, redactó también, en momentos de la campaña por el restablecimiento de la Constitución, una *Memoria sucinta* sobre las

⁶⁷⁵ *El Amigo del Pueblo*, núm. 1, s. f., 1822, pp. 1-2 y 4.

⁶⁷⁶ El ministerio debe impregnarse de la doctrina «*la libertad se halla en peligro*, y de que para salvarla forzoso es apelar a grandes recursos». *El Amigo del Pueblo*, núm. 2, s. f., 1822, p. 32.

⁶⁷⁷ «Como consecuencia de los sucesos de julio, Fernando VII se vio obligado a cesar al Gobierno Martínez de la Rosa y a nombrar, en agosto de 1822, a su cuarto Gabinete, presidido esta vez por un “exaltado”, San Miguel, conocido miembro de la masonería». Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, *La monarquía imposible...*, *op. cit.*

operaciones de las tropas mandadas por Riego en los primeros meses de 1820⁶⁷⁸. En cuanto a Fernández Gasco, Navarro y Vadillo, fueron diputados de la corriente exaltada en la legislatura de 1820-1822. Por otra parte, las potencias europeas consideraban este nuevo gabinete como radical e integrado por algunos miembros de la «minoría anárquica» de las Cortes. En la correspondencia diplomática francesa se encuentra en este sentido una nota que detalla la composición del cuarto gabinete del Trienio: el nuevo ministerio se compone de «deux hommes obscurs et peu connus (Egea y Capaz), de deux officiers de l’Ile de León (San Miguel y López Baños), et de trois députés de la minorité anarchique des Cortes de 1820 (Vadillo, Navarro y Gasco)». Es llamativa la descripción que se hace de los tres antiguos diputados. Se retrata a Vadillo como un orador violento y brutal, «partisan des doctrines subversives et défenseur forcené de la désobéissance de Séville et de Cadix», Navarro es un «révolutionnaire cynique, appelé le Danton aux Cortes de 1820» y, en cuanto a Gasco, está sentado «à côté de Navarro sur la Montagne» y es un «orateur sophistiqué (qui) réunit une élocution facile et brillante à beaucoup d’astuce et beaucoup de violence»⁶⁷⁹.

Sin embargo, esta afirmación del carácter exaltado del cuarto gobierno del Trienio puede matizarse, especialmente en el caso de San Miguel. Para explicar aquello, voy a referirme a dos elementos. Por un lado, evocaré cómo ciertos exaltados calificaron la actitud de San Miguel como jefe del Batallón Sagrado, ese cuerpo de patriotas que luchó durante la primera semana de julio en Madrid, en momentos del golpe de Estado realista. Por otro, me interesa aludir a un elemento que, entre agosto y enero de 1823, causó un distanciamiento progresivo entre la corriente liberal exaltada de Madrid y los partidarios del gobierno de San Miguel: la suerte de la causa del 7 de julio.

En las semanas posteriores al 7 de julio, en Madrid, se remodela el equilibrio entre los distintos bandos políticos. Los moderados están desprestigiados y los exaltados los acusan de no haberse opuesto, o por decisión o por ignorancia, al golpe absolutista. Con respecto a los exaltados, puede decirse que, en un primer momento, está el regocijo por la victoria del 7 a la vez que surgen en sus núcleos una serie de expectativas relativas a la causa judicial del 7 de julio —que podría corresponder con la derrota legal del absolutismo, mediante el enjuiciamiento de altos cargos de palacio y presiones sobre el monarca para que se rodee de constitucionales—. No obstante, ciertos núcleos exaltados desconfían y se desengañan pronto, especialmente con la persona de San Miguel.

⁶⁷⁸ Evaristo San Miguel, *Memoria sucinta sobre lo acaecido en la columna móvil de las tropas nacionales al mando del comandante general de la primera división don Rafael del Riego, desde su salida de la ciudad de San Fernando el 27 de enero de 1820, hasta su total disolución en Bienvenida el 11 de marzo del mismo año*, Sevilla, Imprenta Mayor, 1820.

⁶⁷⁹ Todas las citas están en AMAE, CPE, tomo 716, s. f., pp. 291-291 v.

Y es que San Miguel, ya en los primeros días de julio de 1822, tuvo actuaciones que disgustaron profundamente a exaltados como los editores de *El Zurriago*. Los motivos de estos disgustos pueden encontrarse, entre otros, en la actitud de San Miguel en el Batallón Sagrado formado el 1 de julio en Madrid. Según cuenta Benignos Morales, que luchó en este batallón, San Miguel logró hacerse jefe del cuerpo al obtener armas que había solicitado al ayuntamiento en los primeros días de julio. Luego, como jefe autoproclamado, hizo todo lo posible para «contener el valor y entusiasmo» de los individuos del batallón, «como en efecto lo logró»⁶⁸⁰. Entre sus distintas acciones, destacarían la de haber actuado en unión con el capitán general Morillo —que disgustaba profundamente a muchos exaltados— y la de haber evitado un ataque al Palacio Real el día 4 de julio, oponiéndose de esta manera a Riego⁶⁸¹. Morales recalca también que San Miguel, en vez de fomentar la unión entre los miembros del batallón, sembró discordia y causó a propósito conflictos para apartar del cuerpo a muchos individuos⁶⁸².

En los meses posteriores al 7 de julio, hubo varios enfrentamientos entre los editores de *El Zurriago* y los de *El Espectador*, siendo este último un periódico que había fundado el propio San Miguel en 1821. Parte de estos enfrentamientos tiene que ver con aseveraciones publicadas en *El Espectador* sobre los editores Morales y Mejía. Entre ellas puede distinguirse la afirmación según la cual los *zurriaguistas* no hubieran participado en las luchas de la primera semana de julio. Esta declaración llevó a la publicación, en el número 74 de *El Zurriago*, de un manifiesto de una treintena de miembros del Batallón Sagrado que afirmaban que Mejía y Morales habían estado con las armas en la mano durante los primeros días de julio y que, el día 7, combatieron contra los guardias sublevados⁶⁸³.

⁶⁸⁰ Benigno Morales, *Carta a Félix Mejía...*, *op. cit.*, p. 146.

⁶⁸¹ *Ibid.*, pp. 146-148.

⁶⁸² «Esto era justamente lo que deseaba el señor San Miguel, y para ello no dejó de hacer cuanto estuvo de su parte, ya disgustando a unos, ya negando las armas a infinitos, y ya despidiendo a otros, como sucedió a Encinillas... al valiente y patriota Encinillas que había sido soldado de la columna volante que salió de la Isla a dar la libertad a la España. (...) San Miguel había echado del batallón a este patriota porque no gastaba frac». *Ibid.*, pp. 147-148.

⁶⁸³ Puede leerse en *El Zurriago*: «Pero... dicen los señores Espectadores para acabar de completar su descrédito que los Zurriaguistas abandonaron el batallón sagrado en la tarde del tres, y que no se hallaron en la Plaza de Santo Domingo ni los Zurriaguistas ni sus allegados en la mañana del 7 cuando el señor San Miguel desenvainó su espada para hacer que todos estuviesen firmes en sus puestos. Esto ya es algo: y los que se precian de atletas impertérritos de la libertad no deben callar en cosas de tanta monta. No denunciamos el artículo pero allá va un bofetón a los señores Espectadores». Después de estas líneas aparecía el «Bofetón con mano zurda», es decir, la declaración de los individuos del Batallón Sagrado que confirmaba la participación de los editores de *El Zurriago* en la defensa madrileña de la primera semana de julio. *El Zurriago*, núm. 74, s. f., 1822, pp. 11-13.

Ahora bien, las polémicas entre *El Zurriago* y *El Espectador* tenían otros motivos, entre los cuales destacan las críticas y ataques de Morales y Mejía hacia San Miguel por el estado de casi parálisis de la causa del 7 de julio. En su *Carta a Félix Mejía*, Morales vincula a San Miguel a la Sociedad del anillo al expresar que fue secretario de esta sociedad, pero también al afirmar que fue por una transacción entre San Miguel, el gobierno Martínez de la Rosa y Fernando VII que aquel obtuvo la secretaría de Estado, después de haber complicado la causa del 7 de julio. Paso a examinar el devenir de esta causa.

Ya hice mención, al principio del presente capítulo, del papel que le tocó a San Miguel a raíz del golpe fracasado del 7 de julio: se le nombró fiscal de la causa del 7 de julio antes de que accediese a la secretaría de Estado. Como bien lo dijo Quintana,

«o por favor, o por justicia, o por generosidad, o por todo junto, (San Miguel) no quiso sustanciar el proceso con la brevedad que el público esperaba, y cuando subió al ministerio lo dejó en un estado de complicación a propósito para dilatarlo cuanto se quisiese y conviniese»⁶⁸⁴.

Si nos fijamos en palabras de liberales exaltados, encontramos, por ejemplo, a Morales, quien acusa a San Miguel de ser el autor de la prevaricación de la causa del 7 de julio. Según él, fue San Miguel quien separó la causa en dos partes, una de sublevación de la guardia real y otra de conspiración contra el sistema constitucional, para luego borrar la segunda parte y convertir la causa del 7 de julio en simple causa de sedición militar⁶⁸⁵. El 25 de agosto de 1822, Juan de Paredes —un comunero— fue nombrado fiscal de la causa del 7 de julio. Paredes tenía la intención de investigar e interrogar hasta a los infantes, pero no se le dejó hacer. En efecto, el tribunal especial de Guerra y Marina le arrebató la causa el 5 de noviembre de 1822, dejándole solo la instrucción de la causa contra oficiales sublevados de la guardia real como Luis Mon y, en algunas sesiones parlamentarias como la del 9 de noviembre, se reprendió a Paredes por abuso de poder. A raíz de esta prevaricación en la causa del 7 de julio, no se encarceló a los ministros del tercer gobierno —cuando muchos los consideraban culpables, por lo menos de haberse dejado complicar en la conspiración absolutista, como lo muestran las tragicomedias de *El Zurriago* que evoqué en el capítulo anterior—, y la detención de algunas autoridades constitucionales, como San Martín y Morillo, fue de corta duración⁶⁸⁶. Voy a analizar algunos aspectos de la suerte de la causa del 7 de julio tomando como fuente principal el *Manifiesto que hace a la España el fiscal de la causa de cons-*

⁶⁸⁴ Citado por Albert Dérozier, *L'histoire de la Sociedad del Anillo...*, op. cit., p. 23.

⁶⁸⁵ Benigno Morales, *Carta a Felix Mejía...*, op. cit., pp. 149-150.

⁶⁸⁶ Albert Dérozier, *L'histoire de la Sociedad del Anillo...*, op. cit., p. 25.

piración del 7 de julio último don Juan de Paredes, publicado a finales de 1822. Examinaré igualmente los principales efectos vinculados al devenir de la causa del 7 de julio, especialmente la división que provocó en la corriente liberal exaltada madrileña.

El *Manifiesto* de Paredes es un texto vindicativo en el que este magistrado sale de su reserva para justificar su proceder como fiscal de la causa del 7 de julio. Esta reacción de defensa se debe a los numerosos ataques que le dirigieron tanto en distintos periódicos —notablemente *El Espectador* y *El Universal*— como desde las Cortes. Queda patente, desde el inicio del *Manifiesto*, que, según Paredes, el fiscal San Miguel vició la causa del 7 de julio: la tuvo a su cargo durante 23 días y la dejó concluida con respecto a 18 acusados para ir a ocupar la secretaría de Estado. Paredes añade que, cuando asumió el cargo de fiscal, le tocó volver a empezar la instrucción de la causa casi desde el principio, pues no estaba conforme en absoluto con el giro que le había dado San Miguel. En efecto, este le había dado el carácter de una insurrección militar cuando, según Paredes, se trataba en realidad de una causa de conspiración contra el sistema constitucional que abarcaba también, pero de manera secundaria, un delito de sedición militar. Para demostrar lo fundado de su planteamiento, Paredes explica que la naturaleza de una causa judicial se deriva de la esencia de los hechos que se investigan. Define entonces que lo que motivó la sublevación de las guardias reales entre el 30 de junio y el 7 de julio fue una conspiración preparada de antemano⁶⁸⁷. En su concepto, para administrar correctamente la justicia es necesario enjuiciar a los guardias y civiles insurrectos, pero también a aquellos que proyectaron esta sublevación, cuyo fin era derrocar la Constitución de 1812.

A pesar de la dispersión inicial de la multitud de piezas que conformaban la causa del 7 de julio —Paredes es fiscal de la causa desde el 25 de agosto pero solo a partir del 13 de octubre se le confirma la unidad de la causa⁶⁸⁸—, Paredes afirma en su *Manifiesto* haber actuado con energía y rapidez. Añade que las mayores dificultades y trabas se le aparecieron cuando dio, el 28 de octubre, la orden de detener a los antiguos ministros del Gobierno Martínez de la Rosa. Ya antes habían ocurrido algunos hechos inquietantes, como la fuga de Morillo a principios de octubre y la resistencia momentánea en declarar del antiguo alcalde de Madrid, Cayetano Rubio. Estos dos elementos le inclinaron a pensar que sus determinaciones como fiscal no eran secretas y que una o varias personas revelaban detalles de sus providencias para impedir que se cumpliesen⁶⁸⁹. Este último elemento se le hizo patente cuando, el 29 de octubre, fue a las casas de los mi-

⁶⁸⁷ Juan de Paredes, *Manifiesto*, p. 78.

⁶⁸⁸ Juan Sisinio Pérez Garzón, *Milicia nacional...*, *op. cit.*, p. 309.

⁶⁸⁹ Paredes se refiere, por ejemplo, a las «manos subalternas» de que se vale el comandante general para obrar en la causa. *Manifiesto*, p. 38.

nistros del Gobierno Martínez de la Rosa para detenerlos y las familias de estos le informaron que se habían ausentado el día anterior y que no habían vuelto todavía.

A mediados de noviembre, cinco de los siete ministros del tercer gobierno mandaron una exposición al rey —publicada integralmente en *El Espectador*— en la que atacaban duramente el proceder de Paredes y aseguraban que, si no se hubiesen ocultado, habrían sido atropellados por la violenta conducta del fiscal. Los firmantes de la exposición eran: Martínez de la Rosa, Romarate, Clemencín, Sierra y Pambley y Balanzat⁶⁹⁰. Paredes expresa en el *Manifiesto* su indignación ante la exposición de estos exministros que admiten abiertamente haberse fugado. Según él, este comportamiento es señal de mala conciencia, aunque los exministros afirmen en su exposición estar «tranquilos con el testimonio de (su) conciencia»⁶⁹¹.

La providencia de arresto de los exministros desencadenó un debate de gran magnitud tanto a nivel periodístico como parlamentario. Me centraré en los debates desarrollados en las Cortes, ya que son un buen reflejo de las distintas posturas que coexistieron en torno a este tema. Rápidamente, en este debate se planteó una cuestión principal: ¿tenía o no la facultad el fiscal Paredes de mandar el arresto de los exministros, o su acción fue ilegal ya que no respetó el procedimiento legal recogido en la Constitución sobre el enjuiciamiento de los ministros? El propio fiscal defiende su actuación al indicar primero que la Constitución de Cádiz no recoge, en sus artículos sobre exigencia de responsabilidad a los secretarios del Despacho, la figura del «exministro». Por consiguiente, ninguna disposición presente en la Constitución y relativa a los secretarios del Despacho puede aplicarse a los antiguos ministros del tercer gobierno del Trienio Liberal⁶⁹². Asimismo, justifica su orden de detención de los exministros al afirmar que los halló cómplices en la conspiración que desembocó en los disturbios madrileños de principios de julio y que, como fiscal de la causa, la ley le facultaba para mandar semejante orden⁶⁹³.

Ahora bien, el asunto cobró una nueva dimensión al remitir el Gobierno San Miguel a las Cortes, el 1 de noviembre de 1822, una exposición del antiguo ministro de Gracia y Justicia del tercer gobierno, Garelly, fechada en 30 de octubre. En ella, el exministro, encarcelado por orden de Paredes, protestaba contra esta orden de detención y pedía a las Cortes que actuasen para proteger el fuero de los miembros del tercer gobierno, pues el motivo de la detención estaba vinculado a hechos ocurridos cuando desempeñaba su cargo

⁶⁹⁰ *El Espectador*, núm. 578, 13 de noviembre de 1822, p. 883.

⁶⁹¹ Juan de Paredes, *Manifiesto*, p. 87.

⁶⁹² *Ibid.*, p. 64.

⁶⁹³ *Ibid.*, p. 67. Paredes califica su orden de detención como una «simple providencia de arresto».

ministerial⁶⁹⁴. El fondo de la exposición estaba dirigido a reclamar la incompetencia del fiscal Paredes y pedir la anulación de la orden de arresto dada por él.

El debate suscitado por esta exposición de Garely y la petición del Gobierno para que las Cortes la tomen en consideración tuvo lugar los días 1 y 9 de noviembre de 1822. En la sesión del 1, se mandó pasar la exposición a una comisión especial de siete diputados integrada por Santafé, Navarro Texeiro, Batges, Flores Calderón, Salvá, Villanueva y Garoz y, en la sesión del 9, esta presentó su dictamen, que planteaba

«primero, que un ex-secretario debe ser juzgado, cuando se le exija la responsabilidad del mismo modo que si estuviere ejerciendo su cargo; y segundo, que jamás puede procederse contra un funcionario público por el delito de conspiración cometido durante el tiempo de su empleo, sino en calidad de funcionario»⁶⁹⁵.

En su *Manifiesto*, Paredes desaprueba este dictamen, entre otros porque se adoptó sobre bases inconexas y porque «(involucraba) poderes de muy diversas atribuciones»⁶⁹⁶. Con ligeras modificaciones se aprobó este dictamen en la misma sesión del 9 de noviembre, por 105 votos contra 35. Esta resolución se asemeja a un blindaje legal de los ministros y exministros. Paso ahora a estudiar este punto.

En el debate originado por la exposición de Garely, en la sesión del 1 de noviembre, algunos diputados manifestaron que las Cortes no debían mezclarse en el asunto de la orden de detención de los ministros del tercer gobierno porque era competencia del poder judicial. El diputado Oliver expresaba lo siguiente: «Las Cortes no pueden abogar a sí causas pendientes, según la Constitución». Recordaba también el trato que recibieron ante las Cortes varios liberales encausados en 1821 por haber hecho un desfile con el retrato de Riego —episodio conocido como «Batalla de las Platerías»—. En su momento, las Cortes se negaron a entrometerse en el asunto alegando que era competencia exclusiva del poder judicial: «Muchas veces se han oído aquí clamores de patriotas que se quejaban de atropellos cometidos contra ellos: ¿y qué se les contestó?»⁶⁹⁷.

Otros diputados afirmaron que, de momento, las Cortes no podían entrometerse en ello porque no había datos suficientes, pues había que respetar el secreto del sumario⁶⁹⁸. Frente a estas posturas, hubo otros diputados que, pensando tanto en Garely como en ellos mismos, sostuvieron a toda costa

⁶⁹⁴ *DS*, 1 de noviembre de 1822, p. 433.

⁶⁹⁵ *DS*, 9 de noviembre de 1822, p. 544.

⁶⁹⁶ Juan de Paredes, *Manifiesto*, p. 69.

⁶⁹⁷ Ambas citas están en *DS*, 1 de noviembre de 1822, p. 434.

⁶⁹⁸ «Cuando esta representación venga documentada, no me opondré a que se pase a una comisión, pero por ahora debemos dejar que las leyes tengan su curso expedito (...). Para mi

que era el deber del cuerpo legislativo tomar cartas en el asunto porque había que proteger a Garely. Esta última postura tiene como fundamento el considerar que los derechos del antiguo ministro habían sido atropellados por la violenta marcha del fiscal Paredes. El diputado Manuel Bertrán de Lis, hermano de Vicente Bertrán de Lis, alcalde de Madrid desde septiembre de 1822, consideraba que Garely «se ve atacado en sus derechos» y preveía que «si no se toma alguna resolución, mañana, a pesar de nuestra inviolabilidad, nos veremos en el caso de Garely»⁶⁹⁹.

En la sesión del 9 de noviembre, la propia comisión especial reconoció que no sabía muy bien sobre qué tenía que dictaminar: «La comisión confiesa francamente que por más que ha mirado a todas luces este expediente, no ve claro cómo ni con qué objeto ha podido someterse a la deliberación de las Cortes»⁷⁰⁰. Con respecto a este elemento, en su *Manifiesto*, Paredes establece que la comisión habría desempeñado correctamente su función si se hubiese quedado en esta etapa: reconocer la complejidad del asunto, pero a la vez desentenderse de ello, por ser la cuestión de la detención de los exministros una materia que, en ese momento, dependía exclusivamente del poder judicial⁷⁰¹. Sin embargo, a pesar de las dudas e incoherencias de la consulta hecha por el Gobierno sobre la exposición de Garely, la comisión dictaminó un blindaje legal para los ministros y exministros.

En el debate que siguió la lectura del dictamen, se manifestaron dos posturas opuestas: una en contra de la mayoría del dictamen, y por lo tanto favorable a que no se vote sus tres últimas partes, y otra, decididamente a favor de la extensión legal del fuero de los ministros y exministros. Como representante de la primera postura encontramos al diputado Oliver, quien, atendiendo algunas formulaciones incluidas en la exposición de Garely, como por ejemplo «toca a las Cortes...», sostuvo que había que respetar la separación de poderes inscrita en la Constitución y desestimar, por lo tanto, la petición de Garely⁷⁰². Oliver discurre también en esta misma sesión sobre la condición de exministro⁷⁰³ y sobre el que las leyes de 17 de abril de 1821 —relativas a las penas para delitos de conspiración y modo de proceder en

concepto no es llegado el caso en que el Congreso deba ocuparse de esto». Alcalá Galiano en *Idem*.

⁶⁹⁹ *DS*, 1 de noviembre de 1822, p. 434.

⁷⁰⁰ *DS*, 9 de noviembre de 1822, p. 542.

⁷⁰¹ Juan de Paredes, *Manifiesto*, p. 69.

⁷⁰² «Esto, a mi modo de ver, es querer convertir a las Cortes en un tribunal de apelaciones, donde se venga a reclamar de los agravios hechos por otro, lo que según la Constitución no se puede permitir, pues terminantemente dice en el art. 243 que jamás podrán las Cortes ejercer funciones judiciales». *DS*, 9 de noviembre de 1822, p. 544.

⁷⁰³ Para Oliver no puede ser lo mismo un ministro, que «representa al gobierno, y bajo este concepto necesita una independencia particular», y un exministro, que ya no necesita esta independencia particular. El considerar que ministro y exministro son lo mismo corresponde con una interpretación de la Constitución. *Idem*.

causas de esta naturaleza— planteen la existencia de «tribunales constitucionales», encargados de conocer de delitos de conspiración:

«El art. 278 de la Constitución establece que las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados negocios, y en virtud de este artículo se estableció un tribunal especial para los conspiradores, el cual puede llamarse constitucional y tiene sus fueros y preeminencias. De modo que están en contradicción el fuero de la causa y el fuero de la persona. Y en este caso ¿cuál debe prevalecer? Yo creo que el de la causa. De consiguiente, es claro que puede haberse derogado este fuero de los secretarios por la ley de 17 de abril: esto es una cosa que pide mucha meditación»⁷⁰⁴.

Finaliza su intervención razonando sobre la posible implicación de los exministros en la conspiración que desembocó en el 7 de julio: no acepta la validación automática de la condición de ministro o exministro en causas de conspiración, pues «esta conspiración es cierto que estalló en julio, pero podía suceder que estuviese tramada mucho antes y estar inculpada en ella el sr. Garellly antes de haber sido ministro»⁷⁰⁵.

Frente a Oliver encontramos a diputados como Argüelles o Canga Argüelles, partidarios de la extensión del fuero de ministros y exministros a las causas de conspiración. En cuanto a Argüelles, además de estimar que Paredes es juez incompetente, considera que el Gobierno tiene la facultad de enterarse de las causas que motivaron el arresto de Garellly sin atentar al secreto del sumario⁷⁰⁶. Está de acuerdo con la mayor parte del dictamen de la comisión pero quiere que se cambie su final y que se investigue para ver si ha lugar o no a la formación de causa contra Paredes por infracción de Constitución y de leyes relativas al fuero de los secretarios y exsecretarios del Despacho⁷⁰⁷. Con lo que respecta a la intervención de Canga en ese debate, este aclara en un primer tiempo que la condición de exministro es igual a la de ministro —«para exigir la responsabilidad a un secretario del Despacho, o al que lo haya sido»—, y

⁷⁰⁴ *DS*, 9 de noviembre de 1822, p. 544.

⁷⁰⁵ *Ibid.*, p. 545. En la misma página Oliver establece también que, en su concepto, es erróneo el principio propuesto por la comisión según el cual siempre debe procederse contra un funcionario público por delito de conspiración cometido durante el tiempo de su empleo, en calidad de funcionario. Su argumento principal es el siguiente: «Puede haber funcionarios públicos que no sean conspiradores como funcionarios, es decir, que procedan bien en todos sus pasos públicos, y al mismo tiempo que den medios y faciliten armas reservadamente a los facciosos, y en este caso no debe mirarse el delito como de tal funcionario». *Idem*.

⁷⁰⁶ «¿(Cómo) podía dudar el gobierno que, reclamada la infracción directamente por un ciudadano español que se ve en el caso de ser preso por una autoridad incompetente, tiene todas las facultades necesarias para enterarse del negocio, sin faltar por otra parte a las reglas de los tribunales ni a la independencia del poder judicial?». *DS*, 9 de noviembre de 1822, p. 555.

⁷⁰⁷ *Ibid.*, p. 557.

que «el crimen de conspiración en un funcionario público, y más en los ministros, jamás puede considerarse como común y privado, ni separársele de las consideraciones que envuelve su alto destino»⁷⁰⁸. Según Canga, en lo que toca a los exministros del tercer gobierno, el fiscal Paredes arrebató la instrucción de la causa al tribunal que por disposiciones constitucionales debe enjuiciarles, es decir, el Tribunal Supremo de Justicia⁷⁰⁹. Este diputado interpreta también la exposición de Garely a las Cortes para intentar demostrar que lo que se busca y desea, en el fondo, es pedirle la responsabilidad a Paredes por infracción de la Constitución⁷¹⁰. Sin embargo, lo más notable de la intervención de Canga se encuentra en el siguiente elemento: siguiendo la polémica iniciada por San Miguel y su instrucción de la causa como de «sedición militar», este diputado afirma que «la causa que sigue Paredes es causa puramente militar y no de conspiración»⁷¹¹. Por lo tanto, el fiscal hubiese debido pasar los reos aforados a los tribunales que les señala la ley, sin poder aplicar las medidas contenidas en las dos leyes de abril de 1821 sobre delitos de conspiración contra el Estado constitucional. Para fundamentar su interpretación, Canga, recoge las palabras de la real orden de 8 de julio que mandaba la formación de causa «sobre la fuga que hicieron de Madrid los batallones de guardias que se situaron en el Pardo, y sobre la invasión hostil que contra la capital verificaron los mismos»⁷¹². Paredes pone de relieve en su *Manifiesto* el cambio de discurso de Canga, quien, exactamente un mes antes, leía en las Cortes la exposición firmada por él y 67 diputados más en la que se expresaba claramente la existencia de una conspiración destinada a derrocar la Constitución a principios de julio de 1822:

«El mismo (...) extendió de su mano la exposición (...) en donde se dice casi en las primeras líneas: “*los conspiradores proclamaron ante las puertas de palacio al rey absoluto*, y arrojando la máscara que encubría sus pérfidos designios, declararon la guerra al sistema político que nos dirige”. (...) Y ¿es posible, españoles, que el que estampó estas líneas en la exposición (...) sea el que en el día 9 de noviembre, esto es, un mes después, diga que la causa que se está formando sobre aquellos mismos hechos no es de conspiración? ¡Se dará una antilogía más bochornosa!»⁷¹³.

En todos los argumentos esgrimidos en pro o en contra del aforamiento general de los ministros y exministros, me interesa volver sobre uno que

⁷⁰⁸ *DS*, 9 de noviembre de 1822, p. 545.

⁷⁰⁹ *Ibid.*, p. 546.

⁷¹⁰ «Es cierto que el sr. Garely no pide la responsabilidad en términos de un “pido y suplico”; pero de lo que dice en su exposición se deduce que lo que le ha llevado a acudir a las Cortes por medio del rey, ha sido el reclamar los agravios que se le causan y la infracción de Constitución que en él se ha cometido». *Ibid.*, p. 547.

⁷¹¹ *Ibid.*, p. 546.

⁷¹² *Idem.*

⁷¹³ Juan de Paredes, *Manifiesto*, p. 77.

enunció Oliver y que Paredes también retoma en su *Manifiesto*: la existencia de tribunales especiales para juzgar determinados delitos como el de conspiración contra el sistema constitucional. Dejando de lado el dictamen que finalmente se aprobó en la sesión del 9 de noviembre, y considerando que las disposiciones de la Constitución relativas a los secretarios del Despacho se aplican también a los exsecretarios, Paredes retoma el artículo 226 que enuncia lo siguiente: «Los secretarios del Despacho serán responsables a las Cortes de las órdenes que autoricen contra la Constitución o las leyes». En este sentido, solo cuando un ministro da una orden contraria a la Constitución o a las leyes puede exigírsele la responsabilidad. Ahora bien —y es allí donde entramos en la cuestión de la responsabilidad política de los ministros y exministros—, según Paredes, ellos «pueden delinquir de otros mil modos más que autorizando órdenes contra la Constitución y las leyes, (y) es preciso darles tribunal que conozca de sus causas»⁷¹⁴. El artículo 278, citado por Oliver en la sesión del 9 de noviembre, plantea la posibilidad de crear tribunales especiales para conocer de determinados negocios y, si se le relaciona con las disposiciones contenidas en la ley de 17 de abril de 1821 sobre el conocimiento y modo de proceder en las causas de conspiración —especialmente el artículo 2—, puede establecerse que el conocimiento de las causas con reos de delito de conspiración detenidos por orden de las autoridades civiles compete a la jurisdicción ordinaria⁷¹⁵.

Al fin y al cabo, el debate en torno a la orden de detención contra los antiguos secretarios del Despacho es muy llamativo porque evidencia un vacío legal en la Constitución de 1812 o, por lo menos, un entramado poco inteligible de leyes. Es especialmente relevante la cuestión del ordenamiento jurídico puesta de relieve en las sesiones de Cortes de 1 y 9 de noviembre de 1822. Frente a los defensores del fuero ministerial extendido —en el sentido de que se aplica a los exministros y que siempre debe juzgárseles en calidad de funcionarios—, que consideran que ninguna ley puede derrocar una disposición constitucional, están aquellos que ven una vía intermedia, por ejemplo a través del artículo 278 de la Constitución y las leyes de abril de 1821 sobre delitos de conspiración. Es complejo zanjar este asunto, pero es imprescindible recalcar que, mediante las leyes de abril de 1821, se establece un desafuero para aquel que incurra en el delito de conspiración, y que estas normas legales son las únicas modernas que rigen en la materia cuando Paredes es fiscal de la causa del 7 de julio. En este sentido, la ley de 17 de abril de 1821 recogía lo siguiente en su artículo primero: «Cualquier persona, de

⁷¹⁴ *Ibid.*, p. 82.

⁷¹⁵ «Si la aprehensión se hiciere por orden, requerimiento o en auxilio de las autoridades civiles, el conocimiento de la causa tocará a la jurisdicción ordinaria». Artículo 2 de la ley de 17 de abril de 1821 sobre causas de conspiración. *Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes ordinarias de los años de 1820 y 1821*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, tomo 7, p. 38.

cualquier clase y condición que sea, que conspirase directamente y de hecho a trastornar, o destruir, o alterar la Constitución política de la monarquía española (...), será perseguido como traidor, y condenada a muerte»⁷¹⁶.

Esta es una de las mayores decepciones que pudo causar San Miguel en los exaltados madrileños. Algunos equipararon la victoria del 7 de julio y el nombramiento de su Gobierno con una «segunda regeneración»⁷¹⁷, es decir, con una nueva oportunidad de empezar sobre bases sanas, mediante rigurosas depuraciones en todos los ramos de la administración estatal así como en el ámbito eclesiástico. Sin embargo, las esperanzas en la rectitud del Gobierno San Miguel fueron de corta duración. En *El Zurriago*, aquello se traduce primero en un cuestionamiento progresivo de la actuación de San Miguel como fiscal de la causa. Los redactores de la publicación avisan en un primer tiempo que no abrigan «la menor idea de encono ni de resentimiento contra el señor San Miguel», pero que se dieron por tarea el análisis crítico de su actuación como fiscal de la causa del 7 de julio porque «es preciso hacerlo en obsequio de la causa pública». Estiman que San Miguel es, «en el número de los que *pecaron* en dicha causa, (...) el que ha *pecado* más gravemente»⁷¹⁸. Su pecado ha sido el empastelar —corromper— la causa, favoreciendo la impunidad de los culpables y dejando «la sangre de los patriotas» sin vengar⁷¹⁹. Finalmente, Morales y Mejía van resignándose, ya no confían en la persona del ministro de Estado y cifran sus esperanzas en un triunfo abstracto de la justicia⁷²⁰.

Frente a los de *El Zurriago* se alzó *El Espectador* para defender la integridad de San Miguel como fiscal. Por ejemplo, en el suplemento del 6 de noviembre de 1822 se vindica el honor de San Miguel y se intentan rebatir todas las acusaciones proferidas por *El Zurriago*:

«Sentar pues como lo hace el *Zurriago*, que San Miguel se limitó a proceder contra solo los oficiales de guardias, y respecto únicamente del delito de sedición militar, *es una falsedad probada*. Decir que omitió las diligen-

⁷¹⁶ *Idem*.

⁷¹⁷ Véase, por ejemplo, en el periódico *El Amigo del Pueblo*, cuando se habla de la necesidad de depurar las secretarías para apartar a realistas y quitar a todos los favoritos de los gobiernos anteriores: «No es justo que unos ministros hijos de esta segunda regeneración vivan circundados de los instrumentos de un partido enteramente opuesto a ella». *El Amigo del Pueblo*, núm. 10, s. f., 1822, p. 275.

⁷¹⁸ Las tres citas están en *El Zurriago*, núm. 65, s. f., 1822, p. 4.

⁷¹⁹ *El Zurriago*, núm. 66, s. f., 1822, p. 7.

⁷²⁰ «Inútil es ya aducir nuevas razones para demostrar que el señor San Miguel al empastelar esta causa hizo una herida gravísima en el corazón de la patria: esto lo saben hasta los niños de la escuela. (...) Justicia, españoles: justicia para que escarmienten los ilusos con el castigo de los fautores de la contrarrevolución del 7 de julio: justicia, pues de otro modo el Estado se hunde. Estamos sobre un volcán próximo a desencadenar sus furias, y la justicia es el dique único con que podemos contener sus estragos». *El Zurriago*, núm. 83, s. f., 1823, pp.19-20.

cias dirigidas a descubrir los motores de la conspiración, *es un absurdo manifiesto*. Deducir que obró con temor, con ignorancia, con consideraciones de buena o mala intención y hasta de complicidad en el crimen, *es una malicia infame, una calumnia vil, propia solo de la soez canalla que la ha escrito*»⁷²¹.

Sin embargo, como bien lo recalcan los redactores de otro periódico exaltado, *El Amigo del Pueblo*, los de *El Espectador*, en sus ardientes defensas del ministro de Estado, le hacen un flaco favor a San Miguel, pues, en lugar de defenderle con argumentos razonados, solo lanzan injurias a la cabeza de quien les contradice. En opinión de los redactores de *El Amigo del Pueblo* —que admiten primero sentir una «sincera amistad» y tener una «casi identidad de opiniones y de principios» con los de *El Espectador*⁷²²—, San Miguel le dio un «giro vicioso (...) a la causa de los conspiradores del 7 de julio»⁷²³. *El Zurriago* fue el primer periódico en analizar los errores cometidos por él en la causa y «¿qué razones ha presentado *El Espectador* hasta el día en defensa de su cliente? ¿Qué ha producido que pueda debilitar la terrible acusación que contra él pesa? (...) Denuestos y sarcasmos». Según *El Amigo del Pueblo*, son los redactores de *El Zurriago* los que ganaron la batalla de cuestionar a San Miguel ya que *El Espectador* no supo contestarles adecuadamente:

«Nada es peor que devolver desvergüenzas a razones que no se puede, o no se sabe contestar en regla. Así el triunfo ha sido indudablemente del *Zurriago*, sin que su contrincante haya cogido hasta ahora otro fruto que nos conste, sino el de (...) suplantarle en su privilegio exclusivo de lanzar injurias (...), perder suscriptores y hacer entrever una rabia impotente, porque se osó tocar a la niña de sus ojos, al infalible e impecable compañero sobre don Evaristo San Miguel»⁷²⁴.

Además de la polémica figura del ministro de Estado, aparece en el devenir de la causa del 7 de julio otro personaje que, antes de los sucesos de julio de 1822, podía incluirse en el grupo de los exaltados pero que, por su actuación con respecto a la causa llevada por Paredes, nos aparece hoy como de doble compromiso, o cuyo compromiso exaltado es variable y circunstancial: Vicente Bertrán de Lis. Alcalde de Madrid desde septiembre de 1822, Bertrán de Lis fue quién comunicó a los exministros del tercer gobierno, con antelación, la orden de detención que había expedido contra ellos Paredes⁷²⁵. Fue también él quien le puso trabas al fiscal cuando este reclamó en tres oca-

⁷²¹ Suplemento de *El Espectador*, núm. 571, 6 de noviembre de 1822, p. 3.

⁷²² *El Amigo del Pueblo*, núm. 6, s. f., 1822, p. 155.

⁷²³ *Ibid.*, p. 157.

⁷²⁴ Las dos últimas citas están en *Ibid.*, pp. 157-158.

⁷²⁵ Juan Sisinio Pérez Garzón, *Milicia nacional...*, *op. cit.*, p. 310.

siones, a lo largo del mes de octubre, las actas de las sesiones del ayuntamiento madrileño desde finales de junio hasta principios de julio. En efecto, el 5 de octubre, Paredes pidió al Ayuntamiento que le remitiese copia de las actas de las sesiones presididas por San Martín. El 10 de octubre reiteró la petición —pero esta vez solicitando copia de todas las actas de sesiones, incluso las no presididas por San Martín— ya que no había recibido ninguna respuesta. El Ayuntamiento le contestó el 17 de octubre, pidiéndole indicase los puntos sobre los que se debían dar las copias de las actas y recordando a Paredes la existencia de leyes que prohibían las pesquisas⁷²⁶. Paredes contestó al Ayuntamiento el 20 de octubre expresando su sorpresa ante la respuesta recibida y aclarando que los puntos sobre los que se debían dar las actas eran «todos los que digan relación con los sucesos y ocurrencias extraordinarios acaecidos»⁷²⁷ desde el 30 de junio hasta el 8 de julio inclusive. Además, Paredes reflexiona sobre la prohibición de hacer pesquisas manifestada por el Ayuntamiento:

«Si pedir el juez fiscal de una causa criminal y de conspiración los documentos que conduzcan al descubrimiento únicamente del delito o delitos sobre que se le ha mandado proceder, y de los que resulten reos no es legal, el fiscal que suscribe ni sabe ni entiende lo que sea tal»⁷²⁸.

El fiscal concluye su carta exhortando al Ayuntamiento a que le dé lo más rápidamente posible una copia de las actas solicitadas.

Paredes tuvo que esperar hasta el 29 de octubre para recibir una respuesta. En ella se le explicaba que se había recibido su petición del 20 de octubre con retraso —se recibió y leyó el 28 de octubre—, y se le pedía indicase qué persona había llevado el pliego al Ayuntamiento, qué día y a quién se lo había entregado. Finalmente, el 2 de noviembre, el Ayuntamiento desestimó la petición de Paredes, alegando que se hallaba concebida de manera ilegal «porque (...) (no) designa hechos marcados y específicos que deben ser objeto de la dación de actas»⁷²⁹. De esta manera se impedía al fiscal acceder a las actas del Ayuntamiento, a pesar de que esta corporación certificase respetar «las leyes antiguas y modernas que reglan los procedimientos criminales» y asegurase se prestaría «gustosa a remitir las certificaciones que se le piden, siempre que sea en la forma que establecen las leyes que rigen en la materia»⁷³⁰.

No aparece el nombre de Vicente Bertrán de Lis en esta correspondencia entre el Ayuntamiento y el fiscal Paredes, pero es plausible suponer

⁷²⁶ Véase la correspondencia entre Paredes y el Ayuntamiento de Madrid en Juan de Paredes, *Manifiesto*, pp. XXXI-XXXV (piezas 23 a 28).

⁷²⁷ *Ibid.*, pieza 26, p. XXXIII

⁷²⁸ *Idem.*

⁷²⁹ Juan de Paredes, *Manifiesto*, pieza 28, p. XXXV.

⁷³⁰ Ambas citas están en *Idem.*

que desempeñó un papel relevante a la hora de bloquear de esta forma las investigaciones de Paredes. Finalmente, Bertrán de Lis comunicó a Paredes, el 28 de octubre, «que había cesado su comisión»⁷³¹. A este comportamiento de Vicente Bertrán de Lis puede añadirse el de su hermano Manuel —el diputado que en la sesión de 1 de noviembre se mostró partidario de la extensión del fuero ministerial a las causas de conspiración y a los exministros—, y así nos llega la imagen de los hermanos Bertrán de Lis que, al igual que San Miguel, se pasaron de la oposición exaltada al desempeño de un cargo político que les hizo variar en sus acciones y decisiones políticas. Como se destacó en algunos trabajos, la familia Bertrán de Lis tiene mucha importancia durante el Trienio y después de 1833. En cuanto a Vicente, de panadero en 1808 —que abastecía a las tropas—, pasó a ejercer altas responsabilidades y a financiar todo tipo de operaciones y gastos, sea con ministros de la monarquía absoluta o con ministros de los gobiernos liberales del Trienio. Familiares suyos —su hermano Manuel, así como su hijo Félix Bertrán de Lis— participaron en pronunciamientos y conspiraciones liberales entre 1817 y 1819⁷³². Entre 1820 y 1823, Vicente

«parece estar en posesión del don de ubicuidad política. En marzo, aparece como líder del liberalismo en Valencia, recién llegado de Gibraltar. (...) A los pocos meses los apuros hacendísticos del gobierno liberal no permiten atender los pagos debidos a la casa real. Bertrán de Lis resulta pagador de los 280.000 reales desde el 7 de julio al 7 de octubre de 1820»⁷³³.

Bertrán de Lis también promovió y costeó una partida militar, el Batallón Sagrado —distinto del encabezado por San Miguel en las jornadas de julio—, que ocasionó polémicas entre las distintas autoridades civiles y militares de Madrid, pues se trataba de un cuerpo armado que no dependía de ninguna de ellas y que, por lo tanto, actuaba al margen de las leyes. Asimismo, fue miembro de la milicia nacional madrileña y gaditana, y tuvo un papel muy relevante durante la primera semana de julio de 1822, al contribuir decisivamente a la defensa de la ciudad contra el ataque de los guardias insurrectos. Pero, después de la victoria liberal del 7 de julio, Bertrán de Lis también parecía dispuesto a aceptar una reforma de la Constitución de Cá-

⁷³¹ Juan Sisinio Pérez Garzón, *Milicia nacional...*, *op. cit.*, p. 310.

⁷³² El hermano Manuel «fue uno de los organizadores de la llamada conspiración del *Vidrier* del año 1817, tras cuyo fracaso tuvo que exiliarse en Gibraltar, y también, desde la distancia, de la conspiración de Vidal de 1819, tras cuya desarticulación fue preso y ejecutado Félix Bertrán de Lis y Ribes, hijo de Vicente». Manuel Ardit Lucas, «Horneros, negociantes y corsarios. Los orígenes de la fortuna de Vicente Bertrán de Lis y Tomás» en *Estudis*, núm. 37 (2011), p. 156.

⁷³³ Juan Sisinio Pérez Garzón, *Milicia nacional...*, *op. cit.*, p. 230.

diz. Así lo relata el embajador La Garde, quien se entrevistó con él a mediados de agosto de 1822. Bertrán de Lis le hubiera dicho: «La Constitution ne peut pas marcher ; d'accord. Eh bien ! Nous la changerons ; mais nous ne passerons pas sous le joug de quelques sanguinaires, imbéciles *serviles*»⁷³⁴. Cuando se trató de enjuiciar a los ministros moderados del tercer gobierno del Trienio, Vicente Bertrán de Lis bloqueó las pretensiones de Paredes, lo cual indica que no compartía las premisas de los exaltados más radicales que querían purgar el sistema constitucional de todos aquellos que consideraban culpables de debilitarlo. A raíz de la intervención francesa y consiguiente caída del régimen constitucional en 1823, Vicente Bertrán de Lis emigró y solo recibió «la amnistía última en 1834, con los liberales más radicales»⁷³⁵.

Con el devenir de la causa del 7 de julio, desapareció la posibilidad de depurar el sistema constitucional de sus enemigos. La victoria liberal del 7 de julio dio, en un principio, un margen de maniobra suficiente para detener las maquinaciones contrarrevolucionarias y poner a salvo el régimen constitucional⁷³⁶. La situación era tan excepcional y delicada que hasta había planes de interrogar a los infantes⁷³⁷. No obstante, la actitud de San Miguel como fiscal, así como el ensañamiento en contra de Paredes, indican que parte de los depositarios del poder político no quisieron seguir la senda del castigo a todos los conspiradores que les ofrecía la victoria del 7. Retomando algunas reflexiones contenidas al final del *Manifiesto* de Paredes, puede decirse que, con la paralización efectiva de la causa del 7 de julio, se perdió la ocasión de dar un toque de atención saludable a Fernando VII, que desde el inicio del régimen constitucional no reinaba con los sentimientos más nobles y generosos⁷³⁸. También se perdió la ocasión o, dicho de otro modo, se logró

⁷³⁴ AMAE, CPE, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 15 de agosto de 1822, p. 329.

⁷³⁵ Juan Sisinio Pérez Garzón, *Milicia nacional...*, op. cit., p. 230. Para una caracterización de sus actividades políticas y económicas en España posteriores a 1834, véase Manuel Ardit Lucas, «Horneros, negociantes y corsarios...», op. cit., pp. 155-178; Juan Sisinio Pérez Garzón, *Milicia nacional...*, op. cit., pp. 231-232. Este último resume muy bien el oportunismo y destreza de Bertrán de Lis —que se declaró en sus memorias «liberal entre los absolutistas; monárquico entre los liberales exaltados; moderado entre los progresistas; y progresista entre los moderados»-: «... ayuda y beneficia de igual manera con Garay, absolutista, que con Canga Argüelles, liberal, o con Mendizábal, progresista, que con su propio hijo Manuel, moderado. Todos ellos ministros de Hacienda en sucesivos regímenes de distinto cariz político. (...) La vida de Vicente Bertrán de Lis reflejaba la parábola perfecta del proceso revolucionario de la burguesía. De ser un panadero acomodado en 1808 a recibir el ennoblecimiento en 1866. Del liberalismo más radical al moderantismo más aristocrático». *Ibid.*, p. 232.

⁷³⁶ «Los instrumentos de la facción liberticida ya están rotos. Las miserables máquinas puestas en movimiento por el oro y mil inicuas seducciones han desaparecido de la escena donde no debieran presentarse». *El Espectador*, núm. 455, 13 de julio de 1822, p. 367.

⁷³⁷ Albert Dérozier, *L'histoire de la Sociedad del Anillo de Oro...*, op. cit., p. 24.

⁷³⁸ Paredes explica, en la última página del *Manifiesto*, que, en su tarea de fiscal, siempre respetó la inviolabilidad del trono. Dirigiéndose a los emperadores, «reyes y demás potenta-

evitar que la victoria liberal del 7 de julio se convirtiese en un hito fundacional del régimen liberal iniciado en 1820. Por parte del poder real existe, en las semanas posteriores al 7 de julio, un miedo en ver transformarse las celebraciones de la batalla del 7 en fiesta nacional, y el monarca, en algunas ocasiones, se niega a participar en dichas celebraciones. En el caso de Madrid, el Ayuntamiento decidió organizar en la capital el 15 de septiembre de 1822 unas solemnes exequias para los liberales caídos en el día 7, y se invitó al rey así como a los infantes a asistir a esta función. El 14 de septiembre, pretextando una indisposición que hasta le impedía ir a su real capilla, Fernando VII rechazó la invitación del Ayuntamiento. Tampoco iban a concurrir los infantes. Además, ese mismo día y por medio del jefe político Palarea, se recordó al Ayuntamiento que estas exequias no eran una fiesta nacional, sino una función cívica municipal⁷³⁹. No obstante, en la conciencia liberal progresista que se desarrolla a partir de 1833, se percibe la importancia que tiene el episodio del 7 de julio tanto como símbolo de los fracasos del pasado que deben servir de contraejemplo como señal de la heroicidad de los pueblos dispuestos a luchar por conservar su libertad:

«Mas ya que entonces se malogró la victoria de las victorias, sírvanos de escarmiento lo pasado para no fiar jamás en los enemigos descubiertos o enmascarados de la libertad. (...) Venid (...) madrileños de todas las clases, edades y sexos; y pues que el pueblo entero tomó parte hace trece años en la defensa contra viles agresores, regocíjense todos los ciudadanos al celebrar el aniversario del *siete de julio*, y dispóngase a repetir iguales hazañas si necesario fuese. Aclamaciones, himnos y músicas patrióticas pueblen el viento de la capital en memoria de tan fausto día, y mostremos por do quiera el regocijo, “Libertad para siempre clamando/ libertad, libertad, libertad”»⁷⁴⁰.

Además del comportamiento de San Miguel como jefe del Batallón Sagrado y fiscal de la causa del 7 de julio, otro elemento permite matizar la afirmación según la cual el cuarto gobierno del Trienio era exaltado: el rechazo de los ministros en dimitir a mediados de febrero de 1823. Volveré sobre este

dos» que gobiernan las naciones —pero, en mi opinión, Paredes se dirige sobre todo a Fernando VII—, el fiscal indica que todos sus esfuerzos tenían como objetivo el llevar una depuración saludable, es decir, «a que habitéis entre amigos y no entre enemigos encubiertos; a que conozcáis los que os rodean; (...) a que conozcáis no son estos los que os quieren con sinceridad; (...) a que la nación que gobernéis sepa lo es de vosotros para que también sea vuestra; y a que vivais en medio de ellas (*sic*) con las relaciones de un verdadero cariño, de un estrecho amor, arrojando fuera de vosotros los sentimientos menos francos y nobles que hasta ahora parece os han infundido vuestros pedagogos, para haceros trabajar más bien en su provecho particular, que en el general de vosotros mismos y de vuestras naciones». Juan de Paredes, *Manifiesto*, p. 106.

⁷³⁹ AV, sección 2a, leg. 231-9, acta municipal del 14 de septiembre de 1822.

⁷⁴⁰ *El Eco del Comercio*, núm. 433, 7 de julio de 1835, p. 1.

punto al evocar los preparativos para la guerra contra Francia. Paso ahora a tratar cómo se frustró una alianza defensiva entre Portugal y España a finales de 1822, así como el Congreso de Verona y el final del Trienio en Madrid.

2. EL CONGRESO DE VERONA Y LA INTERVENCIÓN FRANCESA

2.1. La posibilidad de una alianza ibérica

Desde antes del inicio de la revolución portuguesa en Oporto, en agosto de 1820, liberales españoles radicales anhelaban ver en Portugal un cambio político similar al desencadenado por el pronunciamiento de Riego: «Portugueses. No seáis los últimos en tomar una resolución que afianzará vuestra dicha. No perdáis el momento favorable que ofrece esta España, vuestra amiga que estrechará sus vínculos de fraternidad para unir vuestros intereses a los suyos»⁷⁴¹. Era sabido también «que algunos liberales portugueses se habían trasladado a España para recabar apoyos y que en Portugal se distribuían ejemplares de la Constitución española y proclamas de las sociedades patrióticas»⁷⁴². Asimismo, durante el Trienio, se multiplicaron los contactos entre España y Portugal a través de los refugiados políticos, notablemente italianos, que viajaron al Portugal constitucional, como por ejemplo el general Pepe y Pecchio, quien redactó *Trois mois au Portugal en 1822*⁷⁴³. La adopción en Portugal, en 1822, de una Constitución inspirada en la de Cádiz —aunque más radical⁷⁴⁴— estrechaba más aún los lazos existentes entre los dos países⁷⁴⁵.

⁷⁴¹ *El Conservador*, 20 de agosto de 1820. Citado por Juan Luis Simal, *Emigrados...*, *op. cit.*, p. 137.

⁷⁴² *Idem.*

⁷⁴³ Giuseppe Pecchio, *Trois mois au Portugal en 1822. Lettres de Joseph Pecchio a Lady J. O.*, Paris, s. e., 1822.

⁷⁴⁴ Según Bron, «la loi fondamentale portugaise est finalement plus radicale que son modèle espagnol et que la Constitution française de 1791. La *Pepa* ne prévoit pas de catalogue de droits des citoyens, les révolutionnaires portugais en introduisent un (...); contrairement au texte français, ils adoptent un système électoral quasi-universel, dépourvu de cens électoral (...), mais contrairement au texte espagnol, les élections se font par vote direct (...). En outre, ils diminuent encore le pouvoir royal déjà largement rogné par les deux textes précédents: il est précisé que le pouvoir du roi émane de la nation (...), le commandement des forces armées lui est retiré (...) et son droit de veto ne lui permet que de réclamer du Parlement une seconde lecture de la loi qu'il refuse». Grégoire Bron, *Révolution et nation entre le Portugal et l'Italie...*, *op. cit.*, p. 228.

⁷⁴⁵ Para un análisis de las diferencias y similitudes entre la Constitución de Cádiz y la Constitución portuguesa de 1822, véase Carlos María Rodríguez López-Brea, «El “Viva la Pepa” traspasa fronteras: los retoños de la Constitución de Cádiz», en *Revista de Historiografía*, núm. 20 (1/2014), pp. 115-138; y Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, «El constitucionalismo español y portugués en la primera mitad del siglo XIX. Un estudio comparado», en Izaskun Álvarez Cuartero y Julio Sánchez Gómez (eds.), *Visiones y revisiones de la Independencia americana. La Independencia de América, la Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*, Salamanca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, 2007, pp. 13-51.

En este contexto, es importante considerar la eventualidad de la alianza que podría haberse dado entre los regímenes constitucionales de España y Portugal. No voy a tratar estrictamente aquí los proyectos de unión política ibérica, objeto de estudio distinto del que me propongo en este epígrafe⁷⁴⁶. Me interesa analizar cómo el cuarto gabinete del Trienio, entre septiembre y diciembre de 1822, intentó concretar una alianza defensiva con el gobierno portugués a la vez que buscaba obtener el apoyo de Inglaterra, potencia tutelar de Portugal en aquella época, para hacer frente a la Santa Alianza.

En cuanto a la alianza con Portugal, un nuevo encargado de negocios portugués en Madrid fue nombrado en septiembre de 1822, João Freire de Andrade Salazar d'Eça⁷⁴⁷. El embajador francés La Garde sospechaba que una de sus principales tareas era negociar las condiciones de un tratado defensivo entre España y Portugal, y le atribuía las intenciones más negras. En efecto, el 7 de octubre, La Garde escribía que el encargado de negocios portugués Freire tenía frecuentes entrevistas con liberales exaltados miembros de la comunería —no indica cuáles— y que proyectaban juntos expulsar «la dynastie régnante en Espagne»⁷⁴⁸.

Se desconocen las condiciones exactas que se barajaron en este tratado de alianza aunque plausiblemente implicaban que, en la eventualidad de una invasión, Portugal ayudase militarmente a España para rechazarla. En todo caso, es lo que publicitaba el Gobierno San Miguel a través de *El Espectador*, en el que se publicó un artículo de noticias extranjeras fechado en 1 de octubre que decía lo siguiente:

«Podemos asegurar sin temor de que se nos desmienta que los gobiernos portugués y español se ocupan seriamente en arreglar un tratado de alianza ofensiva y defensiva entre sí. Las bases principales de este tratado serán la conservación del sistema constitucional y de la independencia de las dos naciones. (...) Sabemos positivamente que Portugal tiene dos divisiones prontas a entrar en España en caso de que los proyectos de invasión llegaran a realizarse. Si las circunstancias lo exigiesen sus ejércitos de mar

⁷⁴⁶ Para un acercamiento a este tema, véase Carmen García García, «Iberismo y unión dinástica durante el Sexenio revolucionario español», en Martim de Albuquerque, Inácio Guerreiro, Feliciano Novoa Portela y Elena Postigo Castellanos (coords.), *Encontros e desencontros ibéricos. Tratados hispano-portugueses desde a Idade Média*, Madrid, Lisboa, Lunewerg Editores y Chaves Ferreira Publicações, 2006, pp. 213-225; Teodoro Martín Martín, *El movimiento iberista. Aproximación a la historia de una idea*, Madrid, Asociación de Profesores Universitarios Jubilados, 2009; Hipólito de la Torre Gómez y Antonio Pedro Vicente (eds.), *España-Portugal. Estudios de historia contemporánea*, Madrid, Editorial Complutense, 1998. Para una perspectiva política del iberismo en el siglo XIX, véase Andrés Borrego, *Historia de una idea. España y Portugal*, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1869.

⁷⁴⁷ Bron recalca que es por sus contactos con revolucionarios franceses como Fabvier, que a su vez estaba en contacto con la élite liberal portuguesa, que Freire logró hacerse nombrar embajador en Madrid. Grégoire Bron, *Révolution et nation entre le Portugal et l'Italie...*, *op. cit.*, p. 252.

⁷⁴⁸ AMAE, CPE, tomo 717, carta de La Garde a Villèle, 7 de octubre de 1822, p. 117.

y tierra se completarán al pie de guerra sin perder momento, y se dirigirán a los puntos amenazados. El mando de las dos divisiones de que hemos hablado se confiará según se asegura al general Luis de Rego»⁷⁴⁹.

¿Qué efecto podían tener semejantes declaraciones sino el de aumentar el temor de las potencias de la Santa Alianza ante la posible colaboración militar entre dos jóvenes naciones constitucionales?

Al final del mes, el embajador francés informaba a Villèle, presidente del consejo de ministros francés, que las negociaciones del tratado de alianza estaban avanzadas y que ya se notaban algunos efectos: Rego había puesto a disposición del general español Quiroga dos divisiones y el gobierno portugués expulsaba de su territorio a los españoles insurrectos que se habían refugiado allí⁷⁵⁰.

El tema de la alianza entre Portugal y España conllevaba otra cuestión de peso, la postura diplomática de Inglaterra con respecto a la España constitucional. El Gobierno San Miguel deseaba asegurarse de la protección de Inglaterra, y así lo manifestó en algunas ocasiones, como por ejemplo en septiembre de 1822, cuando pasó una nota al embajador inglés Hervey «dans laquelle il lui demandait catégoriquement quelle serait la conduite tenue par son gouvernement à l'égard de l'Espagne en cas de résolutions hostiles prises contre elle au Congrès (de Vérone)»⁷⁵¹. La postura del gabinete británico con respecto al español era ambigua, pero parece que San Miguel se desengañó pronto con la posibilidad de una ayuda inglesa. Así, La Garde relata que William A'Court, enviado extraordinario del gobierno británico llegado a Madrid a finales de septiembre —y que antes desempeñaba el mismo cargo en Nápoles—, le contó que había visto a San Miguel desanimado al recibir noticias de un agente suyo en el Congreso de Verona que le informaba que Inglaterra no planeaba intervenir directamente en los asuntos de España⁷⁵².

En noviembre de 1822, este asunto preocupaba al gobierno de Luis XVIII. En efecto, uno de los temores de Villèle era la posibilidad de celebración de tratados entre España e Inglaterra que, según él, solo podían tener una consecuencia: el estallido de una «guerre générale entre l'Espagne, le Portugal et l'Angleterre d'une part ; la Russie, l'Autriche, la Prusse et la France de

⁷⁴⁹ Se añadía en el artículo que Rego —quien había luchado contra las tropas napoleónicas en la Guerra de la Independencia y que en 1822 era general del ejército constitucional portugués— «ha manifestado ya de lo que era capaz» y se citaban los distintos regimientos que mandaba y podría llegar a encabezar: «tiene a sus órdenes el 9.º, 15.º y 21.º (...) de infantería y 12.º de cazadores, a los cuales en caso urgente se reunirían el 12.º de infantería, y 6.º, 9.º y 12.º de caballería (...). A estas fuerzas podrían unir las que están en Oporto, y que se componen del 3.º y 6.º de infantería, 3.º, 10.º y 11.º de cazadores y un parque de artillería». *El Espectador*, núm. 547, 13 de octubre de 1822, p. 746.

⁷⁵⁰ AMAE, CPE, tomo 717, carta de La Garde a Villèle, 21 de octubre de 1822, p. 175.

⁷⁵¹ AMAE, CPE, tomo 717, carta de La Garde a Villèle, 16 de septiembre de 1822, p. 59.

⁷⁵² AMAE, CPE, tomo 717, carta de La Garde a Villèle, 30 de octubre de 1822, p. 207.

l'autre». No obstante, el ministro francés también pensaba que, en el fondo, lo que buscaba Inglaterra no era celebrar tratados con el Gobierno español, sino más bien posicionarse ventajosamente cara a España: «Je persiste à croire que l'Angleterre (...) cherche uniquement à entraver les alliés, à dépouiller l'Espagne, et à jouer si elle le peut» el papel de mediadora entre España y las potencias aliadas⁷⁵³. Villèle también tenía la mirada puesta en la suerte de las colonias españolas de América ya que sabía que Inglaterra quería comerciar con ellas y buscaba el apoyo del Gobierno San Miguel, mediante la promesa de una indemnización económica, para que España reconociese la independencia de Colombia⁷⁵⁴. En el contexto del Congreso de Verona, esta incertidumbre se mantuvo hasta después de que Rusia, Prusia y Austria acordasen secundar a Francia en sus actos solo si esta lo pidiese, pues Inglaterra seguía persistiendo en su oferta de mediación. Sin embargo, cuando las potencias aliadas tomaron la decisión de intervenir militarmente en España, el gabinete inglés reveló su estrategia. Aunque rechazó participar del principio de intervención adoptado, no se opuso a la intervención en sí⁷⁵⁵, y puso como condición «que l'intégralité territoriale du Portugal soit respectée et que les armées françaises ne marchent pas contre le régime constitutionnel de Lisbonne»⁷⁵⁶.

Es Bron quien da la clave para entender el desenlace de esta cuestión. En efecto, determina que es por la actuación del ministro de Estado portugués, Silvestre Pinheiro Ferreira, que Inglaterra toma semejante partido en el Congreso de Verona y que no se concluye la alianza entre Portugal y España. En efecto, estima que Pinheiro desarrolló una doble línea política destinada a proteger el régimen portugués y sus recursos. Este ministro

«cherche à maintenir l'alliance britannique, seule planche de salut possible pour le jeune régime portugais. Il doit pour cela esquiver l'hostilité d'un parlement très anglophobe et favorable à une alliance libérale révolutionnaire avec l'Espagne, qui le contraint d'entrer en négociations avec Madrid en vue d'un projet d'alliance. Mais le ministre des Affaires Etrangères a bien l'intention de ne pas obtenir de résultat : le but principal est de satisfaire les radicaux portugais majoritaires au Parlement et d'exercer une certaine pression sur l'Angleterre, en agitant devant les yeux du cabinet britannique le chiffon rouge d'une alliance ibérique que Londres craint. Cette stratégie est couronnée de succès puisqu'en décembre 1822, Londres finit par accepter de garantir le régime portugais contre des ennemis extérieurs, en échange de l'abandon de l'alliance espagnole»⁷⁵⁷.

⁷⁵³ Ambas citan están en AMAE, *CPE*, tomo 717, carta de Villèle a La Garde, 23 de noviembre de 1822, p. 330.

⁷⁵⁴ AMAE, *CPE*, tomo 717, carta de Villèle a La Garde, 18 de octubre de 1822, p. 172 v.

⁷⁵⁵ Como lo recalcó Cosores, el gobierno inglés decidió no tomar parte en la intervención francesa en España, *come what may*. Nadyezdha Cosores, «England and the Spanish revolution of 1820-1823», en *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, núm. 9 (mayo 1987), pp. 39-132.

⁷⁵⁶ Grégoire Bron, *Révolution et nation entre le Portugal et l'Italie...*, *op. cit.*, p. 249.

⁷⁵⁷ *Ibid.*, p. 73.

A pesar de que en enero de 1823 se llevara a cabo una última tentativa de mediación inglesa para que los liberales reformasen la Constitución de Cádiz⁷⁵⁸, por parte de Portugal «les avances diplomatiques faites à l'Espagne (n'avaient) qu'un but de diversion»⁷⁵⁹.

2.2. El Congreso de Verona

El Congreso de Verona duró desde el 20 de octubre hasta el 14 de diciembre de 1822. Esta reunión de las principales potencias europeas —Rusia, Prusia, Austria, Inglaterra y Francia— tenía distintos objetivos⁷⁶⁰, siendo el más candente la suerte del régimen constitucional español. Ya a finales de octubre Rusia, Austria y Prusia acordaron secundar a Francia en sus actos solo si esta lo solicitaba, mientras Inglaterra seguía ofreciendo su mediación entre España y las potencias aliadas. El 6 de noviembre, Villèle escribía a La Garde:

«La Russie, l'Autriche et la Prusse sont décidées à suivre notre marche si nous jugeons nécessaire de retirer nos ministres de Madrid ; si nous jugeons indispensable de faire entrer nos troupes dans la péninsule ces trois puissances déclareront qu'elles sont prêtes à nous donner tous les secours que nous réclamerons. Elles ne feront (...) des déplacements de forces que sur notre demande, elles ne passeront sur notre territoire qu'après notre réquisition. L'Angleterre persiste à offrir sa médiation. On espère qu'elle déclarera quelle n'agira dans aucun cas en opposition avec les alliés»⁷⁶¹.

En este contexto, las motivaciones francesas eran claras: «Francia, pues, necesitaba la guerra por razones de prestigio, pero más que el honor de la nación, lo que perseguían (...) los partidarios de la intervención era la consolidación de la Casa de Borbón, el incremento de su influencia internacional y su realce histórico»⁷⁶².

⁷⁵⁸ Véase Ana Clara Guerrero Latorre, «La política británica hacia España en el Trienio Constitucional», en *Espacio, Tiempo y Forma*, S. V. H.^a Contemporánea, tomo 4 (1991), pp. 234-235 y Rosario de la Torre del Río, «El escenario internacional», en Pedro Rújula e Ivana Frasquet (coords.), *El Trienio Liberal...*, op. cit., pp. 535-536.

⁷⁵⁹ Grégoire Bron, *Révolution et nation entre le Portugal et l'Italie...*, op. cit., p. 74.

⁷⁶⁰ Además de la cuestión española, los temas programados para este Congreso eran: la trata de esclavos, la piratería en los mares de América, las discordias entre Rusia y el imperio turco, «la rebelión de los griegos contra este último», «la situación creada por la presencia de tropas austriacas en Nápoles y el Piamonte tras sofocar la revolución liberal y (...) la navegación del Rin. En realidad poco se avanzó en este vasto programa, debido a la maraña de intereses confrontados y a las diferencias respecto a casi todo entre Inglaterra y las monarquías continentales». Emilio La Parra, *Los Cien Mil Hijos de San Luis...*, op. cit., p. 110.

⁷⁶¹ AMAE, CPE, tomo 717, carta de Villèle a La Garde, 6 de noviembre de 1822, p. 248.

⁷⁶² Emilio La Parra, *Fernando VII...*, op. cit., p. 428.

En noviembre fue cuando se estableció un compromiso entre Francia, Rusia, Austria y Prusia en el cual se plantearon tres posibles casos para desencadenar una intervención militar en territorio español:

- en caso de ataque armado por parte de España contra el territorio francés —aquello también comprendía un acto oficial del Gobierno español incitando a la rebelión de súbditos franceses o españoles—.
- en caso de ultraje a la familia real española, sea mediante la proclamación de una regencia, un juicio contra el monarca español o un ataque de semejante naturaleza contra cualquier miembro de la familia real.
- en caso de un acto formal por parte del Gobierno español que atentase contra los derechos de sucesión de la familia real⁷⁶³.

A raíz de la resolución contraída en noviembre, los representantes diplomáticos de Francia, Austria, Prusia y Rusia dirigieron cada uno una nota al Gobierno español —cuyo fondo era muy similar—, entre el 26 de noviembre y el 25 de diciembre de 1822⁷⁶⁴. Tal y como señala La Parra, «esta resolución era gravísima, pues ponía al descubierto el propósito intervencionista de las monarquías legitimistas europeas en los asuntos internos de una nación soberana»⁷⁶⁵.

En estas notas se expresaba que era ya imposible mantener relaciones diplomáticas con España —puesto que las relaciones existentes llevaban algún tiempo siendo inadecuadas y no cordiales— si esta no efectuaba una serie de cambios, en su mayoría relativos a la Constitución —adoptando un sistema similar a la Carta Otorgada francesa—, la fuerza de la corriente revolucionaria —identificada con los liberales exaltados—, al estado de semicautividad de Fernando VII y a la guerra civil que asolaba parte del territorio peninsular. San Miguel, como ministro de Estado, contestó a estas notas el 9 de enero de 1823⁷⁶⁶ de un modo que no dejaba lugar a dudas: el Gobierno español no iba a permitir ninguna injerencia en sus asuntos de política interna, Fernando VII se encontraba en pleno estado de libertad y la Constitución de Cádiz seguiría siendo la ley fundamental del Estado. Mucho se ha dicho sobre el tono de San Miguel en estas respuestas. Los hay que lo calificaron de altanero, otros lo consideraron valiente. Me limito a estimar que San Miguel respondió francamente a las acusaciones formu-

⁷⁶³ AMAE, CPE, tomo 717, copia de un acta firmado por los plenipotenciarios de Austria, Francia, Prusia y Rusia, Verona, 19 de noviembre de 1822, pp. 297-298.

⁷⁶⁴ Pueden verse estas notas en Marqués de Miraflores, *Documentos...*, *op. cit.*, tomo 2, pp. 172-174 (nota del gabinete francés, de 25 de diciembre), pp. 177-180 (nota del gabinete austriaco, de 25 de diciembre), pp. 180-183 (nota del gabinete de Prusia, de 22 de noviembre) y pp. 183-187 (nota del gabinete ruso, de 26 de noviembre).

⁷⁶⁵ Emilio La Parra, *Fernando VII...*, *op. cit.*, p. 425.

⁷⁶⁶ Pueden verse las contestaciones en Marqués de Miraflores, *Documentos...*, *op. cit.*, tomo 2, pp. 174-176 (respuesta al gabinete francés) y pp. 187-188 (respuesta a los gabinetes de Rusia, Austria y Prusia).

ladas por los gabinetes extranjeros, por ejemplo al defender la legitimidad del pronunciamiento de Riego, que las potencias europeas calificaban en sus notas de rebelión militar. Las relaciones entre España y el resto de potencias europeas eran ya demasiado tirantes como para seguir comunicando con un lenguaje amable. En enero de 1823 fue también cuando los representantes diplomáticos de las principales potencias europeas pidieron sus pasaportes y se marcharon de la capital de España. El 28 de enero, ante el Parlamento francés, Luis XVIII anunciaba la preparación de un ejército de cien mil hombres que iba a entrar en España.

En estas circunstancias, desde febrero de 1823, las Cortes dictaron medidas destinadas a preparar la defensa del país:

«Se ordenó una leva de 30.000 hombres, la incorporación al ejército de la milicia activa y se autorizó la organización de cuerpos francos; un préstamo forzoso de doscientos millones de reales que recaía sobre todos los habitantes según el valor de su casa o el precio de su alquiler, y se utilizó la plata de los establecimientos públicos y de las iglesias tanto para hacer cañones como monedas»⁷⁶⁷.

La declaración de guerra de España hacia Francia se proclamó el 23 de abril de 1823, desde Sevilla. En efecto, el Gobierno y la familia real habían salido de Madrid el 20 de marzo —los diputados salieron de la capital tres días después— con la intención de ir a Andalucía y llegaron a Sevilla el 10 de abril. Este viaje hasta Andalucía —como medida de protección frente a una posible invasión francesa— se había votado en Cortes, después de duros debates, el 15 de febrero. Sin embargo, es de notar que este traslado a Andalucía, aunque adoptado en febrero de 1823 por la presión del Gobierno San Miguel, ya estaba previsto de antemano. En efecto, en mayo de 1822, el conde de La Garde comunicaba lo siguiente al ministro Montmorency: «On sait que, dans un moment pressant de danger, la résolution est prise de transporter le siège du gouvernement à Cadix»⁷⁶⁸. Fernando VII «se negó en redondo a dar su conformidad al viaje»⁷⁶⁹, a pesar de que los ministros del Gobierno San Miguel insistiesen en varias ocasiones. El 19 se cerró la legislatura extraordinaria de Cortes. Fue ese día cuando el monarca decidió revocar a los miembros del Gobierno San Miguel. Ocurrió ese mismo día un alboroto en la Puerta del Sol y en la plaza del Palacio Real que obligó a Fernando VII a reponer a los ministros del Gobierno San Miguel. Según Romero Alpuente, hasta mil personas estuvieron pidiendo a gritos la reposición del ministerio. Añade que el alboroto fue promovido

⁷⁶⁷ Irene Castells, «La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)», en *Ayer*, núm. 41 (2001), p. 55.

⁷⁶⁸ AMAE, CPE, tomo 716, carta de La Garde a Montmorency, 9 de mayo de 1822, p. 24.

⁷⁶⁹ Emilio La Parra, *Los Cien Mil Hijos de San Luis...*, op. cit., p. 31.

por el director general de Correos, Campos, y que se dijo públicamente que Alcalá Galiano había contribuido a dar enjundia al motín⁷⁷⁰.

El 28 de febrero de 1823, el rey nombró un nuevo gobierno enteramente compuesto de comuneros, con Álvaro Flórez Estrada (Estado), Antonio Díaz del Moral (Gobernación e interino de Ultramar), José María Torrijos (Guerra), Lorenzo Calvo de Rozas (Hacienda), José Zorraquín (Gracia y Justicia), Ramón Romay (Marina). No obstante, este quinto gobierno, compuesto por liberales exaltados destacados, no entró en funciones. A raíz de un entendimiento entre el Gobierno San Miguel y parte de los diputados de Cortes, se fijó que los ministros no podían dejar su cartera hasta la lectura de sus memorias ministeriales y se logró posponer la lectura de estas memorias hasta que se reanudasen las sesiones de Cortes en Sevilla, pues la legislatura ordinaria que había empezado el 20 de marzo de 1823 en Madrid se suspendió y se volvió a abrir cuando habían llegado el Gobierno y las Cortes a Sevilla, el 23 de abril. Es lo que sostiene Romero Alpuente en su *Historia de la revolución española*: «Invocaron el favor de sus amigos y parientes diputados para que cometieran el crimen de mantenerlos en sus sillas a despecho de la voluntad del rey (...), como lo cometieron reservando la lectura de las memorias para después de llegar a Sevilla»⁷⁷¹. No obstante, puede encontrarse otra interpretación en el trabajo de Fuentes sobre Flórez Estrada en el Trienio Liberal. Según Fuentes, fue el propio Fernando VII quien, al ceder ante el motín del 19 de febrero de 1823, decidió reponer al Gobierno San Miguel, «aunque de forma interina, hasta que pudiera rendir cuentas de su gestión a las Cortes, cosa difícil mientras estas no reanudaran sus sesiones»⁷⁷².

Ya en Sevilla, hubo otras maniobras para imposibilitar la entrada en funciones del gobierno de Flórez Estrada, maniobras que culminaron con el nombramiento de un nuevo gobierno —definitivamente conformado en junio de 1823— integrado por José María Pardo (Estado), José María Calatrava (Gobernación de la Península y Gracia y Justicia), Estanislao Sánchez Salvador (Guerra y Ultramar), Juan Antonio Yandiola (Hacienda) y Francisco de Paula Osorio (Marina)⁷⁷³.

⁷⁷⁰ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 311. En sus memorias, Alcalá Galiano niega semejante implicación y acusa a Santiago y Rotalde de haber esparcido la noticia de su participación y promoción del alboroto. Antonio Alcalá Galiano, *Memorias de don Antonio Alcalá Galiano publicadas por su hijo*, Madrid, Imprenta de Enrique Rubiños, 1886, tomo 2, p. 418.

⁷⁷¹ Juan Romero Alpuente, *Historia de la revolución...*, *op. cit.*, tomo 2, p. 336.

⁷⁷² Juan Francisco Fuentes, «Flórez Estrada en el Trienio Liberal», en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853): política, economía, sociedad*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2004, p. 200.

⁷⁷³ Lo que dio lugar a la formación del sexto Gobierno del Trienio fue una reunión, en Sevilla, en casa del anillero Francisco Cabaleri. Entre los participantes de esta reunión destacan San Miguel, Canga Argüelles y Calatrava. Reseña biográfica de Francisco Cabaleri en Alberto Gil Novales, *Diccionario biográfico...*, *op. cit.*, tomo 1, p. 501.

2.3. Avance de las tropas francesas y caída de Madrid

Lo que fue la campaña del ejército francés, que entró en España el 7 de abril de 1823 cruzando el Bidasoa, ha sido estudiado tanto por Rafael Sánchez Mantero como por La Parra⁷⁷⁴. Solo me limitaré aquí a recordar ciertos elementos relativos a los ejércitos constitucionales y la caída de Madrid en manos del ejército francés mandado por el duque de Angulema, en mayo de 1823.

En febrero de aquel año se fijaron los ejércitos para la defensa del territorio peninsular. A Mina se le confirió el mando del ejército de Cataluña; Morillo fue nombrado jefe del ejército que actuaba en Galicia y Asturias; el conde de La Bisbal mandaba el ejército que tenía que actuar en el centro de la península, y Ballesteros encabezaba el «llamado ejército de operaciones, destinado a ser el principal baluarte contra el avance francés y cuyo campo de actuación abarcaba Navarra, Aragón y el Mediterráneo»⁷⁷⁵.

Las tropas españolas contaban unos 130.000 hombres mientras que las francesas tenían unos 95.000 soldados, secundados por partidas de realistas españoles, estimadas en 10.000 individuos⁷⁷⁶. El avance de estas se hizo sin mucha dificultad ya que, excepto en Cataluña y algunas ciudades del norte —San Sebastián, Pamplona, Santoña y A Coruña, entre otras—, no hubo apenas combates contra las tropas españolas. Varios de los generales que mandaban los ejércitos constitucionales traicionaron, o sin librar ningún combate —caso de La Bisbal, quien intentó mediar una reforma de la Constitución⁷⁷⁷—, o después de haberse retirado numerosas veces por el territorio peninsular, evitando lo más posible combatir contra las tropas francesas —caso de Ballesteros—. En cuanto a la ciudad de Madrid, ya muchos liberales se habían ido, sea para tomar el camino del exilio o para seguir al Gobierno y las Cortes en su retirada andaluza. Este último caso es el de los redactores de *El Zurriago*, Mejía y Morales, quienes concluían su último número publicado en la capital de la siguiente manera: «Adiós Madrid que te quedas sin gente: a la paz de Dios señores, hasta la primera si no nos vemos antes. VIVA LA CONSTITUCIÓN DE 1812»⁷⁷⁸.

Fue el jefe político nombrado en marzo de 1823, José Pascual de Zayas, quien gestionó la evacuación militar y rendición de la capital frente a las tropas mandadas por Angulema. En efecto, hacia el 15 de mayo y a raíz del fracaso de su mediación para una reforma de la Constitución, La Bisbal había

⁷⁷⁴ Emilio La Parra, *Los Cien Mil Hijos de San Luis...*, *op. cit.*; *idem*, *Fernando VII...*, *op. cit.*, pp. 460-474; Rafael Sánchez Mantero, *Los Cien Mil Hijos de San Luis...*, *op. cit.*

⁷⁷⁵ Emilio La Parra, *Los Cien Mil Hijos de San Luis...*, *op. cit.*, pp. 25-26.

⁷⁷⁶ *Ibid.*, p. 22 y 26. No hay consenso sobre el contingente de tropas españolas, pues, como señala La Parra, algunos historiadores como Fontana evalúan en 50.000 hombres el grueso de las tropas españolas.

⁷⁷⁷ Anónimo, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII...*, *op. cit.*, tomo 3, pp. 84-86.

⁷⁷⁸ *El Zurriago*, núm. 94-95, s. f., 1823, p. 52.

dejado su mando de general del ejército del Centro. Se escondió en una casa madrileña hasta la entrada de los franceses⁷⁷⁹. El 19 de mayo de 1823, Zayas anunció a la población madrileña la pronta entrada de las tropas francesas en la capital, pues estaba prevista para el 24 de mayo. Después de este anuncio, se multiplicaron los disturbios. Por una parte, el aventurero Bessières y sus tropas realistas intentaron ser los primeros en entrar en la capital y Zayas tuvo que utilizar a las tropas constitucionales que quedaban en Madrid para enfrentarse con Bessières y sus facciosos, para terminar derrotándolos. Según señala Antoine Roquette,

«Bessières décide d'entrer (...) dans Madrid (...). Il y pénètre le 20 mai au soir par la porte d'Alcalá où il est bien accueilli par une partie de la population. Mais Zayas le fait charger et l'oblige à reculer puis à s'enfuir. Il y a soixante-dix à quatre-vingts morts et plusieurs centaines de blessés parmi le peuple madrilène»⁷⁸⁰.

Por otra parte, desde el anuncio de la pronta entrada de los franceses, se multiplicaron las escenas de saqueo y pillaje. No queda muy claro hasta qué punto pudo haber individuos del clero que exhortaron a la población a saquear y amenazar, pero se estableció que se cometieron muchos excesos y hubo represalias contra los liberales⁷⁸¹. En estas circunstancias, Zayas, a la vez que intentó mantener algo de orden en Madrid, «pidió a Angulema que acelerara su entrada en la ciudad y un día antes de lo previsto, el 23 de mayo, lo hicieron, al rayar el día, los primeros soldados franceses»⁷⁸². De esta manera cayó la capital de España, donde a los pocos días, el 25 de mayo, se

⁷⁷⁹ Anónimo, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII...*, op. cit., tomo 3, p. 86.

⁷⁸⁰ Antoine Roquette, *La Restauration...*, op. cit., p. 195.

⁷⁸¹ Según el marqués de Miraflores, varios «curas y frailes se vieron en este día (23 de mayo) excitar al populacho a cometer los mayores excesos, y contemplar con feroz sonrisa las venganzas ejercidas sobre muchos desgraciados». Marqués de Miraflores, *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España, desde el año 1820 hasta 1823*, Londres, Oficina de Ricardo Taylor, 1834, p. 205. Semejantes escenas se repitieron los días 24, 25 y 26 de mayo: «Reinaron en la corte el desorden más espantoso y la rapiña: las manolas con bandas blancas formadas de pañuelos que terminaban en un lazo del propio color recorrían las calles (...) quitando de los retablos las imágenes de los santos y colocando en su lugar el retrato de Fernando. Los manolos y chisperos (...) saquearon varias casas, entre ellas muchas del comercio, e insultaron a cuantos ciudadanos no profesaban sus opiniones. Muchos frailes y curas excitaban al vulgo al desorden en medio de las calles, y celebraban con una feroz sonrisa (...) los atentados que cometía contra los desgraciados liberales. Este escándalo pasó a la vista del ejército francés, cuyos comandantes, después de saqueados los edificios, enviaban piquetes a custodiarlos, en vez de prevenir y estorbar tan bárbaras escenas por el decoro siquiera de la bandera francesa. Verdad es que no fue solo Madrid el teatro de semejantes iniquidades: repitieron en muchos de los pueblos de la Península; pero pintadas las de la capital lo están las de los otros lugares. ¡Tanta fue su semejanza!». Anónimo, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII...*, op. cit., tomo 3, p. 88.

⁷⁸² Emilio La Parra, *Los Cien Mil Hijos de San Luis...*, op. cit., pp. 53-54.

nombró una regencia en nombre de Fernando VII integrada por el duque de Montemar, el barón de Eroles, el obispo de Osma, Antonio Gómez Calderón y Calomarde —este último como secretario de la regencia—. El 26 esta regencia nombró un gobierno realista compuesto por Víctor Sáez (Estado), Juan Bautista Erro (Hacienda), José Aznárez (Interior), José García de la Torre (Gracia y Justicia), Luis de Salazar (Marina) y José San Juan (Guerra). Esta regencia no tardó en establecer un aparato represor ya que, el 8 de junio de 1823, se creó la Superintendencia de Vigilancia Pública, cuyo objetivo principal era «la persecución del liberalismo, elaborando listas de milicianos, masones y comuneros. Las detenciones de sospechosos fueron tan numerosas y arbitrarias que la Sala de Alcaldes protestó porque no tenía tiempo ni pruebas para fundamentar las causas»⁷⁸³.

La intervención francesa no acabó con la caída de Madrid, pues su meta era liberar a Fernando VII. Ante el rápido avance de las tropas francesas, las Cortes reunidas en Sevilla planearon un repliegue estratégico en la ciudad de Cádiz. Es sabido que el monarca español se opuso a ello —lo que más deseaba era la llegada de las tropas francesas— y que, en la sesión de Cortes del 11 de junio de 1823, a petición de Alcalá Galiano, se votó la inhabilitación temporal de Fernando VII. En efecto, el diputado exaltado consideraba que

«en vista de la negativa de S. M. a poner en salvo su real persona y familia de la invasión enemiga, se declare que es llegado el caso provisional de considerar a S. M. en el del impedimento moral señalado en el art. 187 de la Constitución, y que se nombre una regencia provisional que para el solo caso de la traslación reúna las facultades del poder ejecutivo»⁷⁸⁴.

En la misma sesión, se nombró una regencia integrada por Cayetano Valdés, Gabriel Ciscar y Gaspar Vigodet y, el 12 de junio, los diputados,

⁷⁸³ Álvaro París Martín, «*Se susurra en los barrios bajos*»: policía, opinión y política popular en Madrid, 1825-1827, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2015, p. 199. París Martín recalca que los «criterios para discernir si un individuo había formado parte de una sociedad secreta» eran muy amplios. En un oficio de agosto de 1823 del superintendente Julián Cid, se detallaban los mencionados criterios: «El que contribuyó a la revolución de 1820 es sin duda sospechoso de masón. Todo empleado nombrado por el ministerio eminentemente revolucionario de San Miguel es masón. Todo empleado conservado en su destino por el mismo ministerio que antes de la entrada de las tropas auxiliaoras no dio pruebas positivas de su amor al rey, es sospechoso de masón. Y todo particular que en el último periodo revolucionario era exaltado por la Constitución de Cádiz sin que de esta forma de gobierno le hayan resultado conocidas ventajas, es masón o de cualquiera otra de las criminales sectas indicadas». Archivo Histórico Nacional, leg. 12.271, oficio del superintendente Julián Cid al ministro del Interior, 14 de agosto de 1823. Citado por Álvaro París Martín, «*Se susurra en los barrios bajos*»..., *op. cit.*, p. 199.

⁷⁸⁴ *DS*, 11 de junio de 1823, p. 242. La propuesta fue aprobada en la misma sesión. En el *Diario de las sesiones de Cortes* no se especifica la identidad de los que votaron a favor.

el Gobierno, el monarca y su familia iniciaron su traslado a Cádiz⁷⁸⁵. El general Zayas, quien antes había negociado la capitulación de Madrid con Angulema, custodiaba con sus tropas al rey y su comitiva. Cuando llegaron, el 15 de junio, los miembros de la regencia cesaron en sus funciones y devolvieron su poder a Fernando VII⁷⁸⁶. A partir de agosto, el duque de Angulema participó del asedio de Cádiz por las tropas francesas, que duró hasta finales de septiembre. En esta inextricable situación, el ministro Calatrava logró obtener del rey un decreto, fechado en 30 de septiembre, que entre otros garantizaba una amnistía a los constitucionales. En este sentido, las principales determinaciones del decreto firmado por el rey eran las siguientes:

«1.º Declaro de mi libre y espontánea voluntad, y prometo bajo la fe y seguridad de mi real palabra, que si la necesidad exigiere la alteración de las actuales instituciones políticas de la monarquía, adoptaré un gobierno que haga la felicidad completa de la nación, afianzando la seguridad personal, la propiedad y la libertad civil de los españoles.

2.º De la misma manera prometo libre y espontáneamente, y he resuelto llevar y hacer llevar a efecto, un olvido general, completo y absoluto de todo lo pasado, sin excepción alguna»⁷⁸⁷.

El 1 de octubre, Fernando VII se puso en manos de las tropas francesas que asediaban Cádiz. El mismo día, el monarca dictó un decreto que anulaba todos los actos del gobierno constitucional y que, por lo tanto, invalidaba el que había firmado a instancias de Calatrava el 30 de septiembre⁷⁸⁸. Así concluía el periodo constitucional del Trienio, y se inauguraba entonces un nuevo gobierno absoluto, muy activo a la hora de perseguir y reprimir a los que habían desempeñado alguna función durante el sistema constitucional o que, simplemente, habían mostrado su apoyo a la Constitución de Cádiz o tenían fama de liberales. Riego, el héroe de la revolución de 1820, fue capturado a mediados de septiembre de 1823 cerca de Jaén des-

⁷⁸⁵ Roquette subraya que el viaje de Sevilla a Cádiz se hizo precipitadamente: «Le départ a lieu (...) dans un désordre indescriptible, en voitures, en barques». Antoine Roquette, *La Restauration...*, *op. cit.*, p. 200.

⁷⁸⁶ El autor de la *Historia de la vida y reinado de Fernando VII* recalca lo inédito de semejante acto: «La historia antigua y moderna no presenta otro ejemplo de un rey declaradoamente hoy, y a los cuatro días en el uso completo de su inteligencia, ni menos un destronamiento de tan corta duración». Anónimo, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII...*, *op. cit.*, tomo 3, pp. 107-108.

⁷⁸⁷ Véase el decreto reproducido en Marqués de Miraflores, *Documentos...*, *op. cit.*, tomo 2, pp. 336-338.

⁷⁸⁸ Véase el decreto, titulado «Manifiesto de S. M. declarando que, por haber carecido de entera libertad desde el día 7 de marzo de 1820 hasta el 1.º de octubre de 1823, son nulos y de ningún valor todos los actos del gobierno llamado constitucional (...)» en *Ibid.*, pp. 338-340.

pués de haber luchado valientemente contra las tropas francesas. Fue juzgado y sentenciado a muerte⁷⁸⁹ y, el 7 de noviembre de 1823, fue ahorcado en Madrid, en la Plaza de la Cebada. Su ejecución pública contribuyó a fortalecer el mito sobre el personaje: de héroe, pasó a ser un mártir de la causa de la libertad.

⁷⁸⁹ «En poco más de un mes, como ante el temor de que la presa se (...) escapase, había-sele formado causa, juzgado y sentenciado». Eugenia Astur, *Riego...*, *op. cit.*, p. 526.

Conclusiones

A través del presente trabajo, he tenido la ocasión de considerar el surgimiento y la evolución de la corriente exaltada en el Trienio bajo distintas perspectivas. Como se recalca en el primer capítulo, «exaltado» es una palabra que tiene como valor asociado el «exceso» y que cobra un sentido político primero en Francia en tiempos de la Revolución de 1789, que luego recuperan los realistas en la época de las Cortes de Cádiz para desacreditar a los liberales. Un uso similar de la palabra se dio en el Trienio desde 1820, pero esta vez no fueron realistas quienes la utilizaron para denigrar a sus oponentes políticos, sino los propios liberales conservadores para censurar a los liberales más radicales. Así surgió la corriente liberal exaltada, como oposición al templado programa político de los liberales doceañistas.

En el segundo capítulo, se estudia cómo la radicalización de la lucha política en 1821 es visible tanto en episodios como el asesinato de Vinuesa como en las políticas restrictivas adoptadas en materia de libertades públicas y en la oposición al Gobierno Feliú de finales de 1821 y principios de 1822. Asimismo, se analiza cómo los liberales del Trienio, y más particularmente los exaltados, se apropiaron del episodio de las Comunidades de Castilla. A nivel oficial, la lucha de los comuneros se representó como un precedente en la lucha contra el despotismo y la tiranía, y se buscó movilizar emocionalmente a los españoles con la intención de difundir un nuevo sistema de valores. Para los exaltados, los comuneros fueron también un potente símbolo que encarnaba la lucha contra el estancamiento del proceso revolucionario y así concibieron su sociedad secreta, la comunería, como una herramienta organizativa de lucha contra el monopolio político de los moderados. Igualmente, en 1821 se nota una efervescencia revolucionaria alimentada por la actuación reaccionaria de las potencias europeas y la intervención austriaca en Nápoles y Piamonte. En Madrid se establecen o refuerzan vínculos fraternales entre revolucionarios europeos, que llevan a la creación de organiza-

ciones secretas como la *Società dei Fratelli Costituzionali*. España se integra entonces plenamente en lo que Bruyère-Ostells llamó «archipel libéral» o «contre-monde libéral»⁷⁹⁰. Sin embargo, la solidaridad y el discernimiento de algunos exaltados como Alcalá Galiano o el ministro San Miguel tenían sus límites, como he tenido la ocasión de mostrar en el caso de la organización tanto de planes conspirativos para trastornar el orden político de la Restauración como de la defensa del régimen constitucional español en momentos de la intervención francesa de 1823.

En el tercer capítulo, se recalca la percepción negativa que tenían los exaltados madrileños de los ministros del tercer gobierno del Trienio así como el balance gubernativo del gabinete Martínez de la Rosa con respecto a la cuestión americana y la contrarrevolución realista en España. Es notable la expresión de diputados americanos que abogan por un reconocimiento de los países ya independientes *de facto*, y cómo chocan con la inercia de los liberales peninsulares, que se niegan a dar un paso hacia semejante reconocimiento, como lo demuestra la adopción del dictamen mayoritario de la comisión de Ultramar en junio de 1822. Con lo que respecta a la gestión de la contrarrevolución realista, según la óptica exaltada, el tercer gobierno no hizo más que favorecer su desarrollo al tomar medidas relativamente benignas frente a conspiradores e insurgentes muy activos y al nombrar en puestos claves —notablemente capitanía general y jefatura política— a individuos cuyo compromiso liberal era limitado o casi inexistente. En el dictamen de junio de 1822 sobre el estado de la nación se observan nítidamente algunos elementos que motivaron la división interna del liberalismo en la época del Trienio, entre moderados y exaltados, pero también dentro de la propia corriente exaltada. Los miembros de la comisión que suscribieron el dictamen mayoritario eran en su mayoría moderados, pero otros dos, Canga Argüelles y Meléndez Fernández, gozaban de fama de exaltados y participaron sin embargo de la acusación a los liberales más entusiastas con la Constitución de haber influido negativamente en el estado de la nación por su desconfianza ante las providencias gubernamentales. La expresión del sector más radical del liberalismo exaltado se ve representada en estas circunstancias por el voto particular de los diputados Ruiz de la Vega y Zulueta que, además de rechazar la acusación del dictamen mayoritario, proclaman que lo más urgente es ir en contra de la moderación política impuesta por el Gobierno y sus seguidores desde el inicio del régimen y desarrollar un espíritu de exaltación patriótica. En el análisis del golpe de Estado fracasado del 7 de julio, destacué cómo la Diputación Permanente de Cortes gestionó esta crisis, al mantener una constante comunicación con el Palacio Real e insistir, después del

⁷⁹⁰ Walter Bruyère-Ostells, *La Grande Armée de la liberté...*, *op. cit.*, pp. 142-157; *idem*, «Internationale libérale ou contre-monde libéral ? Des degrés et des espaces d'opposition aux Restaurations», en Jean-Claude Caron, Jean-Philippe Luis (coords.), *Rien appris, rien oublié ?...*, *op. cit.*, pp. 367-380.

día 7, en las garantías que tenía que dar Fernando VII relativas a la depuración de su entorno palaciego cercano. El peligroso comportamiento del monarca español en las semanas posteriores al 7 de julio, examinado a través de fragmentos de correspondencia política del embajador La Garde, indica hasta qué punto Fernando rechazaba el sistema constitucional, ya que estaba dispuesto a provocar una intervención extranjera en España engañando de manera poco sutil al representante de Luis XVIII. Finalmente, mediante el análisis de algunas producciones literarias exaltadas, subrayé el impacto que tuvo para esta corriente el golpe del 7 de julio y cómo algunos exaltados, a través de la sátira, se apropiaron de la imagen de las mayores autoridades constitucionales, ridiculizándolas, para desahogar sus pasiones y celebrar el triunfo liberal consiguiente a la derrota de los sublevados.

En el cuarto capítulo, por una parte, además de complementar la percepción negativa que tenían los exaltados madrileños de los ministros del tercer gobierno del Trienio, se estudian las relaciones entre el gobierno San Miguel y la opinión liberal exaltada, conformada por diputados y publicistas, recalcando la división interna del liberalismo exaltado. La unión entre diputados y ministros se plasmó en el otorgamiento de poderes excepcionales al Gobierno, pero elementos como la causa del 7 de julio dividieron a los exaltados madrileños. El devenir de esta causa ejemplifica la distancia que mediaba entre aquellos que, como San Miguel, se contentaron con la instrucción de un juicio por sedición militar y aquellos que, como el fiscal Paredes y publicistas como los redactores de *El Zurriago*, veían en esta causa, además de la posibilidad de aplicar un debido castigo, la oportunidad de cortar por lo sano y escarmentar a los conspiradores realistas. Por otra parte, en el contexto del Congreso de Verona y la decisión de intervenir militarmente en España, se examina la frustración de una alianza defensiva con Portugal —que, como bien lo recalcó Bron, no fue más que una estrategia desarrollada por el ministro de Asuntos Exteriores portugués Pinheiro Ferreira para presionar al gobierno británico— y el último periodo de vigencia del sistema constitucional en Madrid. Este último periodo no fue muy brillante. Desde la oposición abierta entre masones y comuneros, reflejada en la negativa de los ministros del cuarto gabinete a entregar sus carteras, hasta la organización de un plan de defensa del territorio que no fue respetado en absoluto por gran parte de los generales constitucionales, este periodo evidencia los puntos débiles del régimen y de sus partidarios, especialmente la falta de cohesión y entendimiento entre liberales para afrontar una coyuntura europea hostil a la Constitución de Cádiz y la escasez de apoyos populares al régimen, notablemente en zonas rurales.

De manera general, hemos visto que el liberalismo exaltado en Madrid se compone de distintos grupos políticos, los cuales van desde la defensa pragmática de los intereses burgueses hasta la proclamación de principios radicales y utópicos que sobrepasan el horizonte burgués del liberalismo. La familia Bertrán de Lis es un claro ejemplo de la exaltación política entendida

como táctica para construir y preservar intereses políticos y económicos. Tuvo un poder local en ciudades claves del territorio español —Valencia, Barcelona, Cádiz— así como un poder a escala nacional, por su influencia en la capital de la monarquía y su presencia en negocios que alcanzan distintas ramas del Estado, especialmente la movilización de capitales para sacar a flote tanto la hacienda del régimen constitucional como la casa real. El uso de la agitación popular y de cuerpos armados no reconocidos oficialmente para amedrentar y presionar forma parte de las estrategias de esta familia.

En cuanto a los grupos que defendieron posturas radicales, estaban integrados por líderes como Romero Alpuente o Moreno Guerra. Es en este tipo de grupos donde se observa una relación de atracción-repulsión por la experiencia revolucionaria francesa de finales del siglo XVIII, así como la emergencia de un discurso político fundamentado en conceptos como los de «salud suprema de la patria» y «soberanía del pueblo». Asimismo, son estos grupos los que más fomentaron la identificación de Riego con el proceso de la revolución. Contribuyeron a la creación de un mito en torno a la persona del general, pues veían en él un modelo de patriotismo desinteresado, un héroe que no actuaba para favorecer sus intereses propios, sino los de todo un país y sus habitantes. Finalmente, fueron estos grupos los que constituyeron la oposición radical al cuarto gobierno del Trienio, encabezado por San Miguel.

Por lo que respecta a los apoyos populares del liberalismo exaltado, es innegable que, en espacios de sociabilidad como las sociedades patrióticas, hay una participación de gente del pueblo —artesanos y labradores— y que se toman en cuenta problemas inherentes a su condición. Sin embargo, se sigue considerando al pueblo desde una óptica ilustrado-paternalista: se intenta educarlo en los principios liberales para asegurar apoyos al régimen liberal. Desde mi perspectiva, los redactores de *El Zurriago* Morales y Mejía son de los pocos que se plantearon tratar directamente con el pueblo para que alcanzase su propia emancipación, sin tener en mente una domesticación o una utilización posterior para afianzar el régimen liberal.

Asimismo, he constatado que la debilidad de la corriente liberal exaltada se vuelve muy patente cuando se considera el devenir de la sociedad secreta que desembocó en un conflicto con la masonería conservadora. En menos de dos años, la comunería se divide en dos ramas antagónicas: aquella más cercana a los masones, la de los llamados comuneros constitucionales, y aquella cuyos integrantes fraternizaron de buen grado con miembros de la carbonería, con un fuerte rechazo hacia ellos por parte de los que se reivindican de la corriente constitucional.

Otro factor de división y debilidad de la corriente liberal exaltada es la poca solidaridad manifestada hacia las revoluciones acaecidas en la Europa mediterránea a raíz de la española de 1820. Hay una porción de liberales exaltados que se regocijan por estas revoluciones por su significado liberal, pero que rechazan mostrarse solidarios de ellas. Frente a ellos, están los exaltados que, desde el principio del régimen constitucional español, abogan y

trabajan por el advenimiento de revoluciones en Europa, y conspiran con los refugiados, pero su fuerza efectiva es menor que su utopía.

Entre aquellos grupos se encuentran algunos liberales interesantes de considerar, aquellos que fluctúan entre los núcleos moderados y exaltados, por ejemplo, Calatrava, los hermanos San Miguel o Canga Argüelles.

Por lo que toca al ámbito de la monarquía, a través de este trabajo he tenido la ocasión de exponer hasta qué punto era delicada la postura de Luis XVIII y su gabinete con respecto a Fernando VII y su calidad de rey constitucional. Por un lado, como lo estableció Roquette, Fernando sabía «sentir les rapports de force et (...) s'y plier aussi longtemps qu'ils ne lui (étaient) pas favorables»⁷⁹¹. Pero, por el otro, las fuentes analizadas en el presente trabajo transmiten la imagen de un soberano *retors*, taimado y extremo. La prudencia de Luis XVIII, antes del Congreso de Verona, en la cuestión de una intervención en España se vio distintas veces contrariada por los tortuosos manejos del monarca español y su camarilla. El caso del intento de comprometer al embajador La Garde entre julio y agosto de 1822 es un buen ejemplo de ello.

Considero que todavía quedan muchas reflexiones abiertas. En efecto, sería por ejemplo relevante un estudio biográfico de algunos liberales exaltados influyentes, notablemente Vicente Bertrán de Lis, para analizar de manera pormenorizada las modalidades de emergencia de un liberalismo burgués que tuvo un impacto innegable tanto durante el Trienio como en la etapa liberal inaugurada a raíz de la muerte de Fernando VII en 1833. Asimismo, sería muy sugerente realizar investigaciones biobibliográficas sobre algunos publicistas muy activos en el Trienio⁷⁹², como, por ejemplo, José Joaquín de Mora. Este liberal, por su cosmopolitismo, su actitud antipapista y por su compromiso en contra de la esclavitud, es sumamente llamativo.

Finalmente, en lo que respecta a la Constitución de Cádiz, es preciso recalcar que este código, que suele todavía presentarse como valor último de consenso entre los liberales exaltados, no logró la unanimidad en absoluto. Desde aquellos liberales favorables a una reforma —mencioné el caso de Bertrán de Lis en agosto de 1822 y también puede citarse a Flórez Estrada⁷⁹³— hasta aquellos que, mediante sus discursos y prácticas políticas, superaban constantemente la letra de la Constitución para proyectar una ideología más revolucionaria. En base a estos elementos, puede concluirse que la Constitución de 1812 era insuficiente para todos ellos. Aquello deconstruye muchos

⁷⁹¹ Antoine Roquette, *La Restauration...*, *op. cit.*, p. 99.

⁷⁹² Romera Valero ya emprendió este trabajo, interesándose por la figura del publicista Félix Mejía. Ángel Romera Valero, «La trayectoria periodística de Félix Mejía durante el Trienio Liberal. Primera parte: de *La Colmena* y *La Periódico-manía* a *El Cetro Constitucional* (1820-1821)», en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, núm. 16 (2010), pp. 358-392.

⁷⁹³ Véase su *Representación* a Fernando VII, en el cual aboga por un modelo bicameral. Álvaro Flórez Estrada, *Representación hecha a S. M. C. D. Fernando VII en defensa de las Cortes*, Brick Lane, Whitechapel, Imprenta de E. Justins, 1818.

de los supuestos con que se inicia una aproximación al período, lo cual es esencial para obtener una mirada histórico-crítica sobre él. En los discursos de los exaltados más radicales, es patente su creencia en valores universales que permitirían alcanzar una liberación global de los pueblos con respecto a las estructuras y protagonistas del Antiguo Régimen. En sus discursos y palabras destaca una visión combativa y comprometida de la ciudadanía. Estamos, pues, ante un impulso político e ideológico de gente que rechaza el sistema representativo instaurado por la Constitución de Cádiz y que se moviliza para conseguir la implantación de un sistema más abierto y plural, vertebrado por una participación directa de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones.

Fuentes y bibliografía

Fuentes

Archivos

Archivo de las Cortes, Madrid (AC)

Leg. 130, núm. 47, reclamaciones del enviado de S. M. británica contra los artículos de los periódicos *El Universal* y *Le Régulateur*.

Archivo General de Palacio, Madrid (AGP)

Papeles Reservados de Fernando VII

Tomo 21, fol. 53-55, primera lista de masones, segunda lista de masones (septiembre de 1821), tercera lista de masones (septiembre de 1821).

Tomo 67, doc. 17, *Estatutos de la confederación de comuneros españoles*.

Archivo Histórico Nacional, Madrid (AHN)

Superintendencia General de Vigilancia Pública

Leg. 12.271, oficio del superintendente Julián Cid al ministro del Interior, 14 de agosto de 1823.

Archive du Ministère des Affaires Etrangères, París (AMAE)

Correspondance Politique Espagne

Tomo 705 (enero-abril de 1820).

Tomo 713 (mayo-septiembre de 1821).

Tomo 716 (mayo-agosto de 1822).

Tomo 717 (septiembre-diciembre de 1822).

Archives Nationales de France, París (AN)

F7, Police Générale

Leg. 6644, informes de Louis Pêche (1821).

Archivo de la Villa, Madrid (AV)

Sección 2a

Leg. 171-33, *Expediente militar formado para la exhumación de los restos de los héroes castellanos Padilla, Bravo y Maldonado y copias de la orden, acta celebrada y decreto de aprobación.*

Leg. 231-9, celebración de solemnes exequias por los valientes que sacrificaron sus vidas en el memorable día 7 de julio de 1822.

Leg. 275-34, función cívica del 24 de septiembre de 1822.

Prensa

El Amigo del Pueblo

La Boussole Espagnole

El Censor

El Ciudadano

El Conservador

El Constitucional, Correo General de Madrid

El Diario Gaditano

L'Écho de l'Europe

El Eco del Comercio

El Eco de Padilla

El Espectador

El Imparcial

La Ley

L'Observateur Espagnol ou le Guide des Libéraux

El Redactor General de España

Le Régulateur, Journal Politique et Littéraire

El Sol

La Tercerola

El Universal

Le véridique de Gand : journal Politique, Littéraire et Commercial. Affiches, Annonces et Avis Divers

El Zurriago

Bibliografía

Fuentes primarias

Actas Secretas de la Diputación Permanente (1820-1823, edición digital del Congreso de los diputados: https://app.congreso.es/est_sesiones/).

ALCALÁ GALIANO, Antonio, *Memorias de don Antonio Alcalá Galiano publicadas por su hijo*, Madrid, Imprenta de Enrique Rubiños, 1886, tomo 2.

ALEMANY Y BOLUFER, José, *Diccionario de la lengua española*, Barcelona, Ramón Sopena, 1917.

- AMADORI, Mariano, *Memoria sobre señoríos territoriales y solariegos*, Madrid, Imprenta de la Minerva Española, 1821.
- ANÓNIMO, *Condiciones y Semblanzas de los diputados a Cortes para los años de 1822 y 1823*, Madrid, Imprenta del Zurriago, 1822.
- ANÓNIMO, *Elogio de la Sociedad del Anillo. Primera parte*, Imprenta de Antonio Fernández, Madrid, 1822.
- ANÓNIMO, *The Carbonari: or the Spanish war assigned to its real cause*, Londres, J. Limbird, 1823.
- ANÓNIMO, *Historia de la vida y reinado de Fernando VII*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1842, tomos 2 y 3.
- BORREGO, Andrés, *Historia de una idea. España y Portugal*, Madrid, Imprenta de T. Fortanet, 1869.
- CHASSEBŒUF DE LA GIRAUDAIS, Constantin-François, conde Volney, *Les ruines ou Méditations sur les révolutions des empires*, París, s. e., agosto de 1791.
- CHATEAUBRIAND, François-René, *Congrès de Vérone. Guerre d'Espagne. Négociations. Colonies espagnoles*, Bruxelles, Méline, Cans et Compagnie, 1838, tomo 1.
- Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*, Sevilla, Imprenta Mayor, 1820, tomo 1.
- Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las Cortes Ordinarias de 1820 y 1821*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, tomo 6.
- Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes ordinarias de los años de 1820 y 1821*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821, tomo 7.
- Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes Extraordinarias*, Madrid, Imprenta Nacional, 1822, tomo 8.
- Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes*, Madrid, Imprenta Nacional, 1822, tomo 9.
- Colección de los decretos y órdenes generales expedidos por las Cortes Extraordinarias*, Madrid, Imprenta de Tomás Alban y compañía, 1823, tomo 10.
- Constitución política de la Monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812* (edición digital de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-politica-de-la-monarquia-espanola-promulgada-en-cadiz-a-19-de-marzo-de-1812-precedida-de-un-discurso-preliminar-leido-en-las-cortes-al-presentar-la-comision-de-constitucion-el-proyecto-de-ella-0/html/000d0672-82b2-11df-acc7-002185ce6064_2.html).
- Diario de las sesiones de Cortes* (1820-1823, edición digital del Congreso de los diputados: https://app.congreso.es/est_sesiones/).
- Dictionnaire de l'Académie française*, quinta edición, París, Chez J. J. Smits et Cie., Imprimeur-libraire, 1798.
- Dictionnaire de l'Académie française*, sexta edición, París, Imprimerie et Librairie de Firmin Didot frères, 1835.
- DOMÍNGUEZ, Ramón Joaquín, *Diccionario nacional o Gran diccionario clásico de la lengua española*, Madrid-París, Establecimiento de Mellado, 1853, quinta edición.
- DOMÍNGUEZ, Ramón Joaquín, *Nuevo suplemento al Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la lengua española*, Madrid, Imprenta y Librería Universal de los Sres. Crepo, Martín y Comp., Editores, 1869.
- ELIZALDE, *Los Sueños*, Madrid, s. e., 1822.

- FERAUD, Jean-François, *Dictionnaire critique de la langue française*, Marseille, J. Mossy, 1788.
- FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA, Fernando, *Mis memorias íntimas*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1886.
- FLÓREZ ESTRADA, Álvaro, *Representación hecha a S. M. C. D. Fernando VII en defensa de las Cortes*, Brick Lane, Whitechapel, Imprenta de E. Justins, 1818.
- GALLOTTI, Pedro, *Treinta preguntas de un oficial piemontés al teniente Guillermo Pepe. Acerca de su conducta política y militar en los últimos sucesos de Nápoles*, Barcelona, Imprenta de José Torner, 1821.
- GASPAR MARISTANY, José, ROIG OLIVERAS, José, *Diccionario enciclopédico de la lengua española*, Madrid, Imprenta y Librería de Gaspar y Roig, editores, 1853, tomo 1.
- GODEFROY, Frédéric, *Dictionnaire de l'ancienne langue française et de tous ses dialectes du IXème au XVème siècle*, F. Vieweg, Libraire-éditeur, París, 1884, tomo 3.
- GUIZOT, François, *Mélanges politiques et historiques*, París, Michel Lévy Frères, 1869.
- IMBERT, Aug., BELLET, B.-L., *Biographie des condamnés politiques, depuis la restauration des Bourbons en France jusqu'en 1827*, Bruxelles, Aug. Imbert Libraire-Editeur, 1827.
- LE BRUN, Carlos (Félix Mejía), *Retratos políticos de la revolución de España*, Filadelfia, s. e., 1826.
- LESUR, Charles-Louis, *Annuaire historique universel pour 1822*, París, Imprimerie de Rignoux, 1823.
- LITTRÉ, Émile, *Dictionnaire de la langue française*, París, Hachette, 1888 (edición digital: <http://www.littre.org/>).
- MOLINER, María, *Diccionario de uso del español*, Madrid, Gredos, 2006.
- MORALES, Benigno, *Carta a Félix Mejía*, Filadelfia, Imprenta de Guillermo Stavelly, 1826.
- PANDO FERNÁNDEZ DE PINEDA, Manuel, marqués de Miraflores, *Apuntes histórico-críticos para escribir la historia de la revolución de España, desde el año 1820 hasta 1823*, Londres, Oficina de Ricardo Taylor, 1834.
- PANDO FERNÁNDEZ DE PINEDA, Manuel, marqués de Miraflores, *Documentos a los que se hace referencia en los apuntes histórico-críticos sobre la Revolución de España*, Londres, Oficina de Ricardo Taylor, 1834, tomo 2.
- PAREDES, Juan, *Manifiesto que hace a la España el fiscal de la causa de conspiración del 7 de julio último don Juan de Paredes*, Madrid, Imprenta de León Amara, 1822.
- PASQUIER, Étienne-Denis, *Mémoires du chancelier Pasquier*, París, Plon, 1894, tomo 5.
- PECCCHIO, Giuseppe, *Trois mois au Portugal en 1822. Lettres de Joseph Pecchio a Lady J. O.*, París, s. e., 1822.
- PEPE, Guglielmo, *Mémoires du général Pepe sur les principaux évènements politiques et militaires de l'Italie moderne*, París, Librairie d'Amyot Editeur, 1847, tomo 3.
- RAMÍREZ DE VILLA-URRUTIA, Wenceslao, marqués de Villa-Urrutia, *Fernando VII, Rey Constitucional: historia diplomática de España de 1820 a 1823*, Madrid, Francisco Beltrán, 1922.

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua (...)*, tomo 2, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1729.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua castellana*, octava edición, Madrid, Imprenta Nacional, 1827.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua castellana*, duodécima edición, Madrid, Imprenta de Gregorio Hernando, 1884.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 1927.
- Reglamento de la Sociedad Constitucional*, Madrid, Imprenta de José del Collado, 1821 (edición digital de la Biblioteca Virtual de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación: <http://bvrajyl.rajyl.es/i18n/consulta/registro.cmd?id=8487>).
- Reglamento del gobierno interior de Cortes y su edificio*, Madrid, Imprenta Nacional, 1821.
- Reglamento para el gobierno interior de las Cortes*, Cádiz, Imprenta Nacional, 1813.
- ROMERO ALPUENTE, Juan, *Historia de la revolución española y otros escritos* (edición a cargo de Alberto Gil Novales), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, tomo 2.
- SAENZ DE VINIEGRA DE TORRIJOS, Luisa, *Vida del general José María de Torrijos y Uriarte*, Madrid, Imprenta de Manuel Minuesa, 1860, tomo 1.
- SALVÁ, Vicente, *Nuevo diccionario de la lengua castellana*, París, s. e., 1846.
- SAN MIGUEL, Evaristo, *Memoria sucinta sobre lo acaecido en la columna móvil de las tropas nacionales al mando del comandante general de la primera división don Rafael del Riego, desde su salida de la ciudad de San Fernando el 27 de enero de 1820, hasta su total disolución en Bienvenida el 11 de marzo del mismo año*, Sevilla, Imprenta Mayor, 1820.
- SOLANA, Antonio, *La Congressa española. Restablecimiento de la libertad y prosperidad de España, o sea el único remedio de sus presentes graves males, y de otros mayores que tiene muy cerca. Plan que propone a esta nación uno de sus más amantes hijos, académico de la Argamasilla*, Madrid, Imprenta del Zurriago, 1822.
- TERREROS Y PANDO, Esteban, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Madrid, Viuda de Ibarra, 1787.
- Trésor de la langue française*, versión del CNRS y del Centre National de Ressources Textuelles et Lexicales (<http://www.cnrtl.fr/definition/>).
- ZEROLO, Elías, *Diccionario enciclopédico de la lengua castellana*, Madrid, Garnier hermanos 1895.

Fuentes secundarias

- ÁLVAREZ ALONSO, Clara, «Las bases constitucionales del moderantismo español: el Fuero Real de España», en Ignacio Fernández Sarasola (ed.), *Constituciones en la sombra. Proyectos constitucionales españoles (1809-1823)*, Oviedo, In Itinere, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2014.

- ALVARGONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Manuel, *José María de Torrijos y Uriarte. Más allá del cuadro de Gisbert*, Madrid, Sílex Ediciones, 2021.
- ARDIT LUCAS, Manuel, «Horneros, negociantes y corsarios. Los orígenes de la fortuna de Vicente Bertrán de Lis y Tomás», en *Estudis*, núm. 37 (2011), pp. 155-178.
- ARNABAT MATA, Ramón, *La revolució de 1820 i el Trienni Liberal a Catalunya*, Vic, Eumo, 2001.
- ARNABAT MATA, Ramón, *Visca el rei i la religió!: la primera guerra civil de la Catalunya contemporània (1820-1823)*, Lleida, Pagès Editors, 2006.
- ARNABAT MATA, Ramón, «La contrarrevolució y la antirrevolució», en Pedro Rújula e Ivana Frasquet (coords.), *El Trienio Liberal. Una mirada política*, Granada, Editorial Comares, 2020, pp. 285-307.
- ARTOLA, Miguel, *La España de Fernando VII*, tomo 26 de la *Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Espasa-Calpe, 1968.
- ARTOLA, Miguel, *Antiguo régimen y revolución liberal*, Barcelona, Ariel, 1978.
- ARTOLA, Miguel, *La Hacienda del siglo XIX: progresistas y moderados*, Madrid, Alianza Editorial, 1986.
- ASTUR, Eugenia (Enriqueta García Infanzón), *Riego: estudio histórico-político de la revolución del año veinte*, Oviedo, Consejería de Educación del Principado de Asturias, 1984.
- BARBASTRO GIL, Luis, *El clero valenciano en el Trienio Liberal (1820-1823): esplendor y ocaso del estamento eclesiástico*, Alicante, Instituto de Estudios Juan Gil-Albert, 1985.
- BASABE, Nere, «Francia y la “Revolución española” (1820-1823): ¿un espejo en el que mirarse?», en *Historia y Política*, núm. 45 (2021), pp. 85-114 (edición digital: <https://doi.org/10.18042/hp.45.04>).
- BERZAL DE LA ROSA, Enrique, *Los comuneros. De la realidad al mito*, Madrid, Sílex Ediciones, 2008.
- BLANCO VALDÉS, Roberto, *Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823*, Madrid, Valencia, Siglo XXI, Edicions Alfons el Magnànim, 1988.
- BRENNECKE, Christiana, «Sir Robert Wilson y el nacimiento de las *Legiones liberales extranjeras* del Trienio Liberal (1820-1823)», en Ricardo Robledo, Irene Castells y María Cruz Romeo Mateo, *Orígenes del liberalismo. Universidad, política, economía*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2003 (publicación en formato CD-ROM).
- BRON, Grégoire, *Révolution et nation entre le Portugal et l'Italie. Les relations politiques luso-italiennes des Lumières à l'Internationale libérale de 1830*, Tesis doctoral, École Pratique des Hautes Études, 2013.
- BRON, Grégoire, «Learning lessons from the Iberian Peninsula: Italian Exiles and the Making of a Risorgimento without People, 1820-48», en Maurizio Isabella y Konstantina Zanou (eds.), *Mediterranean Diasporas. Politics and ideas in the Long 19th century*, Londres, Bloomsbury, 2015, pp. 59-76.
- BRUYÈRE-OSTELLS, Walter, *La Grande Armée de la liberté*, París, Editions Talandier, 2009.
- BRUYÈRE-OSTELLS, Walter, «Internationale libérale ou contre-monde libéral ? Des degrés et des espaces d'opposition aux Restaurations», en Jean-Claude Caron y Jean-Philippe Luis (coords.), *Rien appris, rien oublié ? Les Restaurations dans l'Europe postnapoléonienne (1814-1830)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2015, pp. 367-380.

- BUSTOS, Sophie, «Consideraciones sobre la reforma tributaria de Canga Argüelles (1820)», en Pilar Folguera, Juan Carlos Pereira, Carmen García, Jesús Izquierdo, Rubén Pallol, Raquel Sánchez, Carlos Sanz y Pilar Toboso (eds.), *Pensar con la historia desde el siglo XIX. Actas del XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Madrid, UAM Ediciones, 2015, pp. 5211-5227.
- BUSTOS, Sophie, «Un intrigante en Palacio: apuntes sobre Antonio Ugarte, consejero de Fernando VII», en Damián A. González Madrid, Manuel Ortiz Heras y Juan Sisinio Pérez Garzón (eds.), *La Historia, lost in translation? Actas del XIII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla La Mancha, 2017, pp. 215-221.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, *Nuestra Sagrada Causa. El modelo gaditano en la revolución piamontesa de 1821*, Cádiz, Ayuntamiento, 2006.
- BUTRÓN PRIDA, Gonzalo, «La inspiración española de la revolución piamontesa de 1821», en *Historia Constitucional*, núm. 13 (2012), pp. 73-97.
- CANAL, Jordi, MORENO LUZÓN, Javier, «Introduction» en Jordi Canal y Javier Moreno Luzón (eds.), *Historia cultural de la política contemporánea*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.
- CARNERO, Guillermo, *Estudios sobre narrativa y otros temas dieciochescos*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2009.
- CASALS BERGÉS, Quintí, *La representación parlamentaria en España durante el Primer Liberalismo (1810-1836)*, Lleida, Cádiz, Edicions de la Universitat de Lleida, Universitat de Cádiz, Servicio de Publicaciones, 2014.
- CASTELLS, Irene, *La utopía insurreccional del liberalismo: Torrijos y las conspiraciones liberales de la década ominosa*, Barcelona, Crítica, 1989.
- CASTELLS, Irene, «La resistencia liberal contra el absolutismo fernandino (1814-1833)», en *Ayer*, núm. 41 (2001), pp. 43-62.
- CAVALIER, Claudine, *Les Enragés*, Philippe Royet, 2004 (edición digital: http://web.archive.org/web/20041108112647/http://www.royet.org/nea1789-1794/notes/articles/article_enrages.htm).
- COMELLAS, José Luis, *Los realistas en el Trienio Constitucional (1820-1823)*, Pamplona, Estudio General de Navarra, 1958.
- COMELLAS, José Luis, *El Trienio Constitucional*, Madrid, Rialp, 1963.
- CONEJERO MARTÍNEZ, Vicente, *El trienio constitucional en Alicante (1820-1823) y la segunda represión contra los liberales (1823-1833)*, Alicante, Caja de Ahorros Provincial, 1983.
- COSORES, Nadyezdha, «England and the Spanish revolution of 1820-1823», en *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, núm. 9 (mayo 1987), pp. 39-132.
- COSORES, Nadyezdha, «¿Por qué no hubo jacobinos en el Trienio?», en *Ejército, pueblo y Constitución. Siglos XIX y XX. Homenaje al general R. del Riego*, Anexos de la revista *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, 1988, pp. 243-271.
- DEBIDOUR, Antonin, *Le général Fabvier. Sa vie politique et militaire*, París, Plon, 1904.
- DELPU, Pierre-Marie, «Les correspondances, un outil pour reconstituer les réseaux libéraux napolitains dans le premier XIXème siècle», en *Page 19. Bulletin des doctorants et jeunes chercheurs du Centre d'histoire du XIXème siècle*, núm. 1 (invierno 2013), pp. 67-71.
- DELPU, Pierre-Marie, «Fraternités libérales et insurrections nationales : Naples et l'Espagne, 1820-1821», en *Revue d'histoire du XIXème siècle*, núm. 49 (2014/2), pp. 195-213.

- DELPY, Pierre-Marie, *Politisation et monde libéral en Italie méridionale (1815-1856). Le malgoverno et ses opposants: acteurs et pratiques dans le royaume des Deux-Siciles*, Tesis doctoral, Universidad París 1, 2017.
- DÉROZIER, Albert, *L'histoire de la Sociedad del Anillo de Oro pendant le triennat constitutionnel 1820-1823: la faillite du système libéral*, París, Les Belles Lettres, 1965.
- DÍAZ-PLAZA RODRÍGUEZ, Mercedes, *Zaragoza durante el trienio (1820-1823): una narración de historia política urbana*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 1995.
- DÍEZ MORRAS, Francisco Javier, «Masonería y revolución liberal en España: la Confederación de Comunereros», en *Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña*, vol. 11, núm. 2 (2019), pp. 1-27 (edición digital: <https://doi.org/10.15517/rehmlac.v11i2.38480>).
- DUFOUR, Gérard, «La Santa Alianza de los pueblos: liberales franceses y españoles en el Trienio Liberal», en *Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 22 (2020), pp. 109-127 (edición digital: <https://doi.org/10.14198/PASADO2021.22.03>).
- DUFOUR, Gérard, LA PARRA, Emilio (coords.), dossier dedicado a «El Trienio Liberal en la prensa contemporánea (1820-1823)», en *El Argonauta español*, núm. 17, 2020 (edición digital: <https://doi.org/10.4000/argonauta.3926>).
- ESPINO JIMÉNEZ, Francisco Miguel, «La presencia de refugiados napolitanos en la España del Trienio Liberal y su papel en las sociedades secretas», en Carmen Blanco Valdés, Linda Garosi, Giorgia Marangon Bacciolo y Francisco José Rodríguez Mesa (coords.), *Il Mezzogiorno italiano: riflessi e immagini culturali del Sud d'Italia*, Florencia, Franco Cesati Editore, 2016, vol. 2, pp. 599-609.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, *Poder y libertad: los orígenes de la responsabilidad del Ejecutivo en España (1808-1823)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, *Proyectos Constitucionales en España (1786-1824)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2004.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio, *Los partidos políticos en el pensamiento español: de la Ilustración a nuestros días*, Madrid, Marcial Pons, 2009.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier, «Liberales sin fronteras. Cádiz y el primer constitucionalismo hispánico», en Fernando García Sanz, Vittorio Scotti Douglas, Romano Ugolini y José Ramón Urquijo Goitia (eds.), *Cadice e oltre: Costituzione, nazione e libertà: la carta gaditana nel bicentenario della sua promulgazione*, Roma, Istituto per la Storia del Risorgimento italiano, 2015, pp. 465-490.
- FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y MARTÍN ARRANZ, Gorka, «Partido», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Alianza Editorial, Madrid, 2002, pp. 501-512.
- FERNÁNDEZ TORRES, Luis, «España», en Javier Fernández Sebastián (dir.), Cristóbal Aljovín de Losada (ed.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. Conceptos políticos fundamentales, 1770-1870*, tomo 2, vol. 7. Partido, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales – Universidad del País Vasco, 2014, pp. 129-142.
- FERRER BENIMELI, José A., *Masonería española contemporánea Vol. 1 1800-1868*, Siglo XXI, 1987.

- FONTANA, Josep, *La crisis del Antiguo Régimen, 1808-1833*, Barcelona, Crítica, 1979.
- FUENTES, Juan Francisco, «Aproximación al vocabulario socio-político del primer liberalismo español (1792-1823)», en Jean-René Aymes y Javier Fernández Sebastián (eds.), *L'image de la France en Espagne (1808-1850)*, París, Presses Sorbonne Nouvelle, 1997 (edición digital: <http://books.openedition.org/psn/2199>).
- FUENTES, Juan Francisco, «Exaltado», en Javier Fernández Sebastián y Juan Francisco Fuentes (dirs.), *Diccionario político y social del siglo XIX español*, Alianza Editorial, Madrid, 2002, pp. 303-305.
- FUENTES, Juan Francisco, «Flórez Estrada en el Trienio Liberal», en Joaquín Varela Suanzes-Carpegna (coord.), *Álvaro Flórez Estrada (1766-1853): política, economía, sociedad*, Oviedo, Junta General del Principado de Asturias, 2004, pp. 175-207.
- FUENTES, Juan Francisco, «“Yo nada valgo”: Rafael del Riego y la revolución liberal española», en Manuel Pérez Ledesma e Isabel Burdiel (dirs.), *Liberales eminentes*, Madrid, Marcial Pons, 2008, pp. 13-42.
- GARCÍA GARCÍA, Carmen, *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996.
- GARCÍA GARCÍA, Carmen, «Iberismo y unión dinástica durante el Sexenio revolucionario español», en Martim de Albuquerque, Inácio Guerreiro, Feliciano Novoa Portela y Elena Postigo Castellanos (coords.), *Encontros e desencontros ibéricos. Tratados hispano-portugueses desde a Idade Média*, Madrid, Lisboa, Lunwerg Editores y Chaves Ferreira Publicações, 2006, pp. 213-225.
- GARCÍA LEÓN, José María, *Cádiz en el Trienio Liberal (1820-1823)*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura, 1999.
- GIL NOVALES, Alberto, *Las sociedades patrióticas (1820-1823): las libertades de expresión y de reunión en el origen de los partidos políticos*, Madrid, Tecnos, 1975.
- GIL NOVALES, Alberto, *Rafael de Riego, la Revolución de 1820, día a día. Cartas, escritos y discursos* (editor), Madrid, Tecnos, 1976.
- GIL NOVALES, Alberto, *Textos exaltados del Trienio Liberal*, Madrid, Ediciones Júcar, 1979.
- GIL NOVALES, Alberto, *El Trienio Liberal*, Madrid, Siglo XXI, 1980.
- GIL NOVALES, Alberto, *Diccionario biográfico de España (1808-1833). De los orígenes del liberalismo a la reacción absolutista*, Madrid, Fundación Mapfre, 2010, tres tomos.
- GIL NOVALES, Alberto y ARNABAT MATA, Ramón (ed.), *El Trienio Liberal*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2020.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, Manuel, *La desamortización del Trienio Liberal en Andalucía*, Granada, Universidad de Granada, 1985.
- GUERRERO LATORRE, Ana Clara, «La política británica hacia España en el Trienio Constitucional», en *Espacio, Tiempo y Forma*, S. V. H.^a Contemporánea, tomo 4 (1991), pp. 215-240.
- HOFFMANN, Léon-François, *En marge de l'histoire politique et littéraire de la France sous la Restauration. La peste à Barcelone*, Nueva Jersey, París, Universidad de Princeton, Presses Universitaires de France, 1964.
- ISABELLA, Maurizio, *Risorgimento in exile. Italian Emigrés and the Liberal International in the Post-Napoleonic Era*, Oxford, Oxford University Press, 2009.

- KORINTHIOS, Gianni, *I liberali napoletani e la Rivoluzione greca (1821-1830)*, Nápoles, l'Officina tipografica, 1990.
- LA PARRA, Emilio, *Los Cien Mil Hijos de San Luis: el ocaso del primer impulso liberal en España*, Madrid, Editorial Síntesis, 2007.
- LA PARRA, Emilio, «La Canción del *Trágala*. Cultura popular en el inicio de la revolución liberal en España», en Serge Salaün y Françoise Etienvre (coords.), *La réception des cultures de masse et des cultures populaires en Espagne : XVIII^e-XIX^e siècles*, París, Les travaux du Crec, núm. 6 (marzo de 2009 — versión digital: <http://crec-paris3.fr/wp-content/uploads/2011/07/actes-03-La-Parra.pdf>)
- LA PARRA, Emilio, *Fernando VII. Un rey deseado y detestado*, Barcelona, Tusquets, 2018.
- LA PARRA, Emilio, «Intervención de Francia en la política española en 1820. La misión de La Tour du Pin», en *Berceo*, núm. 179, (2020), pp. 13-28.
- LARIO, Ángeles, «Del liberalismo revolucionario al liberalismo post-revolucionario en España», en *Espacio, Tiempo y Forma*, S. V. H^a Contemporánea, tomo 17 (2005), pp. 45-65.
- LARRIBA Elisabel, «La prensa», en Pedro Rújula e Ivana Frasquet (coords.), *El Trienio Liberal (1820-1823). Una mirada política*, Granada, Editorial Comares, 2020, pp. 187-211.
- LARROCHE, Emmanuel, *L'expédition d'Espagne. 1823: de la guerre selon la Charte*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2013.
- LLANOS ARAMBURU, Félix, *El Trienio Liberal en Guipúzcoa (1820-1823). Antecedentes de las Guerras Carlistas en el País Vasco*, San Sebastián, Universidad de Deusto, 1993.
- LÓPEZ-CORDÓN, María Victoria, «España en la Europa de la Restauración (1814-1834)», en *La España de Fernando VII. La posición europea y la emancipación americana*, tomo 32/2 de José María Jover Zamora (coord.), *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid, Espasa-Calpe, 2001.
- LUIS, Jean-Philippe, *L'utopie réactionnaire. Épuration et modernisation de l'Etat dans l'Espagne de la fin de l'Ancien Régime (1823-1834)*, Madrid, Casa de Velázquez, 2002.
- MARCUELLO BENEDICTO, Juan Ignacio y PÉREZ LEDESMA, Manuel, «Parlamento y poder ejecutivo en la España contemporánea (1810-1936)», en *Revista de Estudios Políticos* (Nueva Época), núm. 93 (julio-septiembre 1996), pp. 17-38.
- MARCUELLO BENEDICTO, Juan Ignacio, «La libertad de imprenta y su marco legal en la España liberal», en *Ayer*, núm. 34 (1999), pp. 65-91.
- MARTÍN, Luis P., «La masonería y la conspiración liberal (1814-1834). Los límites de un mito histórico», en *Trienio. Ilustración y Liberalismo*, núm. 22 (1993), pp. 73-90.
- MARTÍN MARTÍN, Teodoro, *El movimiento iberista. Aproximación a la historia de una idea*, Madrid, Asociación de Profesores Universitarios Jubilados, 2009.
- MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, *Historia de los heterodoxos españoles*, Barcelona, Ediciones Red, 2011, tomo 7, reedición.
- MONDEJAR, Michel, *Alliances et conflits au sein des sociétés secrètes libérales : la confédération des chevaliers comuneros ou les limites de l'illusion démocratique durant le Triennat Constitutionnel 1820-1823*, Tesis doctoral, Universidad Aix-Marseille 1, 2007.
- MORAL RUIZ, Joaquín, *Hacienda y Sociedad en el Trienio Constitucional*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.

- MORÁN ORTÍ, Manuel, «La cuestión de los refugiados extranjeros. Política española en el Trienio Liberal», en *Hispania*, núm. 49/173 (1989), pp. 985-1016.
- MORÁN ORTÍ, Manuel, «Los gabinetes de lectura de Madrid en el Trienio Liberal», en *Estudios de historia moderna y contemporánea. Homenaje a Federico Suárez Verdeguer*, Madrid, Ediciones Rialp, 1991, pp. 289-298.
- MORÁN ORTÍ, Manuel, «Los Piamonteses en el Trienio Constitucional español», en *L'émigration politique en Europe aux XIXème et XXème siècles. Actes du colloque de Rome (3-5 mars 1988)*, Rome, Publications de l'École française de Rome, 1991, pp. 217-234 (edición digital: http://www.persee.fr/doc/efr_0000-0000_1991_act_146_1_4140).
- MORANGE, Claude, *Una conspiración fallida y una Constitución nonnata (1819)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006.
- MOXÓ, Salvador, *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1965.
- NAGY, Laurent, «Les hommes d'action du parti libéral français et les révolutions européennes», en Jean-Yves Mollier, Martine Reid, Jean-Claude Yon (coords.), *Repenser la Restauration*, París, Nouveau Monde Éditions, 2005, pp. 44-55.
- NAGY, Laurent, «Un conspirateur républicain-démocrate sous la restauration : Claude-François Cugnet de Montarlot. Origine de l'élaboration d'une culture révolutionnaire», en *Annales historiques de la Révolution Française*, núm. 370 (2012), pp. 131-156.
- NAGY, Laurent, «Frédéric Guillaume de Vaudoncourt. Un républicain au cœur des révolutions européennes (1820-1823)», en Jean-Claude Caron, Jean-Philippe Luis (coords.), *Rien appris, rien oublié ? Les Restaurations dans l'Europe postnapoléonienne (1814-1830)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2015, pp. 381-391.
- NAGY, Laurent, «La Sainte-Alliance des Peuples face à une résistance nationale. Circulation et diffusion d'idées fraternelles et cosmopolites durant le Trienio Liberal», en *Historia Constitucional*, núm. 17 (2016), pp. 103-125.
- NAGY, Laurent, «L'encre avant la poudre. Le traitement des "affaires d'Espagne" dans la presse d'opinion parisienne durant le Trienio Liberal (1820-1823)», en *El Argonauta español*, núm. 17 (2020, edición digital: <https://journals.openedition.org/argononauta/4077>).
- OROBON, Marie-Angèle, «Emprunt sacré et modernité politique dans l'Espagne du XIX^e siècle», en Salomé Foehn y Laurie-Anne Laget (coords.), *Aux sources de la création artistique : pastiche, citation et variations autour de l'emprunt*, París, Sorbonne Nouvelle, Publications de l'École Doctorale 122, 2012, pp. 285-304 (edición digital: <http://www.univ-paris3.fr/colloques-et-publications-en-ligne-de-l-ed-122-18731.kjsp?RH=1232617049682>).
- ORTIZ DE LA TORRE, Elías, «Papeles de Ugarte. Documentos para la historia de Fernando VII», en *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, núm. 16 (1934), pp. 8-32, pp. 127-143, pp. 217-245.
- PARÍS MARTÍN, Álvaro, «*Se susurra en los barrios bajos*»: *policía, opinión y política popular en Madrid, 1825-1827*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2015.
- PÉREZ, Joseph, *Los Comuneros*, Barcelona, RBA, 2006.
- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio, «Los acontecimientos del 7 de julio de 1822. Datos para un análisis socio-político», en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, núm. 11 (1975), pp. 221-235.

- PÉREZ GARZÓN, Juan Sisinio, *Milicia nacional y revolución burguesa. El prototipo madrileño (1808-1874)*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978.
- PEYROU, Florencia, «Discursos concurrentes de la ciudadanía: del doceañismo al republicanismo (1808-1843)», en *Historia Contemporánea*, núm. 28 (2004), pp. 267-283.
- QUILIS MERÉN, Mercedes, «La presencia de los *neógrafos* en la lexicografía del siglo XIX», en Marina A. Maquieira Rodríguez y María Dolores Martínez Gavilán (eds. lit.), *Gramma-temas 3: España y Portugal en la tradición gramatical*, León, Universidad de León, Centro de Estudios Metodológicos e Interdisciplinarios, 2008.
- RAMOS SANTANA, Alberto (coord.), *La Constitución de Cádiz y su huella en América*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2011.
- RAMOS SANTANA, Alberto y BUTRÓN PRIDA, Gonzalo (eds.), *Intervención exterior y crisis del Antiguo Régimen en España*, Huelva, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 2000.
- RÉMOND, René, «Une histoire présente», en René Rémond (dir.), *Pour une histoire politique*, París, Editions du Seuil, 1988.
- ROCA VERNET, Jordi, *Política, liberalisme i revolució. Barcelona, 1820-1823*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona, 2007.
- ROCA VERNET, Jordi, *La Barcelona revolucionària i liberal: exaltats, milicians i conspiradors*, Lleida, Pagès Editors, 2011.
- ROCA VERNET, Jordi, «Sociedades patrióticas», en Pedro Rújula e Ivana Frasquet (coords.), *El Trienio Liberal (1820-1823). Una mirada política*, Granada, Editorial Comares, 2020, pp. 239-262.
- ROCA VERNET, Jordi, «La violencia política del liberalismo exaltado durante el Trienio Liberal. La defensa del régimen constitucional desde Barcelona», en *Pasado y memoria. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 22 (2021), pp. 155-186.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ-BREA, Carlos María, «El “Viva la Pepa” traspasa fronteras: los retoños de la Constitución de Cádiz», en *Revista de Historiografía*, núm. 20 (1/2014), pp. 115-138.
- ROMEO MATEO, María Cruz, «Teoría política y agitación social en los orígenes del liberalismo “exaltado”: la oposición al gobierno Bardají-Felú, 1821-1822», en VV. AA., *El jacobinisme. Reacció y revolució a Catalunya i a Espanya, 1789-1837*, Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, 1990, pp. 431-447.
- ROMEO MATEO, María Cruz, *Entre el orden y la revolución: la formación de la burguesía liberal en la crisis de la monarquía absoluta (1814-1833)*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1993.
- ROMERA VALERO, Ángel, «La trayectoria periodística de Félix Mejía durante el Trienio Liberal. Primera parte: de *La Colmena* y *La Periódico-manía* a *El Cetro Constitucional* (1820-1821)», en *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, núm. 16 (2010), pp. 358-392.
- ROMERA VALERO, Ángel, *El Zurriago (1821-1823). Un periódico revolucionario*, Cádiz, Ayuntamiento de Cádiz, 2006.
- ROQUETTE, Antoine, *La Restauration et la révolution espagnole. De Cadix au Trocadéro*, París, Éditions du Félin, 2016.
- RUBIO CREMADES, Enrique, «*La Periódico-manía*» y la prensa madrileña en el Trienio Liberal, Alicante, Universidad de Alicante, 1984.

- RUIZ JIMÉNEZ, Marta, *El liberalismo comunero: una consideración especial de El Zurriago (1821-1823)*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 1999.
- RUIZ JIMÉNEZ, Marta, *El liberalismo exaltado: la confederación de comuneros españoles durante el Trienio Liberal*, Madrid, Fundamentos, 2007.
- RÚJULA, Pedro, *Constitución o muerte: el Trienio Liberal y los levantamientos realistas en Aragón (1820-1823)*, Zaragoza, Edicions de l'Astral, 2000.
- RÚJULA, Pedro, «La guerra civil en la España del siglo XIX: usos políticos de una idea», en Eduardo González Calleja, Jordi Canal (eds.), *Guerras civiles. Una clave para entender la Europa de los siglos XIX y XX*, Casa de Velázquez, Madrid, 2012, pp. 29-58.
- RÚJULA, Pedro y CHUST, Manuel, *El Trienio Liberal. Revolución e independencia (1820-1823)*, Madrid, Los Libros de la Catarata, 2020.
- RÚJULA, Pedro y FRASQUET, Ivana (coords.), *El Trienio Liberal (1820-1823). Una mirada política*, Granada, Editorial Comares, 2020.
- SÁNCHEZ GARCÍA, Raquel, *Alcalá Galiano y el liberalismo español*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005.
- SÁNCHEZ HITA, Beatriz, *José Joaquín de Clararrosa y su «Diario Gaditano» (1820-1822)*, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 2009.
- SÁNCHEZ MANTERO, Rafael, *Los Cien Mil Hijos de San Luis y las relaciones francoespañolas*, Sevilla, Anales de la Universidad Hispalense, 1981.
- SÁNCHEZ MARTÍN, Víctor, *Rafael del Riego. Símbolo de la revolución liberal*, Tesis doctoral, Universidad de Alicante, 2016.
- SIMAL, Juan Luis, *Emigrados: España y el exilio internacional, 1814-1834*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2012.
- SIRINELLI, Jean-François, «Histoire culturelle et histoire politique, forcément reliées», en Laurent Martin, Sylvain Venayre (dirs.), *L'histoire culturelle du contemporain*, París, Nouveau Monde Éditions, 2005.
- SPINI, Giorgio, *Mito e realtà della Spagna nelle rivoluzioni italiane del 1820-1821*, Roma, Perrella, 1950.
- TORRE DEL RÍO, Rosario, «El escenario internacional», en Pedro Rújula e Ivana Frasset (coords.), *El Trienio Liberal. Una mirada política*, Granada, Editorial Comares, 2020.
- TORRAS ELÍAS, Jaume, «En torno a la política tributaria de los gobiernos del Trienio Constitucional (1820-1823)», en *Moneda y Crédito*, núm. 122 (1972), pp. 153-170.
- TORRAS ELÍAS, Jaume, *Liberalismo y rebeldía campesina, 1820-1823*, Barcelona, Ariel, 1976.
- TORRE GÓMEZ, Hipólito y VICENTE, Antonio Pedro (eds.), *España-Portugal. Estudios de historia contemporánea*, Madrid, Editorial Complutense, 1998.
- TORRECILLA, Jesús, *España al revés. Los mitos del pensamiento progresista (1790-1840)*, Madrid, Marcial Pons, 2016.
- URQUIJO, Mikel (dir.), *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles, vol. 2, (1820-1854)*, Madrid, Cortes Generales, 2013 (CD-ROM).
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, «El constitucionalismo español y portugués en la primera mitad del siglo XIX. Un estudio comparado», en Izaskun Álvarez Cuartero y Julio Sánchez Gómez (eds.), *Visiones y revisiones de la Independencia americana. La Independencia de América, la Constitución de Cádiz y las Constituciones Iberoamericanas*, Salamanca, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Salamanca, 2007, pp. 13-51.

- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *La monarquía doceañista (1810-1837)*, Madrid, Marcial Pons, 2013.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, «La monarquía imposible. La Constitución de Cádiz durante el Trienio», en *Anuario de historia del derecho español*, núm. 66 (1996), pp. 653-688 (edición digital de la Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/la-monarquía-imposible---la-constitucion-de-cádiz-durante-el-trienio-0/html/0063b184-82b2-11df-acc7-002185ce6064_11.html#I_0_).
- ZAVALA, Iris M., «La prensa exaltada en el Trienio Constitucional: *El Zurriago*», en *Bulletin Hispanique*, núm. 69 (1967), pp. 365-388.
- ZAVALA, Iris M., *Masones, Comuneros y Carbonarios*, Madrid, Siglo XXI, 1971.



Kalitatea adierazteko zigilu bat da **ehupress**. Label horren azpian argitaratzen diren jatorrizko guztiek kanpoko ebaluazio bat gainditu dute, gutxienez bi adituren eskutik gauzatuta, parekoen ebaluazio bikoitz itsua metodoa erabiliz.

El sello **ehupress** es un distintivo de calidad. Todos los originales publicados bajo este sello han superado una evaluación externa, llevada a cabo por, al menos, dos especialistas, mediante el sistema de revisión por pares doble ciego.

The **ehupress** seal is an assurance of quality. All original works published with this seal have been subjected to external evaluation, carried out by at least two experts, through the system of double-blind peer review.

Le sceau **ehupress** est un distinctif de qualité. Tous les originaux publiés sous ce label ont passé avec succès une évaluation externe, en double aveugle par les pairs, réalisée par au moins deux experts.

En el contexto del bicentenario del Trienio Liberal (1820-1823), este trabajo estudia la formación y el desarrollo de la corriente liberal exaltada en Madrid. Se trata de un ensayo de historia local para entender mejor el desarrollo del Trienio Liberal en España. Partiendo de la constatación de un relativo vacío historiográfico sobre el liberalismo exaltado, se busca analizar la ideología de este grupo político que fue, ante todo, un grupo de oposición radical frente al monopolio político ejercido por los liberales moderados durante gran parte del periodo.

Madrid, como sede de las principales instituciones liberales, es un observatorio privilegiado para considerar la construcción del régimen inaugurado en 1820 y que constituye la primera aplicación práctica de la Constitución de Cádiz. Además, a la vez que se exploran los principios y símbolos que componen el núcleo de la ideología exaltada —especialmente la reivindicación de la Constitución de 1812 y la defensa de libertades políticas colectivas como el derecho de asociación—, se acotan los elementos que ocasionaron divisiones internas en la propia corriente. Así, se establece la existencia de un grupo «pragmático» con tendencias nacionalistas, defensor de los intereses de una naciente burguesía liberal, y la de un grupo «utópico» e «internacionalista» cuya ideología se radicaliza a lo largo del Trienio y que acaba proyectando un modelo político que sobrepasa las previsiones de 1812.

La presente obra aporta nuevos antecedentes al debate sobre los orígenes del pensamiento radical en España y se dirige a estudiantes, docentes e investigadores especializados en la historia política y constitucional española contemporánea.

SAILAK ETA
BILDUMAK
SERIES Y
COLECCIONES



ISBN: 978-84-1319-366-3

